

REVISTA
DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

JULIO-DICIEMBRE 1942



AÑO III

NÚMS. XI y XII



SUMARIO

Páginas

FACULTAD DE DERECHO

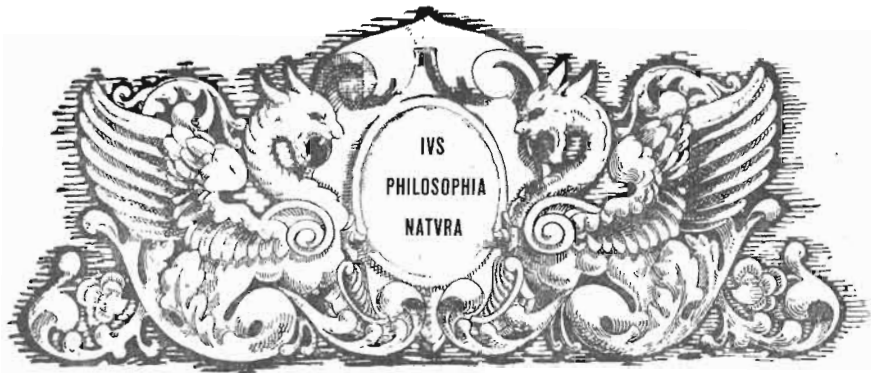
Reforma de la Administración Municipal, por Sabino Alvarez Gendín.	5
Notas para el estudio de la evolución del Derecho Procesal, por Valentín Silva Melero.....	39
El derecho de familia, ¿es público y privado?, por Luis Gómez Morán.	59
La jurisdicción laboral y el ministerio público, por Víctor Fernández González.	79
Jurisprudencia Administrativa.	85
La reforma de la enseñanza en Francia, por S. A. G.	89
Revista de Revistas.	93

FACULTAD DE CIENCIAS.

La economía térmica en siderurgia, por L. Rodríguez Pire.....	103
Daños en nuestros cultivos, producidos por criptogamas, par Cesar Benavente Alonso	127

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Análisis Ontológico de la Fé, por + Manuel García Morente...	149
Características de la emigración asturiana en hispano-américa, por León Martín Granizo.	169
Valor del sistema místico de San Juan de la Cruz, por P. Crisógono de Jesús, Carmelita.....	217
Crónica universitaria.....	233
Jubilación de D. Armando Alvarez Amandi y Rodríguez, por G. E... .	241



Reforma de la Administración Municipal

POR

SABINO ALVAREZ GENDIN

CATEDRÁTICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

(CONTINUACION)

II

ORGANOS GESTORES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

§ 8 LA DIVISION DE FUNCIONES MUNICIPALES Y LA CONCENTRACION DE LAS ADMINISTRATIVAS EN ORGANOS UNIPERSONALES O DE REDUCIDO PERSONAL

La experiencia me ha mostrado que la gestión municipal no puede ser llevada por un solo órgano, el Ayuntamiento, ni aquél a quien se le encomiende funciones administrativas en sentido es-

(1) V. Díaz Guijarro y Samenete, ob. cit., 1935, págs. 11 y 12.



tricto—aludo a las encaminadas a la prestación inmediata de los servicios municipales, o, que se traduzcan en meros actos administrativos que creen, modifiquen, extingan situaciones jurídico-administrativas—, debe ser colectivo, o de serlo, deberá integrarlo un reducido número de personas, única manera de obviar los escarceos parlamentarios, ridículos y petulantes, que ocasionan discusiones tan baladíes para el conjunto de vecinos, a fin de otorgar una licencia de construcción, disponer la destrucción de una cochiguera o el nombramiento de un bombero.

El interés general, en los tres ejemplos que acabamos de mentar: seguridad y ornato, sanidad y capacidad para desempeñar funciones municipales, quedará, en el respectivo caso, recogido y regulado en las ordenanzas de construcción o en los proyectos de alineación o ensanche, en el reglamento sanitario, en el que intervendrían los asesores técnicos individuales—debe desaparecer todo órgano colectivo en el que sus miembros apenas se enteran de los asuntos por sus múltiples ocupaciones y su falta de remuneración—o en el Estatuto del Cuerpo de bomberos o de personal, para cuya aprobación se requeriría una intervención de los ediles todos, de los representantes en general de los vecinos, del Pleno municipal, órgano deliberante en contraposición a órgano gestor, colectivo como la Comisión permanente, órgano administrativo, que instituía el Estatuto municipal; o individual como el Alcalde, órgano de los Municipios de los Estados totalitarios y de algunos de los de Norte América (el *Manager*, Gerente), que preconizamos nosotros para España.

Para salir al paso de los que puedan prejuzgar, más que juzgar sobre el presunto arbitristismo de las Comisiones permanentes municipales o de los Alcaldes Gerentes, bástame decir que dejando poco margen discrecional a estos órganos, se garantizan los intereses legítimos y los derechos subjetivos de los ciudadanos, mediante el control de legalidad, que se reservaría para los Tribunales contenciosos—lo cual no tiene porque desaparecer en el nuevo orden administrativo—si bien estos requieren una organización

más técnica, a fin de que con más capacidad y rapidez resuelvan las cuestiones de Derecho público a ellos encomendadas, instituyéndose Tribunales de magistrados permanentemente dedicados a enjuiciar los recursos contencioso-administrativos.

El régimen de actuación administrativa de las Corporaciones plenas locales desaparece hasta en aquellos Estados de organización democrática, mediante el desdoblamiento del órgano autoritario, en dos: órgano deliberante y órgano administrador, que no coincide siempre con el órgano de estricta ejecución, unipersonal; encomendando al primero las funciones normativas o legislativas, en cuanto dicta normas de carácter general, al segundo las administrativas, en cuanto se manifiesta la voluntad por actos administrativos, concretos, singulares, individualizados.

Es lógico pensar que así sea, aceptando el principio de la división del trabajo, en momentos de gran absorción municipal en la prosecución de fines, que se sigue en toda empresa de capital envergadura y que pretenda dar un rendimiento eficaz a su misión; más que por el de la separación de funciones, o de poderes, como tradicionalmente se decía, ya que no se trata de evitar poderes exorbitantes de un órgano municipal, dado que se obtiene con el control administrativo del Poder central, o mediante los órganos judiciales del Poder central o de los Poderes los Países en los Estados federales.

En la propia Francia, durante el régimen democrático, el departamento del Sena y la ciudad de París estaban sometidos a un régimen especial, cuyos caracteres eran los siguientes: 1.º la unión absoluta de la administración departamental y la municipal, en cuanto a sus órganos activos y deliberantes; 2.º la mayor ingerencia del Estado concentrando en una persona física (el Prefecto del Sena) las funciones de policía; y 3.º la existencia de una legislación particular y distinta que establece estos principios (1).

(1) V. Royo Villanova. «Elementos de Derecho administrativo». 1936, pág. 209.

También los prefectos de Bocas de Ródano, en Marsella, y el del Ródano, en Lyon, ejercían las atribuciones de Policía. Los gastos de Policía se consignaban en el Presupuesto del Estado, aunque la ciudad respectiva reembolsaba una parte.

§ 9 EL ÓRGANO GESTOR ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO EN LOS PROYECTOS DE LEY

Los legisladores posteriores al 1877 comprendiendo reiteradas veces que la dirección y la gestión de los asuntos administrativos municipales no podían estar en manos de una Asamblea tan numerosa como los Ayuntamientos regidos por la ley municipal tantos años, procedieron a separar la gestión puramente administrativa de la función normativa y de control—al par que quebraban la homogeneidad en la organización al pretender restaurar el Concejo abierto para los pequeños núcleos de población—instituyendo un Consejo poco numeroso, para realizar la gestión administrativa, elegido por los Ayuntamientos a quienes se reservaba el carácter de Asamblea deliberadamente.

El Consejo se reuniría dos o tres veces al año, en períodos semestrales o trimestrales, para trazar las líneas generales de la política municipal, dictar las normas generales de los servicios municipales y de los estatutos de los funcionarios, dirigir la actividad financiera y controlar dicho órgano administrativo o el ejecutivo radicante en el Alcalde.

Tal órgano administrativo recibió en los distintos proyectos de la ley diversos nombres: Comisión ejecutiva en el Romero Robledo de 1884, y en el de Silvela de Sánchez Toca, 1891; Comisión municipal, en el de Maura de 1903,—integrado por el Alcalde y Teniente Alcalde, con el singular encargo de que cada uno de estos rigiese un departamento de la administración municipal—y en el de Romanones de 1906 (1), que admitía el carácter retribuido de

(1) Para los Municipios mayores de 10.000 y menos de 100.000 se instituirían estos cuatro departamentos, al frente de cada uno se pondría un Teniente de Alcalde: Hacienda, Obras, Sanidad y Beneficencia y Policía.

las Tenencias en poblaciones de más de 60.000 habitantes; y Junta municipal permanente en el de Maura-Cierva de 1907 y en el de Canalejas-Barroso de 1912 formado también de Alcaldes y Tenientes Alcaldes.

Por estos dos últimos proyectos, las atribuciones entre el Ayuntamiento pleno y la Junta municipal permanente se dividían según un criterio análogo al que imperaba en el Estatuto municipal, para el Pleno y Comisión permanente.

Si bien se reducía la representación popular en los aludidos proyectos, ya que se admitía la representación corporativa, lo que no dejaba de ser un régimen de democracia orgánica, se introducía el *referendum*—que recogió el Estatuto y con variantes de matices el anteproyecto de la comisión designada para su redacción el 4 de enero de 1934—con carácter obligatorio para acuerdos que efectuasen a la disminución del patrimonio municipal, (proyecto de 1907), alteración de términos municipales, municipalización de servicios (ídem de 1912), y con carácter facultativo para otros acuerdos referentes a otros asuntos de excepcional importancia (1).

(1) Consúltese en Posada, «Evolución legislativa del régimen local de España», y un amplio extracto, sistemáticamente trazado, los proyectos a que hago referencia en el texto, y con menos amplitud en Jordana de Pozas. «Derecho Administrativo», tema VI. Para detalles véase «Apuntes para el estudio del proyecto de ley sobre régimen de administración local», editado por el Congreso de los Diputados con ocasión de discutirse el presentado por Maura a las Cortes en 1907.

Las principales normas del proyecto de régimen local de 1907 sobre los órganos de administración y gestión de los Municipios son las que transcribimos parcialmente: «Art. 30. Para el gobierno de administración de los pueblos, habrá en cada Municipio un Ayuntamiento con su Alcalde Presidente del mismo. Artículo 31. El Alcalde y los Tenientes forman la Junta Municipal permanente, que preside el Alcalde. La Junta representa al Ayuntamiento en todo lo que no se reserva a la corporación plena. El Alcalde y los Tenientes, con los demás regidores, constituyen el Ayuntamiento pleno. Art. 68. Los Ayuntamientos elegirán además del Alcalde que según la población corresponda... Art. 70. Los Tenientes de alcalde, además de formar parte de la Junta municipal permanente, reemplazan al Alcalde, por su orden de precedencia, en vacantes, ausencias y demás casos de impedimento...» (Posada «Evolución...» págs. 436, 441).

El régimen de carta para el Gobierno y gestión de los pueblos estaba previsto en los proyectos que veníamos comentando, proclamando con ello muy alto el espíritu autonómico que inspiraba su obra. (1).

§ 10 LA COMISION PERMANENTE ORGANO GESTOR DEL MUNICIPIO SEGUN EL ESTATUTO MUNICIPAL

Los redactores del Estatuto municipal manifiestan su desdén por el órgano gestor numeroso y único que para la administración de los Municipios establecía, reiterando preceptos de las anteriores, la ley de 2 de octubre de 1877, o sea para el Ayuntamiento, y con estas palabras, no exentas de razón:

«Comparte el Gobierno el perjuicio que en proyectos anteriores se exteriorizó contra los excesos parlamentaristas de algunos Ayuntamientos y por ello separa el Pleno de la comisión municipal permanente.»

(1) Art. 95 del proyecto de Maura. «Los Ayuntamientos podrán proponer al Gobierno variantes en su constitución respectiva y las disposiciones especiales que consideren más adecuados a las circunstancias de la localidad para su gobierno y administración. El acuerdo del Ayuntamiento ha de hacerse público por edicto durante los quince días siguientes al de su adopción, a fin de que los vecinos y electores del Municipio puedan formular en igual plazo las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, sobre las cuales la Junta municipal permanente emitirá dictamen, que quedará, durante diez días, en Secretaría a disposición de los concejales. Transcurrido este último plazo, el Ayuntamiento se reunirá en sesión extraordinaria convocada al solo efecto de resolver sobre aquel dictamen y acordar, en definitiva, la propuesta que con remisión del expediente, haya de hacerse al Gobierno. El Consejo de Ministros podrá, oyendo al Consejo de Estado en pleno, aprobar la propuesta, siempre que afecte exclusivamente a la constitución o al modo de funcionar la Corporación municipal; desestimarla, razonando su acuerdo, o someterla, cuando el informe de aquel acuerdo consultivo no sea favorable, a la aprobación de las Cortes por medio del oportuno proyecto de Ley. Para autorizar las modificaciones que implicaren reforma de los preceptos legales sobre régimen de Hacienda municipal o definición de la competencia de los Ayuntamientos, será siempre necesaria una ley...»

Decimos no exentas de razón, porque, ¿cuántas veces no hemos oído discutir sutilmente en estos últimos años a Ayuntamientos por cuestiones, que en reducidas cuentas se ventilaban con el fin de arrancar la dimisión de un Alcalde, mediante la presentación de votos de censuras, que al repetirse, con el sustituto del dimisionario, daban la sensación de que jugaban a los despropósitos?

Con estas discusiones bizantinas se daba al traste con una política seria y continuada de la Administración de una ciudad. La movilidad reiterada de los Alcaldes en los períodos del mandato de los concejales ocasionaba por lo menos una debilitación, una dislocación en la mecánica municipal, y, por tanto, una paralización de su dinamismo.

El Estatuto (art. 39) instituía, como pretendieron los anteriores proyectos, la Comisión permanente integrada por el Alcalde y los Tenientes de Alcalde, que, como decía el preámbulo, ordenaba la vida municipal. Dichos funcionarios se elegían cada tres años por el Pleno municipal, integrado por la totalidad de concejales corporativos y electivos, de entre sus miembros, pudiendo recaer el nombre de Alcalde por votos de 2/3 de los concejales que formaban la corporación, si se tratara de un vecino no miembro de la misma (arts. 94, 97 y 120 del estatuto municipal) (1).

La competencia de la Comisión permanente comprendía todo lo no atribuído al Pleno.

Este obraba como un órgano legislativo y de control o inspec-

(1) Las Juntas vecinales de las entidades locales menores que excedían de 1.000, designaban también una comisión permanente, que funcionaba como su homónima municipal (art. 169 del Estatuto municipal). Las entidades locales menores, gobernadas en concejo abierto, nombraban para su representación y dirección una Junta compuesta de un Presidente y dos vocales adjuntos, denominada vecinal, cuando se tratase de anexo, poblado caserío, y parroquial, si de parroquias (art. 106 Estatuto municipal).



ción (1), considerado entre las funciones formales legislativas, las de carácter financiero (presupuestos, cuentas, empréstitos, etc.)

(1) Art. 153. Correspondiente a la exclusiva competencia del Ayuntamiento Pleno:

1.º Todo lo relativo a la elección y constitución de las Corporaciones municipales y aptitud legal de los concejales.

2.º El nombramiento y separación de las autoridades y funcionarios municipales no atribuidos al Alcalde o a la Comisión municipal permanente.

3.º La adquisición y enajenación de bienes y derechos del municipio o de los establecimientos que de él dependan.

4.º El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, salvo lo dispuesto en el art. 156.

5.º El ingreso y separación de mancomunidades y la aprobación de estatutos y pactos de mancomunidad.

6.º La formación y aprobación de presupuestos, creación y ordenación de recursos, examen y aprobación de cuentas y reducción de responsabilidades.

7.º La discusión y aprobación de Ordenanzas municipales, reglamentos y propuestas de modificación de la constitución y régimen del Municipio.

8.º La determinación, distribución y aprovechamiento de los bienes comunales, correspondientes a la Comisión municipal permanente el cumplimiento y aprobación de las reglas que establezca el Ayuntamiento pleno.

9.º La celebración de contratos y otorgamiento de concesiones de obras y servicios municipales, y acuerdos relativos a su ejecución cuando la duración exceda de un año o exijan recursos que carezcan de crédito correspondiente en el presupuesto anual en ejercicio.

10.º La creación, organización y supresión de instituciones o establecimientos municipales, y aprobación de planes generales de obras del Municipio, proyectos de ensanche de población, reformas de su tratado interior, construcción de nuevas vías públicas y saneamiento y urbanización general.

11.º La fiscalización de los acuerdos y actos de la Comisión municipal permanente y de las autoridades y funcionarios municipales dejando a salvo los estados de derecho con relación al tercero.

12.º La facultad de imponer, para el fomento de las obras públicas municipales, la prestación personal de los habitantes del Municipio.

13.º La municipalización de servicios.

14.º La aprobación de los reglamentos orgánicos de los servicios municipales.

§ 11 EL ORGANISMO GESTOR DE MUNICIPIO SEGUN LA LEY MUNICIPAL CATALANA (1)

Prevalció el órgano gestor administrativo, en la ley dada por el Parlamento catalán, de 14 de agosto de 1833—contrariando el criterio del primer Congreso de la federación de Municipios catalanes—para los concejos de población mayor de 10.000 habitantes y para los de menor número y más de 5.000, si así lo acordase el Ayuntamiento (1), mediante voto favorable de dos terceras partes de los concejales, y previa información pública por un plazo menor de 30 días. El órgano gestor se denominaba Comisión de Gobierno y se elegían, de entre los concejales, en el acto de la constitución del Ayuntamiento (arts. 14 y 15) (2).

La Comisión de Gobierno (3) estaba formada, además del Alcalde-Presidente, por cuatro Consejeros Regidores en los Municipi-

(1) V. Mandoli i Giró «Assaig sobre organització local».

(2) En la ponencia de la Federación de Municipios catalanes, presentado al primer Congreso celebrado en Barcelona en el mes de febrero de 1933, titulada «Proyecto de Bases pre a una nova llei municipal» (V pág. 7) se proponía la institución del Consejo de Gobierno integrado de Alcalde y Teniente Alcalde para municipios superiores de 3.000 habitantes. La ponencia citada y las conclusiones del Congreso tendían a introducir el proceso de organización por carta para instituir el Gobierno por Comisión y por gerencia, similares sistemas a los que señalamos al hablar del Gobierno municipal de los Estados Unidos.

(Véase Proyecto, loc. cit., en el Folleto publicado por la «Federación Municipis catalans» con las conclusiones del mencionado Congreso, págs. 11 y 12).

En el anteproyecto redactado por la Comisión jurídica asesora y en el proyecto de Gobierno de la Generalidad se establecía la división bipartita de Pleno y Comisión de Gobierno para todos los Municipios de más de 60 vecinos.

Cfr. San Saiz. «La nueva ley municipal Catalana», en «El Municipio español», septiembre 1933, pág. 8.

(3) Art. 17 En el acto de la constitución de las Corporaciones municipales de población superior a 10.000 habitantes y las de población inferior que estén en el caso del art. 14, los Consejeros elegirán primero el Alcalde, que será presidente del Ayuntamiento y de la Comisión de Gobierno, y después los Consejeros

pios de más de 5.000 habitantes y por ocho Consejeros Regidores en la ciudad de Barcelona (1).

La Comisión de Gobierno no actuaba simplemente como órgano colectivo, sino que distribuía, extendiéndolas a la totalidad del territorio del Municipio, las funciones y servicios de la competencia municipal en forma que cada regidor se encargase de uno de los grupos, en que se dividía la administración del Ayuntamiento. El Alcalde podía regir uno de éstos o limitarse a tener la Presidencia de Comisión de Gobierno, además de las funciones que por razón de su cargo le correspondiesen.

Sin embargo podían destinarse por el Ayuntamiento delegados especiales en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, ejercidos por Concejales que no formasen parte de la Comisión de Go-

Regidores. La jerarquía de los Consejeros Regidores la determinará el orden de votación; el primer Consejero Regidor sustituirá al Alcalde y sucesivamente a cada Consejero Regidor será sustituido según la ordenanza establecida. Estas votaciones serán hechas mediante votaciones secretas y en la forma prevista en el art. 28 de esta Ley.

El Ayuntamiento de Barcelona podrá elegir Presidente de asamblea del Ayuntamiento en Pleno; este cargo será sin retribución y elegido en la misma forma que el Alcalde.

Art. 18. Las vacantes de Consejeros Regidores las cubrirán interinamente la Comisión de Gobierno, hasta la primer sesión que celebre la Corporación municipal en pleno, que las cubrirá en la forma establecida en el art. 17.

Art. 19. El Alcalde y los Consejeros Regidores no podrán ausentarse del término municipal por más de ocho días sin licencia de la Comisión de Gobierno.

No podrán gozar de licencia simultáneamente más de la mitad de los miembros que compongan la Comisión de Gobierno.

(1) Los catalanes al darse su ley municipal no se aferraron a las instituciones tradicionales. Tradicional institución era el Consejo de Ciento barcelonés como órgano gestor de la ciudad, formado por numerosos miembros, no restaurándose ni el nombre ni las características de esta institución gestora. Vid. Lloret. «Dret organig municipal», 1914, pág. 101.

bierno. (1) Habría que sobreentender que sería para regir establecimientos públicos o servicios muy especiales, concretos y técnicos, como balnearios, tranvías, o líneas de transporte—supuesto estuvieran municipalizados—mataderos o mercados, pues de lo contrario se quebraría la trabazón que debe existir en una eficaz estructura si a la par que los miembros de la Comisión de Gobierno, existieran delegados para diversos asuntos, que no requirieran patrimonios especialmente afectos, aunque fuera de una misma rama: abastos, circulación, sanidad, etc.

§ 11 EL ORGANISMO GESTOR DEL MUNICIPIO EN EL ANTEPROYECTO DE LA LEY MUNICIPAL ESPAÑOLA (2)

Las bases del anteproyecto de ley municipal, redactado por la Comisión designada por orden de la presidencia de Ministros de 31 de enero de 1934, mantenía para los municipios de 1.^a y 2.^a categoría el órgano colectivo gestor que instituyera el Estatuto municipal, que desapareció al poner en vigor la ley municipal de 2 de octubre de 1877, en 1931, con la misma denominación que en dicho Cuerpo legal: Comisión permanente.

Esta Comisión según la base X, apartados 43 y 44 se constituiría, previa elección que hiciere el Ayuntamiento pleno, de entre los concejales propietarios—pues admite los suplentes—, con el Alcalde-Presidente y tantos Tenientes de Alcalde como distritos hubiese sin que éstos pudieran exceder de diez, y si hubiera un solo distrito, se elegirían dos Tenientes de Alcalde.

(1) Art. 21. Los Consejeros Regidores, al frente de los respectivos parlamentos tomarán las medidas que estimen necesarias para el buen desarrollo de las funciones a cumplir.

Las resoluciones de los Regidores referentes a los servicios que rijan, habrán de ser sometidas a la Comisión de Gobierno, excepto las reglamentarias.

Art. 22. La división de funciones municipales, se entenderá hecha por la totalidad del territorio del Municipio.

(2) Vid. Machado «Rápido comentario al anteproyecto de ley municipal.» «El Municipio español» junio-julio, 1934, págs. 6 y 7.

En los Ayuntamientos de tercera categoría (1)—cuyo gobierno general será por concejo abierto—(2) ejercerían el Gobierno municipal el Alcalde y los dos tenientes de Alcalde elegidos por sorteo. Además de la competencia atribuída a la Comisión permanente como órgano colectivo, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde tendrían funciones propias municipales,—muy semejantes a los miembros del antiguo *Magistrat* germánico—, el primero las presidencias de los órganos rectores municipales y las ejecutivas, que no competieran a los Tenientes Alcaldes, como Jefe de Administración Municipal (ap. 45), y los segundos la dirección de servicios, sin perjuicio de las facultades de inspección que se reservarían al Alcalde (ap. 54), así como el sustituirle en esta magistratura, según el orden de votación, en las vacantes accidentales ap. 55) (3).

(1) Los Ayuntamientos se clasifican, a todos los efectos de esta ley, en las siguientes categorías: 1.^a capitales de provincia y pueblos de población superior de 8.000 habitantes; 2.^a Ayuntamientos de 501 a 8.000 habitantes; y 3.^a de 500 o menos habitantes.

El Ayuntamiento de Madrid, será considerado de categoría propia, y su régimen de gobierno podrá ser objeto de una ley especial. Los Ayuntamientos se compondrán de Alcalde, Tenientes Alcaldes y concejales en el número que corresponda a su población.

(2) En el municipio hasta 500 habitantes serán concejales todos los vecinos del Concejo abierto. En estos concejos abiertos existirá un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde que serán elegidos por los vecinos de uno y otro sexo que sepan leer y escribir y cuyo mandato durará tres años. Caso de vacante de cualquiera de ellos, y precisamente para su respectivo cargo, se procederá por el mismo sistema a cubrirla en plazo máximo de treinta días, sin que se pueda repetir la designación de estos cargos mientras no se agoten las listas de los soleables.

En los municipios de más de 500 habitantes los concejales serán elegidos por sufragio universal, igual directo y secreto. En toda renovación se elegirá, un número de concejales igual que de titulares, en la forma que determina la ley electoral y con las funciones que después se les atribuyan.

(3) «Al constituirse la Comisión permanente acordará ésta la distribución de los servicios y funciones de la competencia municipal, en forma que cada Teniente de Alcalde se encargue de uno de los grupos en que se divida la Administración del Ayuntamiento. El Alcalde podrá regir uno de estos grupos teniendo

El número de concejales será de cinco a treinta, con arreglo a la siguiente escala: de 501 a 1.000 habitantes, seis; de 1.001 a 5.000, nueve; de 5.001 a 10.000, doce; de 10.001 a 20.000, quince; de 20.001 a 50.000, diez y ocho; de 50.001 a 100.000, veintiuno; de 100.001 a 500.000, veinticuatro; y de 500.001 en adelante, treinta.

Se estudiaba en la base XIII la facultad de darse una organización distinta, mediante la carta municipal que habría de someterse a la aprobación del Parlamento; sin embargo se limitaba la implantación por Comisión o por gerente a los Municipios mayores de 50.000 habitantes o cuyo presupuesto excediera de 2.000.000 de pesetas, previo *referendum*, y con aprobación del poder legislativo; señalándose el contraste con lo sucedido en Estados Unidos, que dichos sistemas se implantaron en poblaciones pequeñas, lo que tiene una explicación, pues en las grandes ciudades no es fácil admitir las gestiones de los múltiples servicios municipalizados en manos de un número reducido de personas (Comisión), o de una sola (Gerencia), como no sea a través de delegaciones.

Es el inconveniente de transcribir precedentes (el Estatuto municipal) sin pararse a meditar sobre sus inconvenientes o ventajas, o sobre las anomalías que se produzcan en la sistemática orgánica establecida en las bases del anteproyecto, que admitiendo un órgano gestor reducidísimo en los pequeños Municipios solo tres miembros del Concejo abierto, lo extendían a diez en los grandes, declarando incapaz a los de mediana y pequeña población para administrarse por una comisión poco numerosa o una gerencia, después de aceptar como norma general la administración por Comisión de escaso número de miembros, si bien controlado por

además la Presidencia de la Comisión permanente, además de las funciones que por razón de su cargo le corresponden. Podrá también el Alcalde delegar funciones específicas entre concejales que no formen parte de la Comisión permanente. Los Tenientes de Alcalde, al frente de sus respectivos departamentos, tomarán as medidas que estimen necesarias, para el buen desarrollo de las funciones al cumplir, sometiendo a la Comisión permanente las que no sean reglamentarias.*

gran número de concejales, por el Ayuntamiento. No era de temer una inclinación a la dictadura, en los Municipios de reducida población porque lo mismo podía suceder en las grandes ciudades, y si en éstas se contrapesaría con las instituciones democráticas:— iniciativa, *referendum*, revocación, protesta—, las mismas instituciones se podrían implantar insuperablemente en los pequeños Municipios, sin los riesgos de la movilización del cuerpo electoral que solía acaecer en los Centros de población numerosa y abigarrada.

Partidarios nosotros de que la actuación administrativa municipal recaiga en Comisiones poco numerosas o en órganos personales, si son muchos los servicios públicos implantados por los Municipios, se atiende su gestión mediante la división rectoral de los mismos en los órganos personales, siempre que las normas generales se reserven a las Asambleas municipales, denominadas Ayuntamientos, que no necesitan sean tan numerosos que se conviertan en tribunas parlamentarias.

§ 12 EL ORGANISMO GESTOR DEL MUNICIPIO, SEGUN EL VII CONGRESO MUNICIPALISTA

En el séptimo Congreso nacional municipalista, celebrado en agosto de 1935 en Gijón se manifestó la voluntad de los congresistas en tres pareceres o soluciones en punto a la organización municipal: a) Régimen de Corporación plena. b) Régimen de Corporación ejecutiva en la que formen parte por votación cada dos años los concejales, y c) Régimen Pleno y Comisión ejecutiva.

A. El régimen de la Corporación plena era la tolva por la que se volcaban las pasiones políticas, y en el que se destacaban los más pretenciosos ediles, que solían ser los más ineptos. Les movía a acudir a la tribuna pública la gran dosis de audacia de que estaban poseídos y el afán de lucirse ante los electores amigos que les iban a escuchar, aunque les importase un comino los asuntos que

se debatían como yo he podido comprobar en mi actuación de Secretario de Ayuntamiento respecto de algunos concejales que hablaban para la galería, dándose el caso de abrir una discusión virulenta para impedir la instalación de una industria que molestaba a un correligionario de una minoría política, y que se pretendía establecer dentro de la reglamentación vigente, y en cambio se pasaba por alto, solicitudes y licencias, de construcción cuyos proyectos quebrantaban las más elementales normas de higiene o las ordenanzas municipales, pues aunque los técnicos honradamente advirtieran los defectos a los Ayuntamientos por no hacerse un estudio detenido de los expedientes en las comisiones informativas, a las que a lo mejor iban escaso número de sus miembros, interesados en tolerar los defectos reglamentarios, se hacía caso omiso de las observaciones que los funcionarios en el ejercicio de sus facultades hubieran hecho (1).

B. Régimen de Corporación ejecutiva en la que formarían parte por rotación cada dos años los concejales. ¡Qué pocos inconvenientes se obviarían con este sistema! Si se reducían algunos, como la charlatanería, se acrecentarían otros. No desaparecería el de que los ineptos administrasen las villas y ciudades que forzosamente entrarían en la rotación para la gestión municipal, lo que no sucedería en la elección de miembros para las Comisiones administrativas o gestoras.

Pero surgía otro inconveniente, y muy grave para la buena marcha de los asuntos municipales, que se traducía con la inesta-

(1) García Cortés, en «El Gobierno municipal», p. 71 señala los inconvenientes administrativos que ocasiona la absorción de funciones por un órgano numeroso como los Ayuntamientos en el siguiente párrafo: El que el Ayuntamiento Pleno actúa a la par como poder legislativo y ejecutivo perturba la vida municipal, provocando multitud de incidencias e imprimiéndola una lentitud de ritmo que esteriliza las mejores iniciativas y da lugar a que se produzcan casos como el de Madrid, donde por consecuencia de esta lentitud la mayoría de las licencias de construcción se dictaminan cuando las casas están edificadas y... albuiladas.

bilidad de la administración, pues cuando la Comisión tenía iniciado un proyecto o planeaba una obra, o elaborado un reglamento, surgía con la sustitución de los edilés de la Comisión gestora, la suspensión de las iniciativas y proyectos, o anulación o derogación de lo planeado o regulado—si para ellos estaban facultados los sustitutos—por incomprensión, si se trataba de ineptos, o por espíritu de contradicción que con frecuencia se dejaba traslucir en concejales de diverso matiz político, o si existían entre los antecesores y sucesores contrariedades y contrastes nacidos unas veces del cargo y otras de las relaciones particulares.

Pues bien, las mutaciones de Comisión gestora llevaría consigo, lógicamente pensando, mutaciones de proyectos, aumentando el trabajo de los proyectistas, y la reiteración de trámites, con lo que se atascaba la tramitación burocrática o se aumentaban los funcionarios, en ambos casos con daño para el interés público.

Se pretendía afianzar los razonamientos propugnadores de la Comisión llamada ejecutiva por rotación, con el de que los concejales todos intervinieran de alguna manera en el funcionamiento municipal. Pues bien; a esta objeción se respondía diciendo que lo podrían hacer en las comisiones informativas, a las que se pudiera otorgar no sólo funciones asesoras del Pleno, como hace el Estatuto municipal, sino también de las Comisiones gestoras. Claro es, que en semejante actuación no podrían demorar el informe, simulando un detenido estudio. Pasado un plazo muy corto 8 ó 10 días a lo más, se debería tener por evacuado favorablemente, para no entorpecer o echar por tierra la eficiencia de la obra de la Comisión gestora.

C. La Asamblea de Gijón optó por el régimen de pleno y Comisión ejecutiva cuando los Ayuntamientos así lo acordasen (1),

(1) Dice así el texto de las conclusiones del Congreso que nos interesa (figura en las bases 7.^a y 8.^a) «constituídos definitivamente los Ayuntamientos procederán a determinar libremente, en su primera sesión el régimen de gobierno municipal que traten de imponer, que será de dos clases.

§ 14 LA COMISION PERMANENTE SEGUN LA LEY MUNICIPAL DE 1935

Es evidente que la doctrina jurídica ejerce su influjo en la redacción de leyes, y que los principios formulados por la teoría tienden a corregir las leyes actuales, tomando como elemento regulador y de revisión la propia experiencia. Es lo que ha sucedi-

-
- a) Régimen de Corporación plena.
 - b) Régimen de Pleno y Comisión ejecutiva.

En las Corporaciones en que su régimen sea de Ayuntamiento pleno elegirá Alcalde y los Tenientes de Alcalde, en su primera sesión en caso de que aquel no hubiera sido elegido por el pueblo y se figura el número de Comisiones permanentes o grupos de servicios en que debe dividirse la Corporación.

En su segunda sesión de constitución procederá el Ayuntamiento a la distribución de servicios municipales imputándolos al respectivo grupo o comisiones procediéndose a la designación de Tenientes de Alcalde o concejales que en su caso deban presidirlas pudiendo así mismo establecer las delegaciones de los servicios que crean convenientes.

En los Ayuntamientos que se gobiernen por el régimen b) además de la elección de Alcalde y Teniente de Alcalde que integran la Comisión ejecutiva se procederá, en la primera sesión al elegir al Presidente de la Asamblea para las deliberaciones del Pleno.

Los Ayuntamientos que funcionaren en Régimen de Corporación Plena celebrarán sesiones ordinarias a instancia o por iniciativa de la alcaldía o dos tercios del total de los Concejales. Los que funcionan en régimen de Pleno y Comisión ejecutiva, celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de las extraordinarias convocadas con los requisitos antes señalados.

Base octava. En los Ayuntamientos que para su gobierno se establezca el régimen b) señalado en la base anterior funcionará una Comisión ejecutiva que representará a la Corporación en los intervalos de sus sesiones para el cumplimiento y ejecución de sus acuerdos y ejercicios de las demás acciones que determina la ley.

Constituyen la Comisión ejecutiva el Alcalde y los Tenientes de Alcalde elegidos por el Ayuntamiento.

La Comisión ejecutiva en la primera sesión de constitución fija los días y horas para la celebración de sus sesiones que en ningún caso podrá ser menos de una semanal además de las extraordinarias que se celebrarán por iniciativa de su Presidente o por petición de la mayoría de los miembros que componen aquella. Será de aplicación a las sesiones de la Comisión ejecutiva lo dispuesto para las del Pleno.»



do con la vigente ley de Bases para la Municipal, de 29 de junio de 1935, texto definitivo de 31 de octubre siguiente (Gacetas de 1 y 3 de noviembre), restaurando las Comisiones permanentes que tanta eficacia y prez dieron a los Municipios españoles en la época de la Dictadura por la implantación del llamado por antonomasia Estatuto Municipal (1).

1.—ORGANIZACION DE LA COMISION PERMANENTE.— Así, pues, la ley de Bases para los Municipios, de 29 de junio de 1935 (Base VII), preceptúa el establecimiento de un órgano gestor con el mismo nombre usado en el Estatuto, o sea Comisión permanente, en los Ayuntamientos de poblaciones superiores a 20.001 habitantes.

La frase no es muy correcta. Debiera de comenzar: «En Municipios—en vez de Ayuntamientos—de más de 20.000 habitantes tendrán una Comisión permanente, etc.» (2)

Ayuntamiento es un órgano del Municipio, es la Corporación plena que se decía en el Estatuto municipal (Art. 39), órgano de dirección gubernativa y administrativa de los intereses morales y materiales del Municipio, compuesto de Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales (Base V). Los Tenientes de Alcalde no tienen funciones especiales en el servicio de la Corporación plena.

Entendido literalmente la expresión: «en los Ayuntamientos de poblaciones superiores a 20.001 habitantes», equivale a esta otra «en los Ayuntamientos de 20.002 habitantes en adelante». Es de-

(1) «Bibliografía sobre la nueva Ley Municipal: Amaya, Martí y Vega de la Iglesia, *Ley Municipal de la república española*; Llano y Lamonedá, «la nueva Ley Municipal orgánica»; Fernando Albi, «la Ley Municipal comentada»; Posada, «El régimen municipal de la ciudad moderna», 1936, páginas 436 y siguientes; Abejón, «la Ley Municipal de 31 de octubre de 1931». Lo interesante en este libro son las notas que figuran al articulado de la Ley Municipal que transcribe. En las aludidas notas se incorporan datos históricos, precedentes y glosas a la Ley.

(2) Algún comentarista no apercibiéndose de la letra «superior a 20.000 habitantes». Así Amaya, Martí y Vega de la Iglesia cit. pág. 309.

cir, en los pueblos que alcancen ésta o superior cifra deberán organizarse municipalmente con Comisión permanente.

Lo probable es que en espíritu se quiera decir: «los Ayuntamientos de más de 20.000...», o sea de 20.001 en adelante.

La cuestión pudiera tener su importancia si se presentase un caso concreto de un Ayuntamiento que alcanzase los 20.001 habitantes y no más. Si la Corporación tuviera interés en que hubiese Comisión permanente, nada de particular ocurriría en la dilucidación. Fácil les sería a los ediles dar un soplo de vida en el papel a un habitante más. Otra cosa ocurriría si en un Ayuntamiento hay oposiciones, encuentros, sobre su nueva arquitectura.

La interpretación exacta es dada por la ley refundida, aunque no es aun del todo feliz la redacción de su artículo 55, que dice: «Los Ayuntamientos de Municipios cuya población sea superior a 20.000 habitantes tendrán una Comisión permanente...». (1). No podía redactarse de otro modo el texto definitivo, si se adecua a la costumbre, considerando que el conjunto de habitantes para la nueva forma orgánica ha de ser incluyendo la primera unidad, a partir de 20.000, como siempre sucede cuando se quiere tomar una cifra de partida para fijar una distinta organización, un distinto régimen, una variante de función o cosa por el estilo, y aduce en favor de este argumento el párrafo quinto de la Base VII, que dice, aludiendo a Municipios, con la organización corporativa bipartita, Pleno y Comisión permanente:

«Los Ayuntamientos de poblaciones superiores a 20.000 habitantes celebrarán un período de sesiones ordinarias, al menos en cada uno de los trimestres del año, para tratar de cuantos asuntos interesen al Municipio, y señaladamente de la aprobación de presupuestos y examen de cuentas. Los Ayuntamientos de poblaciones inferiores a 20.001 habitantes se reunirán en sesión ordinaria dos veces, al menos, en cada mes».

(1) En igual sentido la O. de 30 de septiembre de 1936, al organizar la vida municipal del Movimiento patriótico.

De no haber redactado definitivamente el texto como queda enunciado ocasionaría enojosos conflictos ante la dualidad de interpretación.

La Comisión permanente habría de constituirla el Alcalde y los Tenientes de Alcalde (artículo 55 de la ley definitiva), sin que dicho número pueda exceder de diez ni ser inferior a dos (art. 40).

No se apartó el Parlamento en su voto legislativo de este pronunciamiento particular. Señala como número de Concejales máximo el de 41 y eso en poblaciones de 750.000 habitantes en adelante (Base V, párrafo quinto). El máximo de Vocales de la Comisión permanente sólo aumenta en dos hasta el tope que señalamos en el párrafo anterior, sobre el 20 por 100 determinado en el 40 (artículos 39 y 40 del texto refundido).

2.—ATRIBUCIONES DE LA COMISION PERMANENTE.—

En dos Bases figuran las atribuciones de la Comisión permanente, en la VII y en la XV. Se debían articular en un mismo texto o en varios, sin solución de continuidad, para evitar repeticiones y a veces contradicciones; pero no se hace tal acoplamiento, así es que el contenido de las Bases que glosamos figuran incorporadas a la ley de 31 de octubre en arts. no consecutivos, los 55, 87 y 106, por lo tanto trazada en una arquitectura semejante a la de Bases.

Por la VII compete a la Comisión permanente representar a la Corporación plena en los intervalos de sus sesiones, para el cumplimiento y ejecución de sus acuerdos, preparación de expedientes que el Ayuntamiento haya de resolver, y ejercicio de las demás funciones que se determinan en la ley.

Leyendo la Base X (artículo 82, atribución segunda de la ley) vemos también que al Alcalde le incumbe ejecutar los acuerdos de la Comisión permanente (1) y del Ayuntamiento, y la XV al

(1) Serán atribuciones del Alcalde, como jefe de la Administración municipal y Presidente del Ayuntamiento y Comisión permanente, las que siguen: la iniciativa y dirección de los asuntos municipales y la ejecución de los acuerdos de la Comisión permanente y del Ayuntamiento.

Ayuntamiento pleno también se le atribuyen funciones de ejecución (2).

Obedece esta confusión a que no se tiene un criterio preciso sobre el concepto jurídico de ejecución.

Ejecución puede tener un triple concepto:

1.º El de desarrollo de una norma general, que sienta principios; norma que desmenuce otra más genérica, que reduzca las facultades discrecionales de la Administración. Se utiliza este concepto para los reglamentos dictados por el Poder ejecutivo o por Corporaciones públicas en aplicación de una ley, llamados por antonomasia reglamentos ejecutivos.

2.º En sentido más restrictivo significa «ejecución»: ampliación de la ley o del reglamento al caso concreto; propiamente hablando, diríamos mejor gestión o actividad administrativa. El concepto es normal para la Administración central como para la local. Es ejecución en este sentido, tanto la tramitación para subastar una obra del Estado, con arreglo a normas generales, que ordene o dirija un ministro, como la que lleve a efecto una Diputación provincial o un Ayuntamiento con arreglo a las normas del Estado o a las que en el ejercicio de la potestad reglamentaria haya aprobado la propia Corporación; como el concurso para proveer una plaza de un funcionario del Estado, que el abierto para proveer la de un funcionario provincial o municipal.

3.º Ejecución en un sentido más restringido equivale a promulgación de una ley sancionada por el Poder legislativo, ejercitada por el Jefe de Estado, que acredita se tramitó constitucional y regularmente, y no merece su revisión parlamentaria, si se tiene derecho a veto suspensivo; o también el imprimir fuerza ejecutiva

(2) Corresponden al Ayuntamiento, como órgano supremo de la Administración municipal, las facultades de tramitación, decisión y *ejecución* en todas las materias propias de la competencia municipal, sin perjuicio de las atribuciones que se confieran en la ley a la Comisión permanente y a los Alcaldes y de lo que en cada caso disponga la Carta municipal (Base cit. en el texto y art. 105 de la ley refundida).

a un acto administrativo, reconociendo la competencia del órgano —por lo general colectivo— que lo dictó y que no pugna a las leyes si se ejercita un veto de legalidad o que no se opone al orden público o no hay grave detrimento para la hacienda pública, si se ejercita un control de oportunidad.

En el primero de dichos conceptos es como se ha de interpretar las atribuciones ejecutivas del Ayuntamiento pleno, y en apoyo de nuestra hermenéutica de sinonimizar ejecución con potestad reglamentaria—equivalente a la función legislativa (1)—lo tenemos en que esta función se atribuye exclusivamente al Pleno municipal: a), respecto a la confección y aprobación de la Carta municipal para adoptar una organización peculiar (Base XI, cap. IV del texto definitivo) (2), sin perjuicio de la tutela suprema; y b), para la aprobación de las Ordenanzas o Reglamentos, facultades, servicios municipales (Base XX, artículos 105, 7.º y 114, Ley municipal) (3), con la salvedad de los reglamentos especiales de funcio-

(1) Sobre la función legislativa del Pleno municipal, véase Martínez Peñalver. *Concepto político del Municipio*, en el *Municipio español*, núm. 120, pág. 267, Vid. Posada. *El régimen municipal de la ciudad moderna*, 1936, pág. 450, núm. 16.

(2) Los Municipios tienen facultad para adoptar una organización peculiar y un sistema económico acomodado a sus necesidades, en virtud de la Carta especial que después de ser aprobada por el Ayuntamiento pro vía resolución de las reclamaciones que se hubiesen formulado, deberá serlo por el Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, siempre que no contenga menoscabo a los intereses tributarios del Estado, a las garantías del vecindario o a la de los empleados municipales.

(3) «Sin perjuicio de la facultad que en virtud de la presente ley tienen los Municipios para dotarse de una Carta que rija su vida administrativa, establecerán para su régimen interior las oportunas Ordenanzas.

«Dichas Ordenanzas serán confeccionadas por el Ayuntamiento, el cual las expondrá al vecindario durante el plazo de un mes para reclamaciones. Resueltas éstas, empezarán a regir cuando obtengan el voto favorable de la mitad más uno del número de Concejales en ejercicio.

«Las Corporaciones municipales podrán, dentro del ámbito de su competencia regular, mediante las Ordenanzas, todas aquellas materias respecto de las cuales las leyes no contengan preceptos ordenadores concretos, siempre que no vayan en la forma ni en el fondo en contra de dichas leyes.

narios administrativos que será dictado, según el apartado D de la Base XXIII (artículo 187, párrafo segundo del texto articulado), por comisiones locales, compuestos por miembros de las Corporaciones y funcionarios de la índole respectiva, entrando éstos en proporción máxima de una tercera parte».

Subordinadas el segundo concepto de ejecución—Administración, propiamente hablando—tenemos las funciones de la Comisión permanente que la competen por la Base XV: «La Comisión permanente es el órgano constante en orden a la preparación de acuerdos del Ayuntamiento, ejercicio de funciones que no admitan intermitencias y resolución de casos urgentes».

«Se estimarán funciones especiales de la Comisión permanente la vigilancia y desarrollo de la gestión económica, la organización del servicio de Depositaria, el nombramiento de empleados y dependientes municipales, cuando se haga en virtud de oposición, así como la adopción, de acuerdos sobre jubilaciones, suspensiones y excedencias». En el artículo 106, número tercero, de la ley municipal, en vez de suspensiones se dice correcciones, porque entre ellas se incluyen el apercibimiento y la multa; no la destitución que es atribución del Pleno (artículos 195 y 196 de la Ley municipal).

En los números octavo y noveno del artículo 106 de la Ley refundida se atribuyen a la Comisión permanente la resolución de los asuntos de trámite que no admitan intermitencia, y de los cargos urgentes, de acuerdo con la Base XV, párrafo segundo.

Entre los asuntos urgentes, que no admite demora para no agotar plazos perentorios a pesar de ser atribuidos al Ayuntamiento pleno, según la Base de la ley de julio, se encuentra el ejercicio de acciones civiles, criminales y contencioso-administrativas previa solicitud de dictamen de letrados. En todo caso se debe dar cuenta al pleno en su primera reunión (1). La misma facultad

(1) Artículo 106, núm. 8 cit. Con arreglo al párrafo primero de la Base XXVI de esta ley, las entidades municipales tienen la facultad, entre otras, de ejercitar

se atribuía a la permanente por el Estatuto municipal (artículo 156) (1).

Hay que sobreentender que siendo de la competencia del Ayuntamiento pleno el ejercicio de acciones jurisdiccionales, el acuerdo de la Comisión permanente es revocable por el Pleno municipal. El acuerdo de la permanente de personarse en justicia se hace para evitar daños o perjuicios irremediables o irreparables, y para no convocar repetidamente Plenos municipales, no fácil, por otra parte de reunir en ellos número suficiente de Concejales en primera convocatoria, con daño para la rápida decisión a tomar.

La ley refundida (art. 106) amplía el margen de las facultades de la permanente en todo lo que se refiere a la aplicación de las Ordenanzas y reglamentos municipales, en los casos de licencias de obras, aperturas de establecimientos, vallados, desinfecciones y cuanto signifique medidas de buen gobierno o desarrollo de acuerdos plenarios.

3.—FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE.—El Alcalde en Comisión permanente no es más que un *primus inter pares* en orden a atribuciones. Así que el veto que, dadas

toda clase de acciones civiles, criminales, contencioso-administrativas y las además concedidas por las leyes. Dicha facultad será discrecional, pero su ejercicio deberá ir precedido del informe de dos letrados.

En los Ayuntamientos que tuvieran un letrado asesor, éste será uno de los informantes. En aquéllos en que existiesen varios letrados asesores, la Corporación designará de entre ellos a los dos que hayan de informar.

(1) Para ejercitar acciones civiles contencioso-administrativas, penales y administrativas, el acuerdo del Ayuntamiento pero deberá proceder dictamen de uno o de dos letrados, según la importancia del asunto.

«En caso de urgencia, podrá ejercitarse la acción, previo acuerdo de la Comisión municipal permanente, a reserva de someterlo al Ayuntamiento en su reunión más próxima. Podrá también, de este modo, la Comisión permanente, seguir pleitos en que el Ayuntamiento fuera demandado y denunciar a la autoridad judicial hechos punibles, no mostrándose parte actora al Municipio», (artículo 156 del Estatuto municipal).

ciertas circunstancias, puede utilizar no lo ejercerá en sesión. No empece a que se le otorgue voto de calidad—decidiendo el empate en las votaciones (Base X, párrafo segundo, artículo 62, párrafo primero, en relación con el 65 de la ley); pero no puede, como Presidente de la Comisión, suspender y levantar sus sesiones, puesto que no se le faculta a ello en la ley de Bases ni en la definitiva. En ésta (artículo 82, primero) sólo se le otorga atribuciones para convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día para las mismas y dirigir los debates.

En el Estatuto se facultaba al Alcalde para *suspender y levantar* las sesiones (artículo 192, número primero). En la ley Municipal de 1877 (artículo 177, primero) sólo presidía las sesiones y dirigía los debates.

De no estar agotado el orden del día si el Alcalde-Presidente intenta levantar la sesión, la Comisión permanente puede acordar su continuación presidiéndola el Teniente de Alcalde que corresponda sustituir al Alcalde si éste se retira del salón, y aún está facultada para deliberar en los asuntos que no figuran en el orden del día si se declara su deliberación y votación de urgencia por el tercio de los miembros que integran la Comisión (artículo 61 de la ley Municipal). Son idénticas normas que rigen para las Corporaciones municipales plenarios (artículo 66). Siendo segunda convocatoria el acuerdo de prolongar la sesión para tratar y votar un asunto urgente, bastará la mayoría relativa, trámite independiente de la votación.

El artículo 61 de la ley ha sido redactado con poca premeditación. Puede dar lugar a que se voten acuerdos por sorpresa con escaso número de Concejales. Más prudente era la ley Municipal catalana, que exigía para acordar asuntos urgentes el voto de la mayoría absoluta de Concejales (artículo 122 número cuarto, y 134 de la ley catalana) (1).

(1) Véase Marqués y Cerbó. *La lei municipal de Catalunya, 1935*, págs. 123 y 135.

Aún cuando la Base VIII (artículo 87 de la ley Municipal) contiene un párrafo que dice: «La Comisión permanente acordará la distribución de funciones de su competencia en forma que cada teniente de Alcalde se encargue de uno de los grupos en que resulte dividida la Administración municipal», no se ha de entender que los tenientes aisladamente compartan las funciones de su competencia con la Comisión, porque ni habría unidad gestora, ni tampoco que la Comisión forzosamente haya de distribuir y delegar sus atribuciones en los tenientes de Alcalde.

El verbo en futuro «acordará» no puede significar una voz imperativa pues la ley no iba a crear un organismo inútil.

La Comisión permanente acordará la distribución de fundaciones como una facultad, no como una obligación. Podrá acordar, no deberá acordar.

Si las funciones que competen a la Comisión permanente hubieran de distribuirse, holgaba aquel órgano colectivo como órgano gestor. Para acordar semejante distribución bastaba que lo hiciera el Ayuntamiento en pleno.

Lo que sucede es que a veces en ciertas funciones de gestión, de carácter muy permanente, gestión de conjunto de servicios: financieros, obras municipales, de recaudación; de servicios concretos específicos técnicos: incendios, circulación, de abastos, tranvías, mataderos, etc., sobre todo de los servicios rentables o municipalizados, conviene instituir al lado de los técnicos de servicio o de los inspectores un elemento edilicio que resuelva las dificultades o los asuntos, que competen a la Comisión permanente, con urgencia y expeditivamente, respondiendo ante ésta de su gestión. Solución jurídico-técnica que recuerda al Gobierno ejecutivo de los Estados, cuyos ministerios rigen un especializado departamento administrativo.

Creemos que el teniente de alcalde delegado de la Comisión permanente dirigirá la tramitación del departamento; pero no será órgano ejecutivo de sus propias decisiones, en el tercer sentido reseñado arriba, a menos que el órgano ejecutivo por excelencia,

el alcalde, le delegue esta función, lo que puede hacer en virtud de lo dispuesto en la Base X, párrafo cuarto, y en el artículo 83, número duodécimo del texto refundido.

Otros detalles sobre el funcionamiento de la Comisión permanente son éstos: «se reunirá en sesión extraordinaria, una vez, al menos, en cada semana y se celebrará sesión extraordinaria cuando el alcalde la convoque por propia iniciativa o a petición de los miembros de la Comisión». «Todas las sesiones serán públicas, salvo cuando por mayoría se acuerde lo contrario, por tratarse de asuntos referentes al orden público, al decoro de la Corporación o de sus miembros; se celebrarán en las Casas Consistoriales y requieren para su validez la presencia de la mayoría de los concejales que legalmente constituyen la Comisión permanente. Es obligatoria la asistencia de los concejales a las sesiones».

«En las sesiones extraordinarias no se podrá tratar más asuntos que los que se comprenden en la convocatoria. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día salvo especial y, previa declaración de urgencia» (Bases VII y VIII, artículos 61 y 62 de la ley Municipal).

El espíritu que animaba el Estatuto municipal en punto al órgano gestor de los Municipios, es el mismo que inspiró a la nueva ley de Bases municipal.

§ 15 EL ORGANISMO GESTOR ADMINISTRATIVO DESPUES DEL MOVIMIENTO NACIONAL

La Orden de 6 de septiembre de 1936, mantuvo la división bipartita de los Ayuntamientos, establecida en la ley Municipal vigente, para las poblaciones de más de 20.000 habitantes, en Pleno y Comisión permanente.

A medida que el Ejército iba liberando territorio nacional de la Zona roja, constituían los Generales-Jefes de Cuerpo los nuevos Ayuntamientos, designando provisionalmente sus ediles y los Alcaldes que presidirían aquellas Corporaciones.

En las Instrucciones de 5 de octubre de 1936, dadas por el Generalísimo Franco, se atribuyó la designación de las Comisiones gestoras municipales—sin que supusiera esto invalidación de la anterior sobre dimisión bipartita de los Ayuntamientos—a los Gobernadores civiles. En la octava de las Instrucciones se declaraba que por el Gobernador General se dictarían, para su cumplimiento por los Gobernadores civiles respectivos, aquéllas medidas encaminadas a la más escrupulosa de las revisiones en cuanto a la constitución de las Gestoras Municipales, las cuales deberán integrarse por los mayores contribuyentes por rústica, industrial, pecuaria y utilidades, siempre que reuniesen las características de apoliticismo y eficiencia, sin que obstase para que pudieran también ser llamadas a formar parte de las Gestoras cualesquiera otras personas que, en razón a sus actividades o por su significación personal, pudieran estimarse como de leal o imprescindible cooperación, así como las representaciones de agrupaciones obreras que, por su ideología, pudieran ser consideradas como afectas al movimiento salvador de España.

El 30 de octubre de 1937 se reglamentó esta cuestión, sobre la base de reducir el número de concejales o ediles (1), para dar mayor eficacia a la labor municipal, y de atribuir su designación al Gobierno General—que equivalía al actual Ministerio de la Gobernación—a propuesta de los respectivos Gobernadores civiles, debiendo éstos acompañar a la propuesta el juicio que dichas personas le merezcan y que deberá ser formado con el suyo personal y asesoramiento de los Sres. Jueces del puesto de la Guardia civil, Jefe local de F. E. T. de las J. O. N. S. del pueblo a que afecte el cargo a cubrir, y Jefe provincial de la misma organización, así co-

(1) El número de personales que habrían de integrar las Corporaciones municipales será el siguiente: hasta 500 habitantes, tres. De 501 a 1.000, cinco. De 1.001 a 3.900, siete. De 3.001 a 6.000, once. De 11.001 a 25.000, trece. De 25.001 a 50.000, quince. De 50.001 a 100.000, diecinueve. De 100.001 a 300.070, veintiuno y de 300.000 en adelante, veintitres,

mo el de otras personas que por su independencia puedan ofrecer garantía en el asesoramiento.

Se prohibía terminantemente designar personas que hubieran pertenecido a organizaciones que integraran el Frente popular, y de acuerdo con el número 2.º del Decreto número 255 de 19 de abril 1937, a fin de ir dando realidad a los anhelos nacionales se disponía que participasen en los organismos y servicios del Estado los componentes de F. E. T. de las J. O. N. S.

Por Orden de 21 de junio de 1939, se reintegraron a los gobernadores civiles la atribución de designar los concejales o gestores municipales, como también se solían llamar, en poblaciones no capitales de partido e inferiores a 3.001 habitantes, y por Orden de 11 de noviembre del mismo año se atribuyeron dichas funciones de designar concejales al Director General de Administración local en Municipios que no sean capitales de provincia y que no excedieran de 10.000 habitantes.

El régimen actual tiene desde su origen carácter marcadamente transitorio, pues ya el Gobierno se preocupa en la redacción de una ley de Administración local; para lo cual en O. de 4 de noviembre de 1938 se designó una Comisión especial que redactaría el anteproyecto, algunos de cuyos miembros como el autor de este trabajo, presentó su ponencia que publicaremos como *Apéndice*, y ya la Dirección general de Administración local formuló el anteproyecto que pasó a estudio del Gobierno, que en breve se someterá a la aprobación de las Cortes, o por lo menos las bases; ya que su aprobación es de la competencia de las mismas según dispone el artículo 10, apartado h. de la ley de 17 de julio de 1942.

Otra cosa no podía menos de suceder, puesto que no toda la vida corporativa de los Concejos está representada en los actuales órganos gestores municipales como es deseable.

§ 16 LA LEY ESPECIAL DE LOS MUNICIPIOS ADOPTADOS

Con el fin de reforzar la autoridad del órgano gestor e imprimir eficacia a las ciudades devastadas y adoptadas con plenitud para todo su término municipal por el Caudillo, se dictó la ley de 13 de julio de 1940 en la que se atribuyen al Alcalde las facultades que correspondían al Ayuntamiento o a la Comisión permanente, donde la hubiese, según la ley de 31 de octubre de 1935, y en general todas las que no fueran atribuidas al Ayuntamiento (1).

(1) Ar. 4.º Corresponde a la exclusiva competencia del Ayuntamiento:

1.º El nombramiento y separación de empleados municipales que no constituyan fuerza armada, excepción hecha del Secretario e Interventor de Fondos Municipales.

2.º La propuesta de nombramiento del Secretario General y del Interventor y sus correcciones.

3.º El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

4.º La enajenación de bienes y derechos municipales.

5.º La celebración de contratos y otorgamiento de concesiones de obras y servicios municipales y acuerdos relativos a su ejecución cuando la duración exceda de un año o exijan recursos que carezcan del crédito correspondiente en el presupuesto anual en ejercicio.

6.º La aprobación de exacciones y presupuestos municipales ordinarios, así como la preparación y aprobación de los extraordinarios.

7.º Concierto de operaciones de crédito o aval.

8.º La censura de las cuentas que ha de rendir el Alcalde con referencia a cada ejercicio económico.

9.º La confección y modificación de Ordenanzas municipales, Reglamentos de servicios, de funcionarios, de régimen interior y sesiones de la Corporación.

10. La modificación del término municipal, la supresión del Municipio o la fusión con otro u otros.

11. La decisión de mancomunarse con otros Municipios.

12. La creación, organización y supresión de Instituciones o establecimientos municipales, la aprobación de planes de ensanche y extensión y reforma de la población, saneamiento y urbanización y en general, de cuantas obras requieran explotación.

13. La organización del régimen económico municipal.

14. La municipalización de servicios.

15. La adopción o modificación del blasón o de los emblemas municipales.

16. El asesoramiento del Alcalde y del Gobierno en asuntos municipales.

Y aun respecto de las de éste, puede suspender sus acuerdos en los siguientes casos: 1.º Que sean ilegales. 2.º Que versen sobre asuntos que no sean de la competencia del Ayuntamiento. 3.º Que constituyan delito. 4.º Que supongan oposición o desconfianza al Régimen. 5.º Que puedan dar origen a desorden público.

Al mismo tiempo, para dividir el trabajo descongestionando la actuación de los Alcaldes de las ciudades adoptadas, si bien siempre bajo la dependencia o dirección de éstos, permite delegar sus funciones en Concejales de Ayuntamiento por ramas de servicios o por Distritos, según división que el mismo Alcalde establezca, oído el Ayuntamiento. Estos Gestores administrativos se denominarán Concejales Delegados.

Los Ayuntamientos se integrarán por pocas personas, con lo que se evitarán las discusiones bizantinas y el juego a los parlamentos. Cada uno se constituirán además del Alcalde, que lo presidirá, de cuatro a diez Concejales, vecinos de la localidad, según la siguiente escala de población:

Municipios hasta dos mil habitantes, cuatro Concejales. Municipios hasta treinta mil habitantes, seis Concejales. Municipios de treinta mil en adelante, diez Concejales. Habrá que sobreentender de 30.001 en adelante.

Se recogen en la ley mencionada muchas de las injerencias y normas que redactamos para la ponencia de reforma de Administración local, observando un error en el núm. 12.º, pues aludimos en su final a cuantas obras requieran expropiación, no explotación, para no dejar al arbitrio de los Alcaldes la facultad de limitar la propiedad privada.

El párrafo correspondiente al núm. 13 decíamos: «La organización del régimen económico fundiario», no municipal. Sin duda la rectificación está hecha pex-rofeso, pues en el art. 12 acepta cuando por circunstancias locales del Municipio impidan insuficiencia de rendimiento, imposible o inconveniente aplicación de las exacciones reguladas en el Libro II del Estatuto municipal, se las dote de un sistema fiscal acomodado a sus necesidades, mediante una Carta económica especial votada por la mayoría del Ayuntamiento, que se somete por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Consejo provincial del Protectorado municipal, órgano titulado de los Municipios adoptados creado en las Provincias—, y del Ministerio de Hacienda, a la aprobación del Consejo de Ministros.



Si algún Municipio adoptado alcanzara más de cincuenta mil habitantes, el Ministro de la Gobernación, previa motivación que apreciará discrecionalmente, podrá ampliar hasta doce el número de Concejales que constituyan el Ayuntamiento.

Nos congratula la excelente orientación de la ley que tiende a procurar rendimiento y eficacia a la labor municipal en los pueblos destruidos y que precisan rapidez en la resolución e inmediata ejecución, «y un alto sentido de responsabilidad», como se dice en el Preámbulo lo que se logra otorgando facultades al órgano esencial unipersonal, refundiendo en él las facultades de órganos deliberantes y ejecutivos.

Únicamente nos parece numeroso el Consejo provincial de protectorado (1) de las poblaciones adoptadas, incurriendo en el defecto que con la nueva organización se trata de corregir, ya que las Comisiones demoran los asuntos y distraen a sus vocales de quehaceres propios y perentorios.

Bastaba la tutela y la visión del Gobierno civil y de la Delegación de Hacienda, en las correspondientes ramas administrativa y financiera, asesorados respectivamente por el abogado del Estado y el jefe de la Sección administrativa.

Por lo demás, el ensayo lo estimamos insuperable y, reiterándome en lo dicho, digno de extensión a los demás Municipios. Si bien se debe aceptar, con la representación gubernativa en los Ayuntamientos, la corporativa de profesiones, de intereses intelectuales, artísticos, y económicos, etc.

Es tanto más digno de encomio la ley cuanto que desenraiza a los Municipios, que tanto sufrieron por la guerra civil, de las cargas

(1) Lo integran el Gobernador Civil que lo preside, el Delegado de Hacienda, el Abogado de Estado Jefe, el Secretario de la Diputación Provincial, que lo será del Consejo y el Jefe de la Sección provincial de Administración local. El Delegado de Hacienda y el Jefe de dicha Sección actuarán respectivamente de Vicepresidente y Vicesecretario.

económicas frente al Estado y la Diputación, aún subsistentes.

Así pues el Estado exime a los Municipios adoptados del pago de impuestos sobre bienes de personas jurídicas, del 20 % de las rentas de propios, del 10 % de aprovechamientos forestales, del 10 % del arbitrio de pesas y medidas, así como los gravámenes de explotaciones industriales con carácter de servicio municipal, y a la Diputación del pago de cupos sobre el contingente provincial, en suma de la aportación forzosa. Además las Diputaciones prestarán a los Municipios adoptados que lo precisen la debida y necesaria asistencia técnica y gratuitamente para elaborar su carta económica (art. 14).

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LA EVOLUCION DEL DERECHO PROCESAL

POR

VALENTIN SILVA MELERO

CATEDRATICO DE DERECHO PROCESAL

I

Consideraciones generales

Carnelutti, el genial maestro italiano, ha expresado cómo la ciencia sirve al arte en el Derecho. El saber, ha dicho, sirve al hacer pero es evidente que antes de *saber* las cosas se *supieron hacer*. «El arte precedió a la ciencia. Las leyes están hechas de palabras, pero estas palabras producen efectos maravillosos, de un sí o un no depende el destino de los hombres, por un sí o un no se adquiere la riqueza como se pierde la libertad o la vida. La ciencia es el reino de lo abstracto, y el arte es el reino de lo concreto por eso antes de los conceptos y la formulación de teorías, antes de poner en orden las nociones científicas éstas nacieron confusamente en el ejercicio del arte» (1).

Si la ciencia es el reino de lo abstracto y el arte el de lo concreto parece evidente que el Derecho se realizó concretamente entre los hombres antes de que se formularan abstractamente los

(1) Carnelutti en Riv. di. Dir. proc. 1934-I-págs. 3 y ss. y III págs. 233 y ss.

conceptos generales, ésto puede explicar por qué durante mucho tiempo el Proceso se conceptuó función de los prácticos verdaderos artistas en sentido impropio que fueron «decorando» la realización concreta de la norma jurídica con una serie de ritos y solemnidades, actos formales, términos y cláusulas como si invistieran protocolariamente a la Justicia de un traje ceremonial. ¡Era un arte y cuando más un producto intermedio entre las exigencias científicas y las prácticas!

El tiempo y la labor callada de los estudiosos vindicaron su sustantividad e independencia hasta el punto de que ya no puede decirse del Derecho procesal que sea una disciplina que viva del crédito de las ciencias afines, según la frase que hizo fortuna y hoy será difícil poner en duda su carácter científico. De cómo se produjo esta evolución, de cómo se llegó a transformar el rito meramente decorativo de antaño en el módulo de la ciencia jurídica es lo que vamos a tratar de desenvolver a lo largo de nuestra exposición.....

.....

Existe una realización normal del Derecho y una situación anormal del mismo que se produce cuando el estado de hecho no concuerda en el orden jurídico. Estas palabras de Windscheid dan la clave para evizorar en toda su anchura el horizonte donde el proceso va a moverse. Por medio de él va a vivir el Derecho en toda su plenitud, el estatismo de la norma material estereotipada en los Códigos o latiendo consuetudinariamente, se transformará en vida dinámica y por medio del Proceso, volverán a marchar paralelos el estado de hecho y la norma jurídica. El Derecho es la paz, el paralelismo y equilibrio entre norma y vida; cuando se rompe y quebranta, el Proceso es la vía que canaliza la aplicación del remedio que restablecerá la salud circunstancialmente perdida, una especie de terapéutica para que el Derecho se realice y cumpla cuando roto el ritmo normal se olvida y conculca.

La humanidad ha luchado por perfeccionar los medios de alcanzar la instauración de los principios de Justicia y esta lucha

muchas veces dramática constituye un tema tan importante que con razón Reichel afirmaba que era un trozo de la historia de la cultura.

El término proceso se deriva etimológicamente de *procedo* denominación que equivale a avanzar y quizás por eso se le considere como una serie o cadena de actos tendentes a un resultado cuya finalidad es justa composición de un conflicto considerándose institución de carácter público (1).

Proceso, pues, no significa un avance repentino. Es un avance gradual consistente en una pluralidad de actos que implican un procedimiento (2) y que han de aparecer regulados jurídicamente (3).

El objeto del procedimiento puede ser diverso. A veces se refiere a cuestiones penales o administrativas, en otros casos se trata de una controversia jurídica de carácter civil y ello condiciona las diferentes ramas del Derecho procesal, denominación que se ha impuesto victoriosamente sustituyendo a la de Procedimientos judiciales, Práctica judicial, Derecho judicial, Enjuiciamiento y tantas otras que fueron utilizadas por la doctrina y la legislación en el curso de la Historia.

La esencia del proceso civil, por ejemplo, he sido entendida de manera distinta: para algunos se trata de un derecho técnico en

(1) Traviesas en Revista de Derecho Privado número 32.

(2) Carnelutti en su «Sistema» se ocupa de distinguir entre proceso y procedimiento, según este autor el primero es la suma de los actos que se efectúan para la composición de la litis y el segundo el orden o la sucesión de su conclusión. Procedimiento, es pues, la concatenación de los actos procesales, el proceso es el continente y el procedimiento es el contenido. El proceso puede agotarse en un procedimiento, pero puede ocurrir que la conclusión del mismo dé lugar a varios procedimientos. Procedimiento, es pues, la unidad elemental atómica del proceso. El punto de vista de Carnelutti constituye una teoría cíclica del proceso que abarca tres fases, proposición, instrucción y resolución, teoría solo aplicable a la fase cognitoria y no a la de ejecución, Vid «Il procedimento di cognizione nel «Sistema» de Carnelutti Riv. cit. Allorio vol. XVII páginas 196 y ss.

(3) Schönke «Zivilprozessrecht», Berlín 1938 pág. 1.

su más depurada expresión. (1) Para otros, en cambio, no es más que la experiencia de los prácticos (2) y así lo entendieron nuestros antiguos procesalistas que empleaban la denominación de Práctica y bajo esta denominación estudiaban los juicios, la organización del Tribunal, la actuación ritual de la Ley, la organización de la Curia y atendían en sus obras más que al sistema general y al fundamento científico a la rutina formularia y a la sutileza en el manejo de los textos. Esto quizás justifique la lamentación exteriorizada en los primeros años del siglo pasado por don Lucas Gómez y Negro, Fiscal de Granada, al referirse a nuestra ignorancia y atraso en aquella época en estudios que calificaba de muy importantes (3). La misma concepción de la Práctica considerada como arte de litigar subsiste bien entrado el siglo XIX y un ejemplo típico de esta dirección es la obra de D. José Febrero, denominada «Librería de Jueces, Abogados y Escribanos», que aunque publicada en la centura anterior fué reeditada y reformada por Tapia, Alvarado, Aguirre, García Goyena Montalbán y otros. Si los estudios procesales llevan entonces diferentes títulos, ninguno de sus autores emplea en cambio, la palabra Derecho ni aún Vicente y Caravantes, cuando en 1856 publica su Tratado histórico, crítico y filosófico de los procedimientos judiciales, sin duda porque nuestros procesalistas seguían entonces la tendencia generalmente admitida entre los italianos y franceses en cuyos Tratados tampoco se empleaba la palabra Derecho, ni siquiera aquéllos que trataban de perseguir finalidades con aspiración científica como la titulada Philosophie de la Procedure Civile de Bordeaux (4).

(1) Stein en el Prólogo de su «Grundriss des Zivilprozessrecht»... (1921).

(2) «Sonne Zur Reform de- Zivilprozessrecht en Festgabe, fur Solden» (1933) página 73.

(3) D. Lucas Gómez y Negro en Elementos de Práctica Forense a la que precede un discurso preliminar sobre el Arte o ciencia de litigar.—2.^a Ed. Valladolid 1827.—Págs. 2 y ss.

(4) Serrano Suárez. Discurso inaugural en la solemne apertura del curso académico 1942-1943. (Oviedo, 1942) y Estudio sobre el concepto del Derecho Procesal (inédito) págs. 2 y ss.

En el siglo XIX se produce un movimiento renovador en el campo de las ideas jurídicas y los nombres de Práctica y Procedimientos, así como el contenido meramente forense de lo que había de constituir el Derecho procesal sufren una crisis profunda.

De un lado la influencia de la codificación que obliga a sistematizar los juicios y hace sentir la necesidad de Tratados y Comentarios inspirados en estos conceptos y de otra parte la elaboración científica que determinó el abandono de las exposiciones formalistas y el comienzo de construcciones sistematizadas.

Sin embargo, la doctrina no había adoptado todavía una postura crítica y se limitaba a interpretar los Códigos. De esta manera se explica no sólo el formalismo sino el hábito de usarlo, se fomentaba la sótica pericia en el manejo de los incidentes y nulidades exclusivamente adjetivas creciendo como consecuencia entre los prácticos la resistencia a reformas que simplificaran los juicios (1).

Es cierto que las formalidades procesales son útiles y después del desafortunado ensayo de la Revolución francesa radicalmente parece que no podrán ser suprimidas, ni aún aceptando en todo su valor la declaración que hace a este respecto el recientísimo Código Procesal italiano.

Las formas establecidas en interés de las partes son también necesarias al juez cuya imparcialidad garantizan; Ihering ha escrito páginas notabilísimas sobre su importancia aunque quizás hoy no sea posible mantener en todo su vigor los conceptos de tan preclaro jurista, ya que hay que tener en cuenta la preocupación de una época por los conceptos de arbitrariedad y libertad hoy superados por las nuevas corrientes del Derecho Público. El formalismo exagerado ha producido graves daños y particularmente en la ciencia procesal ha constituido el principal obstáculo de la técnica legislativa para producir leyes orgánicas de procedimiento de las que carecemos en el sentido propio de Código aún en nuestra Patria, sin contar el daño inferido a la Administración de Justicia, larga, costosa, incierta, posibilitando inmoralidades y perpetuando el descrédito de aquella función augusta y que debe ser el

(1) Serrano Suárez. loc. cit.

mayor orgullo de un pueblo, según la frase feliz de Schiffert, cuando destaca la leyenda de Sans Souci como timbre de legítima gloria de la justicia alemana (1).

En esta primera etapa de la evolución del Derecho Procesal se aprecia cómo la doctrina ve en esta rama jurídica exclusivamente la faceta artística, la práctica y el rito y se caracteriza como una subordinación total del Proceso al Derecho considerando a éste como lo principal y a aquél como lo accesorio (2).

La renovación científica del Derecho procesal prescindiendo naturalmente de las influencias que haya podido acusar la renovación general del Derecho a partir de la Escuela histórica especialmente se debe a la elaboración doctrinal alemana que se inicia en el año de 1856 con la publicación por Windscheid de una famosa monografía a la que ulteriormente hemos de referirnos y que motivó una asombrosa reacción doctrinal. Desde aquellos días hasta el momento actual se han producido conceptos cuyas características precisaremos al referirnos a la evolución de la teoría de la acción con la consecuencia de haber proclamado el carácter científico de esta rama jurídica colocando el Derecho y el Proceso en un plano de igualdad y producirse luego el fenómeno de la inversión estimativa de ambos destacando la primacía del Derecho Procesal sobre el material o sustantivo con la pretensión de hacer de la ciencia procesal el eje de la teoría general del Derecho sustituyendo dentro de la misma a la función que se atribuyó al Derecho Civil en un tiempo (3).

(1) Cfr. Rossi «Dig it vol. XIX, 2.^a parte voz Procedimento civile» páginas 142 y ss. Y Schiffert. «Die Deutsche Justiz», página 3 y ss.

Las garantías procesales no solamente se dan en interés de las partes sino que aparecen comprendidas en la esencia misma del derecho. Binder *System der Rechtsphilosophie* (1937) págs. 336 y ss.

(2) Cfr Binder «Prozess und Recht» (1927) págs 1-14.

(3) Binder ob. cit págs 103-112.

Para un resumen de direcciones en la sistemática procesal vid Manuel de la Plaza «Derecho Procesal Civil español» págs. 15 ss. donde se recogen principalmente las conclusiones de la doctrina italiana. Sobre las dificultades de elaborar una sistemática cfr. Sauer «Grundlagen des Prozessrecht» (1929) págs. 32 y ss.

El progreso de la ciencia procesal; la proclamación de su carácter público, la vindicación de su sustantividad e independencia; la manumisión plena de su pasado ritual, ha llevado a los autores no ya a la diferenciación entre Derecho Procesal y Derecho Sustantivo, sino a tratar de unificar los principios generales del proceso independientemente de sus diversas ramas, especialmente en la esfera penal, civil y administrativa. En verdad; todo proceso antes de especificarse en algunas de las categorías enunciadas resulta de un conjunto de actos tendente al desenvolvimiento de la actividad de sujetos determinados a los fines de obtener un pronunciamiento jurisdiccional. Las características propias que distinguen cada tipo del proceso en particular son consecuencias de la naturaleza de relaciones que no forman parte de su objetivo privativo y si bien es cierto que no puede perderse de vista esta diferencia es también exacto que sus características singulares, las típicamente procesales, son comunes a todas las distintas formas de procesos (1).

A pesar de que todo el proceso de cualquier clase que sea, se

(1) Sobre los fundamentos del Derecho Procesal prescindiendo de los citados en mis «Notas sobre el concepto del Derecho Procesal» Revista de Legislación y Jurisprudencia 1934 págs. 330 y 12. cfr. Bley «Klagrecht und rechtliches Interesse» (1923) Hegler «Zur Aufbau der Systematik des Zivilprozessrechts» en Festgabe für Heck (1931) págs. 216 y ss. Neuner «Privatrecht und Prozessrecht» (1925) Sonnen «Zur Reform. en Festgabe für Sölden (1933) pág. 69 y ss, Volkmar »Die Neugestaltung des Zivilprozesses in Geiste nationalsozialistische Rechtsauffassung» (1935-2.ª ed). Cfr. Sabatini Principi di Diritto Processuale penale italiano (1931) págs. 85 y se. Tratar el proceso con los criterios de la Teoría General del Derecho representa una tendencia de la doctrina procesal germánica, según se desprende de los «Grundlagen» de Sauer citados. La ciencia procesal italiana bajo la dirección de Carnelutti va orientándose decididamente en esta dirección. Cfr. Calamandrei. El concepto di lite nel pensiero di Francesco Carnelutti. (Riv. di Dir. Proc. Civile 1928, págs. 3 y siguientes y Pekelis en «Il diritto como volonta Costante» y en Azioni (nuovo Digesto it—1937) Cfr. Mauro Miguel Romero—. El Cod. procesal único en Revista de los Tribunales Madrid páginas 393 y ss. del año 1927.



desenvuelve como ejercicio de la función jurisdiccional para satisfacer las exigencias de actuar la voluntad del Derecho en relación con un determinado hecho controvertido o dudoso, no es menos cierto que pese a la unificación de la teoría general del proceso no nos atrevemos de un modo absoluto a mantener la tesis de una unificación total de las distintas ramas procesales (1).

Es verdad que la teoría de la acción penal, por ejemplo, puede desenvolverse en el misma forma que la acción civil, que la teoría de la jurisdicción, relación jurídica procesal, sujetos procesales, actos y negocios de este carácter han sido trasplantados del campo del Derecho Procesal Civil al del Penal con propósitos unificadores, y al contrario, la inmediatividad, oralidad, concentración procesal impulso oficial del Juez y tantos otros principios del De-

(1) Esta tendencia aparece hoy reforzada por el propio Carnelutti en su nuevo Sistema del Dir. Proc. Civile, vol. II (1938) donde construye la teoría unitaria del acto procesal para los varios tipos de proceso. Por lo demás sostener la unidad sustancial del Derecho Procesal puede retrotraerse en Italia a la renovación científica allí introducida por Chiovenda. Cfr. Angelotti. «La pretesa giurídica (1932) págs. 3 y ss. Massari en Il Processo Penale nella Nuova Legislazione italiana» (Napoli) Libro 1.º que establece los principios fundamentales del Derecho Procesal Penal bajo la influencia de los conceptos del Derecho Procesal Civil (vid. especialmente el cap. II sobre el concepto de la acción penal. Páginas 7 y ss.) Manzini por el contrario afirma que el Derecho Procesal tiene naturaleza accesoria porque presupone la existencia de normas de derecho sustantivo para aplicarlas, agregando, que puede concebirse que se aplique sin la garantía de *formalidades* procesales un derecho Penal sustantivo mientras que es imposible concebir un Derecho Procesal que tenga el fin en sí mismo y que encuentre aplicación en ausencia del Derecho sustantivo (Manzini, Trattato 1931, vol. I, páginas 68 y 69.) Se nos ocurre objetar que la aplicación del Derecho con más o menos formalidades o sin ellas sería siempre proceso y si ese Derecho Penal no iba a tener posibilidad de realización y si esa Ley Penal sustantiva no podía aplicarse sería cualquier cosa menos Derecho Penal precisamente. El error radica, a nuestro juicio, en la anticuada concepción de ver en el proceso sólo el aspecto de formalismo, por lo demás existen muchas ciencias que se complementan sin que por ello se nos pueda ocurrir afirmar de que carecen de fin propio y sustantivo sobre todo tratándose del Derecho penal que solo puede tener vida dinámica a través del proceso. Ello puede explicar por qué desde Carrara a Carnelutti se considera al «juicio» o al «proceso» como formando parte del contenido del Derecho Penal.

recho Procesal Penal han pasado al Civil al destacarse su carácter público, proclamarse el deber de veracidad y debilitarse el llamado principio dispositivo, pero pese a reconocer esta realidad, entendemos que es difícil no se destaquen diferencias sustanciales entre ambas ramas del Proceso. Sin perdernos en torno a las múltiples discrepancias surgidas en relación a tan debatido problema, creemos que las modernas corrientes del Derecho punitivo exigen que en este Proceso quede perfectamente perfilada la figura del presunto delincuente y no solo la de sus actos, en cambio al proceso civil le interesa fundamentalmente la actuación humana, y solo excepcionalmente el aspecto somático o psíquico del individuo podrá ser puesto a debate (supuestos de incapacidad o vicios de voluntad en los actos o negocios jurídicos) y aún en estos casos dejan de interesar múltiples facetas de una personalidad que para el Proceso penal parece lo primordial. Por ello aún reconociendo que el propósito unificador es loable, comparando los principios que informan la ciencia jurídica penal y la civil existen diferencias acusadas como las que acabamos de destacar (1).

(1) Vid Carnelutti «Sistema» por lo que respecta a la noción unitaria del acto procesal en relación a los diferentes tipos de proceso. La preocupación unitaria de este insigne jurista había sido puesta ya de relieve en su «Teoría General del Delito» y reforzada en la «Teoría General del Derecho» ambas obras vertidas al castellano por la Editorial Revista de Derecho Privado (1941).

Cfr Diana «Unità del processo e della dottrina processuale» (1914).

Calamandrei «Linne fondamentali del processo inquisitorio» en «Studi in onore di Chioevenda» (1927) págs. 131 y ss. Sabatini «La teoría generale del processo e in processo penale e civile en «Scuola penale unitaria» 1930 páginas 81 y siguientes.

Para llegar a la unidad de las dos ramas procesales se ha seguido otro camino creando el concepto de litigio (lite) como un conflicto de intereses regulado por el Derecho, siendo el objeto del proceso obtener la justa composición del litigio, vid Calamandrei «Il concetto di lite... cit, pero es que en el proceso penal puede ser coincidentes el interés del inculpaado y el del Estado. Además no siempre hay controversia como con razón opina Schönke en Zivilprozorecht». (Berlín, 1938) pág 1.

Existe por lo demás otra orientación que trata no de unificar las distintas ramas procesales sino codificar el Derecho sustantivo respectivo con cada una de

Al llegar nuestros días nos encontramos con la afirmación de que el Proceso es lo primordial y el Derecho lo accesorio. El fenómeno se debe probablemente al choque entre la concepción liberal y la totalitaria que a tanto equivale el haberse enfrentado la tesis de Wach que presupone un juez pasivo, para salvaguardar los derechos subjetivos y donde el Estado es ajeno al interés individual y la concepción atribuida a Klein que ve en el proceso civil tanto la protección de los intereses de la comunidad como los bienes jurídicos particulares. El Proceso, dice Schönke, es un mal social que causa daños, por ello debe de ser rápido y económico lo cual solo puede lograrse cuando el Estado tiene la posibilidad de impulsar e influir en el Proceso que no es un deporte si no garantía de la paz entre los individuos y si ciertamente, agrega, todos tenemos derecho a la protección jurídica, ello no significa ningún derecho subjetivo contra el Estado sino que en aquel caso éste ejercita aquella facultad que le es propia con carácter general. Revolucionariamente podría decirse, asegura el citado autor, que la demanda no precisa una pretensión procesal que sea idéntica a una pretensión de derecho sustantivo o material (1).

las mismas, pero considerando el Proceso como más importante que el Derecho cfr. acerca del particular, Frank «Nationalsozialistische Strafrechspolitik» (1939) páginas 38 y 39.

Para las modernas orientaciones sobre el interés de la «personalidad delincuente» en el Derecho penal vid Mezger «Kriminalpolitik» 1942 resumida por mí en Revista de Legislación y Jurisprudencia. Septiembre 1942, págs. 330 y ss.

(1) Schönke, ob. cit. págs. 3 y ss. Cfr. Binder «System» cit. pág. 354, donde dice: «No es la existencia del Derecho material en sentido objetivo si no las afirmaciones jurídicas y la prueba de mi Derecho, la presunción de la sentencia favorable». «Desde el punto de vista procesal, mi derecho material, mi pretensión, mi derecho de obligación contra el deudor es la posibilidad de accionar contra él y exigir una sentencia...»

Sobre la tesis de Wach cfr. «Handbuch» (1889) págs. 12 y ss. Sobre la crisis del concepto de Derechos públicos subjetivos vid Maunz «Das Ende des subjektiven öffentlichen Rechts» en Zeitschrift für die gesamte Staatswissenschaft (1936) vol. 96 págs. 71 y ss. Sobre la influencia de la obra de Klein vid. Sotter Das Werk Franz Kleins und sein Einfluss und die neuen Prozessgesetze en Busch vol. 60 págs. 272 y ss.

La prioridad del Proceso con respecto al Derecho tema de nuestro tiempo parece tener además una fundamentación en las nuevas corrientes de la filosofía contemporánea. Se consideraba antes que una tesis científicamente jurídica o una decisión judicial solo podría ser admitida como verdadera y exacta cuando apareciera fundada lógicamente, en cambio hoy trata de distinguirse lo justo de lo injusto a través del sentimiento instintivo o intuitivo.

En lugar de considerar la esencia de las cosas se aprecian éstas con un sentido de totalidad, cuyo método es la contemplación intuitiva. Este punto de vista se apoya en la llamada Filosofía de la vida, cuyos principales representantes con influencia destacada en tal dirección doctrinal sea entre otros Bergson, Nietzsche, Dilthey, Summel, Husserl y Klagen, cuyos conceptos referidos al derecho procesal hacen, naturalmente, destacar el ámbito de aplicación del derecho en su realización práctica sin necesidad de un análisis racional lógico y jurídico del problema que se trata de resolver, y consiguientemente, hacen también destacar la mayor importancia del Derecho Procesal sobre el sustantivo o material (1).

Las consecuencias de tal dirección doctrinal son conducir a un sentido de totalidad de tipo irracional sustituyendo al método analítico, y si ciertamente a veces ocurre aquello que Unger destacaba al afirmar que cuando se le sometía un caso jurídico instintivamente se forjaba un prejuicio, y que al intentar resolverlo lógicamente y jurídicamente rara vez se monificaba aquella impresión inicial, no es menos cierto que la solución instintiva e intuitiva de las cuestiones jurídicas puede aparejar consecuencias tan graves para el orden jurídico como lo que resulta de la ordenación soviética desde lo que la ley prescribe no es en última instancia lo decisivo que aparecerá subordinado a las exigencias de los principios revolucionarios (2).

La totalidad no es inútil en ciencia, pero sin olvidar que una

(1) Erich Schwinge «Irrationalismus und Ganzheitsbetrachtung in der Deutschen Rechtswissenschaft» (1938), págs. 3 y ss.

(2) Schwinge, ob. cit. pág. 27.

consideración total y un exacto análisis deben laborar conjuntamente ya que como afirma Schwinge ninguna consideración de totalidad puede liberarnos de analizar y mucho menos en los problemas jurídicos ya que en el Derecho al decir de Bismark no existen pequeñeces (1).

La etapa terminal de la evolución del Derecho Procesal que venimos estudiando se caracteriza por un quebranto grave de las instituciones procesales. El Derecho Procesal, para emplear la expresión del Profesor De Boor se ha relajado y se encuentra en una verdadera escrucijada. De la indiferencia del juez y de su falta de poderes de impulso y dirección se trata de implantar la «inquisitio» aun en vía civil. De la exigencia de solemnidades rigurosas de cumplimiento ineludible se pretende dotar al Proceso de tal flexibilidad que prácticamente todo se desenvuelva a la manera de la jurisdicción voluntaria, y en fin, de la lentitud desesperante se quiere pasar a una rapidez tal que puede perturbar gravemente a la Justicia (2).

Es admisible una distensión o relajación del Derecho Procesal en el sentido de multiplicar las posibilidades de adaptación al caso concreto, pero con una firme normación legal. Destruir ésta para transformar el Proceso civil en inquisitorio, en un proceso arbitral, o en un acto de jurisdicción voluntario es verdad como afirma el aludido De Boor que sería inferir al Derecho el daño más grave que pudiera ser imaginado (3).

(1) Schwinge, *ob. cit.* pág. 69.

(2) Cfr. Baumbach en «Zeitschrift der Akademie für Deutsches Recht (1942), págs. 49 y ss. Vid Deutsches Recht (1942), págs. 311 y ss.

(3) De Boor «Die Auflockerung des Zivilprozus (1939), págs. 81 y 82.

II

La evolución del Derecho Procesal a través de la teoría de la acción

Sobre la célebre definición romana *Nihil aliud est actio quam ius quod sibi debeatur iudicio persequendi*, la doctrina sentó proporciones aparentemente diversas, mas todas llegaban a elaborar un concepto de acción que se ha estimado mixto e impuro (1). Algunos la consideraban como la potestad inmanente del derecho de actuar contra la violación, o, como el Derecho mismo en su tendencia a la actuación, otros, como un Derecho nuevo e independiente, que envolvía la consecuencia de hacer cesar la perturbación.

Es preciso tener presente este estado de la doctrina, para comprender el famoso escrito publicado por Windscheid en 1946, sobre la acción del Derecho moderno (2) y es preciso también señalar que en Alemania se conocía una terminología doble: La *actio* romana sobre cuyo sentido se discutía desde hacía mucho tiempo, particularmente desde la época del descubrimiento de la Instituta de Gayo, que había desvanecido muchas dudas sobre la ordenación del proceso romano clásico, y el concepto de *Klage* como derecho de querrela, término traído del proceso medieval germánico. Comúnmente los dos términos se amalgamaban sobre un sólo concepto del que era nota destacada la persecución judicial del Derecho, si bien se aprecia la sutil diferencia de ambos conceptos

(1) Cfr. Affolter, en «Busch» vol. XXXI, pág. 433, donde niega el carácter publico a la *actio* romana. Vid. Pernice, en «Zeitschrift der Savigny Stiftung» (1898), páginas 140 y siguientes. Schlossmann, «Litiscontestatio» (1905); Lenel, en «Zeitschrift», cit. vol. XV, pág. 374; Sohm, «Die Litis contestatio» (1914), «Wenger Institutionem» (1925), páginas 10 y siguientes.

(2) Binder, *Process* cit., páginas 14 y siguientes.

Para un resumen de la Historia de la acción vid Brugi en *Nuovo Digesto* vol. II, págs. 108 y ss.

en cuanto la actio se refiere propiamente a una actividad dirigida contra el obligado, y la Klage o querrela no se entiende más que dirigida contra el Estado (1).

El escrito de Windscheid (2) parte de esta doble base romana y germánica para la negación de la acción en su sentido tradicional. La actio romana, escribe, no es otra cosa que el derecho mismo metafóricamente denominado, no el nuevo derecho que surge con la violación, ni es el derecho de querrela, *el Klagerecht*, pues éste es un concepto creado por los juristas sin realidad en el Derecho romano ni en el moderno (3). Analizando los derechos absolutos, Windscheid afirma que el derecho que surge de la lesión del Derecho de propiedad, por ejemplo, no es un derecho de actuar sino un derecho a la restitución de la cosa contra el poseedor, configurándose esta obligación en derecho a la actuación sólo en cuanto no sea satisfecha. Para expresar esta dirección personal, esta tendencia a someterse a la voluntad de otro, Windscheid sustituye el término de acción por el de Anspruch, que es equivalente a pretensión o derecho en sentido material (4).

La teoría de Windscheid inició una serie de cuestiones infinitas para la determinación precisa del concepto de Anspruch, lo que determinó cierto confusionismo incluso en la esfera legislativa, pues mientras para el Código Civil del Imperio Alemán, Anspruch en el derecho de pretender de otro una acción o una omisión en la Ordenanza procesal, parece entenderse como un derecho no

(1) Chiovenda, «L'azione nel sistema dei diritti», en Saggi (1930), páginas 7 y siguientes, Dante Angelotti, «La Pretesa Giuridica» (1932), páginas 30 y siguientes. En la época en que en Alemania se debatían ya los problemas que se insinúan en el texto, se aceptaba en los demás países, Italia inclusive, como clarísima, la definición de Celso y se perpetuaban las cuestiones de Donello y de Heineccio sobre la corrección sistemática de aquella definición y sobre la oportunidad de completar *el sibi debeatur* con la mención de los derechos reales.

(2) Windscheid, «Die actio des römischen Zivilrechts, etc.» (1856).

(3) Windscheid, *ob. cit.*, páginas 2, 66, 222 y 229.

(4) Angelotti «La Pretesa», *cit.*, páginas 31 y siguientes.

satisfecho o un derecho a obtener una sentencia favorable (1).

Este confusionismo, hoy quizás más acentuado a pesar del trabajo constante de los procesalistas, hace pensar si no tendría razón el pontífice máximo de la vieja escuela alemana, Bethmam Hollweg, que en los últimos años de su vida juzgó severamente el concepto de Anspruch como indeterminado e infecundo (2).

Es clásica la viva polémica mantenida entre Windscheid y Muther, que mencionamos, porque perfila los rasgos dominantes del proceso.

Para Muther, el derecho de actuar es un derecho hacia el Estado en la persona de sus órganos jurisdiccionales, es un derecho a la fórmula y, para nosotros, un derecho a la tutela jurídica (3). Se trata, pues, según este concepto, como un derecho del ciudadano de exigir de la tutela jurídica, de carácter subjetivo público, que presupone la existencia de un derecho privado y una perturbación, y aparece distinto el derecho de acudir al Estado, del derecho privado violado, desconocido o controvertido.

La tesis de Muther era la comúnmente acogida en Alemania con ciertas variaciones que sustancialmente no cambian su sentido. Así Bülow, al definir el proceso como una relación jurídica de carácter público (4); Degenkolb y Plosz, al considerar el derecho

(1) Cfr. el art. 194 del Código Civil Alemán y los 5.º 33, 40, 72 95 entre otros de la Zivilprozessordnung.

(2) Chioenda, Saggi, cit., página. 8; Angelotti, «La Pretesa», cit., pág. 51, distingue tres conceptos: a) Derecho subjetivo (Willensmacht). b) Pretensión (Anspruch) y Acción (Klage). La Pretensión en el sentir de este autor, servía de lazo de unión (collegamento) entre el Derecho subjetivo y la acción. Cfr. Betti, «Ragione e azione» en Rivista di Diritto Processuale civile, 1932, número 3, páginas 213 y siguientes.

(3) Muther, «Zur Lehre der Römischen actio dem heutigen Klagrecht» (1856), págs. 35 y 40.

(4) Bülow, «Die Lehre von dan Prozessreden, (1868), y en «Busch»; vol. XXVII, págs. 224 y siguientes. Es cierto que la existencia de la relación jurídica procesal ha sido proclamada por la mayoría de los autores, pero en lo que respecta al modo de entenderla, no reina mayor unanimidad que sobre el concepto de Anspruch, Cfra. nuestro trabajo «Contribución al estudio de la relación jurídica procesal» Revista de Legislación y Jurisprudencia, Agosto-Septiembre, 1930, págs. 156 y siguientes.

de actuar en juicio como derecho subjetivo público, independiente de la expectativa efectiva de un derecho privado (1), y Wach (2), al definir la acción como pretensión o derecho concreto a la tutela jurídica, con lo cual queda perfectamente determinada la autonomía del derecho de obrar.

Desenvolviéndose en el proceso la acción, interesa a la fijación de la evolución del Derecho procesal analizar si la acción tiene carácter sustantivo e independiente del derecho, objeto de la controversia.

Para la doctrina de los Pandectistas, el concepto de acción era exclusivamente de Derecho privado, la metamorfosis de este derecho, como Savigny, pretende (3); una accesión del derecho o una facultad adherida (*anklebende*) al mismo, para el caso de su violación, con llamamiento a la protección del Poder judicial (4). El Derecho o por mejor decir, la pretensión, era identificada plenamente con la acción de índole procesal, destacándose el primero sobre la segunda de naturaleza accesoria y complementaria. La teoría dualista al diferenciar el derecho de obrar de carácter público y el derecho material de naturaleza privada, significó una reacción contra la teoría monista clásica que identificó ambos conceptos. Opuesto a estos puntos de vista, Binder construye su teoría a base de considerar que el derecho es tal, solamente por los medios de la tutela jurídica, es decir, por medio de la acción, que es la creadora (*Erzeugende*), al paso que el derecho se subordina a ella, por ser lo creado (*Erzeugte*) (5).

El punto de vista de Binder tiene su explicación en la concep-

(1) Degenkolb, «Einlassungszwang und Urteilsnorm» (1877), y Plosz, «Beiträge zur Theorie des Klagerechts» (1880).

(2) Wach, «Handbuch» (1885), págs. 19 y siguientes.

(3) Savigny «Sistema di Diritto romano attuale», trad. Scialoja, volumen V, cap. 204 y 205.

(4) Puchta, «Pandkten», cap. 81.

(5) Binder, «Prozess», cit., pág. 12. Cfr. Becuña «Magistratura y Justicia» (1928) pág. 20.

ción del Derecho, que destaca la nota de la sanción sobre las demás característica de la norma jurídica (1).

El proceso, pues, aún sin aceptar en toda su extensión la tesis de Binder, implica una serie de actos mediante los cuales el derecho de una mera expectativa se convierte en realidad. El derecho mediante el proceso no solamente es sino que vale (2) se realiza, en suma.

Kohler (3), entendía que concebir el derecho abstracto de obrar como un derecho autónomo, envuelve en sí el equívoco fundamental de dar este carácter a lo que significa una simple manifestación del derecho de la personalidad. Esta observación acogida en Italia y Alemania, ha sido impugnada por otros autores que no ven en el derecho de acción una facultad comprendida en el derecho de libertad o de la personalidad, siendo indiferente en este respecto que se le dé el carácter de público o privado (4).

No faltan autores que aunque conciben el derecho de acción como derecho independiente, niegan que pueda hablarse de un derecho contra el Estado a la obtención de la tutela jurídica, puesto que al hablar de acción se entiende un poder del ciudadano hacia el ciudadano y no de éste hacia el Estado (5). Por lo demás, la obligación de otorgar la tutela jurídica, la prestación jurisdiccional por parte del Estado es, a nuestro juicio, la consecuencia inmediata de la acción, ya que dirigido a él exclusivamente se da este dere-

(1) Vid. Prieto Castro, «Acción declarativa» en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Agosto de 1932, páginas 242 y 243 y especialmente Goldschmidt, «Der Prozess als Rechtslage», (1925), págs. 229 y siguientes.

(2) Wach, «Handbucg», cit., páginas 20 y siguientes.

(3) Kohler, «Prozess als Rechtsverhältniss» (1888), páginas 6 y siguientes y 13 y siguientes y 74 y siguientes.

(4) Chiovenda «Principios» (1922), páginas 44 y ss.; Wach, «Hanbuch», cit. página 22, texto y nota; Bülow en «Busch» cit., páginas 242 y 245; Hellvig, «Lehrbuch» (1907), vol. I, páginas 47 y ss. Vid. contra Ugo Rocco, «L'autorità de la cosa giudicata», (1987) página 303.

(5) Así Chiovenda, «Saggi», cit., páginas 14 y ss, y »Principios», loc. cit.

El problema hoy tiene otra faceta ya que cierto sector de la doctrina moderna niega los derechos contra el Estado, vid Maunz ob. cit., por eso decimos ulteriormente «hacia el Estado» y no «contra Estado».

cho (1) sólo así puede explicarse por qué el derecho de acción puede ejercitarlo también aquél que no tiene a su favor el derecho material, y sólo así puede tener el proceso un carácter autónomo independiente del Derecho privado (2).

Chiovénda (3), define la acción como el derecho de dar vida a las condiciones para la actuación de la ley. Se trata, en opinión de este autor, de un derecho de los llamados facultativos o potestativos porque se agotan en un poder jurídico (4).

Hemos visto algunos aspectos interesantes en torno a la teoría

(1) Contra Chiovénda, loc. cit.

(2) Rocco (Alfredo), *Sentenza*, cit. por Angelotti, ob. cit., página 44.

(3) Chiovénda «Principios», cit., vol. I, páginas 57 y ss., y «Saggi», cit., página 18. Sobre la importancia de esta definición, cfr. Xirau, prólogo a la obra de Chiovénda, «La condena en costas», trad.- *Revista de Derecho Privado*, páginas 14 y 15.

(4) El nombre de derechos potestativos se debe a Zittelmann quien propuso también el de derechos del Poder jurídico (*Rechte des Rechtliche Können*). Difiere del concepto de Bekker, que hablaba de derechos negativos y del de Enneccerus, que proponía el de facultades adquisitivas (Vid. Hellwig, «Lehrbuch», vol. cit., pág. 232; Chiovénda, «Saggi», cit. pág. 20 y Principios, cit. página 56, texto y nota. Para los que admiten la existencia de estos derechos tienen una importancia procesal extraordinaria y aparecen en el sentir de Hellwig (loc. cit.), tendiendo a la realización de un cambio jurídico que consiste en la creación, modificación o anulación de una relación jurídica, o creando un derecho que no existía con anterioridad a la sentencia. (Vid. nuestro trabajo «Las sentencias constitutivas», en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Abril, 1931, páginas 431 y siguientes). La acción es para Chiovénda, el derecho potestativo por excelencia con distinción plena de las meras facultades, y siendo sus características la de ser un bien y un derecho autónomo, es decir, sin correlativa obligación. La objeción más sería que se ha formulado a Chiovénda entre muchas, claro está, se debe a Alfredo Recco, al afirmar que se trata de facultades, porque en su opinión no existen derechos a los que no corresponda una obligación jurídica (Angelotti, *Pretesa*, cit. pág. 39). Claro que esta afirmación no es unánime, pues hay quien piensa como Cicu, y, en cierto modo, Carnelutti, que existen obligaciones jurídicas a las que no corresponden derechos subjetivos (Cicu «*Diritto di famiglia*», 1914, página 43 y Carnelutti, «*Prova civile*», 1915, página 59, nota (2). Esta concepción es inversa a la de los que admiten la existencia de los derechos potestativos pero para algún autor no menos equivocada. (Cfr. Ugo Rocco, «*L' autorità*», cfr., página 311, nota).

de la acción a la que se considera como derecho, facultad, posibilidad, negocio público, función pública, manifestación de vida del Derecho subjetivo privado, el arma de guerra de este derecho, una posición particular del mismo, medio de tutela, y tantos otros conceptos como la doctrina ha ido acumulando hasta el punto de proclamarse que es vano intentar acercarse al verdadero sentido de la acción, cuya polémica no es mas que una faceta de la más amplia controversia sobre el concepto del Estado. El estudio de esta institución procesal permite darse cuenta de esta evolución que va desde el carácter de facultad adherida al Derecho subjetivo hasta la afirmación contemporánea de que todos los derechos subjetivos están en la acción o sea en la posibilidad de realización judicial. Distancia enorme que marca la etapa inicial y terminal. La de la subordinación del Proceso al Derecho, tesis de Savigni a la de la prioridad de aquél sobre éste, punto de vista de Binder, pasando por el concepto de Wach que al considerar la acción como un derecho subjetivo diferenciado de aquél que tutela no tiene otra finalidad que ser su salvaguardia como servicio que el interés público ofrecía al interés privado (1).

La importancia de esta evolución en el momento actual es clara. El punto de vista de Wach responde a una concepción liberal del Estado. La dirección actual que fué ya percibida por Hegel en 1821, por Hasse en 1833 y por Kielruf en 1839, responde a las direcciones totalitarias. Cabría quizás extrañarse por qué los grandes procesalistas alemanes cuyos principales puntos de vista hemos estudiado no recogieron aquellas sugerencias que solo en el momento actual han llegado a consecuencias incluso de tipo legislativo. Para Petrelis pudiera explicarse este fenómeno porque los juristas aparecían formados bajo la potente influencia del histori-

(1) Una exposición de las diferentes teorías sobre la acción puede verse en Nuovo Digesto. vol. III págs. 92 y ss. Sobre la relatividad del concepto de acción cfr. Calmandrei en Riv di Dir proc. civ. cit. 1939, número 1, páginas 24 y ss.

Para un resumen Bibliográfico de las tendencias contemporáneas, cfr. Schönke ob. cit., páginas 144 y ss.



cismo de Savigni para quien la integridad y autonomías dogmática del Derecho Privado era una exigencia política y social fundamental, y por ello, les era muy difícil admitir que el Derecho Privado, o sea el Derecho por antonomasia lejos de ser el fundamento del mismo Estado, lejos de representar el modelo, según el cual debía ser concebido el Derecho público interno y externo fuera construído, al contrario, bajo la base del Derecho público, dependiendo esencialmente de la voluntad del Estado y viviendo solo en cuanto hubiere lugar a la actuación de la justicia estatal. Por eso si los procesalistas reivindicaron la autonomía de su ciencia no podían formular premisas dañosas para el Derecho privado (1).

Hoy la subordinación de los intereses particulares y privados a los públicos invierte la apreciación del problema y ello explica por qué el derecho de acción puede llegar a condicionar los derechos subjetivos particulares, pero con cautela y cuidado no vaya a producirse aquel daño que el Profesor de Boor señalaba derrumbándose nada menos que todo el orden jurídico indispensable para que el Derecho aparezca al servicio de la Justicia y la Verdad.

(Continuará)

(1) Petrelis en Nuovo Digesto cit. vol. II, pág. 108.

EL DERECHO DE FAMILIA, ¿ES PÚBLICO O PRIVADO?

POR

LUIS GOMEZ MORÁN

NOTARIO Y

SECRETARIO DE GOBIERNO DE AUDIENCIA

Es la propuesta una de las cuestiones mas interesantes que se plantean al abordar el estudio de las instituciones familiares y una también de las de mayor actualidad, puesto que en estos últimos años y aunque enfocando el problema desde puntos de vista diametralmente opuestos, hemos podido observar como los Estados, es decir, las sociedades políticamente organizadas, han tendido a inimicuirse en la esfera propia del derecho de familia, unas veces para conseguir su disolución y otras para reforzar los vínculos que la integran, aunque no consiguiendo siempre tan recomendables efectos.

Aclarar las dudas que tal cuestión pueda sugerir a los estudiosos, es el propósito que nos anima al redactar las páginas que siguen; advirtiendo que su inspiración, como ha ocurrido siempre que hemos tratado problemas políticos y sociales, se halla en las enseñanzas que nos proporciona la Iglesia: autoridad no expuesta a las veleidades de cada momento y que, por la continuidad y perseverancia de su doctrina, es la que puede proporcionarnos mayores garantías de acierto.



Cuando se estudia la historia del matrimonio humano se advierte que con independencia de la cultura de los pueblos y de su grado de religiosidad, ofrece aquel los caracteres de una institución a la que los hombres han concedido siempre importancia muy superior a la que pudiera derivarse de la simple coyunda o ayuntamiento carnal.

Se acredita esto no sólo por razón de la permanencia del vínculo que a tales efectos se estable, sino también por mil otras circunstancias de índole externo, entre las que debemos incluir las formalidades que preceden, acompañan y siguen al acto aun en los pueblos más salvajes.

Anotamos esta regla general sin detenernos en la exposición particular de casos, puesto que una minuciosidad de ese tipo haría interminable el estudio que nos proponemos. Por lo demás, es evidente que las solemnidades o formalidades de referencia no son las mismas en todos los pueblos, quedando en algunos de ellos, como entre los drávidas, celaineses y oranglants (tribus aborígenes de Asia), reducidas al mínimun; del mismo modo que la nota de permanencia que hemos señalado como característica del matrimonio no goza de las mismas garantías en todos los países, pues aparte aquellas tribus como la de los Ytelmos, Ostiascos, etcétera, del Norte de Asia, en que el matrimonio no constituye más que la unión sexual efímera e intranscendente, en las legislaciones donde se halla admitido el divorcio por el mero consentimiento de [los cónyuges, y más aún el repudio, que es el divorcio impuesto por la voluntad unilateral de uno de aquellos, fácilmente se comprende que la continuidad o permanencia del vínculo queda en condiciones de manifiesta precariedad.

Pero señaladas las reglas generales (formalidades extrínsecas del acto y garantías de su continuidad), no deben detenernos las excepciones que puedan oponerse al principio general, pues ese estudio nos arrastraría, según dejamos dicho, mucho más allá de

lo que conviene a un trabajo de mera orientación y divulgación científica, tal como nos proponemos.

Ahora bien; la primera pregunta que se plantea al ánimo del observador es la del *por qué* de esas formalidades o particularidades que indicamos como propias del matrimonio, mucho más cuando el estricto cumplimiento de las mismas es observado por pueblos que se hallan en estado de absoluta ignorancia respecto a muchas otras instituciones jurídicas.

Diremos que su fundamento debe buscarse en razones mágicas, si es que no queremos admitir las propiamente religiosas, porque el acto de la generación (que es el efecto propio y directo del matrimonio) despierta en los humanos, y cuanto más primitivos con caracteres más acusados, la idea de lo desconocido, de lo misterioso, de lo ignoto...

De ahí que desde los tiempos más primitivos veamos como la unión de varón y mujer con fines conyugales fué siempre acompañada de diversas solemnidades, destinadas, en su mayor parte, a hacer descender la bendición de los cielos (de los dioses lares) sobre los esposos y a alejar de su vida la influencia de los espíritus malignos.

La procreación es indiscutiblemente el fin sustantivo de la unión conyugal. Este fin, que se halla implícitamente reconocido en las costumbres y en prácticas de algunos pueblos, se manifiesta de modo explícito en otras legislaciones cuya influencia universal no precisa ser encarecida.

Así, por ejemplo, el pueblo de Israel, cuyas instituciones familiares pudieran tomarse como precedente inmediato de las nuestras, manifestó una preocupación tan viva en ese sentido como acredita la práctica del Levirato, o lo que es lo mismo, la obligación que se imponía al hermano del marido premuerto de casarse con la viuda, bajo pena, en otro caso, de ser excluído de la herencia del difunto y calificado con nota pública de infamación. Así lo establecía el Cplo. 24 del Deuteronomio, último libro de los escritos por Moisés.

No puede dudarse que la finalidad de semejante práctica no fué otra que la de asegurar sucesión al primer matrimonio, y a tales efectos, el hijo nacido del nuevo enlace se consideraba como engendrado por el cónyuge premuerto, evitando de tal manera que el nombre de éste fuese borrado del libro de Israel como fallecido sin herederos.

A la misma preocupación respondía también el «lapinda» indio, por cuya virtud, y aún en vida del esposo, la mujer era objeto de préstamo a cualquiera de los parientes del marido, e incluso a los extraños, con objeto de que la fecundizaran, supuesta la esterilidad de la primera unión.

Y, finalmente, los mismos germanos, cuya legislación tanto ha influido en la nuestra, no obstante la severidad de sus costumbres respecto al cumplimiento del deber conyugal de fidelidad autorizaban la cesión temporal de la mujer a terceras personas en caso de impotencia del marido; costumbre que, al igual que el lapinda indio, ha querido justificarse atendiendo a la necesidad de asegurar el culto doméstico, transmitido de padres a hijos sin interrupción, para evitar que el difunto hallase cerradas las puertas del prometido paraíso por falta de personas que mantuvieran el fuego sagrado del hogar.



Si como se ve, pues, el fin del matrimonio ha sido siempre el de la procreación, es natural que aquel se nos presente rodeado de determinados requisitos, cual son los de la solemnidad y publicidad en su celebración, siquiera con el fin de poder acreditar en todo momento la procedencia de la prole. Y si ésta, es decir, la descendencia, ha exigido en todos los tiempos cuidados, atenciones y solicitudes hasta que por sí misma pueda valerse para las necesidades de la vida, es lógico también que el enlace de los padres haya ido acompañado, como la va actualmente, de la nota de continuidad, pues abandonados los hijos inmediatamente después de naci-

dos o en los primeros años de su vida, el fin específico del matrimonio quedaría incumplido.

Ahora bien; un paso más y nos pondremos en contacto con el problema que plantea el presente trabajo.

Sabido es, en efecto, que la sociedad, según el Derecho Político, procede del ensanchamiento gradual de la familia, o lo que es lo mismo, y quizás expresado con mayor rigor científico, que la familia es la primera y más importante célula de las que constituyen la sociedad.

Esto quiere decir que los intereses del ente familiar y del ente social son, en ciertos aspectos, acordes o concurrentes, y que, por lo tanto, la consecución de los fines propios de la sociedad obligan a ésta a velar porque no se malogren los atribuidos a la familia como premisa inexcusable para que aquellos otros puedan ser cumplidos.

Debe servir esto de réplica a marxistas, socialistas y comunistas, todos los cuales, partiendo de un concepto de absoluta superioridad de la sociedad política, tratan de ahogar las instituciones familiares por encontrar en ellas, es decir, en su organización y tradicionales características, la rémora que les impide el establecimiento del consabido panteísmo del Estado.

Pero también constituye respuesta adecuada a los militantes en el campo político opuesto, o lo que es igual, a los titulados individualistas, quienes, negando toda idea de jerarquía, rechazan cualquier intervención del Poder público en la organización de la familia, a pretexto de que el individuo es anterior y aún superior a la sociedad civil.

Las dos actitudes son erróneas por exceso o por defecto. La Iglesia católica, según veremos más adelante, es quien con su criterio de ponderación y su dilatada experiencia nos dice hasta donde puede llegar la independencia del individuo, y, recíprocamente, hasta donde es lícito la ingerencia del Poder público dentro de la organización familiar.



Pero aceptado todo lo expuesto, surge inmediatamente la cuestión: el hecho de que el Estado tenga en cierto aspecto intereses concurrentes con los familiares, ¿autoriza a considerar las instituciones de ese género como de derecho público?

Evidentemente que no.

Dejemos a un lado las dificultades que existen para deslindar y separar aquel derecho del privado, y respecto a las cuales no han logrado ponerse de acuerdo los tratadistas, aún los mas conspicuos.

Aparte tales dificultades, es evidente que la teoría que pretende atribuir el carácter de institución pública a la familia confunde la naturaleza de ésta con los efectos que produce, lo que constituye un método inductivo de raciocinio expuesto a graves errores.

Así, y partiendo de la base de que el derecho público produce también efectos en la esfera de lo privado, podríamos afirmar que aquel derecho no existe y que todo es privado en las relaciones jurídicas de los hombres.

El error de la doctrina que combatimos procede, según se advierte, de no tener en cuenta para el examen mas que un solo efecto de la institución familiar, universalizándole luego y atribuyendo a la institución entera el carácter que se deriva de aquel efecto determinado.

Pero bien sabemos, que la *función social o pública que distingue a la familia no es la única, ni siquiera la mas importante dentro del conjunto de las que le están atribuidas.*

La sociedad, en efecto, tiende a conseguir el bien de sus asociados. La familia procura igualmente ese bien temporal del individuo, pero su destino es infinitamente superior, puesto que aspira a lo sobrenatural.

Esta diferencia de fines explica la diferencia de funciones que distinguen a uno y otro organismo, y en última instancia explicará

también la distinta naturaleza del derecho que debe serles aplicado.

Insistimos en que no es esto desconocer la influencia de la familia en la organización del Estado, ni negar, por ende, las facultades que en tal concepto puede y debe reservarse el Poder público, en cuanto mediante su ejercicio se asegure la conservación del primero de los elementos que le sirven de base; pero de ahí a sostener y permitir la absorción de las instituciones domésticas por parte del Poder público, media todo un abismo.

Lo dice la Santa Sede, cuando enseña por boca de sus Pontífices:

«Los hijos son algo del padre y una como extensión de su personalidad, y si queremos hablar con exactitud, diremos que ellos no entran directamente en la sociedad civil, sino por medio de la comunidad doméstica en la que han sido engendrados. Por tanto, la patria potestad, por ejemplo, no puede ser suprimida ni absorbida por el Estado, porque tiene un mismo y común principio con la vida de los hombres».

Procede esta doctrina directamente de Santo Tomás, cuando en la Suma Teológica (2-2. K. cCII, a. 1), se expresaba en los términos que siguen:

«El padre carnal participa singularmente en la razón de principio, la que de modo universal se encuentra en Dios. El padre es principio de la generación, educación, disciplina y de todo cuanto se refiere al régimen de la vida».

En cambio de esto, la posibilidad y licitud de la intervención de los poderes públicos en el régimen familiar, dentro de determinadas limitaciones, se halla reconocida igualmente por la Iglesia Católica, si bien atribuyéndola el carácter de *deber más que el de derecho*, y, en todo caso, sin que por esa intervención pueda imputarse a tales instituciones el carácter de públicas.

De tal manera, y después de declarar Pío XI que «la sociedad familiar tiene por razón su prioridad de origen una prioridad de derechos respecto a la sociedad civil», y que «al Estado compete

proteger y promover, y no absorber a la familia o al individuo por medio de sus Leyes, o suplantarlos», reconoce el «derecho del Estado a intervenir en aquellos particulares que afecten al bien político o temporal de los individuos que integran la familia», aunque declarando imprescriptibles todos los demás, a los que considera, no como privados, sino como «privadísimos, sagrados e inviolables».



Pero las razones expuestas, y que hemos procurado resumir, no son las únicas invocadas por los defensores del carácter público de la familia. Y así, saltando del campo político o social al estrictamente jurídico, CICU, en su obra «La filiación», acusando la influencia de determinadas doctrinas contemporáneas, si no llega a atribuir a la familia la condición de derecho público, expone argumentos que acreditan su incertidumbre y perplejidad frente a este problema.

Tales argumentos, que hemos visto reproducidos, aunque no glosados, en un artículo de la «Revista de Derecho Inmobiliario», hacen referencia al fin de la institución familiar y a las circunstancias que acompañan a su establecimiento y posterior subsistencia.

Respecto del fin, Cicu observa que todo en la familia parece sometido a un interés superior al individual, advirtiendo que esta circunstancia es la característica de los llamados derechos públicos.

A su vez, y en cuanto a los requisitos que acompañan al nacimiento y régimen posterior de las instituciones familiares, destaca el mencionado tratadista, que las partes carecen de libertad en este sentido, presentándose literalmente sometidas a los preceptos de la ley que regulan la materia, no pudiendo modificarlos por actos de su voluntad.

También aquí, comenta el mencionado autor, se ve cómo la familia integra una institución sometida a principios, reglas y prescripciones que superan las individuales.

La teoría de Cicu, siendo cierta en los hechos que expone, no lo es, en cambio, en las consecuencias que de los mismos pretende deducir el autor.

El fin de la familia, evidentemente, es superior al del individuo; pero ese fin *no es el político*, como aquel tratadista supone, sino *el sobrenatural*, según nos enseñan las Encíclicas de los Pontífices, particularmente la titulada «Casta Connubi».

A su vez, y por lo que se refiere a la falta de libertad de las partes y a su sometimiento a los preceptos legales que rigen la materia del matrimonio, advertiremos que con no ser rigurosamente exacta la afirmación sostenida a este respecto, vemos que no ocurre otra cosa con el resto de las instituciones jurídicas, cualquiera que sea su especie, pues en todas ellas, o se observan las disposiciones de la Ley que le son propias o la institución pierde su verdadera naturaleza.

Deducir, por ejemplo, como hace Cicu, el carácter de derecho público de las relaciones conyugales por la circunstancia de que las facultades y deberes de los esposos se hallan predeterminados por la Ley, nos parece excesivo. Establecidas y predeterminadas se hallan igualmente en nuestra legislación las facultades y deberes de las partes en un contrato de compraventa, de arrendamiento, de fianza, de depósito, etc., etc., no obstante, lo cual conservan todas aquellas instituciones su carácter de derecho privado.

Y si se objeta qué con relación a esta última clase de contratos las partes otorgantes pueden introducir dentro del amplio marco establecido por la ley determinadas particularidades e innovaciones, por cuya razón parece que aquéllas se diferencian de las que integran el derecho de familia, debemos advertir: 1.º que esa misma libertad se observa en cuanto a las instituciones domésticas, singularmente cuando se trata del contrato de bienes celebrado con ocasión del matrimonio; y 2.º que si es cierto que tal libertad desaparece en cuanto por ella se intente atacar la esencia de la institución familiar, lo mismo acontece con el resto de las relaciones

de derecho, según preceptúa a mayor abundamiento el artículo 1.263 del Código Civil.

Quizás más aún que en la familia pueda verse el carácter de público en el derecho de propiedad, definido hoy, según sabemos, en razón de la función social que realiza, y, esto no obstante, a nadie se le ocurre negar su naturaleza privada, porque otra cosa nos conduciría directamente al comunismo con todas sus demolidoras consecuencias.



El examen de la historia nos enseña cómo el carácter atribuido a la sociedad doméstica se halla en estrecha relación de dependencia con la organización política del país en que aquella se desenvuelve.

De tal manera, cuando la sociedad civil acusa la preponderancia de los poderes políticos, la familia tiene un marcado carácter público, tal como acontecía en el sistema familiar organizado de acuerdo con los postulados de Platón, y tal como acontece actualmente en los Estados marxistas cuya legislación se halla recogida en los Códigos Rusos de 1918 y 1926.

En estos sistemas, el interés particular de los individuos que componen la familia queda enteramente subordinado al interés público que mediante el desenvolvimiento de aquella se puede obtener, de la misma manera que en los regímenes liberales e individualistas para nada se tiene en cuenta la función social que la familia ejerce, prevaleciendo por encima del Estado las aspiraciones anárquicas de sus elementos componentes.



Platón organizaba la familia griega, según sabemos, de acuerdo con principios que concedían al poder público la ingerencia en la intimidad del hogar, y de conformidad con tal sistema sometía al fuero de aquel todas las relaciones del género que nos ocupa, aun

aquellas que, como las de la procreación, fueron siempre reconocidas como privadísimas incluso por los pueblos más salvajes.

Pero en contra del criterio de Platón, las legislaciones romanas y germánicas exaltan, en sentido inverso, el principio individualista o de indisciplina de la familia frente al poder estatal; principio que, con todos sus inconvenientes, tuvo la virtud de ayudar a centrar el problema dentro de sus propios límites, como transacción entre los extremismos de ambas doctrinas.

Sin embargo, es de observar cómo en esa época empieza a vislumbrarse la transcendencia pública del simple orden familiar, sin incidir por ello en las exageraciones del filósofo griego, y así, al lado de instituciones que encarnaban el máximo despotismo doméstico, como eran la «manus», el «mundiun» y la «patria potestad», vemos cómo van surgiendo determinadas figuras jurídicas, ciertos y conocidos organismos que aspiraban a moderar el ejercicio de aquellos poderes en relación con las personas sometidas a ellos.

Es entonces cuando aparece en Roma, al igual que en Germania, el titulado Consejo de Parientes o Tribunal de la familia, cuya presidencia quedaba encomendada al padre, y al cual estaban atribuidas diversas facultades, unas de tipo disciplinario y otras de carácter religioso, en cuyo concepto obraba como supremo sacerdote.

La introducción de estos organismos, por un lado, y la influencia del Cristianismo por otro, contribuyeron de modo poderosísimo a la extinción de las antiguas tradiciones y costumbres, de las que, no obstante, aún pueden hallarse supervivencias en nuestra legislación histórica, no sólo en la forma de organizar la familia, atendiendo casi exclusivamente a su carácter privado, sino en determinados preceptos jurídicos, como los contenidos en la Ley VIII, título XVIII, de la Partida IV, en la que se autoriza al padre para que «venda o empeñe a sus hijos», y aún pueda «comérselos en caso de necesidad».

Como se ve, nada tenían que envidiar estas disposiciones al clásico «tollere y exponere» del derecho germánico, por cuya vir-



tud, el padre, al nacimiento de su hijo, manifestaba su libérrima voluntad de prohiarle o no, tomándole del suelo en el primer caso y dejándole abandonado en el segundo, siendo entonces condenado a morir.

Y es que la fuerza de la tradición, cuando es recibida por las generaciones sucesivas sin verdadero espíritu crítico, resulta abrumadora.



Insistimos en que seguir paso a paso la evolución histórica de la familia no puede ser objeto del presente trabajo.

Por otra parte, ese estudio ha sido realizado ya antes por nosotros en el correspondiente volumen, al que hemos procurado llevar todas las cuestiones que el tema plantea, desenvueltas con la minuciosidad precisa para poder apreciar el desenvolvimiento de las instituciones familiares a través de todos los tiempos y de las legislaciones de todos los pueblos.

Advertiremos, sin embargo, como síntesis de todo lo que con más detalle pudiéramos decir, que por no existir nada nuevo sobre nuestro planeta, no pueden tomarse como originales las teorías comunistas en su forma de organizar la sociedad doméstica, como tampoco lo son las individualistas, pues de unas y otras hallamos claros precedentes en la historia del matrimonio y de la familia humana.

Así, por ejemplo, cuando Platón recomendaba y elogiaba el régimen común de mujeres e hijos dentro del Estado, más que elevarse en alas de la filosofía y del derecho político, como podría suponerse, copiaba, seguramente sin advertirlo, los hábitos y costumbres de numerosos pueblos primitivos, entre los que citaremos a los Quechuas, raza originaria del Perú, que encomendaba la designación de la esposa a la comunidad política integrada por los más notables; los Araucos y Esquimales, que permiten el cambio de mujeres entre sí como signo de amistad y por cuya virtud aquéllas vienen a resultar comunes a toda la tribu; los Coyatacás, au-

torizantes de la misma posesión común de sus mujeres; los Bororós, en el alto Paraguay, familiarizados con la práctica del aborto y aún del infanticidio en nombre del bien social; los Bantús, observadores de la misma costumbre; los Sudaneses, defensores de la más absoluta libertad en las relaciones sexuales; los Batas, en Oceanía, que autorizan idéntica libertad a las mujeres solteras, etcétera, etcétera.

A su vez, la existencia de esos «falansterios» que recomendaba Fourier reproduciendo teorías del mencionado filósofo griego, los hallamos entre los Carajás, donde los hombres viven en chozas en común, más como rebaños que como verdaderos seres humanos, y entre las tribus Pueblos, con su sistema de Kivas o poblados apartados del lugar de convivencia general, en donde se instalaban los hombres antes de casarse.

Esto prueba, según decimos, que la humanidad, tan vieja sobre la tierra, ha ensayado antes de esta fecha todos los modos y formas de constituir los organismos familiares, unas veces con tendencia al individualismo y al poder despótico de los progenitores, y otras reservándoles solamente la función procreadora, dejando suprimidos en nombre del derecho público o bien común todas las demás facultades y derechos que emergen de la sangre, del parentesco o del amor...

Pero lo curioso es observar como a mayor barbarie de los pueblos corresponde un mayor entusiasmo en la defensa del sistema de comunidad.

Por eso, inclinarse hoy hacia tales teorías, ya directamente, como ocurre con los comunistas, o ya indirectamente, a través del eclecticismo de escuela, equivale a retroceder miles de años en la marcha ascendente y siempre progresiva que recorre la humanidad.

Lo mismo hemos de decir respecto a esos otros que propugnan la independencia del individuo frente al Estado, defendiendo la supremacía del primero y su derecho a revelarse contra los dictados del Poder público, porque ni esta teoría es moderna, según

sabemos, ni de ella ha obtenido el mundo mejores resultados que los que obtuvo de la aplicación de la anterior.



En definitiva, lo que se ve al estudiar la familia, siempre que tal estudio se realice con criterio imparcial y juicio libre de partidismos, es la existencia de una institución de derecho privado que, por extensión, produce efectos en la esfera del derecho público. Algo análogo, por consiguiente, a lo que, en otro orden de cosas, ocurre con la propiedad, el dominio o la simple posesión.

Pero siendo la institución de derecho privado y trascendiendo sus efectos y consecuencias al campo de lo público, la lógica, las leyes de la naturaleza y el simple sentido común, obligan a procurar la armonía o coordinación entre ambos poderes, (el privado y el público), procurando que ni la exaltación del primero ni la supremacía del segundo pongan en crisis y coloquen en peligro la vida de cualquiera de esas dos instituciones por las cuales debe velarse con idéntico celo: la familia o la sociedad.

La tendencia a tal coordinación tiene precedentes en las legislaciones más remotas y aparece constantemente recomendada por la Iglesia, de modo particular en las Encíclicas «Inmortale Dei» y «Sapientiae Christianae» de León XIII, en las que afirma aquel Pontífice que «entre ambas potestades debe mediar una armonía análoga a la que existe entre el alma y el cuerpo», y considerando «grave y pernicioso error» la negación de estos principios, como ya advertía San Agustín.

Desde el punto de vista histórico ya hemos señalado la intervención de la asamblea política en la elección de esposa, sistema propio de lo Quechuas, y de cuya práctica hallamos reproducción en las viejas tradiciones germánicas, donde la Sippe o reunión de familiares de los contrayentes, jugaba un papel importantísimo en esta materia.

Más prescindiendo de tales antecedentes, existe un ilimitado

número de disposiciones en los Cuerpos legales más antiguos, que prueban como ya eran conocidas por entonces las relaciones que mediaban entre ambos derechos y el afán que ha movido siempre al legislador para obtener la armonía entre los mismos.

A tal finalidad obedecen los tribunales tutelares o familiares germanos y romanos, ya citados en otro lugar de este trabajo; el Tribunal de ancianos del derecho hebreo, encargado de intervenir en los castigos impuestos por los padres a sus hijos, así como en los casos de levirato; la institución sacerdotal, propia del mismo derecho, y a la que se encomendaban facultades procesales en los casos de infidelidad de la esposa; la protección otorgada a las viudas y huérfanos como un deber social por los libros Deuteronomio y Exodo del Antiguo Testamento; las disposiciones del Código de Manú, que permitían a la mujer casarse por su iniciativa cuando los padres descuidaban el cumplimiento de este deber; las del derecho Hebreo, con preceptos análogos, según el Capítulo XXVI del Libro Números; las de nuestra legislación histórica (Título 1.º, Libro III del Fuero Juzgo), que consignaban disposiciones semejantes a las que figuraban en el Código de Manú sobre estos particulares, etc., etc.

Inspiradas en el mismo criterio de protección de los intereses familiares por parte del Estado, fueron a su vez dictadas todas esas Leyes que suavizando los caracteres que distinguieron a la institución en su origen, prepararon la independencia económica y moral de la mujer dentro del matrimonio con la supresión del «mundium» o de la «manus», la generalización del matrimonio por «usus», la creación de la dote y los parafernales, la autorización de las capitulaciones matrimoniales, el reconocimiento de los derechos sucesorios de las mujeres, la aplicación de la teoría de los peculios a los hijos, la emancipación de éstos por mayoría de edad, por investidura de determinadas dignidades políticas o religiosas, etc., etc.

Algunas de estas disposiciones proceden del derecho romano, otras del germánico, otras más del griego y el resto de nuestra pro-

pia tradición histórica, influida directa o indirectamente por las legislaciones más diversas.

En estos últimos años el movimiento intervencionista del Estado experimenta una sensible agudización, dictándose una serie de Leyes que merecen aplauso en cuanto por ellas se ha procurado fomentar el desarrollo de tan importante institución, reservándola, empero, sus genuinos caracteres.

Labor difícil, ya que no imposible, sería recoger en estas líneas todas las Leyes que hacen referencia a la materia, pero siquiera por vía de índice para el estudioso lector, debemos citar:

La Ley de 1.º de agosto de 1941, con el R.º para su ejecución de 15 de octubre del mismo año, sobre protección a las familias numerosas, cuyos antecedentes son múltiples, pues tanto se recogen en estas disposiciones preceptos de nuestra legislación histórica, particularmente de la Novísima Recopilación, como otros consignados en leyes extranjeras, tales como las francesas de 14 de julio de 1913, 28 de junio de 1928, 30 de julio y 1.º de agosto de 1913, 17 de abril de 1917, etc., etc.

La Ley de 18 de julio de 1938 y el Decreto de 20 de octubre del mismo año sobre subsidios familiares, con más las numerosas disposiciones dictadas sobre el particular y cuyo detalle resultaría fatigoso.

El Decreto de 29 de enero de 1930 y la Ley de 18 de julio de 1942, sobre «Seguro de maternidad».

La Ley de 1.º de septiembre de 1939 y la Orden de 2 de febrero de 1940, sobre subsidio a la vejez.

El Decreto de 9 de enero de 1937, creando el subsidio a las familias de combatientes voluntarios. El de 16 de mayo de 1939, por el que se establece el subsidio al ex-combatiente.

El de 22 de febrero de 1941, que instituyó en España el régimen de «Préstamos nupciales».

El de 22 de febrero de 1940, por el cual se crearon premios para las familias numerosas.

La Ley de 24 de enero de 1941, sancionadora del delito de Aborto.

La de 12 de marzo de 1941, sobre protección de menores.

La de 13 de diciembre de 1940 y R.º 22 de julio de 1942, sobre Tribunales Tutelares de Menores.

Las Leyes referentes a la represión de la Trata de Blancas, entre ellas la de 5 de noviembre de 1941.

Así como otras numerosas disposiciones dictadas por el Gobierno nacional español en materia de matrimonio, divorcio, Registro Civil, etc., etc.

• • •

Este breve resumen, aún circunscripto a España, prueba con más elocuencia que cualquier otro argumento que pudiera emplearse, la hondísima transformación operada en la institución familiar desde su origen, encerrada en los estrechos límites de los poderes que se encomendaban al padre y marido, hasta los tiempos modernos en que el Estado procura obtener de ella el mayor rendimiento social posible.

Se consiguió este resultado como consecuencia o efecto de diversos factores que han actuado sobre la organización familiar; pero la justicia y la historia obligan a reconocer que ha sido la Iglesia Católica la que ha jugado el papel más importante en esta materia, y a la que corresponde, en definitiva, el mérito de haber redimido la familia de sus ancestrales inconvenientes y defectos, proporcionándola aquellas otras cualidades y virtudes que la distinguen en la actualidad.

No debe olvidarse, efectivamente, que las doctrinas sentadas por Cristo y difundidas por todo el orbe por sus Apóstoles y discípulos, representan, además una Religión, toda una cultura, a la que no ha podido sustraerse ninguno de los pueblos civilizados, incluso aquellos que por el índice de su legislación pudieran tomarse como más rebeldes y opuestos a recibir tan beneficiosa influencia.

Bien observado, en efecto, desde que N. S. J. vino al mundo, la humanidad se ha dividido en dos facciones: con Cristo o contra Cristo, es decir, a favor o en contra de sus doctrinas, y es evidente que quien las contradice comienza por reconocer y admitir su existencia.

Por lo demás, y en el terreno puramente jurídico y social, a la Iglesia debe la familia el carácter con que hoy la conocemos, elevado el matrimonio a la dignidad de Sacramento, hecha una e indivisible la unión de los esposos, prohibido el repudio y el divorcio, dignificada la condición de la esposa hasta donde puede permitirlo la obediencia que debe prestar a su marido, suavizados los efectos de la patria potestad, impuesto a las jerarquías domésticas el concepto del deber frente al de derecho que antes les caracterizaba, y ordenada toda la institución familiar a la consecución de ese fin supremo del hombre, que no es, ciertamente, el bienestar temporal, que tanto preocupa a los materialistas y que es el único que puede proporcionar la sociedad civil, sino al infinitamente más grande y substantivamente más distinto de la salvación de su alma.

Entendido esto así, como corresponde entenderlo a todo católico, sea o no jurista, fácilmente se comprende que las discusiones políticas o doctrinales que traten de plantearse acerca de la naturaleza del derecho de familia carecen de verdadera importancia, pues sea cual fuese el carácter que el Estado pretenda atribuirle en determinado momento histórico, tendrá siempre el que por su origen le corresponde como «institución natural y divina», al decir de los teólogos, «creada para la generación, conservación, disciplina y salvación de sus elementos componentes», tal como hemos visto afirmaba Santo Tomás y ratifica Pío XI.

En resumen, y reproduciendo conceptos anteriores, concluiremos diciendo: la familia es una institución de derecho privado por cuyos preceptos debe regirse. Al poder público compete protegerla, ampararla y procurar su propio y natural desenvolvimiento, pe-

ro nunca absorverla o suplantarla, como nos advierte León XIII en su Encíclica «Rerum Novarum».

En cuanto esté inspirada en estos postulados, la intervención del Estado en el régimen familiar debe ser admitida y fomentada. En todo lo demás, esto es, en cuanto al exceso o el defecto que se observe en la conducta de los Poderes públicos frente a la familia, es evidente que aquellos no cumplen los deberes históricos y morales que les incumben, porque no debe olvidarse que la familia no ha sido creada para el servicio del Estado, sino, en cierto modo, al revés, ya que «aquel no tiende sino a la consecución de aquellos fines que los organismos familiares no pueden alcanzar por si solos por insuficiencia de los medios de que disponen».

Tal es el criterio de la Santa Sede y de la Sociología Cristiana, y tal debe ser igualmente el de todos los que aspiramos a salvar la familia de las corrientes de paganismo que, bajo una u otra forma, tratan de apoderarse de ella, tomando como punto de partida de nuestro razonamiento aquella frase de León XIII en su «Rerum Novarum», al decir que «el hombre no pertenece al Estado, sino a sus padres, que fueron quienes le dieron el ser».

¿Puede pedirse nada más concluyente para declarar el carácter privado del derecho de familia?

Pensamos que no.

Octubre 1942.—Oviedo

LA JURISDICCION LABORAL Y EL MINISTERIO PUBLICO

POR

VICTOR FERNANDEZ GONZALEZ

INSPECTOR GENERAL DE TRABAJO

PROFESOR AYUDANTE DE LA FACULTAD DE DERECHO

En el ejercicio de nuestra función inspectora del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguros sociales, se observa frecuentemente que no pocos trabajadores lesionados por sus patronos en sus legítimos derechos, bien sea porque se les abonen salarios inferiores a los legales o porque no se les retribuyan las horas extraordinarias de trabajo que prestan, etcétera; no hacen uso sin embargo de las acciones procesales que les corresponden ante la Magistratura de Trabajo, a pesar de que las sanciones administrativas que en esos casos se imponen por los Delegados de Trabajo de conformidad con los preceptos del Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del 13 de julio de 1940, aunque de un indudable carácter punitivo no van acompañadas de la reparación civil de los derechos lesionados, siquiera se trata de obviar oficiosamente este defecto, por los propios funcionarios de la Inspección, concediendo generalmente a los empresarios infractores un plazo prudencial para hacer efectiva dicha reparación de perjuicios.

Pero es lo cierto, que en el caso de que el requerimiento no surta los efectos deseados, dicho incumplimiento carece por completo de sanción jurídica, y esta cuestión ofrece gran importancia, si tenemos en cuenta que el trabajador mientras se halla al servicio de una empresa, muy rara vez se deciden a interponer demandas ante la Magistratura, que generalmente se reservan para el término de su contrato de trabajo con dicho patrono; ocasionándole esta demora en bastantes casos, perjuicios irreparables, toda vez que de conformidad con el artículo 84 da la Ley de Contrato de Trabajo del 21 de noviembre de 1931, «las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán a los tres años de su terminación», cuyo precepto se ha interpretado por el Tribunal Supremo en sentencia del 7 de mayo de 1941 en el sentido de que el plazo de prescripción se contará, no desde la terminación del contrato, sino desde el momento que según el artículo 1.969 del Código Civil la acción pudo ejercitarse. Por consiguiente, los derechos económicos que los trabajadores tuviesen de una antigüedad superior a tres años no pueden ser reclamados por éstos con probabilidades de éxito.

Se arguirá, naturalmente, a este respecto, que la prescripción extintiva es una exigencia de la «seguridad del tráfico jurídico», pero es preciso reconocer, que el trabajador perjudicado que se halla respecto de su patrono en un plano de igualdad jurídica, pero de desigualdad económica, no pueden parecerle convincentes estas sutilezas del derecho, aunque sean condición indispensable del orden social.

¿Cómo remediar estas situaciones, indudablemente injustas? A nuestro modesto juicio, se impone la actuación del Ministerio público en la jurisdicción judicial de trabajo, para que velando en todo caso por la recta administración de la justicia puedan hacerse efectivos en su plenitud los postulados de justicia social que nuestro Ordenamiento jurídico comprende; ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código de Trabajo no le es

dable al Ministerio Fiscal personarse en la jurisdicción laboral, con los perniciosos efectos que apuntamos.

Quizás, el inconveniente principal que se presenta para la actuación del Ministerio público en esta jurisdicción sea el carácter privado del proceso, pero no debe olvidarse el sentido tutelar del Derecho del Trabajo y que éste, para Barassi es un derecho especial común de los trabajadores dependientes y es precisamente esta dependencia de los empresarios, la que exige en justicia la actuación de un organismo que impida que los trabajadores puedan resultar perjudicados en sus derechos por dejar de ejercitar las acciones que les competen. Por otra parte, el Sr. Pérez Botija al estudiar la naturaleza jurídica del derecho del Trabajo en un artículo publicado en la Revista de Trabajo del mes de septiembre de 1941, sienta la conclusión de que es un derecho de naturaleza especial, comprendiendo normas de derecho privado y de derecho público; naturaleza especial que tiene también su influjo en el proceso laboral.

Además en nuestro propio proceso civil actúa el Ministerio público para proteger y completar la capacidad de las personas necesitadas de ello e incluso para proteger las cosas. Así resulta de los artículos 163, 165, 191, 215, 222, 228, 293, 1.535 del Código Civil y de los artículos 1.103 y 1.996 de la Ley de Enjuiciamiento Civil entre otros.

En relación con la cuestión que venimos tratando es muy interesante la Orden del Ministerio de Trabajo del 7 de julio del corriente año (B. O. del 9) aclaratoria de la Ley de 2 septiembre de 1941, que modificó el art. 56 de la Ley de Contrato de Trabajo, estableciendo dicho artículo reformado, la obligación de conceder vacaciones anuales retribuidas a los trabajadores, cuya Orden determina que cuando la Inspección de Trabajo advirtiese el incumplimiento de los deberes patronales en orden a la concesión de la vacación anual retribuida, levantará la correspondiente acta, que elevará directamente a la Magistratura de Trabajo, *la cual acta producirá los mismos efectos de una demanda* y se tramitará conforme al

procedimiento establecido en el decreto del 13 de mayo de 1938. Por consiguiente habrán de ser citados patrono y operarios para el acto de conciliación y posible juicio, continuando el procedimiento por los trámites normales.

De igual modo, la Orden del 30 de septiembre último (B. O. del Estado del 3 de octubre) facultando a la Inspección de entidades aseguradoras de Accidentes de Trabajo e Instituciones de Previsión cuando estime, en virtud de denuncia o en el ejercicio de sus funciones, que una entidad u Organismo Asegurador ha incumplido sus deberes impuestos por la Legislación en materia de accidentes del trabajo, previa conformidad con la Superioridad, remitirá la oportuna comunicación a la Magistratura de Trabajo *surtiendo dichas comunicaciones los efectos de una demanda* que se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el decreto del 13 de mayo de 1938 y será resuelto en armonía con lo prevenido en la Ley de 2 de septiembre de 1941.

Estas disposiciones revelan una tendencia manifiesta hacia la «oficialidad» de la acción ante la Magistratura de Trabajo que debe encontrar su pleno desenvolvimiento con la actuación del Ministerio público en dicha jurisdicción.

Sostenemos esta tesis ya que el sistema que se apunta en las Ordenes del 7 de julio y del 30 de septiembre del corriente año no resuelve la grave cuestión de evitar que el trabajador contienda judicialmente con su empresario mientras esté a su servicio, puesto que además de que como hemos dicho más arriba, por razones fáciles de alcanzar, muy rara vez se producen dichas contiendas, es preciso considerar que si el obrero se ve obligado a desplazarse a la capital de la provincia, aunque no sea más que para comparecer en juicio, preferirá muchas veces perder sus derechos, sobre todo cuando éstos no sean de mucha cuantía; conclusión ésta no sólo opuesta al carácter eminentemente tuitivo del derecho social sustantivo según resulta de lo dispuesto en materia de accidente de trabajo por el art. 61 de la Ley de 8 de octubre de 1932 y el 236 del reglamento de accidentes de trabajo en la industria al

prohibir la renuncia a los beneficios de la legislación y de la Ley del 6 de diciembre de 1941 prohibiendo expresamente el acto de conciliación al tenor del art. 459 del Código de Trabajo y según el art. 180 del propio Código, en lo que respecta a la redacción de las sentencias.

Base de la actuación del Ministerio público en la jurisdicción laboral, en los casos a que venimos refiriéndonos, es decir, cuando de la función inspectora se dedujese que ciertos trabajadores lesionados por sus patronos en sus legítimos derechos no hiciesen uso, sin embargo, de los medios procesales que la ley les reconoce; podría ser muy bien, el testimonio del expediente administrativo que se hubiese tramitado por la Delegación de Trabajo de conformidad con el art. 68 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del 13 de julio de 1940, una vez que la resolución que en el mismo se hubiese dictado sea firme. A este respecto es de tener en cuenta que según el párrafo segundo de la norma 1.^a del citado precepto, las actas levantadas por la Inspección se considerarán como documentos con valor y fuerza probatorios, salvo demostración en contrario.

La tendencia a hacer extensiva la actuación del Ministerio público es manifiestamente general tanto en el campo doctrinal como en el legislativo. En la revista «Información jurídica» que publica la Comisión de Legislación Extranjera del Ministerio de Justicia, correspondiente a los meses de febrero-marzo del año en curso, se hace referencia a un trabajo inscrito en el «Deutsches Gemein-und Wirtschaftsrecht» (1940. págs. 216 y ss.) en el que el doctor Freisler diserta acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en procesos civiles en relación con la Ley del 15 de julio de 1941 sobre intervención del Ministerio público en estos pleitos, dando dicha ley forma a las corrientes actuales dentro del derecho procesal encaminadas a la transformación de esta materia en Derecho público propiamente dicho aboliéndose el principio dispositivo que permitía a las partes sustituir la verdad material por la formal, para dar realidad de este modo al deber de explorar la verdad para conseguir la más recta administración de la Justicia, finalidad esencial de todo procedimiento judicial.



JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

Sentencia del 25 de abril de 1942. Dictada por el Tribunal contencioso Administrativo de Oviedo sobre el arbitrio de pesas y medidas. Omitimos por su extensión los resultandos.

CONSIDERANDO que la cuestión que se plantea en este recurso no es de interpretación, sino de mera aplicación de preceptos, así como de acatamiento de acuerdos de la Delegación de Hacienda de la Provincia que el Ayuntamiento de considera no le afectan a consecuencia del régimen de carta de que disfruta, a cuyo amparo y con apoyo en el R. D. de 3 de noviembre de 1928 y R. O. de 1925 pretende mantener su acuerdo de 26 de junio de 1940, por el que se impuso a D. el pago de determinada cantidad y su duplo en concepto de multa por defraudación del impuesto de pesas y medidas establecido en sus vigentes ordenanzas.

CONSIDERANDO: Que formada la Ordenanza y aprobada ésta en 1939 resulta gravada toda clase de transacciones que se verifiquen dentro de la villa o término municipal a que pertenece el puerto de Lastres quedando sujeto al pago del arbitrio toda mercancía o producto susceptible de peso o medida y como el artículo 14 de la referida Ordenanza considera producidos y obtenidos en el Municipio, todo el pescado que entre en el Concejo por sus puertos, el criterio del Ayuntamiento es que la exacción es aplicable a toda trasmisión que tenga lugar fuera de los comercios o establecimientos industriales radicantes en su territorio, siendo indiferente que comprador o vendedor tengan o no el carácter de industriales matriculados y que la exacción que el industrial multado invoca se limita a aquellas operaciones de peso y medida que tengan lugar en el local de sus industrias, no el local Rula, u otros puntos extraños al mismo, imponiendo el previo aviso a los interesados con el objeto de que el personal pueda acudir a controlar la operación y como este criterio del Ayuntamiento no se ajusta a lo prevenido en el R. D. de 7 de junio de 1891, R. O. de 12 de junio de 1897, y R. O. de 28 de agosto de 1900, el Excmo. Sr Delegado de Hacienda al aprobar la prórroga del presupuesto de mil novecientos cuarenta, ya convenientemente advirtió al Ayuntamiento la abligación en que se hallaba de acomodarse a las disposi-

ciones citadas y claro es que aprobado el presupuesto con esta salvedad y consentida o firme tal resolución al apelante no es lícito resistir su cumplimiento pues las facultades que este se atribuye por el régimen de carta por que se rige no le autorizan a implantar en su favor un régimen fiscal de excepción en el que resulten sometidos a impuesto actos que por aquellas disposiciones fueron declarados exentos.

CONSIDERANDO: que el sentido y alcance de la exención a que el industrial sancionado se acoge se halla con toda claridad expresado en la R. O. de 12 de julio de 1887 que aclarando el R. D. de 7 de junio de 1991 declara están exentos del impuesto de pesas y medidas, no tan sólo los establecimientos abiertos al público por las ventas de los frutos y efectos de su tráfico, sino las compras que se operen fuera de los establecimientos como operaciones comprendidas dentro de los actos necesarios de la propia industria, y como D. acredita su condición de industrial con certificación debidamente autorizada que figura al folio sexto del expediente, es visto que por su concepto de industrial goza de la mentada exención y por tanto no le alcanzaba la obligación de dar aviso al Ayuntamiento de Colunga de las transacciones en que intervino desde el 2 de marzo al 10 de mayo último, hechos a que se contrae el expediente de defraudación contra el mismo seguido.

CONSIDERANDO: que otro de los fundamentos del acuerdo estriba en que la adquisición de pescado que en los referidos días realizó el industrial partieron de Lastres a puntos de distinto municipio, sin haberse dado el repetido aviso y sin que el pescado transportado hubiera sido objeto de transformación alguna, y tales hechos que el Ayuntamiento recurrente considera constituyeron infracción de su Ordenanza, tampoco son sancionables según la R. O. de 28 de agosto de 1900, que al precisar el alcance del R. D. de 7 de Julio de 1891, señala como artículos exceptuados los que se destinan a la exportación de otro país, o término municipal, así como aquellos destinados a constituir depósito en la forma que determina la Instrucción de Caminos, por consiguiente el pescado que se dice remitido por D. a puntos no pertenecientes al Municipio de Colunga sin satisfacer el consabido arbitrio, no encierra fraude, pues independientemente del carácter de industrial o fabricante que el remitente comprador tenga, la exportación de pescado está siempre exenta del impuesto de pesas y medidas y su devengo al Ayuntamiento no puede exigirlo, debiendo en consecuencia limitar la aplicación de su Ordenanza a las transacciones de pescado que entre en sus puertos o por otras vías en el término de su concejo y siempre que este no hubiese sido adquirido por industrial matriculado, ni se destine a la exportación para otro país o punto nacional, y en contra de lo afirmado no vale oponga el Ayuntamiento de que no siendo suficientes los recursos ordenados puede el Ayuntamiento recurrir a nuevas excepciones y que por cau-

sas bien notorias el de Colunga sufrió importante quebranto en su Erario que justifica tal medida, pues sobre este interés se halla el general, que al establecer dichas exenciones lo hizo en atención a tenerlo principalmente el de la importante industria de salazón y conserva y al propósito de evitar que el pescado de exportación resulta gravado a la entrada y salida en Puerto dando lugar por esta causa en casos a desventajosa competencia.

CONSIDERANDO: que el artículo 218 de la Ley Municipal aunque no establece como obligada en esta clase de asuntos, el recurso de reposición, contiene precepto que terminantemente le excluye y pudiendo el Ayuntamiento resuelto este, cualquiera que fuesen los términos en que lo hiciese, el plazo para interponer el recurso económico debe contarse desde la notificación de aquella resolución, razones por las que debe desecharse la excepción de prescripción de plazo alegada por el Ayuntamiento recurrente.

FALLAMOS

Que confirmando la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo se deja sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de de 26 de junio de 1940, por el que se impuso a D. la exacción de mil ciento treinta y tres pesetas por defraudación de la Ordenanza sobre pesas y medidas y multa del duplo de la cantidad defraudada, absolviéndose a este de las expresadas excepciones.

Damos a conocer el precedente fallo con sus Considerandos por la importancia que tiene para los Ayuntamientos de los concejos marítimos en la provincia de Asturias.

En su mayoría tiene el arbitrio sobre pesas y medidas, acogido a la disposición 16.^a del Estatuto municipal y al R. D. de 3 de noviembre de 1928, o bien con el carácter de tasa por prestación del servicio, según lo prevenido en el apartado K del artículo 368 del Estatuto Municipal, y venían cobrando, por lo menos los acogidos a las primeras de dichas disposiciones, todo el pescado vendido en Rula para transformar en conservas, destínense o no éstas a la exportación.

No sé si el recurrente habrá tenido en cuenta el R. D. de 3 de mayo de 1905 —que pudiera considerarse deroga las disposiciones de igual rango, y de anterior fecha citadas en los Considerandos—el cual si bien excluye las exportaciones del pago del arbitrio de pesas y medidas exige que las operaciones de venta y compra, se verifiquen en los establecimientos industriales que satisfagan la cuota del subsidio correspondiente a la industria que en ellos se ejerza, no debiendo de comprender las adquisiciones verificadas en Rula, y mucho menos para su transformación en conserva; aunque en último caso la fábrica de conservas tendría la consideración de depósito, a los efectos de la R. O. de 24 de septiembre de 1892,

pues pudiera defraudarse el arbitrio haciendo que el pescado entre en fábrica de salazón, aunque luego se vendiera en la localidad en fresco o en conserva.

Evidentemente, el daño ocasionado a los Municipios, por los industriales conserveros, es incalculable, sin que puedan indemnizarse de los deterioros que ocasiona en sus pavimentos y de la suciedad que produce en sus poblaciones el tráfico y la manipulación del pescado en fresco para su transformación en conserva.

De todas suertes, el precedente jurisdiccional está sustentado, y parece lógico que los Ayuntamientos adapten sus Ordenanzas a este criterio jurisdiccional, ya que si se reproducen los litigios el Tribunal condenará a las Corporaciones municipales, pues sería poco serio una alterabilidad de aquél, pues no hay peor injusticia que la inequidad y la inseguridad jurídica.

LA REFORMA DE LA ENSEÑANZA EN FRANCIA

En nuestro deseo de poner al lector de la Revista de la Universidad de las novedades extranjeras en materia de legislación docente, hoy vamos a exponer una síntesis de la ley de 15 de agosto de 1941 que organiza con carácter general la enseñanza pública en Francia.

Es una de las reformas más sustanciales del Gobierno del Mariscal Petain por los principios que la preside, que modifica sustancialmente el régimen escolar laico que ha tenido sus principales reformas en 1882 y 1902 para la enseñanza primaria y secundaria respectivamente, y que en la primera adoptaba un matiz antiliberal (gratuita y estatal).

El principal inspirador de la actual reforma es el Secretario de Estado para la Educación Nacional y de la Juventud, Mr. Jerónimo Carcopini.

PRIMERA ENSEÑANZA.—El personal de Primera Enseñanza—los maestros—se formaban en las Escuelas normales, recibiendo una enseñanza cientifista y basada en la filosofía positivista, excluyendo toda cultura clásica tradicional.

La ley de 15 de agosto de 1941 dispone que para ingresar en el magisterio se requiere hallarse en posesión del bachillerato. Después, durante un periodo de seis meses harán el aprendizaje pedagógico en un instituto profesional, de los 66 creados y que sustituyen a las 160 Escuelas normales y se seguirán otros cuatro meses en una escuela dependiente del Comisariado general en los deportes y tres, según el sexo, el origen y la vocación de los interesados, en una Escuela de hogar doméstico, en una Escuela técnica o en una Escuela de agricultura.

La enseñanza primaria, (lectura, escritura, cálculo, cultura general) según la reforma, comprende dos períodos: El primero, llamado de estudios primarios, preparatorios abraza cinco años, de los seis a los once años, distribuidos en tres secciones; preparatorio (un año), elemental (dos años), y curso medio (otros dos años). Al terminar el período los niños sufrirán un examen, y si lo aprueban se les expedirá el diploma de estudios primarios preparatorios.

El segundo período de la enseñanza primaria dura cuatro años, de 11 a 14, y durante el mismo adquieren los conocimientos útiles para la vida práctica. Los programas para estos períodos se redactan aludiendo al medio social en que viven los niños.

En las capitales serán preparados para las actividades comerciales e industriales; y en el campo recibirán enseñanza de agricultura y de horticultura.

Al terminar este período, el alumno podrá adquirir el certificado de estudios elementales, diploma nuevo que sustituya al antiguo certificado de 1.^a enseñanza que se requería para el desempeño de determinados oficios o profesiones.

SEGUNDA ENSEÑANZA.—En la segunda enseñanza, como dijimos, se tiende a reformar el estudio de las humanidades clásicas, dado el espíritu educativo y formador espiritual e intelectual que se quiere imprimir a esta enseñanza. Ha tenido un precedente, aunque fracasado, en el proyecto de Mr. León Basard, a su paso en 1923, por el Ministerio de Instrucción pública.

Los estudios del bachillerato se dividen en dos períodos exigiendo para su ingreso el diploma de estudios primarios preparatorio.

La duración del primer período dura cuatro años, y comprende una enseñanza de estudios clásicos y cultura general. En los dos últimos años de este período se subdivide en dos secciones: A, estudio del griego, B, estudio del griego y de una lengua viva.

Se pasa al segundo período previo un examen de cuyo resultado se expide un certificado de estudios clásicos o modernos.

El segundo período comprende dos años, y a las mencionadas secciones, se agrega una tercera, C, llamada de latín-ciencias, en donde se marca la orientación en este sentido, abriendo el campo de estudio a los que piensen dedicarse a las disciplinas que no se corresponde con las humanidades clásicas. Al final de este período se sufre nuevo examen y se expide el título de bachillerato.

Además de las disciplinas llamadas propiamente académicas se dedica algún tiempo al dibujo, educación moral, y trabajos manuales.

Las alumnas reciben clases complementarias de música y de ciencia del hogar; siendo de notar la distinción que hace la ley de 1941 (artículo 11), entre liceos y colegios de varones y liceos y colegios femeninos, que no pueden recibir en toda la enseñanza secundaria alumnos del sexo contrario.

La ley que comentamos crea clases complementarias de letras, de matemáticas de ciencias, preparatorias para ingresar en la Universidad. De esta manera se hace despertar o rectificar aficiones en disciplinas no bien comprendidas o no estudiadas u observadas en el bachillerato, para que puedan ingresar los alumnos con madurez y espíritu apto en las carreras universitarias y superiores, evitando el desandar los estudios en la propia Universidad y el desplazamiento inadecua-

do o a destiempo a las poblaciones universitarias, por el fracaso obtenido en las pruebas de ingreso o en los propios estudios de la carrera universitaria.

La nueva legislación establece una distinción entre liceos y colegios, siendo en los primeros donde se proporciona la enseñanza clásica por excelencia. Es el bachillerato, propiamente dicho, indispensable para empezar en la Universidad y aún en las Escuelas especiales Superiores.

En los Colegios se proporciona enseñanza clásica en los primeros años; la primera parte del bachillerato. Después se puede seguir una de estas tres Secciones: La Sección moderna, que reemplaza la enseñanza primaria superior, la Sección técnica y la Sección agrícola; de esta forma se abre un camino para muchachos capacitados que no pudiendo seguir carreras largas, se encuentran con una preparación no simplemente obrera, adaptable a sus vocaciones y a sus necesidades sociales.

Se suprime la gratuidad en los dos primeros años del bachillerato, con el fin de evitar el aluvión de muchachos sin vocación, sin aptitudes y sin medios económicos para seguir una carrera superior o universitaria, muchos de los cuales no terminan el bachillerato, con pérdida de un tiempo precioso para otras enseñanzas o actividades profesionales de marco más modesto.

Se concede, sin embargo, becas en estos dos años, a alumnos de familias de escasos recursos, que alcance un cierto grado de superioridad intelectual, acreditado previo especial examen, para verificar los estudios tanto en Centros oficiales como privados, de enseñanza secundaria.

Se aplica, pues, el principio de quien pueda pagar debe pagar.

Una ley de 18 de septiembre de 1941, fija reducciones progresivas en las matrículas para las familias numerosas: 20 por ciento, si tienen 3 hijos; 30 por ciento, si 4; 40 por ciento, si cinco; y exención de pago si más de cinco hijos.

LA ENSEÑANZA SUPERIOR.—No se hace en la referida ley de 15 de agosto una reforma de la Enseñanza superior y universitaria, sin duda dejándolo para una mayor meditación o bien porque no se considera tan fundamental esta reforma, desde el punto de vista científico, para encuadrarse las disciplinas con arreglo a la moderna distribución y técnica de la respectiva ciencia. Sin embargo, en el orden formativo, no cabe duda que en Francia—como en España, lo cual se va logrando a través de la introducción de los Colegios mayores (Reglamento, setiembre 1942)—es de necesidad ineludible.

Sin embargo, algunas medidas se han adoptado en la ley de 15 de agosto concernientes a la preparación—según vimos anteriormente— para ingresar en la Universidad, lo cual no se efectúa sin sufrir un examen. En la Licenciatura de Letras, y para los estudiantes que hayan de dedicarse a la enseñanza, se les exige además del examen de ingreso en la Facultad, tres certificados de estudios al final de cada uno de los tres períodos en que se divide.

Estas medidas tienen por fin hacer la licenciatura más difícil y remediar el exceso de la especialización, que restaba a estos estudios el carácter de cultura general literaria.

Por Decreto de 28 de abril de 1941 se establece una agregación a la Historia y la Geografía, considerándose como una disciplina autónoma, cuyo método no es igual a la de su congénere, en razón de los elementos nuevos recibidos de otras ciencias.

Para el ingreso de la Escuela Normal Superior se intensifican los estudios clásicos.

Y para obtener el título de licenciado en Derecho se exige, por Decreto de 22 de julio de 1941 la aprobación de un trabajo escrito, cuya redacción versaría sobre la resolución de una tesis, un problema o de un caso práctico.

Se ha introducido por la ley de 11 de julio de 1941, una modificación en punto a provisión de cátedras de profesores titulares de las Facultades, cuyo nombramiento hace el Secretario de Estado de Educación nacional, previa la propuesta que presenten, de una parte los profesores de la misma cátedra vacante que pertenezcan a otras facultades, y de otra el Consejo o Junta de la Facultad interesada.

Una circular de 17 de setiembre de 1941 fija el número de alumnos y las condiciones de la admisión en las clases preparatorias de las Escuelas Superiores, y la prioridad entre varias categorías que establece.

S. A. G.

REVISTA DE REVISTAS

ALFONSO GARCIA GALLO.—*Historia del Derecho español*.—Cuatro fascículos en 4.º mayor. Compañía Librera Española, S. L.—Madrid, 1940 y 1941.

El actual catedrático de la Universidad de Valencia don Alfonso García Gallo escribió, el año 1936, en colaboración con el profesor don Román Riaza, un *Manual de Historia del Derecho español*, que venía a llenar una necesidad hacía tiempo sentida: la de reflejar en un libro de conjunto el estado actual de nuestra ciencia. Pero carecía de dotes didácticas debido a que sus autores, al escribirla, no tuvieron en cuenta al público universitario. Viendo la buena acogida de que fué objeto por parte de profesores y alumnos pensaron en acomodarla a las necesidades de estos últimos y en mejorarla aún y completarla, haciendo de ella una segunda edición. Esto no fué posible a causa de la muerte del Sr. Riaza, asesinado por las hordas rojas de Madrid en noviembre del año 1936.

Entonces, el Sr. García Gallo se decidió a revisar por sí solo todo el contenido del Manual, reelaborando la parte de la que él había sido autor, y sustituyendo la redactada por su colaborador con otra escrita de nuevo.

Así salieron a la luz pública, en el año de 1940, los dos primeros fascículos de su «Historia del Derecho Español», título de la nueva obra, y en el de 1941 los dos siguientes, que no estuvieron de venta al público hasta los años de 1941 y 1942 respectivamente.

La obra constará de dos tomos: el primero dedicado a la exposición histórica del Derecho español en sus diferentes épocas o períodos, y el segundo, a las fuentes del Derecho en esas mismas épocas. Los fascículos que van publicados son los dos primeros de cada tomo. El primero del tomo I contiene, en XVI-253 páginas, un Prólogo, Índice de Revistas y Obras, Introducción, Epocas primitiva y románica. El segundo, que llega hasta la página 464, trata de la Germaniza-

ción. Los otros dos fascículos del tomo II se ocupan de las fuentes correspondientes a las épocas estudiadas en los anteriores. El texto de las fuentes está en lengua original y va acompañado de su traducción al castellano para ponerlo al alcance de todos. Con la lectura de estas fuentes y de las páginas del tomo dedicado a la exposición del Derecho se obtendrá una impresión exacta de lo que éste ha sido en la realidad.

A juzgar por la extensión de los primeros fascículos se ve que la obra será voluminosa no obstante su carácter elemental. Ya lo advierte su autor en el Prólogo; pero se justifica alegando su noble afán de buscar, ante todo, la claridad en la exposición, intento difícil de realizar en muchas ocasiones en las que se deseaba también brevedad.

Se emplean dos tipos de letra: uno para la parte principal y otro para la accesorio a fin de facilitar la labor del estudiante que se conforma con un conocimiento más elemental de la asignatura.

Avala el mérito extraordinario de este libro una rica y bien seleccionada bibliografía. Merecía estar editado en papel de mejor clase.

Por todo lo cual no dudamos en calificarlo de Manual *excelente, completo didáctico* y recomendamos vivamente su lectura.

P. EDUARDO F. REGATILLO.—*Institutiones Juris Canonici*. Dos tomos en 8.^o mayor; de 406 páginas el primero y de 469 el segundo. Editorial SAL TERRAE, Santander, 1941 y 1942.

El sabio catedrático y decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas, P. Eduardo F. Regatillo que lleva más de veinte años explicando esta asignatura y ha resuelto y publicado en la revista «Sal Terrae» millares de casos que, de toda España y del extranjero le propusieron, acaba de dar satisfacción a las reiteradas instancias de sus asiduos lectores publicando un Tratado de Instituciones de Derecho Canónico en lengua latina.

Es un Manual pletórico de doctrina, una exposición completa de los principios de la ciencia jurídica eclesiástica y, a la vez, un comentario ilustrado de todos los cánones del Código de Derecho Canónico. Estudia el Derecho común de la Iglesia, el propio de España, las principales disposiciones civiles relacionadas con aquél y da solución a múltiples cuestiones prácticas. Todo ello, con precisión, claridad y orden.

El libro consta, por ahora, de dos tomos. El primero, de 406 páginas, publicado en octubre de 1941, contiene los tratados siguientes: *Pars Praeliminaris*.—*Normae generales*.—*De Personis*. El segundo, que acaba ver la luz pública, trata en sus 469 páginas, *De Rebus*.—*De Precognibus*.—*De Delictis et Poenis*. El autor promete un tercero sobre Derecho Sacramental.

La materia más importante y cuyo conocimiento es de todo punto indispen-

sable al alumno se señala con un tipo de letra relativamente grande. La ampliación y el estudio de cuestiones interesantes, aunque de orden secundario, aparecen consignados en letra de tamaño mediano. Y en otro más pequeño, las notas.

Las páginas ofrecen mucha lectura en poco espacio. Algo se fatiga la vista al recorrerlas por ser la impresión tan compacta. Pero este pequeño defecto, que admite excusa por la escasez de papel, no resta importancia al libro que puede calificarse de verdaderamente útil y práctico para sacerdotes y cuantos se dediquen al estudio del Derecho.

IOANNES CHELODI.—*De Personis*, praemissis notionibus de iure publico ecclesiastico, de principiis et fontibus iuris canonici. Editionem III curavit Pius Ciprotti, in Regia Urbis Universitate et in Pontif. Atheneo Lateranensi Professor. S. R. Rotae Advocatus. Societá anonima tipografica fra cattolici vicentini. Vicenza, Via Vescovado, C. P. 96. 1942. En 8.º 501 págs.

La obra del eminente canonista Juan Chelodi, tan sólida, tan metódica, tan clara y concisa, tan citada por los comentaristas del nuevo Código de Derecho Canónico, no había perdido aún su actualidad en estos últimos años; pero sí parecía conveniente introducir en ella algunas modificaciones que la enriquecieran con los resultados de la moderna investigación científica.

Este fin persigue la tercera edición del Libro de *Personis*, con nociones previas de Derecho público eclesiástico, principios y fuentes de Derecho Canónico, preparada por el insigne Profesor y Abogado del Tribunal de la Rota Romana Pío Ciprotti, y que acaba de publicarse.

Esta edición difiere de la anterior en el contenido de varios párrafos, como los señalados, por ejemplo, con los números 18, 41, 96, 188 y otros; recoge los nuevos datos aportados por la investigación a la historia de las instituciones, incluye los recientes documentos de la Santa Sede y cita autores modernos.

Por todo lo cual así también como por su magnífica presentación es muy digna de figurar en la biblioteca de los estudiosos.

NEMESIO M. ANTUÑA, Profesor de la Universidad.

KURT EMIG «DAS POLIZEIVERORDNUNGSRECHT DER REICHSMINISTER
EN «ARCHIV DES OEFENTLICHEN RECHTS».—1939, PAGS. 61-89

En este trabajo se estudia la transferencia de las facultades superiores de Policía de los Países al Estado, que tiene una base en la ley de la nueva Constitución del Reich de 30 de enero de 1934, y su desarrollo en los reglamentos de 17 y de 30 de marzo de 1937 y en el de la Ordenación de la Policía en el Reich de 14 de noviembre de 1938, confiriéndose a un Jefe de la Policía alemana, en el Ministerio del Interior, la policía de seguridad (nuestra policía de vigilancia)—policía criminal, secreta y judicial—y la policía de protección y gendarmería que equivale a nuestra policía armada y guardia civil.

Se unifica y se centraliza en el referido jefe de policía, la potestad reglamentaria, como el ejercicio del poder administrativo de policía, comprendida la organización y competencia, sobre todas las autoridades del Reich y de los Países.

Todo el orden público es mantenido, y asumida su protección con sentido de unidad, por dicho jefe que puede considerarse un delegado permanente del Führer, sin perjuicio del control reservado al Ministerio del Interior.

S. A. G.

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL.—NUMEROS 3 Y 4
MADRID-MAYO-AGOSTO-1942

Correponde hoy el comentario a dos números de la revista de Estudios de Vida Local, órgano bimestral del Instituto de Estudios de Administración Local. Son los números 3 y 4 que abarcan, pues, de mayo a agosto del corriente año.

Una idea central parece hallarse en estos dos números: el tema del Municipio, que si nunca pierde actualidad hoy la posee en nuestra Patria de una manera especial en estos momentos, vísperas de decisivas organizaciones definidas por la propia ley. Y así vemos en sus páginas un trabajo de nuestro Rector, don Sabino Alvarez Gendín, que encabeza el número de mayo con «La organización municipal en los Estados totalitarios». Y otro universitario ovetense, Jesús Evaristo Casariego, nos da su «Boceto para un estudio del Municipio español en Indias».

Finalmente esta trilogía municipalista se ve completada en el artículo del Catedrático de Derecho Administrativo de Murcia señor Pérez Botija.

Para nosotros estos tres artículos forman el meollo de estos dos números. Parece como si obedecieran a un mismo plan, a una misma consigna que no puede ser otra que el marcar las características de la nueva organización municipal española.

Ante ésta ha de surgir una primer pregunta que es contestada por el señor Alvarez Gendín, la de ¿cuál es la organización municipal en los nuevos países europeos? Por eso estudia la de Italia, Alemania, Portugal y Francia. Nuestra labor de comentario no puede, naturalmente, dirigirse más que a anotar unas cuantas de las enseñanzas que de este artículo pueden obtenerse. En primer lugar hay que señalar el principio de verticalidad que anima a los nuevos Municipios. Los órganos municipales principales son nombrados «desde arriba»: el Podestá, por el Prefecto; el Burgomaestre, por el Comisario del Reich o el Ministro del Interior; los Presidentes municipales, por el Gobierno, y los Alcaldes, por los Prefectos o el Ministro del Interior. Todo esto va a concretarse más señaladamente en Alemania en las tres manifestaciones del «Führerprinzip».

Junto a éste hay que subrayar una estatificación de los órganos locales, «no como núcleos primordiales del Estado, sino como órganos periféricos de éste», a la que Portugal va a exceptuarse. Es también común la simplificación, la reducción en número de personas a los órganos municipales colegiados hasta el punto de que el múltiple sistema portugués llega a condensarse en una Cámara municipal que tiene de dos a seis «veedores». Y, finalmente, no puede dejar de apuntarse el carácter técnico que comienzan a tener los órganos municipales como puede deducirse de la existencia de un número de consejeros retribuidos en los municipios alemanes, hecho que señala el señor Alvarez Gendín.

En este mismo número el señor Casariego transcribe una buena serie de ideas que encuadra como «boceto», sobre la organización municipal que España dió a las Indias. Efectivamente, hemos de encontrar en el caso español una total entrega de sus instituciones municipales, excepción manifiesta ante las colonias de otros países. Sin embargo, bien explicado está todo esto con sólo recoger el que la labor colonizadora de España fué obra de todo el Estado y no de «particulares o compañías mercantiles».

Por eso la «tradición municipalista de Castilla» no podía abandonar al Nuevo Mundo. Y vemos en los Cabildos indianos algo que tiene un hondo sabor nacido de nuestras «Cartas pueblas». No obstante, las circunstancias específicas de los distintos pueblos, obligan a una variación en los órganos municipales aunque, quizá, sólo sea en el número de sus regidores.

Por lo demás ya funcionan en Cuba Municipios de tipo castellano desde la segunda década del siglo XVI. El señor Casariego recoge unos sabrosos extremos sacados de Cedula de Ayala que demuestran el constante apoyo de España a las nacientes instituciones americanas.

No pueden dejar de señalarse los últimos párrafos de este «Boceto» encaminados a delimitar la misión del Municipio indiano en la emancipación y que, realmente, es muy posible que haya contribuido a dar el carácter federal a la mayoría de los Estados que surgieron de las fracciones del Imperio.

El señor Pérez Botija sistematiza las tesis que a ello se refieren en su trabajo, «En torno al concepto del Municipio». Desde San Agustín a la concepción de José Antonio, como «unidad natural de convivencia», hay una serie de pensamientos en torno a su carácter natural o artificial.

Al lado de ellos, y como colofón, se señala el criterio de nuestra legislación positiva que tantos matices presenta en este aspecto.

Como recopilación de todo ello el señor Pérez Botija da una definición del Municipio como «agrupación natural de personas unidas por vínculos de vecindad para satisfacer las necesidades que exceden del orden familiar». No hemos de pretender hacer una crítica de esta definición que no deja de encerrar las tres notas imprescindibles: su origen natural, el vínculo de proximidad geográfica y la

existencia de una esfera de actividades superior a la doméstica. Sentada esta definición se estudia al Municipio en sus tres aspectos: político, administrativo y jurídico que resultan de sus actividades en relación al Estado, Administración y Derecho.

Finalmente, se deja abierto el camino del estudio ante el concepto de Municipio como «corporación de Derecho público» que le otorga el proyecto de Código de Administración local. Efectivamente, queda aun mucho por hacer ante ésto dada la novedad del concepto en nuestro Derecho.



Al lado de estos tres artículos y acompañado, entre otros, por trabajos de don Pedro Muguruza, don Carlos Ruiz del Castillo y don Angel Olavarría quiséramos resaltar las «Apostillas al artículo 223 de la Ley Municipal», del señor Martín Retortillo.

En nuestra opinión en este trabajo se hace una crítica excesiva—no podemos admitirlo como perfecto, desde luego—del precepto legal que ha introducido en el contencioso municipal el recurso de nulidad. Creemos que el campo jurídico no puede cerrarse a la admisión de nuevas figuras por el solo hecho de que sean extranjeras.

Y en cuanto a esa cualidad de subsidiario de uno de estos recursos ante el otro que tanto ataca el señor Martín Retortillo, estimamos que no puede ser evitable en la práctica del Procedimiento toda vez que procede, por encima de la habilidad forense, de la misma raíz de estos recursos, de los cuales, como afirman los doctrinarios franceses, el de plena jurisdicción no puede pasar de ser un género del de anulación.

A. FERNANDEZ SORDO

FACULTAD DE CIENCIAS



LA ECONOMIA TERMICA EN SIDERURGIA

POR

L. RODRIGUEZ PIRE

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Es un error, demasiado extendido, el creer que la vida de toda industria depende principal y decisivamente del precio de la mano de obra.

Es natural que así sea en las industrias basadas en el arte personal del obrero: pero en otras muchas, y entre ellas la siderurgia, el coste de la energía calorífica es muy superior al de la mano de obra, y las economías que en aquélla puedan alcanzarse son mucho más considerables que una economía en los salarios. Así vemos cómo las empresas que pagan jornales más elevados gozan de un mayor desahogo económico porque el encarecimiento que puede suponer un más alto nivel de salarios está ampliamente compensado por una organización más perfecta de la economía térmica. Por otra parte, la energía humana, considerada como pro-

ducto de su esfuerzo físico, es la más cara de todas, y en aquellas fábricas en que, con frecuencia, los obreros son reemplazados por máquinas, el número de aquéllas suele ser mayor y siempre creciente porque en ellas puede adivinarse una organización metódica y una buena economía que conducen lógicamente a un crecimiento de la fábrica.

Prescindiendo de la preparación de minerales que, en cierto modo, podemos considerar como una operación minera, el primer proceso siderúrgico es la fabricación del cok metalúrgico, aunque no es raro que su preparación sea también efectuada por empresas exclusivamente mineras.

HORNOS DE COK

En la fabricación del cok metalúrgico, que ha evolucionado considerablemente en los años que siguieron a la guerra europea, solo un riguroso control térmico ha permitido alcanzar el grado de economía de combustibles que caracteriza a las instalaciones modernas.

Para poder establecer el balance térmico que permita apreciar el grado de aprovechamiento de las calorías, es preciso determinar:

1.º El peso del carbón que se coquiza y su contenido en humedad.

2.º La cantidad de gas combustible suministrado a los hornos, el cual puede medirse fácilmente con un venturímetro. Pero es preciso también, medir el poder calorífico del gas, a intervalos regulares, así como su temperatura, presión y humedad.

De estos datos puede calcularse el consumo de calor por tonelada de carbón coquizado. Pero la estimación de la economía térmica de los hornos requiere aún otras medidas. Así, para conocer la pérdida de calor en los humos de combustión, es preciso conocer su análisis y temperatura, así como el análisis del gas combustible, para calcular la cantidad de humos, difícil de medir directamente. Aquí nos encontramos ya con un caso típico del con-

trol industrial. Para que este control sea eficaz, tiene que ser completo; es preciso que todo quede sujeto a medida; pero hay medidas de muy difícil o imposible realización directa, como la del volumen de humos producido o del aire empleado en la combustión, y en estos casos acudimos a un sencillo cálculo basado en datos de fácil adquisición.

Si conocemos el $\%$ volumétrico de los distintos compuestos de carbono en el gas combustible y en el humo de la combustión, el nitrógeno que éste contiene y el volumen de gas que se ha quemado, como quiera que el carbono de los humos es, ni más ni menos, el que contenía el gas combustible, y el nitrógeno del humo es el que tenía el aire comburente, fácil es establecer un sistema de acuaciones que nos permita conocer el volumen de humos con más exactitud que si lo hubiéramos medido directamente.

La temperatura puede medirse con un pirómetro de succión, y el análisis de los gases se hace fácilmente con un sencillo Orsat. Estos datos nos permiten conocer las pérdidas de calor en los humos.

Las pérdidas por radiación podemos valorarlas midiendo temperaturas en distintos puntos de la superficie de los hornos, especialmente en la cubierta, en las puertas y en las paredes exteriores de los regeneradores y aplicando las fórmulas de la radiación del calor.

El calor que se utiliza en la coquización lo tendremos por diferencia entre las calorías producidas en la combustión y las que se han perdido por radiación, conducción y en los humos

Tanto para lograr una calidad del cok buena y uniforme como para obtener una economía térmica satisfactoria, es de suma importancia que la temperatura de la superficie interior de los hornos sea de máxima uniformidad. En aquellos puntos, en que la temperatura sea demasiado alta, el cok se fisurará demasiado y dará una proporción indeseable de trozos menudos de inferior valor y en aquéllos otros, en que la temperatura sea excesivamente baja, la combustión será deficiente; es decir, habrá pérdida de ca-

lorías y el cok resultará mal cocido y de poca resistencia mecánica.

La distribución de temperaturas puede medirse, bien con pares termoeléctricos de triple soldadura a distancias escalonadas, o más sencillamente, con un pirómetro óptico, inmediatamente después del deshornamiento, aunque este último procedimiento tiene los inconvenientes de que el horno se enfría rápidamente al quedar abierto y las chispitas producidas por la combustión del grafito pueden inducir a error.

La mayor dificultad con que se tropezó al aumentar las dimensiones de los hornos era lograr esta uniformidad de temperatura; dificultad fácil de comprender si se considera que es preciso mantenerla en superficies que llegan a doce metros de anchura por cuatro y hasta seis de altura. Se ha vencido esta dificultad por diversos procedimientos como el estrechamiento progresivo de abajo arriba de las cámaras de combustión, circulación parcial de los humos por dicha cámara de combustión, aportaciones escalonadas de gas o de aire a diversas alturas, etc., y hasta qué punto se ha logrado nos lo indica el que cualquier batería bien construída no ofrece diferencias superiores a 80° en dirección vertical y menores aún en dirección horizontal.

En el consumo de calor influye, naturalmente, el tiempo de coquización, y las causas que pueden alterar éste, como por ejemplo, las variaciones de humedad. El tiempo mínimo de coquización corresponde a un contenido en humedad del carbón de 8 por $\%$ bien sea debido, según Koppers a que los productos volátiles, que se desprenden a temperaturas de 280° a 350° en el período de pregasificación, cedan una parte de su calor suficiente para vaporizar esa proporción de agua o a que esa humedad corresponde a una densidad mínima de carga y a un menor hinchamiento durante la coquización en el cual se empleará por esta razón menos energía, según Roberts o, simplemente, a que una cierta circulación de vapor de agua facilita la transmisión del calor por convección.

Por último, el tiempo de coquización dependerá de la temperatura. En cuanto a los regeneradores, su rendimiento térmico es tal, que empleando gas rico en la combustión, puede precalentarse el aire hasta una temperatura solo inferior en 50° a la de los humos que entran en ellos; quedando reducida la pérdida de calor, por arrastre de los humos, a unas 120 Kcal/ m. c.; imprescindible, por otra parte, para asegurar a las chimeneas un tiro suficiente.

La economía térmica de los hornos de cok se ha perfeccionado tanto que, mientras las instalaciones antiguas consumen la totalidad del gas que producen, en las modernas queda disponible hasta un 55 % para otros usos y, teniendo en cuenta que cada tonelada de hulla produce unos 380 m. c. de gas de unas 4.000 calorías, quedarán disponibles alrededor de 700.000 calorías por tonelada de hulla o sea un 10 % aproximadamente de su poder calorífico; pero calorías de un potencial térmico mucho más elevado que el del carbón y por consiguiente, de mayor valor.

Esta economía de combustible alcanza una cifra que iguala, y a veces supera, a la de jornales; pero, naturalmente, este perfecto grado de economía requiere un costo de instalación considerablemente más elevado, que exige una capacidad de producción suficientemente grande para que pueda amortizarse en un plazo prudencial.

De todos modos, se comprende fácilmente que una vigilancia cuidadosa de la combustión será siempre ampliamente remuneradora al considerar la cantidad y valor de los combustibles que se tratan cada día.

HORNO ALTO

En el horno alto tienen lugar una serie de reacciones químicas exotérmicas unas, las menos, y endotérmicas otras, las más, constituyendo verdaderos equilibrios químicos dependientes de la temperatura y una serie de trabajos físicos que requieren una cantidad de energía térmica considerable.

Por esta razón, es preciso suministrar al crisol del horno una cierta cantidad de calor y mantener en cada región del horno alto la temperatura más favorable a las reacciones que en ella deban efectuarse.

Cada uno de estos trabajos químicos y físicos son, desde el punto de vista térmico, lo suficientemente conocidos para poder establecer un cálculo teórico de las calorías necesarias para la marcha del alto horno y para hacer un balance térmico de lo que pudiéramos llamar, y suele llamarse, un «horno alto ideal»; en cuyo DEBE figurarían únicamente el calor de combustión del cok, el calor aportado por el viento y el calor producido en la formación exotérmica del carburo de hierro. En el HABER figurarían:

El calor de reducción del óxido férrico y el calor contenido en el hierro fundido.

Es decir, que consideramos un horno en el que se produjese una aleación de 95,7 % de hierro puro y 4,3 % de carbono, a partir de un óxido férrico formado por 70 % de hierro puro y 30 % de oxígeno; con un combustible formado por carbono puro y sin que se formase escoria; soplando aire a 1.100° formado por 23 % de oxígeno y 77 % de nitrógeno (en peso). Admitiendo además, una temperatura de 1.423° para el metal fundido; una relación volumétrica ideal de CO/CO₂ igual a 1, en los gases del tragante, y que su temperatura de salida es la atmosférica (15°) y que no contienen polvo. Se prescinde, además de pérdidas por radiación, etc.

La eficiencia de cualquier horno REAL vendría dada por comparación con la del horno ideal mediante la relación

$$\frac{38,272 \times 100}{C} = R$$

siendo 38.272 el número de Kgrs. de carbono necesarios para producir 100 kilogramos de lingote en el horno ideal y C el consumo real de combustible en el horno real. R es el rendimiento %.

En el balance térmico de un horno real habrán de figurar, ade-

más, de los capítulos indicados, en el DEBE, el calor aportado por el vapor de agua del viento y el de la formación exotérmica de silicatos en la escoria, y en el HABER, el calor de reducción de la sílice, del óxido de manganeso y del anhídrido fosfórico; el de disociación del silicato de hierro, del carbonato de calcio y del hidrato férrico; el calor de descomposición del vapor de agua contenido en el viento, de la combinada y de la procedente de fugas de la refrigeración; el calor de descomposición del fosfato cálcico; el de formación del sulfuro cálcico; el calor contenido en la escoria fundida; el calor sensible de los gases que salen del tragante y de su vapor de agua; el calor arrastrado por el polvo; el calor absorbido por la expansión del aire al salir de las toberas; el calor arrastrado por el agua de refrigeración y el perdido por radiación, conductividad, etc.

Es interesante considerar que no basta suministrar a un horno alto un número determinado de calorías, sino que dichas calorías deben suministrarse con un factor de intensidad; es decir, con una temperatura determinada que es impuesta por la llamada «temperatura crítica» que oscila alrededor de 1.500° y que pudiéramos definir como temperatura, a la cual las escorias pueden correr libremente, ya que por estar éstas formadas por una mezcla de cuerpos amorfos carecen de un punto de fusión determinado. Pero no basta alcanzar dicha temperatura de fusión; es preciso rebasarla ampliamente para que la fusión tenga lugar con suficiente rapidez.

En los primeros tiempos del horno alto, cuando se soplaba con aire frío, apenas se alzaban temperaturas de combustión superiores a 1.680° , poco superiores a la temperatura crítica y la fusión se efectuaba, desde luego; pero lentamente. En la actualidad; soplando aire a 700° , la temperatura que se alcanza en la combustión llega hasta 2.250° , es decir, un 35 % más elevada que con aire frío y la fusión se realiza con una rapidez, no proporcional, sino cuatro o cinco veces mayor.

Aquí tropezamos ya con un primer factor de economía que pudiéramos llamar la «concentración del calor».

Esta concentración del calor dependerá, por una parte, de la temperatura del viento, así como de su velocidad y contenido en humedad; por otra parte, dependerá del combustible, según su mayor o menor tamaño, porosidad, combustibilidad y contenido en cenizas; y, finalmente, de las dimensiones del horno y aún de la mayor o menor conductividad térmica de los materiales con que está construído.

El primer efecto, aparentemente paradójico, de la elevación de temperatura del viento, es una disminución considerable de la temperatura de salida de los gases; existiendo entre ambas la relación lineal aproximada.

$$t = - 0,3 T + 320$$

según la cual, a 300° de temperatura del viento corresponde una temperatura de salida de los gases de 250°; mientras que ésta se reduce a poco más de 50° cuando la del viento llega a 900°. Esto ocurre, en general, en todos los hornos; cuanto más elevada es la temperatura de combustión, más fríos son los humos.

Por cálculos que, aunque sencillos, no podríamos reproducir en el estrecho marco de este capítulo, puede demostrarse que a cada 100° de elevación en la temperatura del viento se obtiene una economía de cok que varía entre 85 Kgrs. (al pasar de 300° a 400°) y 45 Kgrs. (cuando se pasa de 800° a 900°) por cada tonelada de lingöte producido. Se ve, pues, que la economía de cok crece con la temperatura del viento, pero cada vez menos por lo que existe un límite práctico, situado por debajo de los 1.000°, del cual no es económico pasar.

Se comprende fácilmente esta economía considerando que, al obtener una temperatura de combustión más alta, la velocidad de fusión es mayor; el horno produce más en el mismo tiempo (otra gran ventaja no valorada) y las pérdidas por radiación, etc., apro-

ximadamente constantes con relación al tiempo, se reparten entre un número mayor de toneladas de hierro.

Además, al reducirse la temperatura de la cuba, se favorece la reducción del mineral por el óxido de carbono.

Se ha demostrado prácticamente que un aumento de presión del viento conduce también a una economía de combustible. Esto se explica, en primer lugar, porque los equilibrios químicos que tienen lugar en el horno alto, especialmente el equilibrio de Boudouard son desplazados en sentido favorable por un aumento de presión; es decir, en el sentido en que la proporción de óxido de carbono es menor, y más avanzada la reacción de los óxidos de hierro; pero ocurre, además, que al aumentar la presión en las toberas, la velocidad del viento aumenta también; la película de difusión en la superficie del combustible se hace más tenue y la combustión, se aviva como sucede al soplar el rescoldo con un fuelle, contribuyendo por la razón antes señalada al enfriamiento de la cuba. Es decir, que los gases salen del horno más fríos porque la rapidez del cambio térmico entre un gas y un sólido es proporcional a la raíz cuadrada de la velocidad de aquél.

Aparentemente, un aumento de presión debiera producir un resultado contrario porque la permanencia de los gases en el horno, ya habitualmente cortísima, disminuye aún. A pesar de esto, los resultados prácticos son siempre considerablemente satisfactorios lo que indica la importancia no bien conocida y valorada de las ventajas a que da lugar un aumento de presión.

Ya en 1904 ha llamado la atención Gayley sobre la importancia económica de soplar con *viento seco*.

Las pruebas hechas por Gayley en un horno alto de 358 toneladas, al reducir la humedad del viento desde 13 grs. a 4 grs. por metro cúbico, dieron por resultado:

Aumentar la producción del horno en un 25 %.

Aumentar el rendimiento de las máquinas por tonelada de lingote en un 15 %.

Disminuir la temperatura de los gases en 90°

Aumentar la temperatura del viento en 102°

Disminuir el consumo de cok en un 19,65 %.

Disminuir, además, la proporción de polvo en los gases y de fósforo en el lingote por disminución del consumo de cok, que es el principal portador de fósforo.

La desecación del aire, si se hace por condensación frigorífica, consume energía; pero este consumo está compensado, al menos en gran parte, por el menor trabajo que se exige a la soplante.

Un informe posterior de la «United States Steel Corporation» confirma una economía de cok del 15 % y un aumento de producción de un 10 %, entre otras ventajas.

La desecación del aire por medio de cámaras frigoríficas ha sido instalada en varias factorías de América y de Europa con resultados económicos completamente satisfactorios en muchos casos y escaso o ligeramente negativo en algunos otros según las condiciones locales.

Naturalmente, la desecación del viento estará más indicada en climas húmedos y poco fríos, como el de Asturias, más aún considerando que su emplazamiento está situado a orilla del río o del mar y dos de ellas en el fondo de un valle.

La importancia de esta economía no es tan grande cuando se dispone de cok propio y barato; es decir, cuando el precio de la caloría—cok es poco superior al de la caloría—carbón y en aquellos otros casos en que el calor disponible en el crisol es abundante como ocurre cuando se emplea combustible de alta calidad, una temperatura de viento muy alta y minerales muy ricos disponiendo, además de una colocación remuneradora para el exceso de gas del horno alto. Ninguna de estas circunstancias se dan, por ejemplo, en el caso de Fábrica de Mieres, en el cual una instalación de desecación se amortizaría en dos años si su producción de lingote fuese más importante.

La desecación del aire se hace actualmente más barata de instalación y de sostenimiento utilizando el poder desecador del gel de sílice y parece completamente indicada en Asturias, sobre todo

si se tratan minerales asturianos pobres y de difícil reducción.

Otro factor económico muy interesante es el enriquecimiento en oxígeno del viento. La economía resultante es una función hiperbólica del grado de enriquecimiento, con disminución rápidamente creciente por lo que no sería práctico pasar de un 5 % volumétrico; es decir, haciendo pasar el contenido en oxígeno del aire de 23 a 28 %. Esto daría lugar a una elevación de la temperatura de combustión que podría suplir en gran parte a una deficiencia de los Cowpers, dando lugar a una disminución relativa de la cantidad de viento con la consiguiente economía de trabajo en la soplante; a una economía de combustible del orden del 10 % y a un aumento de producción que llegaría a 20 % además de otras ventajas referentes a normalidad de marcha.

La contrapartida más importante de estas ventajas está en el coste bastante elevado del oxígeno, por lo que su interés está limitado a casos en que industrias anejas, como la fabricación de amoníaco sintético, pudieran suministrar oxígeno, como subproducto de fabricación, a precio reducido.

En cuanto a las propiedades del combustible, todos los siderúrgicos están de acuerdo en que existen diferencias muy considerables en el resultado económico de emplear unas u otras clases; pero en cambio, no lo están en precisar qué cualidades debe reunir un buen cok para hornos altos. Mientras unos son partidarios de que el cok reaccione con la mayor facilidad posible con el oxígeno y con el CO_2 , otros opinan que el mejor cok para hornos altos será aquél que más difícilmente reaccione con el CO_2 .

Se ha convenido en llamar REACTIVIDAD de un cok a su velocidad de oxidación por el CO_2 , reservando el nombre de COMBUSTIBILIDAD a su velocidad de combustión con el oxígeno. En los últimos años se ha acentuado el interés por la primera, de aplicación también interesante a los gasógenos, y ha decaído el interés por la última.

Casi todos los siderúrgicos aceptan la regla de Grüner, según la cual «el carbono que llega a las toberas debe oxidarse rápida-



mente ante ellas y el CO resultante debe ser quien lleve a cabo la reducción de los óxidos de hierro». Es decir, cuanto tienda a aumentar la reducción indirecta por el óxido de carbono y a disminuir la reducción directa por el carbono, favorecerá la economía de combustible, todo lo contrario de la conclusión a que llegó el Doctor Ladreda en sus cálculos brillantemente expuestos. Quiero expresar en este punto la satisfacción con que escuché al Doctor Ladreda rebelarse contra unos principios que vienen invocándose con énfasis dogmático desde hace muchos años y que en el fondo no son más que unas deducciones teóricas de base experimental muy precaria o nula.

Veamos ahora cómo creen acercarse a la marcha ideal de Grüner cada una de las opuestas orientaciones que a propósito del cok hemos señalado.

Los partidarios del cok poco reactivo creen acercarse a la marcha ideal de Grüner haciendo que todo el combustible cargado en el horno llegue a las toberas para transformarse allí en CO y procuran conseguirlo usando cok poco reactivo para que la merma producida por DISOLUCION DE CARBONO, nombre dado por Sir Lothian Bell a la reacción $\text{CO}_2 + \text{C} = 2 \text{CO}$ sea la menor posible.

Los partidarios del cok muy reactivo señalan el carácter fuertemente oxidante del anhídrido carbónico a la altura de la zona de toberas; en esta zona oxidante los productos reducidos sufrirán una reoxidación parcial que solo podrá repararse ya por reducción directa, en detrimento del ideal de Grüner. Cuanto más reactivo sea el cok, menos extensa será la zona oxidante y más eficaz la reducción indirecta. Además el calor estará más concentrado en el lugar necesario y la temperatura será más baja en las partes altas que deben estar siempre lo más frías posible.

Hoy son mayoría los que adoptan una posición eclectica propugnando un cok poco reactivo hasta los 1.000° y muy reactivo por encima de esta temperatura sin saber a punto fijo si esto es posible aunque procuran conseguirlo calentando durante la co-

quización muy rápidamente hasta los 750° y luego muy lentamente hasta 1.200°.

No falta quien, como Ossan, atribuya escasa o nula importancia a la reactividad por estimar que el calor necesario para la reducción no es más que 1/3 del consumo total de calor y, aún de esa parte, la reactividad no afectaría más que a la reducción indirecta, o como Bansen por estimar que la cantidad de cok quemada en las toberas por unidad de sección, se halla en todos los hornos altos bastante lejos del límite de combustibilidad alcanzado en los gasógenos con fusión de cenizas.

Por último, Melzer recomienda un cok poco reactivo para la obtención de fundición siliciosa, en la que la reducción directa es mayor, y en cambio muy reactivo para la obtención de fundición Thomas.

Veamos ahora lo que la experiencia dice. Los hornos que marchan con carbón vegetal tienen un consumo de combustible mucho menor y dan un hierro y una escoria tanto más calientes que los hornos al cok, a pesar de ser soplados con viento frío. La reactividad, y por consiguiente la disolución de carbono es mucho mayor en el carbón vegetal que en el cok más reactivo.

Otro tanto resulta de la marcha sumamente económica de los hornos escoceses alimentados con SPLINT-COAL, que según Koppers se trata de un durenó que se coquiza en el mismo horno alto con formación de un cok muy reactivo. Citamos también el caso muy instructivo expuesto por Killing y observado en la VEREINIGTEN STAHLWERKE A. G. HOERDER VEREIN del aumento en el consumo de cok experimentado cuando por desarrollo de la instalación de molido de carbones se obtuvo un cok más denso, y menos reactivo y la disminución subsiguiente cuando arreglada la avería se volvió a un cok poroso y reactivo. Se ha observado frecuentemente en los hornos que por efecto de la crisis han tenido que marchar más lentamente un consumo menor de cok por tonelada de lingote, a pesar de que, en estas condiciones,

el tiempo de contacto de los gases, y por consiguiente la disolución de carbono será mayor.

Todos estos resultados prácticos nos hablan claramente de lo poco peligrosa que es para la economía térmica ese otro mito creado por Lothian Bell y consagrado por el tiempo, de la disolución del carbono contra el cual bastaría esgrimir el siguiente razonamiento:

El tiempo real de contacto de los gases con la zona de carga del horno alto comprendida entre los 800° y 1.000° es poco superior a una décima de segundo y en este intervalo de temperaturas dentro del cual puede tener lugar la disolución de carbono, la proporción de CO₂ en los gases no será probablemente superior al 30 % del total de óxidos de carbono y, teniendo en cuenta que el nitrógeno estará presente por lo menos en un 60 % de la mezcla gaseosa, la concentración del anhídrido carbónico no será superior al 15 % y probablemente no pasará del 12 %. En estas condiciones no es posible que la disolución de carbono pueda hacerse sentir en la economía del horno y como, además, esta reacción es fuertemente endotérmica veremos al examinar las curvas de equilibrio de Matsubara y de Boudouard la influencia importantísima de la refrigeración y de un aumento de CO en la zona de reducción que nos autoriza a considerar no ya perjudicial sino favorable la disolución de carbono tan temida y combatida por todos los siderúrgicos.

Otra prueba más de lo beneficioso que es reducir la proporción de anhídrido carbónico en esta zona del horno es el hecho irrefutable del aumento de consumo de cok cuando las circunstancias imponen una proporción elevada de caliza que al descomponerse cede en esta zona su anhídrido carbónico; aumento de consumo que, desde luego, es superior al que corresponde al simple aumento de la cantidad de escoria, lo que ha inducido a algunos a cargar la caliza previamente calcinada. Ya el Dr. Ladreda indicó lo antieconómico, que sería convertir la elevada categoría técnica de un horno alto en un vulgar calero; pero hay la necesi-

dad imprescindible de la acción refrigerante que lleva consigo la disociación del carbonato cálcico.

La derivación parcial de gases a un metro por encima de las toberas refrigerados e introducidos de nuevo en la base de la cuba que en alguna revista vimos propuesta hace algunos años sin que hasta la fecha sepa si se ha ensayado o no, es absolutamente racional y sería aún más eficaz si se aprovechara para inyectar cal viva pulverizada en sustitución total o parcial de la caliza.

Descontada la influencia de la disolución de carbono, el comportamiento diferencial de las diversas calidades de cok tiene que estar limitado a su combustibilidad en la proximidad de las toberas. La velocidad de reacción en esta zona es muy grande y la mayoría de los numerosos procedimientos que se han propuesto para medirla, son ineficaces por lo que se ha difundido la idea generalmente aceptada, pero absolutamente falsa, como hemos tenido ocasión de mostrar en un trabajo publicado sobre «Reactividad del cok metalúrgico» de que a 1.800° todos los cokes son igualmente reactivos.

Otra cuestión a la que no todos dan la importancia que merece es la relativa al contenido en cenizas del cok para horno alto. La circunstancia de ser la mayoría de las empresas siderúrgicas al mismo tiempo hulleras o principalmente hulleras da lugar a que los ingenieros de las minas se preocupen mucho más de las reclamaciones de los clientes, que pueden dar lugar a discusiones enojosas que de las quejas consideradas como habituales del compañero del horno alto formuladas indebidamente al jefe de los hornos de cok quien se disculpa con las minas; todos se quedan tan tranquilos y no pasa más por aquello de que dentro de casa todo se arregla con facilidad aunque la verdad es que no se arregla nada.

Simmerbach ha calculado que cada unidad por ciento de aumento en el contenido de cenizas, el consumo de cok necesario para la obtención de 100 toneladas de lingote aumenta en 0,67 toneladas. Esta cifra se refiere a hornos que trabajan en una marcha

muy económica y aun así la creemos baja en la práctica; cuando el consumo de cok es de 1.200 a 1.400 Kgrs. como ocurre en algunas de nuestras fábricas, el aumento de consumo producido por las cenizas es mucho mayor y esto se agrava en el caso de carbones piritosos como los asturianos ya que la mayor parte del azufre contenido en las cenizas del carbón queda retenido por el cok y para eliminarlo hace falta un volumen de escoria exageradamente grande que a su vez exige nuevas cantidades de cok. Esto puede corregirse notablemente desechando para otros usos el carbón recuperado en las últimas cajas de flotación que es el de peor calidad. Es lo que hace Hulleras del Turón para servir a Altos Hornos de Vizcaya; pero en este caso particular, la voz de la fábrica es bastante potente para hacerse oír desde las minas.

HORNOS DE ACERO

Prescindiendo del afino «al viento»; es decir, por convertidores Bessémer o Thomas que en Asturias no se practica, en la fabricación del acero por el procedimiento Martín-Siemens, el combustible que se emplea generalmente es el gas de gasógeno y en la preparación racional de este gas reside el factor más importante de la economía de un taller de aceros.

El gas de los gasógenos que se emplean en la fabricación de acero está formado por una mezcla de gas pobre, gas de agua y gas de destilación. La composición de los dos primeros, o sea del gas mixto, depende de las condiciones de marcha; en cambio la del último depende solo de la clase de carbón que se utiliza.

Formándose este gas en un proceso de combustión, seguido de una desoxidación, se comprende que una marcha descuidada puede dar lugar a que un fallo de esta segunda parte, dé por resultado una combustión demasiado avanzada, con producción de un gas de reducidísima eficacia.

En una marcha bien conducida, el contenido final en anhídrido carbónico no debe pasar del 5 %; pero esta circunstancia es

capa en absoluto a la apreciación del obrero más práctico, y solo un control térmico permanente puede acusarlo. La suma de CO y CO₂ no debe ser nunca, según Dichmann, inferior a 35,6 %.

Cualquier elevación anormal del anhídrido carbónico es debida a una irregularidad de distribución en la capa de carbón con formación de chimeneas por las que, al pasar los gases con velocidad excesiva, no tienen tiempo de reaccionar con el carbón. Estas chimeneas se evitarán, únicamente, empleando un combustible de tamaño uniforme y conveniente y manteniendo una altura de carga constante. Pero sabemos que los carbones de tamaño ideal para gasógenos tienen un sobrepeso considerable respecto de los carbones menudos de potencia calorífica casi igual, por lo que, modernamente, se proveen los gasógenos de sistemas de carga y agitación como el de Chapman, que permiten emplear carbones más menudos, aún de aquéllos que tienen alguna tendencia a pegarse como ocurre a muchas de las hullas asturianas.

La inyección de vapor de agua, no solo regula la temperatura en el gasógeno, sino que modifica la composición del gas, y debe dosificarse cuidadosamente de modo que el contenido en hidrógeno de los gases se mantenga alrededor de un 15 %.

Cuanto más activamente trabaje un gasógeno, más alta será su temperatura de combustión, pero ésta será limitada en cada caso por la temperatura de fusión de las cenizas, la cual es preciso evitar a toda costa, porque sino se obstruirían las parrillas. Es ésta una circunstancia a la que no suele concederse toda la importancia que merece si consideramos que en un mismo gasógeno se pueden gasificar de 25 a 75 Kgrs. de carbón por metro cuadrado de parrilla y hora, según que el punto de fusión de las cenizas sea 1,150° o 1,450°.

HORNO MARTIN-SIEMENS

El ideal termotécnico de la combustión en el horno Martín sería lograr una mezcla perfecta de gas y aire, antes de iniciar su

combustión, para que ésta tuviera lugar completamente en el corto trayecto en que el calor puede propagarse a la carga; pero prácticamente, no se consigue nunca ésto; y por otra parte, la dificultad de un control térmico riguroso se aumenta en estos hornos al tomar los gases de combustión óxido de carbono de la carga.

Los humos salen del crisol entre 1,200° y 1,400° y de los regeneradores entre 500° y 600°, a veces hasta a 800°; siendo por tanto, bastante deficiente el rendimiento térmico de los regeneradores a causa de que la elevada temperatura a que trabajan ocasiona una escorificación más o menos avanzada del material refractario, reduciendo su conductividad térmica; y por otra parte, los gases arrastran bastante polvo. Por esta razón, el aire y el gas se calientan en ellos a temperaturas que rara vez pasan de 800° y 1.000° respectivamente.

El rendimiento térmico de los hornos Martín es muy desfavorable ya que, solo por radiación, refrigeración, etc., se pierde un 40 por % del calor producido, y esta pérdida es inevitable, ya que la conservación de la mampostería, que soporta interiormente temperaturas muy elevadas, solo puede lograrse gracias a la acción refrigerante del aire y del agua, y por otra parte, los humos, que, como ya dijimos llegan a la chimenea con una temperatura de 500° a 800° arrastran un 30 % del calor producido. Del otro 30 % que se aprovecha en el proceso metalúrgico, el 16 % se emplea en calentar el hierro, un 7 % en calentar la escoria y otro 7 % para reacciones químicas, principalmente para reducción del mineral.

Con calderas de vapor bien instaladas se puede recuperar una parte considerable del calor de los humos. Según cifras prácticas del CONTROL TERMICO DE DUSSELDORF, se pueden obtener hasta 500 Kgrs. de vapor a alta presión por tonelada de acero y, además, la producción de los hornos aumenta a causa de la intensificación de tiro que produce el ventilador.

HORNOS DE LAMINACION

Pueden calentarse estos hornos con un combustible cualquiera ya que su régimen de temperaturas está comprendido entre 1.160° y 1.130°.

HORNOS DE FORJA

Por último, en un horno de forja el aprovechamiento es del 7,1 % del calor producido; grado de aprovechamiento que puede considerarse como bueno, en estos hornos que trabajan a temperaturas moderadas de 950° a 1.130°; resultado que solo se lograría con un control térmico conveniente, porque abandonado a la buena voluntad de un fogonero, difícilmente llegaría al 2 % el calor aprovechado.

CONJUNTO

Atendiendo ahora al conjunto de una fábrica siderúrgica, hemos visto que pueden quedar disponibles para otros usos térmicos:

Un 55 % del gas producido en los hornos de cok con 4.000 calorías por m. c. y un 42 % del gas de hornos altos con 950 calorías por m. c.

En la utilización racional de estos gases estriba el factor que podemos considerar decisivo de la economía de la fábrica; pero no siempre la solución más racional desde un punto de vista teórico es la más práctica y provechosa. Desde luego, la utilización de este potencial calorífico dependerá de una serie de circunstancias como son capacidad de producción, lugar de emplazamiento, precio de los combustibles y de la energía eléctrica.

La utilización racional de combustibles exige que los más nobles; es decir, los que tengan un poder calorífico más alto, y un



grado de aprovechamiento mayor, han de emplearse en aquellos usos que exijan una mayor concentración del calor.

Desde este punto de vista, no cabe duda que el gas de hornos de cok debe emplearse en calentar los hornos Martín, y de no ser así, los de laminación, que le siguen en temperatura. En cambio el gas de horno alto tiene su campo de aplicación indicado en la producción de fuerza motriz, bien sea en motores de gas o quemándolo en calderas de vapor.

En el primer caso se consumirían de 3.500 a 3.600 calorías por Kwh. y en el segundo, 4,5 Kgrs. de vapor a 11 ats. y 300° de sobrecalentamiento por Kwh., utilizando calderas con un rendimiento del 80 %, referido al poder calorífico del gas; lo que representa unas 4.000 calorías-gas.

Esta primera comparación es ligeramente favorablemente a la solución motor de gas. Tiene, por otra parte, el motor de gas la ventaja de poderse recuperar el calor de sus gases de escape produciendo hasta 1,4 Kgrs. de vapor a 11 atmósferas y 300° de sobrecalentamiento por Kwh. producido, y aún cabe recuperar, en forma de agua caliente, el calor de refrigeración, que puede valorarse en otras 330 calorías vapor; pero, en cambio, tiene el inconveniente de que su coste es mayor, y no hay ninguna razón decisiva para elegir indefectiblemente uno de los dos sistemas; por el contrario, pueden decidir esta elección otras circunstancias, como la posibilidad o no de utilizar el vapor de escape de la turbina para calefacción. Sin duda lo más racional, en grandes instalaciones, será un sistema mixto motor de gas—caldera de recuperación de escape—turbina, y utilización del calor latente de su vapor.

El empleo del gas de hornos de cok para calefacción de los hornos Martín iniciado por las acererías de Hoersch hacia 1913, tiene un pequeño inconveniente y es que no admite precalentamiento porque se descompone, y empleándolo frío, no da una temperatura de combustión conveniente. La solución que parece más aceptable es mezclarlo en proporción conveniente con gas de

horno alto, y en esta forma puede pasar ya por las cámaras de recuperación sin que sea de temer su descomposición.

Naturalmente, la marcha de un horno Martín no puede estar a merced de las interrupciones de marcha de un horno alto, y para salvar éstas sería necesario instalar gasómetros muy grandes y costosos y, aún así, solo quedarían salvadas las interrupciones normales. Esta solución no será práctica más que en fábricas que dispongan de varios hornos altos.

Cuando la coquería está instalada cerca de alguna capital importante, la utilización más ventajosa del gas sobrante es como gas de alumbrado, recogiendo separadamente, en barriletes independientes, el de las primeras y últimas horas de la coquización, para calentar la batería, y el de las horas intermedias que se suministra al público.

En Alemania se ha establecido una amplia red de distribución que, colectando el gas de numerosas coquerías lo reparte por las principales capitales alemanas; pero mucho antes, en 1903, se inició ya esta distribución a distancia en Saint Margrethen (Suiza). En Francia existen varias distribuciones de este tipo y al terminar la concesión de la «Compañía del gas de París» ordenó el Gobierno francés un estudio para la alimentación de París con el gas producido en las coquerías del norte de Francia que no se si se habrá realizado o no.

Según los cálculos de Grebel, publicados en «Genie Civil», un consumo de 1.000.000 de m. c. por año, que es aproximadamente el consumo actual de Oviedo, es económicamente realizable hasta una distancia máxima de 25 kilómetros.

Nos encontramos, pues, dentro de un radio económico respecto de La Felguera y Mieres. Claro está que esto exige un precio de coste no muy elevado y para lograrlo se precisa una cifra importante de fabricación.

Hace algunos años, hube de informar sobre la conveniencia o no de instalar una batería nueva de hornos de cok para producir

120 toneladas diarias de cok. Acababa de visitar en Alemania una instalación sesenta veces mayor que trabajaba con menos personal que la vieja batería que quería reemplazarse. Había visto, también en Alemania, derribar una batería en bastante buen estado (a mi me parecía magnífico al lado de la nuestra a la que llevaba de ventaja lo menos quince años de perfeccionamientos). Mi informe, del que nunca me he arrepentido, fué aconsejar la asociación con otras fábricas que entonces se encontraban en circunstancias parecidas y en vez de construir baterías que habían de parecer maquetas y serían costosísimas, se construyese una sola con capacidad que permitiese amortizarla en poco tiempo. Pero es un fenómeno tan raro poner de acuerdo a dos empresas españolas, que ni siquiera se intentó y hubo de optarse por parchear lo mejor posible aquellos viejos hornos en espera del día en que un orden nuevo remediasse los males viejos de nuestra economía industrial.

En los tiempos de escasez en que vivimos, en que la depreciación de la moneda es incomparablemente superior al aumento de retribución del trabajo toda euforia parece justificada en cualquier empresa productora; pero día llegará y quiera Dios que sea pronto en que los españoles alcancemos el nivel de vida que nos corresponde, en que la palabra estraperlo se haya olvidado por falta de uso y ese día la euforia se trocará en lamentos para las empresas que hoy vivan alegremente sin prepararse para tiempos menos fáciles.

Con fronteras o sin ellas, vivimos en el mundo y nuestra economía nacional estará siempre articulada a la economía de los demás países; pero esa articulación seguiría siendo onerosa para España si, orgullosos de nuestros valores espirituales, no nos preocupásemos, de elevar nuestros valores materiales y en el caso concreto de la Siderurgia, ahora sobre todo, que los minerales ricos de Bilbao pueden considerarse agotados, ese nivel solo podrá alcanzarse por una economía térmica muy superior al despilfarro actual.

La consigna que nuestro Caudillo ha dado a la industria nacional es: Producir, producir, producir. Como todas las consignas es breve, clara e insistente. Por tres veces se ordena producir; pero así como al gritar España las tres veces de ritual la invocamos con el corazón puesto en tres ideales distintos de grandeza, de unidad y de libertad, que sintetizan el ideal superior de Imperio, la consigna de producir debe entenderse producir mucho; producir bien y producir barato que, en síntesis es edificar la base material capaz de sostener el imperio espiritual que a España corresponde.

DAÑOS EN NUESTROS CULTIVOS, PRODUCIDOS POR CRIPTOGAMAS

POR

CESAR BENAVENTE ALONSO

INGENIERO AGRONOMO

La importancia económica que en todo tiempo y singularmente en los que corren, tiene la lucha contra las plagas y enfermedades de nuestros cultivos, es muy grande. Sirva como muestra y ejemplo lo que ocurre con dos de ellos: la patata y el manzano.

Refiriéndonos al primero, diremos que el rendimiento medio en la provincia es, y a veces no llega, de 100 Qm H.^a Aún sin contar con el empleo de simiente seleccionada y anualmente renovada y sin esperar un mejoramiento en las prácticas de cultivos, sino basándonos simplemente en la constitución físico-química de las tierras destinadas a tal aprovechamiento, en el abonado y en la costumbre de renovar la simiente con cierta, aunque no muy corta periodicidad, no es nada aventurado suponer como rendimiento normal medio que pudiera obtenerse en la provincia 115 Qm H.^a Estos 15 Qm. que anualmente se pierde por H.^a, son la consecuen-

cia del ataque del «mildew», o de «Rhizotonia» en las tierras recién roturadas. Como las hectáreas cultivadas de patata en la provincia son unas 25.000, son 300.000 Qm. que anualmente se pierden de cosechar, es decir en pesetas, a los precios actuales unos 20.000.000 de pesetas.

Es, como decía un insigne agrónomo, la contribución más grande que paga el campesino y sin protesta.

No tienen Vdes. más que fijarse por esta época en cualquier tierra cultivada de patatas que no haya sido tratada adecuadamente (que son casi todas) para ver las plantas amarillentas vegetando lánguidamente o totalmente quemadas. En las variedades tardías apenas si durante la mitad del periodo vegetativo se acumulan las materias de reserva en el tabernáculo, este queda pequeño y de ahí el descenso del rendimiento aludido.

Respecto al manzano, aunque la valoración de los daños causados por las enfermedades y enemigos del frutal es más difícil, ya que interviene la «vecería» más o menos acusada de la variedad de que se trata (enmascarando en parte los efectos de aquellos), no es exagerado estimar en un 15 por 100 las pérdidas debidas a esos agentes, principalmente gorgojos de las flores y frutos, moteado, etc. Con este porcentaje la pérdida efectiva, ya que no se considera la depreciación que por causa de aquellos agentes y otros varios que padecen nuestras plantaciones sufre la fruta que logra cosecharse, digo que esa pérdida efectiva puede estimarse en unos 40.000 Qm. de manzana.

Algo semejante pudiera decirse de los demás cultivos (remolacha y tabaco) por ejemplo donde los ataques de la «*Agrotis segetum*» ponen en peligro las cosechas, que aunque las cifras globales no sean tan impresionantes como las indicadas por la menor extensión de estos cultivos, no por ello deja de encontrarse el rendimiento unitario tan disminuido como en los casos anteriores. A pesar de todo lo expuesto, tengo que decir que, el panorama fitosanitario no presenta por ahora caracteres de gravedad que obliguen a tomar medidas especiales, ya que no existen hasta la fecha

plagas que puedan calificarse como de calamidad pública. Todas las enfermedades y enemigos que merman nuestras cosechas pueden ser atajados y anulados sus efectos por acción exclusiva del propio cultivador sin auxilio del Estado (como no sea el asesoramiento técnico), ya que la explotación patrimonial agrícola deja, en todo tiempo, margen económico más que suficiente para emprender cualquier medio de lucha. Hoy día en que la revalorización de los productos del campo ha llegado a límites insospechados, no debiera existir ninguna explotación agrícola sin el correspondiente equipo de desinfección y pequeño stock de productos insecticidas y anticriptogámicos con que prevenir y combatir a tiempo las enfermedades más frecuentes. Pero el agricultor se preocupa ante todo de adquirir nuevas tierras para seguir cultivándolas mal, en vez de afanarse en aumentar por todos los medios que le técnica pone a su alcance, el rendimiento de las que ahora lleva.



Pasando a lo que constituye el tema de estas conferencias, es decir, la breve exposición de las enfermedades y daños más comunes que afectan a los cultivos regionales, sus agentes productores y medios de combatirlos, he de recordar que tales daños se originan como consecuencia de la acción parasitaria de organismos vivos pertenecientes a uno y otro reino. Hay también otras causas, aparte de las puramente atmosféricas, que originan disminución en los rendimientos, pero son de índole fisiológica o de deficiencia de medio por carencia de algún elemento mineral necesario para el normal desarrollo de la planta.

Pero estos caen por completo fuera del cuadro que nos hemos trazado para este trabajo y no podemos ocuparnos de ellas.

Los parásitos animales de las plantas cultivadas pertenecen en su mayoría a la clase insectos, y constituyen el tema de estudio de la Entomología Agrícola; los parásitos vegetales se incluyen casi to-

dos en el grupo de los hongos y algunos en el de las bacterias. De su estudio se ocupa la Patología vegetal.

En toda España, excepto en la zona Cantábrica, tienen mucha más importancia los daños causados por los insectos en las plantas de cultivo, y se puede exhibir desgraciadamente, un insectario bastante completo de enemigos. La acción perjudicial de los parásitos animales, se encuentra agravada, en muchos casos, por el mayor número de generaciones anuales, como consecuencia de la benignidad de nuestro clima meridional.

En Asturias, por el contrario, son las enfermedades de origen fúngico y bacteriano las que presentan más importancia, como consecuencia de las óptimas condiciones de humedad y temperatura que prevalecen en la provincia.

Esta mayor importancia da prioridad a su exposición; por ello nos ocuparemos hoy de estas enfermedades, dejando para otra próxima ocasión las referentes a causas entomológicas.

Comencemos por una sumamente importante.

CHANCRO DEL MANZANO

SINTOMATOLOGIA.—Al comienzo de la enfermedad, aparecen en las ramas jóvenes manchas deprimidas donde la corteza se decolora y muere. El árbol se defiende de la infección produciendo un rodete cicatrizal que aísla la parte necrosada, pero este rodete es de nuevo alcanzado por el micelio del hongo y destruído. Mientras la herida no es muy grande la rama sigue vegetando, aunque lánguidamente; cuando todo el diámetro de la rama es alcanzado, ésta se seca totalmente.

El agente productor de tan desastrosos efectos es el hongo «*Nectria galligena*», ascomiceto hipocráceo, con peritecas visibles y erigidas sobre una condensación del micelio llamada estroma.

En una rama invadida, el micelio destruye las células de la corteza y se insinúa algo en el interior, siguiendo los radios medulares. De este micelio superficial que poco a poco se endurece for-

mando nódulos estromáticos, se destacan superficialmente los conidióforos. Las conidias son ovales con dos o tres tabiques en su interior. Con humedad suficiente germinan produciendo un promicelio o micelio rudimentario. Si este promicelio ha germinado cerca de una herida o solución de continuidad, en la corteza del árbol, se adentra por ella dando lugar a la necrosis, que es el síntoma externo de que la infección se ha producido.

En otoño, sobre el micelio endurecido y en el interior de las heridas cancerosas, son visibles incluso a simple vista, puntitos rojos, que son compuestos de peritecas donde se desarrolla la forma ascófora. Las peritecas son de forma globulosa y encierran en su interior las ascas mazudas entremezcladas con paráfisos o hifas estériles.

Dentro de cada asca hay ocho ascosporas bicelulares que germinan del mismo modo que las conidias, emitiendo un promicelio que se insinúa por las heridas o soluciones de la corteza, constituyendo nuevo foco infeccioso.

Por tanto, para que la infección se produzca, como consecuencia de germinación de una conidia o de una ascospora, se precisa una puerta de entrada. A evitar ésta deben tender los medios de prevenirse contra la aparición de la enfermedad. Las grietas producidas en la corteza por la acción de heladas intensas, las pequeñas heridas ocasionadas por el granizo en la rama joven, son las causas metereológicas que facilitan la aparición de la enfermedad ya que abren vías de acceso al agente patógeno. No hay más forma de soslayarlos, que evitar desplazar el manzano fuera de su área propia de cultivo, que es la que corresponde a un clima templado y húmedo, con heladas poco intensas. Las heridas producidas durante la poda, deben desinfectarse con solución de sulfato de hierro al 20 por ciento, así como las herramientas que se empleen en la poda, cuando entre los árboles ya podados exista alguno canceroso. Los cortes realizados durante la faena deben cubrirse con alquitran.

El modo principal de inoculación y difusión del «chancro» lo

constituye sin duda el parasitismo del pulgón lanígero; este insecto, clava su pico chupador en la corteza tierna de las ramas jóvenes para beneficiarse de los jugos internos de la planta. Las numerosísimas picaduras son otras tantas puertas de entrada para las esporas del chancro. Hay, pues, que combatir el pulgón lanígero por todos los medios, bien sea aplicando la lucha biológica, bien con el empleo de insecticidas de acción externa.

Otro punto débil y apto para la penetración de los gérmenes del chancro, son las heridas que en otoño dejan las hojas al caer. En este momento y para prevenir la infección debe aplicarse una pulverización al frutal con caldo bordelés al 2 por ciento de sulfato de cobre.

Hay que evitar establecer plantaciones en terrenos húmedos y ácidos y excesivamente compactos, porque son estas condiciones de medio que predisponen al chancro. Esta predisposición en tales terrenos acaso sea debida a la dificultad que, para la cicatrización de pequeñas heridas, presentan los vegetales que se desarrollan en tales terrenos.

Por último, cabe recurrir a variedades inmunes o bastante resistentes a la enfermedad. La inmunidad en los vegetales es una característica específica aún poco conocida. Por lo que al chancro del manzano se refiere, la mayor resistencia de algunas variedades podría estar condicionada a la celeridad con que el frutal produce anillos suberosos (de corcho) que aislen la infección e impidiesen su progreso a los tejidos vivos circundantes. Muy propensas al chancro son las variedades. Pero mingán y Reineta del Canadá, entre otras; para la primera acaso sea en ocasiones, esta predisposición una cualidad conveniente, porque, conocido el vigor extraordinario del árbol, se precisa muchas veces de la debilitación que en el mismo produce la enfermedad para llevar a botones de flor producciones que, normalmente, y como consecuencia de exceso de vigor, irían a madera.

MAL DE LA TINTA DEL CASTAÑO

La tinta del castaño es una gravísima enfermedad que amenaza acabar en tiempo relativamente corto con nuestros extensos castañares. La enfermedad, se extiende ya por toda la provincia atacando de preferencia los castañales situados en laderas bajas y en los valles. Hay términos como Llanes, Ribadesella, Navia, El Franco, y otros, donde la desaparición del castaño es casi total. El campesino asiste a esta desaparición del árbol con cierta inquietud, es cierto, pero no se percata por entero de la gravedad que tal desaparición entraña.

Cuando la «seca» invade sus castañares, apea la madera muerta, arranca los tacones, rotura la tierra y pone patatas. El rendimiento de la cosecha del tubérculo en tales terrenos es ridículo, porque el campesino no se preocupa lo más mínimo de cambiar las características físico químicas y de reacción del medio, por el empleo de enmiendas y abono adecuado, pero así y todo, encuentra, en las actuales circunstancias, remunerador tal cultivo, a pesar de que el número de jornales de transporte, labor, recolección, etcétera, es enorme, por encontrarse tales terrenos en sitios de difícil acceso, con grandes pendientes. Cuando la producción y consumo agrícola se normalicen, resaltarán entonces como monstruosamente antieconómico en estos terrenos, todo otro cultivo que no sea el arbóreo, y de estos ninguno como el castaño, con su doble aprovechamiento de fruto y madera.

Pero para entonces ya habrán desaparecido grandes masas de castaños, y la repoblación, aunque posible, es larga y costosa, y nunca se acometería con la intensidad necesaria para que nuestros castañares volvieran a presentar el aspecto que tenían antes de la aparición del mal. Además de esto, la desaparición de algunos castañares en concejos como Tineo y Cangas del Narcea, traerá consecuencias de otra índole. En efecto, es estos Concejos las carreteras y caminos van generalmente abiertos en trincheras y los taludes consolidados merced a las extensas masas de castaños. Al

desaparecer éstas, la erosión en las laderas adquiriría su máxima intensidad y con ella los continuados derrumbamientos y corrimientos de tierras e inutilización de numerosas vías y caminos.

Tales son las razones que la Jefatura Agronómica procura hacer comprender a los Agricultores de los lugares donde la enfermedad se presenta, para inducirles a que tomen las precauciones necesarias para prevenirse contra la extensión del mal.

CARACTERES EXTERNOS DE LA ENFERMEDAD

Los árboles atacados exhiben desde el comienzo de la enfermedad síntomas que les hacen fácilmente reconocibles. Al principio, siguen manteniendo el mismo follaje exuberante que los árboles sanos, pero el color de la copa se vuelve verde amarillento que destaca mucho del verde oscuro que presentan los árboles no dañados. Pronto comienzan a amarillear y secarse las extremidades de las ramas, seca que alcanza más tarde a las ramas mayores. En castaños corpulentos se observa, no obstante, parte de las ramas enteramente secas, mientras que otras conservan una vegetación lozana y normal. Esto se debe a la forma especial de producirse la infección.

Si en un árbol que presenta los síntomas descritos se descortezan las raíces gruesas o la base del tallo, se observan manchas oscuras y negruzcas, que destacan muy bien sobre lo blanco de los tejidos sanos.

Estas manchas exhuden también un líquido o tinta que es debido a la reacción de los compuestos tánicos, originados en la descomposición de los tejidos, con las sales de hierro contenidas en el suelo. Las zonas necrosadas de la base del tronco tiene forma de cuña y precisamente en el vértice de la misma es donde el agente parásito ha podido ser aislado. El aislamiento y clasificación del agente causante del mal de la tinta del castaño, ha sido operación, en cierto modo, laboriosa, y es que el verdadero agente patógeno viene seguido inmediatamente por otros microorganismos saprofi-

tos que enmascaran la labor de aquel y en parte completan la acción destructiva de los tejidos atacados.

Desde 1878, en que Planchón cree que la causa del mal está en la acción parasitaria del agaricáceo *Armillaria mellea*, que produce la podredumbre de numerosas especies arbóreas, hasta que Petri en 1917 descubre la causa del mal en el parasitismo del hongo *Phytophthora cambivora*, las hipótesis y suposiciones se multiplicaron notablemente.

El hongo *Phytophthora cambivora* es un ficomiceto, con producción sexual heterógama que da lugar a la formación de oosporas y zoosporas. Estas germinan en el agua de lluvia que empapa los terrenos y dan lugar a un micelio, pues vive saprofita sobre la materia orgánica del suelo. Un castaño donde haya germinado una zoospora, es ya seguramente atacado, porque el micelio a que aquella da lugar, se extiende por el suelo como mancha de aceite hasta alcanzar a los castaños y comenzar en ellos su acción parasitaria. Las zoosporas son pues, los gérmenes que llevan a distancia los focos de infección. El micelio que se origina avanza radialmente desde el foco, sirviéndole de humus como substratum. Una vez en contacto con una raíz del castaño penetra hasta la zona del cambium, seguramente aprovechando alguna solución en la continuidad de la corteza de la raíz (por ejemplo, una lesión ocasionada por un insecto, una raicilla quebrada, etc.) El micelio, en contacto con las zonas vivas del árbol, progresa en el sentido de las fibras y vasos, y como está dotado de geotropismo negativo, se dirige verticalmente hacia el cuello del árbol, siendo la progresión periférica poco importante. Así adquieren las lesiones forma de cuña. La acción parasitaria del hongo se traduce en la desorganización de los tejidos lesionados, cuya destrucción se completa por otros hongos saprofitos que siguen a aquel y con la inutilización del haz libero-leñoso por llenarse los vasos de sustancias gomosas que interrumpen la circulación de la savia. La consecuencia fisiológica es que al no poder realizarse, por lo que a la parte lesionada se refiere, cambios nutritivos entre las raíces y la

parte aérea, aquéllas se pudren y ésta comienza por amarillear y acaba por secarse. El resto del árbol, no lesionado, máxime cuando éste es de gran diámetro, sigue manteniendo una vegetación normal, pero esto es por poco tiempo, pues aún cuando se ha dicho que la progresión es poco importante en el sentido periférico, sin embargo, como en el terreno que rodea al árbol se encuentra ya infectado, el micelio puede penetrar, y así ocurre, simultáneamente por varios puntos de la base, lesionado, por tanto, todo el cuello del árbol y ocasionando la muerte del mismo.

Una cuestión interesante es saber por qué zona de la raíz se produce la infección. Hemos dicho que el micelio del hongo vive saprofiticamente sobre la materia orgánica del suelo hasta tanto llega a ponerse en contacto con las raíces del castaño. Como en los suelos de bosque la capa vegetal es poco profunda, unos treinta cm. como máximum, y sabemos que sólo en esa capa es viable la progresión y desarrollo del micelio la profundidad de 30 centímetros marcará la zona peligrosa de infección.

Veamos ahora que soluciones tenemos para resolver el gravísimo problema de la desaparición de nuestros castaños.

La cuestión se subdivide en dos partes: 1.^a—Defensa de las extensas masas de castaños aún existentes.

2.^a—Reposición de los árboles desaparecidos con nueva población resistente al «mal de la tinta».

Lo defensa de los castaños existentes precisa la adopción de un método de lucha eficaz y económico. Entre los métodos de lucha hay dos que se destacan como más eficaces.

Con el nombre Método o práctica de Gandolfo, se designa la operación de descalce de las raíces. Con ello se consigue poner una barrera al avance del hongo por la materia orgánica del suelo y además exponer a los fríos y heladas del invierno el micelio del hongo que ha parasitado al árbol. Porque el micelio es bastante sensible al frío y aunque las bajas temperaturas no le destruyan, si detienen su crecimiento. Los otros microorganismos saprofitos que acompañan a la infección por el *Phytophthora cambivora* me-

nos sensibles al frío continúan su desarrollo y acaban por ahogar a aquél siendo, por otra parte, como saprofitos, incapaces de vivir sobre los tejidos vivos de las plantas.

Por esta acción conjunta del frío y de los microorganismos acompañantes se producen curaciones en árboles enfermos, y en los sanos se previene en parte el desarrollo de la enfermedad.

El Ingeniero agrónomo señor Urquijo, de la Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña, ha propuesto un método de lucha que viene ensayando desde 1934, y que la Jefatura Agronómica de Oviedo, y en sus campañas de lucha contra el mal de la tinta del castaño, ha puesto en práctica con satisfactorios resultados desde 1937. El fundamento del método es el siguiente: puesto que en la Zona de penetración del *Phytophthora cambivora* tiene una profundidad de 35 cm., si en esa zona recubrimos las raíces y cuello del árbol con una substancia anticriptogámica duradera, tendremos aislado del exterior el árbol por la zona peligrosa y le inmunizaremos mientras el anticriptogámico conserve su acción.

Como tal se emplean las sales de cobre, que son las fungicidas por excelencia, ya que una concentración de 1:100.000 de ión Cu resulta mortal para el hongo. La práctica del método, tal como se viene realizando es la siguiente:

1.º—Se descalza el árbol hasta profundizar de 35 a 40 cm. dejando perfectamente al descubierto el comienzo de las raíces principales.

2.º—Con un cepillo de púas de alambre se limpian perfectamente cuello y raíces descubiertas para desembarazarlas de líquenes y resto de tierra adherida.

3.º—Toda la parte al descubierto se moja bien con agua y un adherente. Para ello puede usarse un pulverizador de presión previa.

De adherente puede emplearse el IPEN, hecho con resina, el caseinato de calcio, la miel, etc.

Con ello se consigue una mayor permanencia del anticriptogámico en las partes a defender.

4.º—Se espolvorea la parte mojada con una sal insoluble de cobre. La insolubilidad es necesaria porque de lo contrario el agua de lluvia que escurre por el tronco, lavaría la parte defendida arrastrando al fondo la sal de cobre.

Como sal de cobre se emplean el carbonato y el oxiclورو.

Una vez espolvoreada la sal de cobre se cubren las raíces con la tierra extraída. Como es lógico la inmunidad durará tanto como permanezca el anticriptogámico. Este, lentamente, va siendo arrastrado por la lluvia que escurre a capas más profundas, dejando al descubierto, e indefensa, la zona peligrosa de infección. La permanencia de la sal de cobre, dura unos seis o siete años, según la perfección con que se ha hecho el tratamiento. Este deberá repetirse al cabo de ese tiempo.

El método es, fundamentalmente, preventivo; pero no está desprovisto de acción curativa ya que se ha demostrado que el ión Cu penetra en la zona dañada de la planta y destruye el hongo parásito. Y es que las sales de cobre insolubles no lo son enteramente sino que evidencian cierta solubilidad. Para el carbonato de cobre el coeficiente de solubilidad es de 0,1 mgr/litro, en agua pura. Pero este coeficiente se aumenta con la acidez del suelo y en los terrenos de bosque, el p. H. suele estar comprendido entre 5,5 y 6,5 y por tanto, el agua que empapa estos terrenos tiene débil reacción ácida lo que contribuye en este medio a elevar aquel coeficiente de solubilidad.

En cuanto al coste por árbol del tratamiento puede estimarse que, empleando hora y media de jornada, 350 gramos de carbonato de cobre y el adherente correspondiente, no sube de 6,50 pesetas. Si se tiene en cuenta que el tratamiento asegura al menos seis años la vida y producción del árbol, los 120 Kgs. de castañas que durante ese tiempo se recogen, bastan y sobran para demostrar lo económico del procedimiento, eso sin contar el valor de la madera.

CHANCRO DE LAS JUDÍAS Y DE LAS PATATAS

No se trata de una enfermedad específica de determinada planta sino que sus daños se extienden a muchas y muy diversas especies vegetales cultivadas, como son además de las judías y patatas, cebolla, remolacha, colas, capullo de rosal y de la dalia. Es esta una enfermedad que ha existido de antiguo en la provincia, y si hoy me decido a mencionarla se debe al peligroso incremento que estos dos últimos años ha tomado.

El natural deseo del campesino de obtener la máxima cosecha en las parcelas cultivadas, le lleva a forzar el cultivo de tal manera que, creyendo aumentar el rendimiento superficial, lo empeora hasta el punto de hacer peligrar la cosecha. Así comprobamos en muchos sitios que en el cultivo asociado de maíz y judías se disminuye exageradamente la distancia de plantación; que cuando las semillas han germinado en cantidad excesiva, no se entresacan las que debieran para aclarar la siembra, con la esperanza de que todas lleguen a granar normalmente; que para forzar el cultivo realizan estercoladuras enormes que proporcionan abundantemente uno de los elementos intuitivos de la planta—el nitrógeno—cuya principal influencia, en el cultivo es producir una vegetación abundante, pero sin preocuparse de armonizar la fórmula de abonado con la adición de los otros dos principios nutritivos: fosfórico y potasa.

Todo ello da lugar a un cultivo excesivamente denso, y el maíz al alcanzar mayor altura, crea debajo una atmósfera confinada cuya aireación es nula con elevado grado de humedad y excesivo calor.

En estas condiciones, sobreviene la aparición del chacro de las judías, cuyos síntomas externos son los siguientes: En primavera, con las plantas ya bastante crecidas se cubren los tallos de las judías cerca del suelo de un abundante enmohecido de color blanco que pronto alcanza las vainas. Las hojas amarillean y se secan como los tallos. Al desecarse el fieltro blanquecino que los cubre, si

se abren los tallos, se ve la médula vacía y en el interior unos cuerpitos negros y duros de unos dos milímetros de longitud que son los esclerocios u órganos de conservación invernal del hongo. Este es el *Sclerotinia libertiana*, que produce un abundantísimo micelio blanco compuesto de hifas ramificadas y tabicadas que se intrecruzan formando la capa afieltrada de que hemos hablado. Su desarrollo que comienza siendo exterior, se prosigue luego y se insinúa por los tejidos internos destruyendo los menos consistentes, como los que forman la médula del tallo de la judía.

Al secarse la planta y endurecerse los tejidos y al encontrar el hongo menos condiciones favorables para el desarrollo, por la disminución de la humedad, se forma los esclerocios que son apretados paquetes de hifas que se endurecen con el tiempo, de color negro, por el exterior y blancos interiormente. Se forman siempre en el interior del tallo.

Los esclerocios que son los órganos invernales del hongo, germinan en la primavera siguiente dando lugar a la forma ascófora. El ascoma tiene forma de copa que va inserta en largo pedúnculo. En el himenio que forma la copa se encuentran las ascas mezcladas con hifas estériles. Las ascosporas germinan originando la nueva infección.

MEDIOS DE LUCHA.—Los medios no pueden ser más que preventivos y se refieren fundamentalmente a la adopción de procedimientos culturales que eviten se den condiciones adecuadas al desarrollo del parásito.

Por ello debe evitarse que las tierras donde se cultive maíz y judías sufran encharcamientos, practicando para ello el conveniente saneamiento de las mismas.

Sembrar claro y entresacar lo conveniente cuando exista exceso de vegetación, para que se produzca una normal aireación bajo la bóveda que forma el maíz, al adquirir su máximo desarrollo. Con el mismo fin, es decir, de facilitar esa aireación, deben cortarse los plumeros una vez que se ha efectuado la fecundación del maíz.

Cuando se viera alguna planta atacada arrancarla y destruirla

por el fuego para evitar la formación de esclerocios que quedarían en el suelo y originarían la infección al año siguiente.

En el caso de que la intensidad del ataque vaya en aumento hay que prescindir durante tres o cuatro años del cultivo de las judías en las parcelas infectadas dedicándolo solo a maíz, y destinar si así se desea otra parcela, para el cultivo aislado de aquellas.



Hemos escogido estas tres enfermedades, no solo por ser hoy las que más intensamente afectan a los cultivos de la región, sino también porque ellas muestran tres procedimientos de prevenir la infección de agentes patógenos de origen fúngico o bacteriano.

En el caso del «chancro del manzano» hemos visto que la reiterada aplicación del caldo bordelés y la evitación de acciones traumáticas, puede bastar, en la generalidad de los casos, para impedir la aparición del mal.

En el segundo caso—mal de la tinta—solo conseguiremos inmunizar al árbol durante cierto tiempo mediante la aplicación de una película fungicida en la zona peligrosa de infección.

Por último, en el caso del «chancro de las judías» producido por la *Sclerotinia libertiana*, solo la adopción de prácticas de cultivo apropiadas, puede evitar el desarrollo excesivo del mal, sin que en este caso sean eficaces los criptogamicidas.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS



ANÁLISIS ONTOLÓGICO DE LA FÉ

POR

+ MANUEL GARCÍA MORENTE

(CONFERENCIA PRONUNCIADA EN EL CURSO DE VERANO)

En el presente trabajo intentamos llevar a cabo un análisis ontológico de la fé. Explicaremos primero nuestro propósito.

La fé puede entenderse como virtud o como acto. Prescindimos en éste estudio de la fé como virtud, para limitarnos exclusivamente al «acto de fé». Ahora bien; el acto de fé es un acto complejo; es decir, que consta de varios elementos. El análisis puede descomponerlo y hacernos descubrir que el acto de fé está hecho de elementos psíquicos, de elementos lógicos y de objetos reales. Por consiguiente, el acto de fé interesará, por su complicada estructura, a tres ciencias filosóficas: a la psicología, a la lógica y a la ontología (teoría de los objetos reales). Más por otra parte los objetos, que en el acto de fé propiamente dicho aprehendemos, son unos objetos muy particulares; pertenecen a una especial modalidad de la realidad, que puede llamarse la realidad sobrenatural o realidad divina. Por éste lado, pues, el acto de fé interesa también

a la ciencia de la realidad sobrenatural o divina, cuyo nombre es teología. Son, pues, cuatro las facetas que el acto de fé presenta, dando cara a cuatro ciencias distintas: la psicología, la lógica, la ontología y la teología. En la unidad de su esencia, el acto de fé plantea, pues, problemas en gran número de direcciones diversas. Puede estudiarlo el teólogo; y lo estudia de hecho, como fundamento primordial de la disciplina teológica, la cual es ciencia justamente y precisamente porque el acto de fé es acto válido de conocimiento objetivo. Puede también estudiarlo el psicólogo como acto subjetivo del alma; e indagar si es acto de toda el alma o de una o de varias facultades del alma y si es acto de todas las almas o de algunas tan solo y de cuales. Puede estudiarlo así mismo el lógico para buscar el fundamento de validez que quepa conceder a las afirmaciones de la fé. Por último puede considerarlo el metafísico u ontólogo, en cuanto a la índole de la realidad u objetividad sobre que recae. En el estudio completo del acto de fé tendrían, pues, que colaborar amistosamente esas cuatro ciencias: la psicología, la lógica, la ontología y la teología. Las tres primeras pertenecen empero al conjunto de disciplinas que generalmente se llama filosofía. El acto de fé nos ofrece, pues, un tema, en el cual se verifica—por modo ejemplar—la antigua concepción de la filosofía como ciencia auxiliar o propedéutica de la teología. Sin tan lindos eufemismos, decían llanamente los antiguos; que la filosofía era la sierva o criada de la teología, *ancilla teologiae*. Pero desde hace unos tres siglos, la filosofía llamada moderna se ha emancipado—por decirlo así—y ya no quiere servir a la ciencia de Dios. Incluso se ha rebelado contra la ciencia de Dios y la ataca en su base misma, negándole su objeto, poniendo en entredicho su posibilidad y realidad objetivas. ¿Por qué la filosofía «moderna» juzga inválido el conocimiento de Dios? ¿Por qué niega la validez objetiva del acto de fé? ¿Cuál es el germen primordial de esa su actitud negativa? Preparar la contestación a estas preguntas es el objeto principal del presente trabajo. En él nos proponemos, pues, llevar a cabo un análisis minucioso del acto de fé; con la intención

de buscar y—Dios mediante—descubrir, el punto sensible en donde la crítica filosófica «moderna» hinca los dientes para luego decretar la inanidad de la fé. Una vez que quede claramente manifiesto ese punto preciso, en que la filosofía rebelde concentra su furia de negación, podrá verse también con suma claridad cuán gratuita e infundada es la hipótesis que sirve de base a todo el pensamiento metafísico de esa filosofía. Necesariamente, el propósito que orienta nuestra indagación nos obligará a dejar de lado muchas cuestiones lógicas y psicológicas, que al tema de la fé plantea. Pero nuestra finalidad ha quedado bien circunscrita, delimitada y definida. Vamos a analizar el acto de fé para poner de manifiesto el fundamento ontológico de su validez objetiva, que la filosofía moderna pretende negar.



En el acto de fé debemos distinguir ante todo el *acto* por una parte y el *objeto* por la otra. Como fenómeno psíquico, el acto de fé es intencional; es decir, se refiere a un objeto, recae sobre un objeto. Ha sido quizá la principal aportación de Brentano a la filosofía actual ésta caracterización del fenómeno psíquico como intencional; es decir, como acto subjetivo referido a un objeto o recayente sobre un objeto. Una cosa es el pensamiento y otra lo pensado por el pensamiento; una cosa es la volición y otra lo querido por la volición. Todo pensamiento es pensamiento de *algo*, toda sensación es sensación de *algo*, todo deseo, toda aspiración, toda volición son deseo de *algo*, aspiración de *algo*, volición de *algo*. Y ese *algo* pensado, sentido o querido, no puede confundirse ni identifican con el acto subjetivo de pensarlo, sentirlo, quererlo. Ese algo es el objeto intencional del fenómeno psíquico o, por mejor decir, del acto. Con ésta sencilla averiguación, evidente de suyo, queda eliminado, a mil leguas del horizonte intelectual, ese vago y desconcertante «subjetivismo» que amorosamente cultivaron, como nido de bienhalladas confusiones, muchos filósofos modernos.

El acto y el objeto hállanse, pues, el uno frente al otro. El acto de fé recae sobre un objeto. Y el recaer sobre un objeto le es esencial. Si no hay objeto, sobre el cual incida el acto, no hay tampoco acto de fé. Pueden ser, pues, dos las causas que anulen o aniquilen el acto de fé: o que el acto se quede sin objeto, o que el objeto se quede sin acto. Dicho de otro modo, o que quiera el hombre verificar el acto de fé, pero no encuentra objeto sobre el cual pueda hacerlo recaer; o que habiendo objeto sobre el cual pueda el acto recaer, no quiera el hombre verificar el acto de fé. Así, por ejemplo: si ante el juez se presenta a declarar un testigo, a quien—por las razones que fuera—el juez está dispuesto a creer y éste testigo no declara nada concreto, el juez no puede verificar acto de fé porque no hay materia sobre que recaiga este acto. Inversamente, si ante el juez se halla una declaración terminante y concreta prestada por un testigo, a quien el juez—por las razones que fuera—no está dispuesto a creer, entonces el juez no verifica acto de fé, aunque hay objeto sobre el cual pudiera este acto recaer.

Requíerese, pues, para que haya acto de fé la confluencia del acto y del objeto. El acto lo pone el sujeto pensante. En cambio el objeto lo halla el sujeto ante sí—no lo pone por sí mismo; pues si lo pusiera por sí mismo, no sería ya el objeto, sino una posición del sujeto, pertenecía al acto, no al objeto del acto. Más una vez que confluyen en un mismo punto el acto del sujeto y la realidad del objeto—procediendo de opuestos orígenes cada uno—¿cómo se abrazan y juntan para constituir el acto de fé?

En primer lugar se abrazan y juntan de esta manera, que el acto consiste en asentir al objeto. Asentir al objeto es decir que sí al objeto, afirmar el contenido del objeto. Pero esto no distinguiría el acto de fé de cualquier otro juicio; porque en todo juicio hallamos siempre un acto de asentimiento a un contenido ideal propuesto. ¿Qué diferencia hay, pues, entre el acto de asentir al objeto cuando es juicio y cuando es acto de fé? Hay la siguiente diferencia: que en el asentimiento del juicio a su objeto; la causa del

asentimiento se halla en el carácter de «evidente» que tiene el objeto; mientras que en el acto de fé asentimos a un objeto que no tiene ese carácter de evidencia. Por ejemplo, en el juicio: dos y dos son cuatro, el acto del juicio consiste en el afirmarlo; y el objeto del juicio consiste en «dos y dos son cuatro». Más si yo afirmo, es decir, si verifico el acto, es porque el objeto: dos y dos son cuatro, es evidente. En cambio, en el acto de fé, el objeto no es evidente. Así, por ejemplo, si verifico el acto de fé constante en creer que Dios es uno en esencia y trino en personas, afirmo o sea verifico el acto; pero la afirmación recae sobre un objeto—la trinidad, unidad—que no es evidente. Más enseguida se preguntará: ¿y qué es evidencia?

Prescindiendo aquí de la discusión posiblemente complicada, a que diera lugar el planteamiento del problema lógico de la evidencia, digamos simplemente que la evidencia es la *presencia integral* del objeto ante mí, en mi intuición intelectual. Entiendo por presencia integral, ese modo de estar el objeto ante mí, que consiste en ofrecerse a mi intención él mismo—y no un sustitutivo o representante suyo—y en toda su integridad—sin faltarle nada, sin ser mero fragmento—y en total desnudez, sin velos que oculten su interior esencia y estructura íntima. Cuando todo ésto se cumpla, está el objeto en presencia integral ante mí y tengo intuición de su evidencia. Veo al objeto, ante mí, por dentro y por fuera; lo conozco tal como es, de suerte que no puedo concebir como posible que el objeto no sea y no sea precisamente lo que es. Así, cuando pienso: dos y dos son cuatro—o veo que éste papel es blanco—, tengo intuición de la evidencia de estos objetos. En cambio cuando pienso en el dogma de la S. S. Trinidad, creo y por tanto sé que es verdadero; pero no tengo la intuición de su evidencia.

Asentir al objeto evidente—o del que tengo intuición de evidencia—parece empero un acto inevitable. Aunque yo quisiera no podría dejar de verificarlo. Serme evidente la intuición del objeto es, automáticamente, afirmarlo; es pronunciar el juicio, es verificar

el acto de conocimiento del objeto. No interviene aquí la voluntad. Yo no puedo no afirmar lo evidente, si verdaderamente me es evidente. En cambio cuando asiento a un objeto no evidente, ha tenido que intervenir necesariamente algo que, no siendo parte del objeto mismo, haya inclinado mi voluntad a verificar el acto de asentimiento. Al colocarme yo ante el objeto e intuir su inevidencia, ésta me impela a no afirmar el objeto. Si, pues, a pesar de esto, afirmo el objeto, ha de ser porque algo ajeno al objeto mismo y al acto de afirmarlo o de negarlo, me inclina a ello. Ejemplo: si levanto la cabeza y veo ante mí a mi amigo Juan, tengo intuición de evidencia del objeto llamado mi amigo Juan; y verifico el acto de juicio consistente en afirmar que aquí está Juan. Pero si Juan me dice que nuestro común amigo Pedro está enfermo, yo no tengo intuición de evidencia de Pedro enfermo; no está ante mí en presencia integral al objeto: Pedro enfermo. Entonces, si a pesar de esta inevidencia creo que en efecto Pedro está enfermo, será por algo que se haya añadido a mi intuición actual de la inevidencia. Verificaré el acto de fé de creer que Pedro está enfermo, porque me lo ha dicho Juan. Este: «porque me lo ha dicho Juan» es el elemento nuevo que se añade para inclinarme a afirmar el objeto, del cual no tengo intuición evidente. En el acto de fé la afirmación del objeto no se funda, pues en la evidencia del objeto mismo,—evidencia inexistente,—sino en otra cosa, ajena al objeto y a mí. Esa otra cosa no mueve directamente mi entendimiento a la afirmación del objeto, sino que persuade mi voluntad para que ésta verifique el acto del entendimiento de asentir al objeto no evidente. ¿Qué cosa es esa que pone en movimiento la voluntad de asentir intelectualmente?

Acabamos de insinuarlo, cuando hemos dicho que el elemento nuevo, descubierto por el análisis, está en esa frase de nuestro ejemplo: «porque me lo ha dicho Juan». El elemento nuevo es una persona que me lo dice y en quien yo confío. Si en el acto de fé yo asiento a un objeto inevidente, como si fuera evidente, es porque la inevidencia del objeto está compensada por la declaración

de otra persona, a quien concedo crédito. Para que haya acto de fé hace falta, pues, que haya una declaración o una revelación, que parta de otra persona y llegue a mí. Esa persona y su declaración o revelación han de poseer empero «autoridad»; es decir, que debe haber motivos y razones extrínsecos y generales que me impulsen a creer lo que declara esa persona, aunque ello no me sea evidente. Así, a mi amigo que me dice que Pedro está enfermo, le creo; porque mi amigo tiene autoridad, pues viene precisamente de casa de Juan. Al astrónomo que me dice que a las doce y quince habrá un eclipse de sol, le creo; porque el astrónomo tiene autoridad en cuestiones de eclipses. En el acto de fé tenemos, pues, un asentimiento del intelecto a un objeto inevidente, asentimiento que viene impulsado por la voluntad, en vista de la declaración de una persona revestida de autoridad.

Es posible descubrir grados en la fuerza con que la declaración de la persona impulsa la voluntad a verificar el acto de fé. O dicho de otro modo: el poder persuasivo de la declaración es variable. ¿De qué depende? Principalmente de tres factores: de la persona declarante, de la declaración misma y de la relación entre la declaración y la persona. La persona declarante, independientemente de lo que concretamente declare, puede tener más o menos «autoridad», o sea dignidad de ser creída. Puede ser, por ejemplo, hombre romo de inteligencia, mal observador, olvidadizo, distraído, mentiroso, etc... Hay toda una serie de propiedades y virtudes—o vicios y defectos—intelectuales y morales, que calibran la autoridad de la persona. Pero además, la autoridad personal del declarante varía en relación con la cosa declarada. Una persona, que en sí misma tiene poca autoridad, porque es conocida-mente olvidadiza, o mentirosa, verá su autoridad muy aumentada si los objetos de sus declaraciones son cosas pertenecientes a su oficio o especialidad científica o profesional. En cambio una persona de mucha autoridad propia que haga una declaración sobre cosas de las cuales no entiende nada, verá notablemente disminuida su autoridad personal en ese caso concreto. Por último el con-

tenido mismo de la declaración, considerado aisladamente y sin relación con la persona declarante, puede contribuir al aumento o disminución del crédito que concedamos a la declaración o sea, de la autoridad que le prestemos. Una declaración precisa, minuciosa, de líneas bien definidas, pero dada por una persona de poca autoridad propia adquiere mayor autoridad—por la índole intrínseca de la declaración—que otra declaración vaga, imprecisa y borrosa, hecha por una persona de mucha autoridad propia. La declaración de un objeto inverosímil o en su esencia contradictorio, no tendrá autoridad, aunque la persona que la haya hecho, disfrute personalmente de una autoridad muy grande,—Estas relaciones estructurales—fenomenológicas—entre la fuerza persuasiva de la declaración y sus circunstancias personales intrínsecas, constituyen la base esencial de la llamada crítica histórica. Y también nos explican la razón de por qué hay tanta variedad y gradación en la fuerza con que verificamos los actos de fé. A cada momento estamos verificando actos de fé. Cada pregunta que hacemos prepara el acto de fé en la respuesta que va a sobrevenir. Los periódicos, los libros, que leemos; los oradores que escuchamos; las noticias que recibimos, son otras tantas declaraciones sobre las cuales verificamos actos de fé. Sin los innumerables actos de fé—que cada día verificamos—no podíamos literalmente vivir. La vida del hombre se alimenta esencialmente de actos de fé. Y entonces, preguntamos: ¿por qué la filosofía llamada moderna, ataca tan denodadamente el acto de fé?

Precisamente a contestar a ésta pregunta va encaminándose poco a poco nuestra investigación. Continuando la cual, debemos ahora advertir que no concedemos el mismo valor a todos los innumerables actos de fé, que a cada instante verificamos. Unas veces concedemos crédito completo a una declaración; otras veces la aceptamos con dudas y reservas; otras veces la tenemos por sumamente improbable y casi no creemos en ella. Estas diferencias en el crédito—o fé—que concedemos a las diferentes declaraciones, dependen —como hemos visto—de la autoridad personal del

declarante, de la autoridad del declarante relativamente a lo declarado y también del contenido mismo de la declaración. Pero supongamos que nos encontrásemos ante una declaración verificada por un declarante de autoridad absoluta. ¿Qué sucedería? Consideremos bien lo que quiere decir que la autoridad del tal declarante sea absoluta. Absoluto es lo contrario de relativo. Por consiguiente, autoridad absoluta será una autoridad que: 1.º no puede concebirse otra mayor. 2.º No puede cambiar—aumentar, disminuir, alterarse cuantitativa ni cualitativamente—por ninguna circunstancia intrínseca a la declaración o extrínseca a ella. Si nos encontrásemos, pues, ante una declaración verificada por un declarante de autoridad absoluta, tendríamos necesariamente que prestarle el máximo posible de crédito o de fé. Y aunque el contenido mismo de la declaración fuese para nosotros superlativamente obscuro, incomprensible, inevidente, tendríamos que prestarle el mismo grado máximo de crédito o fé. Pues si la autoridad del declarante es «absoluta», ésta autoridad es invariablemente la mayor concebible—infinita—y no se altera en más o en menos porque el contenido de la declaración sea más o menos inteligible, verosímil, etc... Sólo habría un caso en que pudiera no acontecer ésto; sería el caso en que el contenido de la declaración fuera una contradicción pura y simple; como si esa autoridad absoluta declarase que existen círculos cuadrados. Pero éste caso no puede darse; porque una persona de autoridad «absoluta» no puede emitir una declaración de contenido contradictorio. Precisamente cuando algún «hombre» muy lleno de autoridad emite una declaración de contenido inverosímil, muy extraño o difícilmente compatible con nuestra experiencia científica, lo que sucede es que esa declaración «disminuye» la hipotética gran autoridad personal del declarante, hasta el punto de inclinarnos a veces a reducirla a cero y decir—o pensar—que el declarante «se ha vuelto loco». Pero si el declarante—por definición—no puede haberse vuelto loco, siendo como es autoridad «absoluta», entonces no podemos de ningún modo admitir ni que haga declaraciones contradictorias, ni que las

declaraciones que haga, por muy oscuras e incomprensibles que sean, no sean verdaderas. O dicho de otra manera: Dios es el declarante de autoridad absoluta. Luego: primero: no puede declarar nada que sea en sí contradictorio; segundo: a las declaraciones de su autoridad absoluta no podemos asentir con menos que con un crédito o fé absolutos.

Con ésto tenemos ya una base para la clasificación de los actos de fé: Una base personal. Podemos clasificar los actos de fé según la clase de autoridad de que goce la persona declarante. Y tendremos: aquellos actos de fé que verificamos en vista de declaraciones hechas por el declarante de autoridad absoluta, Dios; y aquellos otros de fé, que verificamos en vista de declaraciones hechas por declarantes de autoridad relativa, los hombres. Actos de fé religiosa, actos de fé humana. Distínguese los unos de los otros por la índole—absoluta o relativa—de la autoridad que empuja nuestra voluntad a prestar el asentimiento al objeto inevidente. Para nuestro propósito, en éste estudio, no es interesante proseguir el análisis de éste principio de clasificación de los actos de fé. En cambio, sería sin duda importante el descubrir otro principio de clasificación de esos mismos actos de fé, que estuviese basado no en la autoridad del declarante, sino en el objeto mismo de la declaración. Intentemos descubrirlo.

¿En qué relación está el objeto del acto de fé con nuestra persona humana, es decir, con nosotros los hombres, que verificamos esos actos de fé? Ya hemos visto que en el acto de fé es esencial que el objeto sea inevidente. Si fuera evidente, no habría acto de fé, sino juicio de razón. Ahora bien; ese objeto inevidente, por qué es inevidente? También podemos dar una respuesta a ésta pregunta, diciendo: es inevidente porque no me está presente con presencia integral. Ye hemos explicado lo que es esa presencia integral con que está ante mí el objeto evidente y con que no está el objeto inevidente. Así, pues, el objeto inevidente es inevidente porque, en parte al menos, está lejos de mí, no está en mí, se halla «ausente». La inevidencia del objeto procede de su «ausencia».

Pero son varios los modos como un objeto puede estar ausente: 1) porque esté en otro lugar del espacio; 2) porque esté en otro momento del tiempo; 3) porque exceda de la capacidad de mi entendimiento. Y dentro de éste último caso pueden distinguirse dos posibilidades: a) que exceda *accidentalmente* de mi capacidad intelectual; b) que exceda *esencialmente* de mi capacidad intelectual. Pongamos ejemplos que hagan intuitiva la clasificación. Las noticias que recibo y leo de las particularidades geográficas, etc., de una isla del Pacífico—que nunca yo visité—son creídas por mí; verifico sobre ellos un acto de fé; el objeto es inevidente, porque está ausente; y está ausente porque se halla en otro lugar del espacio. Las noticias que obtengo y leo, en unas «Memorias» históricas, de acontecimientos pretéritos, son también objeto de fé, objeto inevidente porque está ausente, está en otro momento del tiempo. Las noticias que leo de la íntima composición del átomo, cuyos elementos son electrones, protones, etc., constituyen para mí un objeto de fé; porque la estructura del átomo es un objeto que está ausente de mi campo mental y está ausente porque excede de la capacidad de mi entendimiento; pero si excede de mi capacidad intelectual, es porque yo no he hecho los largos y penosos estudios previos que me hubieran dado la formación intelectual conveniente para dilatar mi capacidad hasta contener en presencia integral ese objeto, la estructura del átomo; si hubiera hecho unos largos y penosos estudios, dicho objeto no excedería de mi capacidad intelectual; luego excede de ella no esencialmente, sino sólo accidentalmente. Por último: en cambio la noticia que tengo recibida de que Dios es uno en esencia y trino en personas es para mí un objeto de fé, porque la esencia de la S. S. Trinidad no me está presente con presencia integral; me está ausente, y excede de mi capacidad intelectual no por accidental falta de preparación en mi persona, sino por *esencial* imposibilidad de que hombre alguno en esta vida tenga «presente» la S. S. Trinidad.

Podemos, pues, clasificar también los actos de fé según las modalidades de esa «ausencia»—que caracteriza a los objetos inevi-

dentes. Consideremos empero los dos principios de clasificación que hemos hallado para los actos de fé. Según el primero, los actos de fé se clasifican por la autoridad—absoluta o relativa—del declarante. Según el segundo, los actos de fé se clasifican por la «ausencia» del objeto. Esta ausencia se nos ha manifestado de cuatro modos: ausencia en el espacio, cuando el objeto no está en el lugar en donde yo estoy; ausencia en el tiempo, cuando el objeto no está en el momento en que yo estoy; ausencia mental accidental, cuando el objeto no está accidentalmente en el área de mi capacidad intelectual; y ausencia mental esencial, cuando el objeto por su esencia misma no puede estar en el área de mi capacidad intelectual. Más los tres primeros modos de ausencia mantienen entre sí una relación de gran afinidad. Los tres son—en principio—remediables o, dicho de otro modo, no son absolutos, no representan una ausencia absoluta. Si yo no he visitado nunca la isla del Pacífico, de que me habla mi amigo, puedo, sin embargo, ir a visitarla; no hay ninguna imposibilidad absoluta de que la visite. Si yo no «entiendo» ahora la teoría físico-matemática de las estructuras atómicas, puedo, sin embargo, llegar a entenderla; no hay una imposibilidad absoluta de que la entienda algún día. Si yo no presencio ahora los acontecimientos históricos pasados, es claro que, siendo el tiempo como es, irreversible, no puedo esperar que llegue día en que pueda retornar yo al pasado histórico; pero la imposibilidad de retornar yo al pasado no significa en el objeto histórico una «ausencia absoluta»; porque otros hombres hubo que estuvieron presentes, otros hombres como yo percibieron el hecho como «evidente». La actual «ausencia» de ese objeto histórico pasado es, pues, aunque irremediable, relativa; no absoluta. En suma: en esos tres modos de ausencia, el carácter actualmente invidente del objeto, lo es solo «para mí». Pero puede compensarse por otras mentes—tan humanas como la mía—en donde el objeto es o ha sido evidente. En definitiva, los tres actos de fé, sobre objetos relativamente ausentes, son rectificables, comprobables siempre por otros tantos actos de juicio racional, que otros

tantos hombres verifican ahora o pueden verificar cuando quieran, o han verificado en el pasado. En cambio el objeto que está ausente con ausencia «esencial», no puede llegar a estar presente en ningún intelecto humano, ni ha estado presente en ninguno nunca. Por eso podemos también reducir a dos cuatro grupos en que según el principio del objeto hemos clasificado los actos de fé. Y tendremos en el primer grupo los actos de fé, cuyo objeto está «relativamente» ausente; y con el segundo grupo los actos de fé, cuyo objeto está «absolutamente» ausente. Pero entonces vemos con perfecta claridad que las dos clasificaciones que hemos estructurado—según los dos principios de clasificación—son perfectamente coincidentes. Los actos de fé hechos sobre declaraciones de autoridad relativa se identifican con los actos de fé en objetos «relativamente» ausentes. En cambio los actos de fé, hechos sobre declaraciones de autoridad absoluta, se identifican con los actos de fé en objetos «absolutamente» ausentes. La autoridad relativa declarante—humana—se refiere siempre a objetos ausentes con ausencia relativa. La autoridad absoluta del declarante—Dios—se refiere a objetos ausentes con ausencia absoluta. Por eso coinciden tan perfectamente las dos clasificaciones.

Ahora bien, si recordamos lo que—esencialmente—es el acto de fé, llegaremos enseguida a la conclusión de que solo los actos de fé religiosa son actos plenos y auténticos de fé. Los otros, los actos de fé humana, los que recaen sobre objetos relativamente ausentes, no son en puridad y por manera rigurosa, verdaderos actos de fé. Precisamente porque son solo «relativamente» actos de fé; porque son actos de fé que *pueden* convertirse en juicios evidentes de razón. Todo acto de fé humana—en objetos relativamente ausentes—es en potencia un juicio evidente de razón. Todo acto de fé humana es susceptible de comprobación o demostración—que lo convierte enseguida en juicio evidente de razón. Esa comprobación o demostración podía ser todo lo difícil o complicada que se quiera y accesible a esos pocos para que—en principio—sea accesible a todos. En cambio ¿qué hombre podría jamás en és-

ta vida terrestre, tener la evidencia o sea, la presencia integral, de la S. S. Trinidad? Solamente los actos de fé religiosa—es decir, los que se refieren a objetos absolutamente ausentes y se fundan en autoridad absoluta—de Dios—son actos de fé perfectos. Los otros, los que a diario verificamos a montones para vivir y viviendo, son todos ellos actos de fé imperfectos, es decir, siempre susceptibles, en principio, de convertirse en juicios evidentes de razón.

Ahora ya podemos contestar a la pregunta que hace unos instantes hacíamos: ¿por qué la filosofía llamada moderna ataca tan denodadamente el acto de fé? La respuesta es ahora obvia: porque el acto de fé perfecto, el acto de fé auténtico, el único acto de fé que verdaderamente merece éste nombre es el acto de fé religiosa. Los demás actos de fé son actos de fé, por decirlo así, provisionales; funcionan en sustitución de un acto de juicio evidente que yo mismo no puedo verificar por razón de circunstancias contingentes, pero que otros hombres como yo han verificado o verifican. Todo acto de fé imperfecto tiene detrás de sí un acto de juicio evidente—verificado por otro, pero que yo podría en rigor verificar también. Todo acto de fé imperfecta es como el papel moneda—que por sí mismo no vale, pero que vale sin embargo como sustituto del oro o del trabajo que le avala. El acto religioso de fé es en cambio auténtico, definitivo acto de fé. No hay medio humano de cambiarlo por un acto de juicio evidente. Ahora bien, la filosofía llamada moderna admite muy bien los actos de fé impropia o imperfecta; y los admite porque sabe que siempre puede canjearlos por actos de juicio racional evidente. No admite empero los actos de fé propia, perfecta, porque no hay detrás de ellos juicios evitentes que los avalen. El racionalismo no quiere actos de fé perfecta. Mas el acto de fé perfecta es el único que en rigor merece el nombre de acto de fé. Podemos pues decir que el racionalismo, en rigor, rechaza el acto de fé. Para la filosofía llamada moderna el acto de creer la fé, es impropio e indigno del hombre. Reconoce que muchos hombres, muchísimos hombres—todos los hombres religiosos, que son legión—lo verifican. Pero pro-

clama la invalidez de tales actos de fé propia. Afirma que no debieran verificarse y que si se verifican es por atavismo, tradición de ignorancia, incultura, ineducación del intelecto. Por eso propugna por doquier la difusión del saber, la ilustración popular, el libre examen, la crítica racional, etc., etc.

Pero penetremos un poco más hondamente en los fundamentos de ésta actitud negativa. A primera vista no se explica con plena satisfacción. ¿Por qué la filosofía llamada moderna se opone de esa suerte al acto de fé y lo tiene por impropio e indigno del hombre? ¿Por qué no admite junto al juicio evidente de razón y al acto de fé impropia—fundado en definitiva sobre un juicio evidente de razón—los actos de fé propia para los objetos absolutamente ausentes? Para contestar a estas preguntas—sin retóricas ni repriminaciones—debemos considerar ahora las condiciones objetivas peculiares del acto de fé. Y encontramos que no puede haber acto de fé sin tres requisitos objetivos indispensables. El primero: que exista una persona declarante. El segundo: que exista una declaración. El tercero: que esa declaración declare algo, de a conocer un objeto absolutamente ausente del área intelectual humana. Dicho en otros términos: para que haya acto de fé, es necesario por la parte ontológica 1) que haya Dios, 2) que Dios se revele al hombre o sea, comunique al hombre una revelación o declaración y 3) que esa revelación revele en efecto al hombre algo que por sus medios naturales de conocimiento el hombre no podría llegar a conocer. Brevemente: la existencia de Dios, la revelación y el dogma son las tres condiciones ontológicas indispensables del acto de fé. Basta con que una de éstas tres condiciones sea negada, para que ya no pueda haber acto de fé perfecta. Si Dios no existe, no hay ni revelación ni dogma y no puede haber acto de fé. Si Dios existe, pero no revela nada al hombre, no hay declaración, no hay revelación y no puede haber acto de fé. Si Dios existe y revela algo al hombre, pero ese algo revelado no es dogma sino opinión personal sujeta a la interpretación libre de cada individuo humano, entonces tampoco puede haber acto de fé. El ateísmo, que elimina

a Dios del horizonte humano, imposibilita toda autoridad personal absoluta y corta de raíz el acto de fé. El teísmo que niega que Dios se revela a los hombres, priva al acto de fé de todo objeto posible. Por último el protestantismo, que concede a cada hombre el derecho de oír por sí mismo la palabra de Dios y extraer de ella por sí mismo la enseñanza que quiera y pueda, anula también el acto de fé. Porque conceder que la revelación de Dios esté sujeta a la interpretación de cada hombre, es proclamar el carácter *subjetivo* del contenido revelado (dogma). Pero un dogma subjetivo no es dogma. Una verdad subjetiva es una verdad no verdadera, es una contradicción. La verdad no puede ser subjetiva, sin dejar de ser verdad. Si cada hombre puede extraer de la palabra divina lo que le plazca, entonces ¿sobre qué recae el acto de fé? No sobre la palabra de Dios, sino sobre esa interpretación personal de la palabra de Dios. Mas si el acto de fé recae sobre la interpretación personal de la palabra de Dios, ya no es acto de fé perfecta, porque su objeto ya no está absolutamente ausente, sino que ha sido elaborado por la inteligencia personal y en cierto modo incorporado con presencia integral al área de la razón. El subjetivismo del protestante sustituye el sentimiento religioso personal al acto de fé objetivo; convierte la religión en diletantísimo y la sólida fé en vago suspiro del alma.

Pero la dificultad más grave plantéanla los que niegan la existencia de Dios o la revelación de Dios. En realidad pueden ambas juntarse en un mismo grupo. El ateísmo y el teísmo niegan ambas que «haya» revelación. El primero, porque niega que «haya» quien revele, el segundo porque niega que Dios quiera revelar y aun pueda revelar. Pero si examinamos la razón de por qué el ateísmo niega la existencia de Dios y el teísmo la existencia de la revelación, descubrimos enseguida que las razones de ambas negaciones son en el fondo idénticas, son una y la misma razón; esta: que el entendimiento humano *no puede* demostrar que haya Dios, ni que haya revelación. La *imposibilidad* de demostrar que haya Dios y la re-

velación es pues el común motivo que lleva a ateos, panteistas y teístas a eliminar radicalmente de la vida humana el acto de fé.

No es nuestro objeto en éste trabajo discutir esas posiciones filosóficas. Están hacen mucho tiempo estudiadas, juzgadas y condenadas. Nuestro propósito es descubrir la hipótesis—absolutamente gratuita e infundada—en que se basan. Y ahora ya podemos vislumbrar esa hipótesis. Los elementos ontológicos—objetivos—de la fé, que nuestro análisis ha puesto de manifiesto son Dios, la revelación y el dogma. Mas también nuestro análisis, en la parte subjetiva, en lo que el acto de fé tiene de puro acto, nos ha hecho saber que esos objetos de la fé están «absolutamente ausentes» del area mental del hombre; y precisamente por eso son objetos de fé. La razón humana puede llegar hasta conocer que Dios existe, pero no puede pasar a conocer por sí sola *lo que* Dios es, en la intimidad de su esencia. La íntima esencia de Dios, de la revelación y del dogma son pues objetos de fé perfecta, o sea objetos «absolutamente ausentes» del area mental humana. Ahora bien, la hipótesis en que—más o menos explícitamente se basan e ateísmo, el panteísmo, el teísmo, etc., es: que lo que está absolutamente ausente del area mental humana no existe. En el fondo de todas estas doctrinas filosóficas palpita ésta suposición primera: que no existe más que lo está presente en el pensamiento. Solo partiendo de ésta suposición sería en efecto plausible el razonamiento del ateísmo y del teísmo; los cuales pretenden demostrar la no existencia de Dios y de la revelación, derivándola de su «ausencia absoluta» del area mental humana. Puesto que el hombre—dicen—no puede concebir clara y distintamente lo que es Dios y la revelación, no existen ni Dios ni la revelación. Lo cual implica el tácito pero muy operante postulado de que lo que no puede concebirse clara y distintamente en el intelecto no es, no existe.

Este postulado no es otra cosa que el principio del llamado «idealismo» filosófico. Ninguna posición empero es más gratuita e infundada que esta. Identificar la realidad total con la realidad pensada constituye una actitud que nada avala y que muchas consi-

deraciones menoscaban y destruyen. Yo me conozco a mi mismo como pensante. Pero ni soy yo solamente un ser pensante, ni hay en mí nada que me autorice a identificar todo el ser con el pensamiento. Esto es sin embargo lo que hace Descartes—y detrás de él todo el idealismo, que, en una u otra forma, ha sido la parte más importante e influyente de la filosofía llamada moderna. Para ésta filosofía, pues, ser real es ser objeto del pensamiento y lo que no es ni puede ser objeto del pensamiento, no tiene realidad. Mas puesto que el objeto del acto de fé propia y perfecta es un objeto «absolutamente ausente», que no puede por esencia ser objeto del pensamiento humano, no tiene ninguna realidad; el acto de fé perfecta es pues inválido por falta de objeto real. Su objeto es meramente ilusorio, ficticio e inventado.

Este postulado del idealismo filosófico nos da la clave de porque la filosofía llamada moderna admite los actos de fé impropia e imperfecta y rechaza en cambio los actos de fé propia y perfecta. Los primeros en efectos no son auténticos actos de fé; detrás de ellos, avalándolos, hay actos de juicio evidente; tienen, pues, objetos relativamente presentes al área del intelecto, objetos reales, que la razón piensa. Los actos de fé perfecta, en cambio, tienen objetos que se hallan absolutamente y esencialmente fuera del ámbito del pensar claro y distinto, o sea objetos que según el postulado idealista no existen, no son.

Pero aunque la identificación de todo el ser con el pensamiento ha podido informar, durante algún tiempo, los esfuerzos de la filosofía llamada moderna, no es en sí misma una posición sólida y permanente. El ser—la realidad—se refiere evidentemente a nosotros con amplitudes tales, que rebasan con mucho las fronteras del pensamiento claro y distinto. El idealismo filosófico es ya hoy en el mundo un postulado caduco y superado. La ontología o teoría del ser no se agota ni mucho menos en pura lógica o teoría del conocimiento. Ni el ser puede ceñirse a un solo modo de ser—al modo inteligible de ser—. Lejos de eso el ser designa una vasta obscuridad de modos, que son irreductibles los unos a los otros,

y cuya descripción corre a cargo de la ontología. Para limitarnos a un ejemplo—que toca de soslayo en nuestro tema—podemos distinguir fácilmente entre el ser ideal, el ser físico, el ser viviente, el ser histórico y el ser sobrenatural. Y cada uno de estos modos de ser mantiene con el pensamiento una relación completamente diferente. El ser ideal, que es el ser propio de los objetos matemáticos, de las relaciones y de las esencias, se ofrece al pensamiento total e íntegramente; es el ser que se halla absolutamente presente y resulta por ello cognoscible con plenitud de evidencia racional. El ser físico ofrece ya a la contemplación racional un residuo refractario a la plena evidencia; hay en el ser físico, en la materia, un fondo último de contingencia que *puede* reducirse poco a poco a pensamiento claro, pero que nunca del todo desaparece. El ser viviente entra—como el físico—en el ámbito del pensamiento evidente; pero también deja un residuo que trasciende de la evidencia racional y alude ya a designios de la Providencia inescrutable. El ser histórico se deja en parte conocer—en la parte que tiene de hecho físico, material. Pero su interpretación científica plantea ya problemas que aprueban por encima y más allá de las facultades intelectivas del hombre. Por último ésta gradación de realidades, que desde la ideal, pasando por la física, la viviente y la histórica, van cada vez más excediendo y rebasando el área de la inteligencia humana, culmina en la realidad sobrenatural; la cual ya está toda ella fuera totalmente de la capacidad mental del hombre. Pero que esté fuera del pensamiento evidente, no quiere decir que no sea, que no exista. Quiere decir tan solo, que no puede ser conocida «naturalmente» por el nombre; quiere decir que no es accesible a los órganos, con que racionalmente el hombre conoce las otras realidades. Más Dios ha querido darle a conocer al hombre por otros medios; la revelación. Ha sido éste un don gratuito de Dios al hombre. Y merced a este don, el hombre dispone de un conocimiento de lo que, naturalmente, no podría conocer; y tiene para conocerlo un órgano, que es propiamente el acto de fé. Rigurosamente hablando puede, pues, decirse que el acto de fé es el

método adecuado al conocimiento de la realidad sobrenatural, como la intuición intelectual es el método adecuado al conocimiento de la realidad ideal, la experimentación, el adecuado al conocimiento de la realidad física, la teleología, el adecuado a la realidad viviente y la biografía el adecuado a la realidad histórica. Así el acto de fé puede integrarse, como pieza de propia función y sentido, en la nueva lógica del conocimiento, que el pensamiento actual ha de construir necesariamente sobre la nueva ontología realista, que sustituye al postulado ya caduco del idealismo filosófico.

CARACTERISTICAS DE LA EMIGRACION ASTURIANA EN HISPANO-AMERICA

POR

LEON MARTIN GRANIZO

América du hast es besser als unser
alter continent. (1)

GOETHE

Antes de nada me parece oportuno explicar por qué empleo en este momento la palabra hispano-américa en lugar de la de ibero-américa que he utilizado en otras ocasiones. No lo hago así, porque esta segunda haya sido rechazada por la Academia de la Lengua, ni porque hace años un gran diplomático del Uruguay, el señor Fernández Medina, visitase al entonces Jefe del Gobierno español para pedirle que oficialmente se empleara el vocablo hispano-americano. Lo uso más bien, porque va más acorde con el tono y carácter restringido, mejor dicho regional, que quierò dar a

(1) América, tu tienes más suerte que nuestro viejo continente.

esta conferencia, y sobre todo, porque desde allá, desde aquellos lejanos países, en la América española de que voy a ocuparme, tanto el ibero-americanismo, como el hispano-americanismo, tienen una distinta significación de la que aquí les damos.

El ilustre escritor portugués, Fidelino de Figueiredo, expresó esta diferencia de un modo claro cuando dijo: «que, toda aspiración de confraternidad ibero-americana, tiene un largo y difícil camino que recorrer antes de plasmar en realidades eficientes». Otros muchos escritores portugueses, brasileños e hispano-americanos, opinan lo mismo. Es decir, que esta aspiración ibero-americana se halla colocada en un segundo término dentro de la gran obra de compenetración a que aquí no referimos, y que probablemente se realizará más tarde. Por otra parte, esta compenetración, dependerá siempre de nuestra política con Portugal. Así es que, por el momento, vamos a concretarnos a lo puramente hispano-americano, y dentro de ello, a lo que se relaciona de un modo directo con Asturias, con esta Asturias cerrada por el Sur con ingentes montañas y cuyo desemboque natural es el mar.

Al separar en este gran problema de nuestras relaciones con hispano-américa lo relativo a los asturianos de Oviedo de los de Santillana, aunque con éstos tengan muchas concomitancias, lo primero que salta a la vista es que esta emigración no ha sido tan voluminosa como se cree, sobre todo en un principio, y si se compara con la de otras regiones de España, tales como Extremadura, Castilla la Vieja, Andalucía, y la misma Galicia y Santander.

Al analizar el fenómeno, parece llegarse a la conclusión de que Asturias, aunque en el medioevo tuvo fama de tierra pobre, más que nada porque en ella no se comía pan de trigo, abundó siempre en leche, pescado y carne, amén de frutos muy sabrosos. Pero quizá la explicación más acertada consista en el exagerado amor a la independencia personal que siempre tuvieron sus hijos, favorecido por las dificultades de comunicación en los montes y los fueros y cartapueblas en los llanos. Tengo datos curiosos, tanto refe-

rentes a los burgueses como a los aldeanos, que omito por el momento.

Refiriéndome concretamente al siglo XVI (según los datos existentes en el Archivo General de Indias), son pocos los Asturianos y Gallegos que emigran a América, muchos los castellanos, sobre todo de Castilla la Vieja, bastantes andaluces y extremeños y algunos vascos y catalanes. Desde luego aquí, no hubo expediciones colectivas, como la famosa de Antequera en 1520, «constituída por 34 matrimonios con 90 hijos, 31 criados solteros, y cuatro personas más, parientes entré sí, amén de su cura D. Jerónimo Quintanilla, que embarcaron en la nao San Juan de Martín Aguirre. Los expedicionarios llevaron a América semillas de trigo, garbanzos, habas, linaza, cebollinos, cardos, mostaza, rábanos, etc., etc.; y doscientas azadas, cien carretas, varias piedras de molino y de afilar, doscientas rejas de arado, e infinidad de cosas más.»

Revisadas cerca de cuatro mil papeletas, solo figuran entre ellas nueve relativas a hijos de tal región y son las siguientes:

Gonzalo de Oviedo, hijo de Gonzalo Rodríguez y Catalina Hernández, vecinos del concejo de Llanera (9 de Marzo de 1513; leg. 5.536, lib. 1.º, pág. 341); Sancho García, hijo de García Gómez y de María San Juan, vecinos de Peñamellera (8 de Agosto de 1513; leg. 5.536, lib. 1.º, pág. 274); Pedro de Asturias y su hermano Benito de Asturias, hijos de María Alonso y de Pedro López, vecinos de Santofezo (8 de Mayo de 1514; leg. 5.536, lib. 1.º, pág. 368); Luis de Banzas, hijo de Diego de Banzas y de María González, vecinos del concejo de Pola de Padia (10 de Mayo de 1514; leg. 5.536, lib. 1.º, pág. 370); Alonso de la Ribera, natural de Oviedo, hijo de Juan de la Rivera y de Inés Hernández, vecinos de Oviedo; y su hermano Miguel de la Rivera (21 de Febrero de 1517; leg. 5.536, lib. 1.º, pág. 436); Lorenzo de Cifuentes, vecino de Gijón, hijo de Hernán Pérez, de Cifuentes y de María González, vecinós de Gijón (23 de Octubre de 1526; leg. 5.536, lib. 2.º, pág.

39); Diego de la Rivera, natural de Oviedo, hijo de Miguel de la Rivera y de la Marquesa de Prada (2 de Junio de 1527; leg. 5.536, lib. 2.º, pág. 4); Pedro Díaz, natural de Cangas, hijo de Juan Díaz y de María Pérez (2 de Junio de 1527; leg. 5.536, lib. 2.º, pág. 4); Andrés Lozano, hijo de Francisco Lozano de Oviedo, natural de la ciudad de Oviedo, marido de Beatriz Díaz del Carpio (24 de Septiembre de 1528; leg. 5.536, lib. 2.º, pág. 114 (1)).

Por otra parte, en el «Diccionario Autobiográfico de Conquistadores y Pobladores de Nueva España», de D. Francisco de Icaza (Madrid 1936), solo aparece un asturiano, D. Diego de Quirós, de quien dice: «que es natural de los Concejos de Quirós, de las Asturias de Oviedo, y no declara cuyo hijo é, que ha cuatro años que pasó a esta Nueva España con su casa, muger e hijos, e que su padre fué criado del Marqués de Denya.»

Existen coincidencias que parecen confirmar mi aserto, como por ejemplo: Algunos creen que los Condes de Revillagigedo, Don Francisco Güemer de Horcasitas y D. Juan Vicente Güemer Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, a cual más ilustres, eran asturianos, y no lo son, como amablemente me lo ha confirmado el actual poseedor del título. En fin, creo que hay una serie de conceptos confusos que quisiera dejar puntualizados al mismo tiempo que fijar bien el fundamental y distintivo que tanto en aquellos tiempos, como ahora, tiene a mi juicio la inmigración asturiana en hispano-américa.

Este carácter distintivo voy a adelantároslo: consiste en que desde el principio de la conquista de América, hasta los últimos años, anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, la emigración asturiana ciertamente se compone, como casi todas, de gentes humildes, de proletarios, de jornaleros; pero entre ellos suelen ir mezclados en una proporción distinta, que la diferencia de las demás

(1) Tengo la seguridad de que la grafía de algunos de estos nombres, tanto de personas como de pueblos, está equivocada, sin duda alguna por defecto de copia.

emigraciones regionales de España, un gran número de señores de calidad, de letrados, de hombres de clase media y de profesiones liberales, de obreros cualificados, que un buen día, sin saber por qué, cansados acaso de una vida ociosa y reducida, o empujados por disgustos políticos o familiares, toman el barco y se plantan en Méjico, en Cuba, en Buenos Aires, con una cantidad de reservas de energías que les permite realizar obras que ni ellos mismos pudieron soñar. Es más, y no creais que es adulación, hasta los proletarios, los humildes, los *paisanines* menos preparados a que me refiero, tienen una finura de espíritu, una comprensión rápida, un amor propio exagerado, un gran respeto a la cultura y un modo de ser, alegre y dicharachero, que se traduce en gestos, actos de desprendimiento, de magnificencia, en fin, que a veces os desorientan y que no podeis explicar de otro modo que como los explican en la sobria Castilla, esto es, diciendo entre sorprendidos y admirados: ¡Ese es un asturiano!

En resumen, y aparte de otras influencias generales que siempre han pesado en la emigración española, Asturias ha recibido de América, como luego veremos, grandes y variados beneficios, tanto de carácter espiritual como material (entre los cuales se encuentra el cultivo del maíz, planta hoy típicamente asturiana). Pero en cambio Asturias ha dado a estos nuevos países de Ultramar, y lo dió con largueza, hombres capaces y trabajadores, una religión que lleva en sí un código de sanas costumbres, cultura, civilidad, buenas maneras y por añadidura, parte de su espíritu en el que predomina ese anhelo faústico que le hace revivir de sus cenizas como el Ave Fénix, y ser enteramente joven, a pesar de su vetustez.

(1) En Asturias a pesar de lo que se cree generalmente y sobre todo desde hace pocos años, por confundir los Asturianos con los que no lo eran, hay mucha gente de «buena crianza y señorío», y hasta lo que pudiéramos considerar como pueblos, en el recto sentido de la palabra, tiene una marcada tendencia aristocrata que se revela en múltiples pequeños detalles que no me puedo detener a analizar.

Pero aportemos nuevas pruebas a nuestra investigación. D. Sebastián Álvarez de la Rivera, benemérito asturiano radicado en América, publicó en Santiago de Chile, el año 1924, unos manuscritos inéditos hasta entonces, donados al Instituto de Gijón por D. Gaspar Melchor Jovellanos. Según D. Máximo Fuertes Acebedo, una de las personas que se ocuparon de estos asuntos en unión de don José Caveda, se trata de un trabajo anónimo del siglo XVIII, y al parecer auténtico, referente a la descendencia de D. Rodrigo Alonso, «El Viejo», y su mujer D.^a María González de Oviedo, ilustres próceres con quienes están emparentados unos señores de la Casa de Trasona, que hacen pensar en aquellos viejos hidalgos rústicos que tan bien pintó Valle Inclán, y cuya vida se ajustaba al consabido lema: Iglesia, mar o casa real.

He aquí algunos nombres de interés que figuran en tales manuscritos: Rodrigo Alonso de León, «El Viejo», fué primogénito de Juan Rodríguez de la Riva de León. Emparentados con él aparecen: el Cardenal Alonso Rodríguez de León, quien antes que cantase misa tuvo un hijo de una mujer noble, natural de Avilés, soltera, que se decía Dominga Caluga. El hijo se dice Alonso Rodríguez de León; pasó a las Indias donde tiénense nuevas que es vivo y no casado.

Esteban Pérez de las Alas, Proveedor General de los Galeones que andan en las Indias, hijo legítimo de Nicolás de las Alas y de D.^a María de León, casó con María Valdes, hija de Hernando de Miranda y de Mencía Valdés. Tuvo con esta señora al Capitán Esteban de las Alas que empezó a servir en la Marina Real por 1553 a las órdenes de Pedro Menéndez de Avilés (quien dice de él que, «es muy buen caballero»), y luego fué Proveedor General en la jornada de Magallanes. Casose en Cartagena de Indias; no dejó hijos.

Figura también en tales escrituras un D. Juan Carreño Inclán, que casó con D.^a Isabel de Soto hermana del Capitán Juan de So-

to Cascos y Avilés, y fué Alférez Mayor de la ciudad de Cádiz. Estos, durante su matrimonio, tuvieron por hijo legítimo a Juan Carreño Soto, mozo de veinticuatro años que anda en la carrera de las Indias, y una D.^a Leonor de Carreño que estuvo casada dos veces. La primera con Alonso Alvarez de Oviedo con quien tuvo dos hijos. La segunda vez casó con Juan González Valliniello de quien tuvo un hijo y algunas hijas. El hijo se dice Antonio González Carreño; es soldado y capitán de la Carrera de Indias, está por Sargento Mayor en la provincia de las Filipinas, y casó con Tomasa Saavedra y Moraso. A esta familia perteneció Hernando de Valdés, Arzobispo de Sevilla, Inquisidor General y Gobernador de toda España por ausencia del rey D. Felipe II, y fundador de esta Universidad, mucho antes de que los opulentos americanos del Norte pudieran fundar las suyas.

Entre los varios personajes de que luego se habla, surge de pronto la borrosa e interesante figura, que pasa por lo escrito como una sombra, de un D. Pedro Rodríguez de León, hijo segundo de Alvaro Carreño, «El Viejo», y de D.^a María de León, su mujer, que según se dice, salió a servir a S. M. y no supo si era muerto o vivo, ni se tuvo más noticia de él.

El tercer hijo de Alvaro Carreño, «El Viejo», y de D.^a María de León, fué el Capitán Hernando de Miranda que anduvo en la jornada de Magallanes y en la que fué general Diego Flórez Valdés, oriundo del Concejo de Somiedo, del que salió como segundón a ganarse la vida. Quedó de Capitán de un fuerte que se hizo en el Puerto de Santa Elena.

En las islas del Brasil estuvo mucho días.

El sexto hijo de Alvaro Carreño, «El Viejo», y de D.^a María de León, su mujer, fué el capitán Ibán Bernardo Carreño, que sirvió a S. M. en la Jornada de Magallanes de soldado y en Chile de Capitán de Infantería. Combatió valerosamente contra los terribles Araucanos en donde mostró su valor y ánimo, y últimamente le hicieron castellano del Castillo del Callao, y Cabo de las Naos que bajan la plata del mar del Sur.

Nos encontramos también en esta documentación con un don Antonio de Trelles y León, Señor de Trasona, que fué Caballero de Santiago y pasó a las Indias siendo Gobernador de Porco en el Alto Perú. Esta casa de Trasona y otra titulada de Olloniego, parece como si reunieran en sí la mayor parte del espíritu señorial, rural y ciudadano, propio de la raza. A esta última casa, perteneció D. Alvaro Bernaldo de Quirós, nacido en dicho pueblo, que estudió en Oviedo y en Alcalá, y fué nombrado el 16 de Marzo de 1688 Oidor de la Real Audiencia de Santiago de Chile. Era muy erudito y buen escritor, como lo demuestra su Discurso laudatorio al «Papel Genealógico», escrito por su padre y que ha llegado hasta nosotros. El 14 de Mayo de 1690 se embarcó para Chile, en donde desempeñó su cargo de Oidor y Alcalde de Corte hasta el año 1707 en que fué promovido al de Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Concepción y su Partido.

Otro nidal importante para seguir la pista a ilustres antepasados asturianos que pasaron a América, es el libro de matrícula del Colegio de San Pelayo de Salamanca (1586-1699), fundado asimismo por el propio Arzobispo Valdés en aquella Universidad, dotándolo ampliamente, e instituyendo en él veinticinco becas, de las cuales doce, debían proveerse forzosamente en naturales de Asturias. En él figuran casi todos los apellidos de las principales familias asturianas, muchos de los cuales aún perduran.

Varios de estos colegiales ocuparon cargos importantes en aquellas tierras, tal como aconteció a D. Diego de Sierra, que fué Oidor en la isla de Santo Domingo; a D. Gutierre Bernaldo de Quirós, Inquisidor de Méjico; a D. Lópe Florez Sierra, Gobernador y Capitán General de la Nueva Vizcaya; a D. Juan Queipo de Llano, Obispo de la Paz y Arzobispo de Charcas en el Perú.

Por aquí y por allá, revolviendo papeles y libros nuevos y viejos en la intimidad de excelentes bibliotecas particulares y oficiales del país (1) podéis encontrar otros muchos nombres ilustres,

(1) El Centro Coordinador de Bibliotecas, fundado y protegido por la Di-

tales como Alonso Marín, Conquistador de Nueva España y poblador de Santiago de Guatemala, del que habla el Padre Remesal en el libro III de su «Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala. Alonso de Estrada, Tesorero general Gobernador y Justicia Mayor del territorio de Nueva España, conquistado por Hernán Cortés, quien según Alcedo fué el cuarto Virrey de Méjico, fundador de Zapatecas en la provincia de Oaxaca y muy favorecido por Carlos V. Alonso Candamo, piloto de la Armada asturiana, que fué a la conquista de la Florida contra los franceses en 1565, siendo célebres sus trabajos y viajes de que se dá noticia en el «Ensayo cronológico para la Historia de la Flori-

putación de Oviedo, aunque dependiendo en su aspecto técnico de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una obra de cultura de extraordinario interés, iniciada por D. Ignacio Aguilera, la cual ha podido realizarse gracias al apoyo prestado a la misma por toda la Corporación y por muchos particulares. La Junta de Intercambio y Adquisición de Libros ha colaborado eficazmente donándola más de 300.000 pesetas en libros para su reparto.

Este Centro ha creado en todo o en parte, además de su depósito central en la Diputación, las siguientes Bibliotecas: Biblioteca de Isidoro Gil de Jaz, de la Residencia Provincial de Oviedo; Biblioteca Fernando Valdés, del Ayuntamiento de Salas; Biblioteca Menéndez Pelayo, del Ayuntamiento de Castropol; Biblioteca Pública del Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media, de Oviedo; Biblioteca Félix Aramburo, de la Prisión Provincial de Oviedo; Biblioteca Santa Cruz, del Ayuntamiento de Cangas de Onís; Biblioteca del Doctor Cajal, con la colaboración del Colegio de Médicos de Oviedo; Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos de Gijón; Biblioteca del Instituto Carreño Miranda de Avilés; y Biblioteca de la Casa del Pescador en Lastres.

Pero su labor no se ha reducido solamente a esto, si no que alrededor del fichero de la Biblioteca Universitaria, está formando otro con toda la bibliografía Asturiana, en el que se reunirán, no solo las fichas de las obras repartidas y existentes en las Bibliotecas públicas de la Región, sino también de los coleccionistas particulares de libros que accedan a regalar una copia de las fichas que posean a dicho, Centro, a cambio de que éste les haga gratuitamente su catalogación.

A todo Ayuntamiento que lo solicite, el Centro cede una colección de obras modernas encuadernadas, no inferior a 2.000 volúmenes, siempre que ofrezca un local adecuado, con un pequeño presupuesto para la instalación de la Biblioteca y una gratificación para el encargado de la misma. En todas ellas se organizan cursillos de conferencias de cultura general.

da» por Cárdenas. Y Alvaro del Busto, natural de Pravia, Almirante de la Armada de la Guardia de Indias, que sirvió en la jornada de los Galeones, en 1573, bajo el mando de Diego Flórez Valdés, siendo nombrado por sus grandes merecimientos Capitán en la expedición al Estrecho de Magallanes y prestó en ella notables servicios.

Existe también un D. Alonso Carrió y Lavandera, nacido en Gijón, que parece fué Gobernador de Perú y Sargento Mayor del Yacatán y autor de una curiosa obra titulada «Lazarillo de Viajeros, guía de viandantes, noticias de caminos, correos, postas, etc., en el Perú», que fué impresa en Gijón en 1771. Todo ello sin contar las colecciones biográficas del Canónigo González Posada, de Fuertes Acevedo, la desaparecida de Balbín de Unquera y la que es un dolor que no esté terminada, pues es la más completa, de D. Constantino Suárez.

Pero con los nombres apuntados nos basta ya para el objeto que nos proponemos.

Ahora, con el fin de ordenar un poco cuanto llevamos dicho, de entre la multitud de asturianos que han pasado a América separaremos tres tipos que coinciden con tres épocas distintas: uno, en el que predomina el individuo, que es el noble, el descubridor o el gobernante, el guerrero, en fin, a que nos hemos referido, que busca gloria y fama, perteneciente por lo general a la clase más elevada y que menos abunda; otro el hombre del siglo pasado, fiel reflejo de una clase media culta y despierta, que emigró para hacer o rehacer su capital, dedicándose al comercio o la industria, y que tanto por su número, como por su valor social, llegó a tener una gran importancia; y otro, tipo muy peculiar de emigrante del país que suele estar mezclado con el anterior, y al que pudiéramos llamar emigrante por necesidad o por aventura; tipo, el primero de éstos que es común a las otras regiones de España, y que por ahora nos interesa menos, mientras que el segundo, el del aventurero

asturiano, tanto en América como en otros países, ya tiene para nosotros y para nuestro estudio un interés mayor.

Todos ellos poseen rasgos y características comunes de agudeza y buen sentido; conservan un empaque y un señorío que casi nunca les abandona; pisan en firme, en la realidad, lo mismo en el campo que en las ciudades, en los barcos que en tierra; están dotados de una enorme capacidad de adaptación y sobre todo, piensan y discurren con lógica. ¡Escuchémosles!

Estamos todavía en los tiempos de las carabelas y de los galeones, en los siglos heroicos de expansión y conquista en donde nos encontramos con Menéndez de Avilés, el «Adelantado de la Florida», que todos conoceis, el que realizaba viajes por todos los mares, aún los menos conocidos con increíble facilidad, el fundador de San Agustín, la ciudad más vieja de los actuales Estados Unidos. En sus cartas al rey Felipe II, escritas en un sabroso castellano, le habla de su descubrimiento en la siguiente forma:

«Y porque estas tierras son grandes y de muchos y buenos rios y puertos, y la gente de esta tierra es mucha y no se puede hazer con pocos españoles tantos efetos, ni conviene en ninguna manera hazerlos a la larga sino apretar, y lo que se obiere de gastar en diez años hazerlo en cinco; porque desta manera V. M. señoreará estas provincias tan grandes y alumbrará a los naturales dellas, y acrecentará muchos reynos. Porque en estas tierras avrá muchas y muy buenas granjerías, como será que avrá vino mucho, muchos yngenios de azucar, mucho número de ganado, que ay grandes dehesas, mucho cáñamo, brea y alquitrán y tablazón, que no la tiene V. M. en sus reynos; podránse hazer muchos navíos y recoger sal y trigo por estas riberas; avrá todo género de frutas; ay muy bonísimas aguas, bonísimo temple de tierra; avrá mucho arroz y muchas perlas en la ribera de Santa Elena, donde tenemos nuevas que las ay, y entrando más adentro desta tierra avrá donde se puede coger mucho trigo y hazer mucha seda»...



«Yo he menester para las cosas que embio a pedir a España para estas partes, como son forcosas y necesarias, de bastimentos y aparejos de navio y ropa y calçado para la gente, treynta mill ducados, y no tengo uno, V. M. será servido de mandar se me pague el sueldo del galeón hasta todo Enero, y de las cient personas que n' el vinieron, con el bastimento que se les debiere, porque por tan poco sueldo no querían venir los marineros a estas partes, e yo me obligué a Francisco Duarte a traerlos, y con ellos me concerté lo mejor que pude, que es cierto me cuestan de tres mill ducados arriba de los que vuestra magestad les paga; y V. M. me mandó de esta Florida despachar un navio con la nueva de mi llegada, que por ser mio no quiero ningún flete. Al Maestre, Piloto y Marineros, por sueldo y comida, les di mill ducados; esto me mandará V. M. para luego. Lo demás a cumplimiento de los treynta mill ducados que he menester, yo estoy confiado a Pedro del Castillo que él los buscará y se empeñará para me proveer de todo lo que le envio a pedir: que no tiene hijos y es muy bien cristiano, ha tomado por principal caudal ayudarme para esta empresa con toda su hazienda, para que salga con ella, sin que le vayan más yntereses que ser mi amigo y quererme hacer merced en tiempo de tanta necesidad»...

Luego, en su testamento encomienda a Pedro del Castillo que pagadas todas sus deudas, «de lo que quedare puede comprar y compre tantas rentas y posesiones a donde y cómo le pareciera, y pueda de lo que así comprare vincular un mayorazgo en virtud de Real Cédula de V. M. que para ello tengo, al cual mayorazgo pueda poner y ponga el dicho Pedro del Castillo los vínculos y gravámenes que le pareciere: el cual dicho mayorazgo dende agora y el dicho Adelantado pongo en caveza de Doña Catalina Menéndez, mi hija legítima y de Doña María de Solis, mi mujer, para que la dicha Catalina lo goce por todos los días de su vida, y después de ella el hijo mayor que tubiere y en falta de hijo varón, la hija ma-

yor, prefiriendo siempre el varón a la mujer aunque sea menor en días»...

Impasible la hija de Mnemosina, la diosa Clio en su augusta divinidad, ha seguido hilando la Historia indiferente a los dolores y alegrías de los pueblos y de los hombres. En Europa se perfilan nuevas nacionalidades. A los galeones y a las carabelas han sucedido las fragatas y los bergatines con que los portugueses y españoles hicimos tantas cosas tan extraordinarias y tan maravillosas, que parecen leyendas. Se inician las nuevas marinas de guerra a base del corso, las cuales adquieren un gran desarrollo—muy superior al nuestro a pesar de Lepanto—, sobre todo en Holanda y en Inglaterra. América se divide en Virreinos y Capitanías para poder atender y administrar aquellas tierras extensísimas con leyes sabias y prudentes.

Nuestro inmenso poderío ultramarino ha suscitado la codicia de otras naciones que también quieren extenderse por países lejanos,—aunque no los supieron descubrir—, empleando para ello procedimientos muy distintos a los usados por nosotros. Exitos prematuros hicieron pensar que acaso tenían razón, pero los años transcurrieron y contemplada hoy su obra desde la altura de un par de siglos solamente; ella se derrumba con estrépito, mientras la nuestra, se afirma cada día más. Y es que nosotros, desde que pusimos nuestra planta en América con la cruz y la espada, colectivamente, no deseábamos el dominio de hombres y tierras—aunque a veces las circunstancias así lo obligaran,—sino que nos conformábamos con un dominio puramente espiritual. ¿Qué nación en el mundo puede presentar colonizadores como Montolimia, Junípero, Serra o el Padre Las Casas, que aunque con distintos pareceres, subordinaron el interés del español al del indio?

¿Qué nación del mundo puede exhibir un testamento como el de la reina Isabel en que recomienda a sus herederos que, «no consientan ni den lugar que los indios vecinos y moradores de las

dichas Indias y Tierra Firme, ganados y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes». O disposiciones complementarias como aquélla prescribiendo que «cualquier español que hiriere o matare indio sea castigado conforme a las leyes de estos reynos sin que se tenga en consideración que el delincuente sea español y el muerto, o herido, indio.»?

Pero a pesar de tan buenos deseos, a pesar de una «Legislación de Indias» sin par, a pesar de los consejos y advertencias de los reyes, de los religiosos, de los sabios, de los juristas, se cometen graves errores políticos y económicos que lograrán crear un estado adverso de opinión, el cual culmina en varios alzamientos en aquellos países, la mayoría de las veces favorecidos y hasta capitaneados por nosotros mismos o nuestros descendientes. Pero ocurre, además, que las colonias, que no son verdaderas colonias, pues desde el principio el español mezcló su sangre con la de los naturales del país (según atestigua la Real Cédula de 14 de enero de 1514 que autorizó el matrimonio de español con india), han llegado a la mayor edad. En 1824 acacen las funestas batallas de Junín, Ayacucho, y 50 años más tarde, tiene lugar el aprisionamiento del «Virginius» en aguas de Jamaica, que aclaró tantas cosas. Algunos creyeron que la suerte de España en América estaba decidida, pero no fué cierto. España y América, no rompen todos sus vínculos porque hay algunos que son tan finamente espirituales, que son irrompibles y por lo tanto eternos.

Hacia mediados del siglo XIX, D. Antonio de las Barras de Aragón, nacido en Trubia, comerciante, padre que fué de un ilustre profesor de esta Universidad, D. Francisco de las Barras, hace varios viajes a la Habana en aquellos barcos mixtos de vela y vapor con travesías que duraban meses. Este asturiano sesudo y observador, que probablemente había leído a Campomanes y a Jovellanos, redactó unas sencillas «Memorias íntimas», que reflejan el ambiente de su época y de las que copiamos los siguientes trozos:

«Poco interesante recuerdo por este tiempo. Acaso lo más notable para mí fué el baile que se dió en el navío «Isabel II» para celebrar el natalicio del Príncipe de Asturias, D. Alfonso, que vino al mundo el 28 de noviembre de 1857. El baile se celebró en la capital la noche del 11 de abril de 1858.

A este baile, dispuesto con toda la esplendidez que acostumbran nuestros marinos estaban invitadas todas las autoridades y lo más selecto de la sociedad habanera. Yo tenía deseos de asistir a una fiesta de esta naturaleza, no por vanidad ni por darme importancia, cosa que hubiera sido dada mi pobre posición una tontería, sino por curiosidad para poder dar idea de un espectáculo que no había visto nunca. ¿Pero quién iba a invitarme? Afortunadamente el Capitán de navío, D. Claudio Alvargonzález, era íntimo amigo de la Casa en que yo trabajaba y comía muchas veces con nosotros, y a éste recurrí y tuvo la bondad, que le agradecí mucho, de enviarme una invitación».

En otro lugar escribe: «Aquí en Cuba, ningún esclavo carece de ropas y alimentos nutritivos, ni de asistencia médica si cae enfermo. Ya sea por sentimiento de piedad o por puro egoísmo, el amo siempre vela por la conservación del esclavo, pues si se le inutiliza o muere pierde un valor. Si éste no está contento con su amo, la ley le concede un tiempo determinado para buscar otro; si quiere *coartarse* o empezar a redimir su cautiverio, la ley se lo concede también, obligando al amo a recibir cincuenta pesos y de aquí en adelante las cantidades que vaya entregando hasta cubrir su valor y rescatar por completo su libertad. Si el amo quiere venderlo a otro que no es del agrado del esclavo, tiene éste tres días para buscarlo a su gusto. Para la *coartación* o libertad solicitada, se nombran por el síndico tasadores cuando el precio que pide al amo es exorbitante. Los hijos menores de siete años no pueden separarse de sus madres. Estas garantías y otras muchas más, de que no hago memoria, tienen los esclavos por las leyes coloniales,

estando hoy prohibidos los castigos fuertes, y cualquier autoridad tiene derecho a impedirlo. Todas estas garantías y relativas dulzuras, se observan o no se observan. Desde el punto de vista económico, puede razonarse acerca de la esclavitud, pero por encima de todo está la moral cristiana y el sentido de humanidad, que aún al que mejor argumente a favor de aquélla, le están diciendo al oído que es una infamia».

Y más tarde estampa este juicio, que es una profecía: «Al ocuparme de los asuntos, tanto de Méjico como de los Estados Unidos, no es por un vano alarde de historiador, sino porque, ligados como están a dichos países los intereses comerciales y políticos de la Isla de Cuba, el desenlace de estos dramas nacionales, puede influir mucho en el término, más o menos lejano, pero siempre forzoso, de nuestra dominación en las Antillas, último baluarte de las conquistas españolas en el Nuevo Mundo.»

Sigue girando la rueca de la Historia. Ya ha pasado el fatídico año 1898 con su inolvidable Tratado de París que arrancó a España los últimos restos del poderío colonial. Aquellos países que fueron tan nuestros, solo quedan unidos a nosotros por unos pocos barcos que son discutidos por los políticos de entonces, con estrecho espíritu partidista, sin darse cuenta de lo que ya significaban.

Sin embargo, tanto en América como en España se inicia un período de mutua y sincera atracción, que aún tomando formas distintas, afortunadamente no decae. Regresan muchos emigrantes a la Patria, algunos de ellos enriquecidos, sobre todo a esta región nuestra en la que inician un resurgimiento industrial, pero la Aldea, aquella aldea simbólica que tanto preocupó a Palacio Valdés, no se perdió del todo. También por este mismo tiempo, muchos profesores y hombres de ciencia emprendieron su viaje a América,

de alguno de los cuales nos hemos de ocupar más adelante. Uno de ellos, Don José Casares Gil, que realizó con éxito su excursión —excursión que debía ser obligatoria para la mayoría de los profesores y aún para alguno de los alumnos—, escribe un libro que titula «Impresiones de un viaje a América española». En él relata con sencillez, cómo visitando las minas de Chuquimata, en Chile, situadas en una región inhóspita, donde la falta de agua es completa, al saber que él había llegado allí, fué invitado por unos trabajadores españoles a champaña. El jefe del grupo habló de esta manera:

—Yo soy de Asturias. Mis padres eran buenas personas. Mis hermanos también. La única bala perdida he sido yo. He andado mucho por el mundo, pero eso de que el Gobierno de España nos envíe una persona para que nos visite en su nombre, me llega al fondo del alma, pues yo no olvido nunca la tierra en que nací y que ya no volveré a ver.

Este hombre tan típicamente astur, que va al tercio o a América, no a conquistar su vida, sino a jugársela (o «a pagarla» como suele decirse), tiene para mí, y sin que pueda remediarlo, una gran parte de mis simpatías.

He aquí tres tipos de hijos del país que con ligeras variaciones y con distintas épocas, se suelen repetir. Los tres a mi juicio presentan unas características idénticas, que interesamos recoger:

El asturiano de todas las clases sociales, por lo común, es laborioso, comprensivo y sentimental, ama el campo, las flores y los cantares, y bajo su proverbial amabilidad suele guardar un carácter tenaz y decidido. Acaso estas cualidades innatas en él, se valoran aún más según se agudizan, cuando actúa en medio distinto al que le vió nacer. En cambio aquí; en la *tierrina*, sobresale el forastero con relativa facilidad, sobre todo el castellano, más sobrio y ahorrador. Quizás ello se deba a que en general, el clima, mientras ablanda a unos a otros fortalece. Asturias es rica, más que rica

ópima. Colocada entre el mar y la montaña es un pequeño paraíso del que muchos de sus hijos no se dan cuenta hasta que lo pierden: riqueza minera, riqueza marítima, riqueza agrícola y ganadera, riqueza industrial y comercial; y luego, como por añadidura un paisaje verde y jugoso bajo una luz entrevelada, un clima suave, un suelo accidentado pero fértil regado por ríos y arroyuelos, y todo ello unido a un sentido peculiarísimo que el asturiano posee de la vida, mejor dicho de la convivencia social antes y después de la emigración. El caso conocido de la comunidad de «La Ferrería», el del pueblo de Anleo, el de Villalegre y otros muchos, formados por «Indianos», en donde a veces no se da una cuenta de si está en Asturias o en América, es posible que no pueda darse en ninguna otra Región de España. Y es que el indiano de Asturias, tocado por la aventura, ensancha su representación del mundo por encima de los mares, aleccionado por la vida, cuando se aquieita, cuando se centra, suele ser un hombre serio y cabal lo que no le priva de cierta gracia y donosura.

En un curioso incunable de 1490 titulado «De Proprietativus rerum», que pertenece a mi sabio amigo el Padre Getino, existe esta descripción que, a pesar del tiempo en que se hizo, la creo muy exacta: «Asturias es una provincia de España situada en el fin de Europa o de Africa, como Isidoro dice en el libro XV. Esta tierra es casi toda cercada de montes y de montañas, e los que moran en esta provincia, por comparación de los que moran en las otras partes de España, son de más pasible corazón e más amigables. E su cibdad principal es llamada Oviedo... e mayormente abunda en mijo, castañas y en mançanas y en frutos de que ellos hazen la sidra. En esta tierra hay muchas bestias salvajes e privadas, y el pueblo es de su natura alegre y placiente, e ligeramente cantan, e son muy ligeros e buenos batalladores; e hermosa gente, según la situación de la tierra caliente de ellos moran; e tien la lengua ligera para hablar e para burlarse de los otros.» (Libro XV, capítulo XX).

Cuando recuerdo esta descripción, cuando contemplo aquí cómo el Concejo asturiano rompe, casi siempre, el núcleo central

para desbordarse por la campiña, siempre me viene a la memoria el dicho de un ilustre hombre de negocios, no asturiano, pero después enraizado aquí, tan parco en palabras como largo en obras, que a la vuelta de un viaje a Suiza le preguntaron qué le había parecido aquella nación y él contestó lacónico:

—«Hombre, Suiza... es una Asturias bien amueblada».

Pero a esta exacta y concreta respuesta, yo que me precio de conocer ambos países—y permitidme la inmodestia—, me atrevo a añadir para darle todo su relieve, que mientras Suiza explota todos sus tesoros, hasta agotarlos—riquezas naturales, comercio, industria,—siendo difícil que pueda llegar a más de lo que ha sido y de lo que es, Asturias está todavía llena de posibilidades insospechadas y vírgenes. Por una doble y extraña paradoja, Asturias, la vieja Asturias, poblada de una raza más pura, más dispuesta, más romántica, más aguda que la suiza, que sabe cantar y sabe trabajar y sabe burlarse con fina ironía, está henchida de porvenir.

Más noto que esta digresión me llevaría a un punto crucial que se sale del tema y hasta acaso le contradice. Por lo tanto quédese ello aquí y sigamos nuestra elocubración sin más digresiones.

Vamos a perfilar más la característica que yo creo encontrar en el asturiano emigrante y que no es cultura, ni señorío, ni agudeza, ni ingenio, ni orgullo, ni llaneza, ni habilidad, y que, sin embargo, lo es todo a la vez. Respecto a la primera condición de las citadas, y acaso la que más se destaca y que a nosotros ahora más nos interesa, la cultura, existe un hombre en nuestra Historia de América, que aún sin haber nacido en Asturias es asturiano por herencia materna y paterna, y sobre todo por la amplitud y profundidad de sus conocimientos y por el detalle y limpidez de su prosa, condiciones todas que aún perduran en algunos de nuestros escritores antiguos y modernos, distinguiéndoles de los del resto de España.

Nos referimos a Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, nacido en Madrid hacia el año 1480, quien contando apenas doce, fué admitido al servicio del Duque de Villahermosa, y de esta Casa pasó a la cámara del príncipe D. Juan, hijo de los Reyes Cató-

licos. Ya en 1513 embarcó para Tierra Firme como Veedor de las fundiciones de oro, y allí se ocupó de la pacificación y conquista de algunos distritos. En 1519 se hallaba de Teniente en el Darien, cuya tierra se le mandó despoblar, como se hizo, trasladándose los colonos con sus intereses a Panamá. En 1523, y mes de diciembre, estaba de vuelta en España donde permaneció hasta 1526 en que se le nombró Gobernador y Capitán General de la Provincia de Cartagena de Indias.

Cronista General de las Indias, Islas y Tierra Firme del mar Océano, muere en Valladolid el año 1557, después de haber empleado casi toda su vida en servicio de la casa real, surcado ocho veces el Atlántico, y escrito entre otras obras notables, aquel «Sumario de la Historia Natural de las Indias», en el que más bien que un escritor, parece así como un mago que descorriera una cortina y mostrara al mundo embelesado la magnificencia de aquellas tierras, haciéndolo con tal pericia y arte, que S. M. mandó que se imprimiera «porque a todos los hombres fuesen notorias tan grandes y maravillasas nuevas cosas».

Fernández de Oviedo es una de las figuras más interesantes de la época, representativa de aquellos hombres que se dirigen a los nuevos países descubiertos, no con un ciego ímpetu guerrero o codicioso, como equivocadamente se les achaca, sino llevando en sí y consigo, todo el tesoro cultural de la época. Tesoro cultural que, aquí en España, tiene un carácter propio al insertarse el Renacimiento dentro de la férrea disciplina teológica, que al mismo tiempo que les imprime un concepto universal y transcendental de la vida, les dota de un profundo sentimiento religioso en el amplio sentido de «religere» y de una crítica despierta.

Este sentimiento religioso, que no es estático sino militante, que no es ñoño, sino atrevido, al unirse a su patriotismo y a su alto concepto de imperio (1), es el que impulsa a España en general,

(1) «Pero el patriotismo español, que en Sepúlveda o en Arias de Valderas o en los cronistas de Indias o en Cabrera de Córdoba, rezuma por todas partes, es

y a Asturias en particular, al envió a los nuevos países de unos elementos civilizadores de primera fuerza que merecen especial mención. Nos referimos a los eclesiásticos y de modo especial a las órdenes religiosas (a nuestras órdenes religiosas que realizaron una obra de apostolado solamente comparable a la militar que llevaron a cabo nuestros conquistadores), destacándose entre todas ellas; por lo que afecta a nuestro estudio, la de los Dominicos los cuales se extienden por Oriente, iniciando una obra civilizadora que afortunadamente aún perdura.

Comienza esta influencia con unos cuantos Padres que animados de un santo celo, se dirigen en el año 1553 a América para secundar a los demás misioneros que les habían precedido. Entre ellos nos encontramos con figuras asturianas tan interesantes como Pedro de Pravia, que muy joven había abrazado la Regla de Santo Domingo. Fué uno de los predicadores que más se distinguió en su tiempo, por lo cual quizá, se le destinó a Méjico para extender allí el Evangelio, y más tarde se le encargó la Cátedra de Filosofía y Teología en la Universidad, recién fundada por la Bula del Papa Inocencio a petición de Felipe II, aún en contra de su voluntad, pues prefería la catequesis a ningún otro género de actividades. Después de haberse dedicado muchos años a la tarea y desempeñado los más altos destinos, entre ellos el de Vicario General y Administrador de la Diócesis de Méjico, fué nombrado Obispo de Panamá, cargo al que renunció para dedicarse a la meditación en sus últimos años, muriendo en olor de santidad en 6 de enero de 1589.

Seguir con detalle toda esta serie de personalidades eclesiásti-

un patriotismo trascendente, al servicio de una verdad absoluta y de un orden metafísicamente justificado. Cualquiera que sea la posibilidad o imposibilidad de un gesto así en el mundo actual, hay que reconocer que nos hallamos ante algo magnífico, ante algo muy superior a todos los nacionalismos e imperialismos de vía estrecha que han rodado por el mundo en los últimos siglos.» (Del prólogo que Carlos Alonso del Real, puso a su «Antología de Juan Ginés de Sepúlveda»).

cas que encabezamos con esta alta dignidad, constituiría un trabajo de investigación que solamente pueden llevar a cabo las propias Ordenes religiosas. Esto, no obstante, y ya casi en nuestros días, nos creemos en la obligación de recordar algunos nombres destacados tales como Fray Joaquín Fonseca, dominico, nacido en Aramil, en noviembre de 1822, quien a su vuelta de Filipinas fué autor de la célebre polémica sostenida con D. Marcelino Menéndez Pelayo, y de una bien escrita «Historia de Filipinas».

El sabio Cardenal Fray Ceferino González, gran escritor, que nació en Villoria, en el año 1833 y fué profesor de la Universidad de Manila y autor de varias obras de Filosofía de extraordinaria importancia.

Fray Benigno Díaz González, Agustino, de Laviana, en donde nació en el año 1856. En 1890 pasó a Filipinas en donde permanece hasta 1898 que fué enviado a Colombia para fundar unas misiones, y de la que hubo de regresar a España por falta de salud. Fué el Director de la Revista Agustiniiana de España y América. En 1926 volvió a Filipinas.

El Padre Domingo María Fernández, nació en Viella en 1875, Superior que fué de varias de las Casas que los Dominicos tenían en Méjico, en el que fué encarcelado por los revolucionarios. Libertado posteriormente, edificó y reparó varias Iglesias de la Orden. Más tarde se le nombró Visitador General de las provincias Dominicanas en Perú, Argentina y Chile.

El Padre Paulino Alvarez, Dominicano, natural de Mieres, que nació en 1850, profesó en Corias, y muy pronto se dedicó a la predicación para la que tenía excelentes facultades, pronunciando notables sermones, tanto en España como en Cuba y en el Perú. Resultado de las conferencias que diera en estos dos países fueron sus dos publicaciones más conocidas, «La Iglesia Verdadera» y «La Iglesia y el Estado».

Padre Gerardo Fernández, religioso Dominicano de Santibáñez de Murias donde había nacido el año 1885. Destinado a las misiones españolas establecidas en el Perú, llegó a ser Superior del San-

tuario de Santa Rosa de Lima. En 1925 recorrió las misiones del Río Urubamba, donde logró obtener una interesante película científica que constituye un interesante documento de estudio de aquellas regiones, que ha sido proyectada en las Sociedades geográficas de casi todo el mundo.

Padre Carlos Valdés, Religioso Agustino que nació en Pola de Laviana el año 1846, y se embarcó de estudiante aún para Filipinas. Allí terminó su carrera eclesiástica y se ordenó de Sacerdote, siendo destinado al servicio parroquial. Escribió un buen tratado sobre «Flora Filipina».

Fray Segundo Fernández, de Ciaño, nacido en 1852, religioso de gran cultura. Primeramente se le destinó a Colombia en donde explicó Teología. Más tarde fué nombrado Visitador General de las provincias Dominicanas de América latina, recorriendo con este motivo Cuba, Panamá, Ecuador y otros países.

Fray Wenceslado Toda y Nuño. Gran escritor, nació en Santibañez de Murias y profesó en Corias. Destinado a las misiones del Perú, realizó trabajos de misionero y explorador, algunos de los cuales aparecieron en la Revista «Misiones Dominicanas del Perú». Residió en Lima, en Lambayeque, en Lares, en Maldonado, en Koribini y otros puntos. Regresó a España en 1929.

Al Padre Juan R. Cabal, oventense casi contemporáneo, que una vez tomado el hábito dominico en Corias, fué destinado a las Misiones de América Central.

Fray José Pío Aza, religioso dominico nacido en Pola de Lena en 1865. Cursó los estudios eclesiásticos en Corias, ordenándose de sacerdote en 1889. En octubre de 1906 pasó a la República del Perú en calidad de Misionero de Urubamba, entre los indios de aquellas selvas. Ha llevado a cabo distintos trabajos de Filología, tales como el «Vocabulario español machigüenga» y un estudio sobre la lengua machigüenga, editado en Lima en el año 1924.

Prescindiendo, por ser harto conocido, de nuestro protomártir Fray Melchor García Sampetro, nacido en Cortes y estudiante de esta Universidad, que pasó a Manila en 1848 y murió en Ton-

quín en 1868, existen otros muchos, tales como el Padre José Novál, Rector de la Universidad de Manila. El Padre Buenaventura Paredes, Provincial de Filipinas. El Padre Pedro de Medio, escritor científico moderno de gran interés. El conocido Padre Quirós, dominico, viajero incansable, que estuvo en América del Sur y escribió crónicas patrióticas desde Puerto Rico, Cuba y otros sitios, así como varias obras que demuestran su gran cultura, destacándose entre todos ellos, la extraña figura de D. Manuel Abad Queipo, eclesiástico, nacido en Santa María de Villapegre en 1751, de padres desconocidos, que desempeñó primero varios cargos eclesiásticos modestos en Méjico, hasta que consiguió ser nombrado Canónigo en Valladolid, Obispado de Michoacan, en donde en 1809 fué elevado a la dignidad de Vicario Capitular, y más tarde Obispo. En este punto intentó realizar una gran obra de pacificación, poniendo en ella su gran energía y talento, pero no pudo evitar la Revolución promovida por el cura Hidalgo, a quien excomulgó. Era un hombre de extraña psicología entre liberal y reaccionario, lo cual unido a su carácter apasionado, hizo que se le tachara ya de místico, ya de hereje. Redactó su célebre *Representación* o testamento político, documento histórico de primer orden que constituye un compendio admirable de la vida social y política de América en aquel tiempo. De vuelta a España sufrió persecuciones y ocupó altos cargos, muriendo en Madrid en 1824.

Claro que no son únicamente clérigos y religiosos los que Asturias envió a América, (y bajo este concepto comprendo Filipinas y otras posesiones del Pacífico), sino también escritores, militares y comerciantes. La enumeración de ellos nos llevaría más tiempo del que podemos disponer. Nos concretaremos, pues, a citar unos cuantos, tales como: D. Pedro Alvarez Villarín, militar español, Capitán General de Cuba, nacido en Asturias en 1664, que muere allí en 1706. D. Antonio Posada, Teniente General de la Armada, natural de Villaviciosa en 1722, que navegó en los mares de ambas Américas, actuando en la defensa de Cartagena de Indias y La Habana en 1782. D. José Cienfuegos Jovellanos, militar español,

sobrino del insigne D. Gaspar, oriundo de Gijón, en donde nace en 1786, e ingresado en el Ejército asiste al sitio de Gibraltar y combate a Napoleón. Ascendido a Teniente General en 1816 se le concede el grado de Capitán General de la Isla de Cuba, cargo que desempeñó a satisfacción tanto del Gobierno como del país. Combatió la trata de negros, y fundó la importante Villa de Cienfuegos en dicha Isla.

Don Jerónimo Valdés, Vizconde de Torrata y Conde de Villarín, nacido en Villarín en 1784. Pasó a América combatiendo en el Perú contra los revolucionarios. Fué nombrado Gobernador de Cuba en 1841 en la que desarrolla una administración patriarcal y persigue el tráfico de esclavos. Publicó una colección de documentos curiosos para la historia de la guerra separatista del Perú.

Con anterioridad a esta última fecha, aparece en este país un franciscano explorador, Fray Pedro González Agüero, de quien tengo la sospecha de que era astur, o por lo menos de procedencia asturiana, no solo por sus apellidos, sino por la íntima relación que tuvo con el Coronel asturiano D. Juan José de Abellafuerte, Gobernador de Tarma, hombre extraordinario que merecía todo un estudio. Con la decidida protección de su pretendido paisano, explora el Fray Pedro el Mataró y repuebla el Bajo Apuríac y otros lugares. Los escritos y mapas originales de estas expediciones se hallan en la Academia de la Historia.

Luego, ya casi en nuestros días, nos encontramos con otra serie de hombres de varia condición, tales como D. Manuel Fernández Juncos, quien nace en Trasmonte en 1846 emigrando a Puerto Rico y el que, en lucha contra toda suerte de dificultades, logró adquirir una amplia y sólida cultura que propagó cuanto pudo por todos los medios. Patriota sincero, aunque algunos le combatieron por sus diatribas contra algunos de nuestros representantes en aquél país, que verdaderamente lo merecían. Fundó varios periódicos, sobre todo el famoso «Buscapié», que se publicó con extraordinario éxito en San Juan, hasta que se perdió la Isla; fundó asimismo un refugio de niños desamparados y una Academia anti-

llana de la Lengua. Este hombre dinámico que había hecho el viaje a Puerto Rico a los once años de edad en un barco de vela, fallece en 1928 en San Juan, en donde honraron su memoria concediendo su nombre a una de las calles principales.

Los hermanos Fernández Santa Eulalia (Francisco y Manuel) escritores avilesinos en la segunda mitad del siglo XIX, fundadores de periódicos y colaboradores de otros, entre ellos, «El Heraldo de Asturias». El primero de los dos desempeñó el cargo de Secretario del Centro Asturiano de La Habana. Ambos llegaron a poseer una gran ilustración y se distinguieron por su caballerosidad y honradez.

D. Emilio Alvarez Priga, que nace en Teverga en 1856, notable jurisconsulto que residió muchos años en La Habana. Fue uno de los fundadores del Centro Asturiano y durante cierto tiempo ocupó su Vicepresidencia.

D. Baltasar Fernández Cué, nacido en Llanes en 1878. Es el tipo de hombre intelectual educado en Francia y en Inglaterra, donde se hizo Ingeniero Civil, aunque su verdadera vocación era literaria. Emigró a Méjico y allí colaboró activamente en los negocios de D. Iñigo Noriega, del que fue su hombre de confianza. Ocupó varios cargos oficiales en el Ministerio de Fomento de aquél país. Perseguido por la Revolución del 14 regresó a España hasta que volvió a Méjico con Carranza, a quien acompañó como Secretario en una misión confidencial del Gobierno mejicano que éste llevó a cabo en América del Sur. Tiene un libro muy interesante titulado «Los españoles y el nacionalismo mejicano», editado en Méjico en 1917.

D. Celestino Alvarez, nacido en Villanueva (Boal) en el año 1881. Director de «El Progreso de Asturias», en la Habana, excelente periodista que tenía el mérito poco común de haberse formado a sí mismo como lector de los operarios de la Fábrica de Tabacos. Más tarde publicó en «El Diario de La Habana» unos sugestivos artículos sobre cuestiones sociales en una interesante sección que denominó «Vida Obrera».

D. Nicanor Alvarez, nacido en Oviedo en 1890, dibujante habilísimo que residió siempre en La Argentina, firmando sus obras con el seudónimo *Alejandro Sirio*, y colaboró en los principales periódicos y revistas del país. D. Felipe Canga Argüelles, Capitán de Fragata que escribió un notable estudio geográfico político social sobre la Isla Paragua. D. Bonifacio Cortés Llanos, Magistrado en Cuba y Administrador General de Aduanas. D. Pío Arias Carvajal, médico y culto periodista, que firmaba sus artículos con el pseudónimo de «Carlos Ría-Baja» y recorrió gran parte de Filipinas. D. Rafael Calzada, notable orador y escritor, que vivió y murió en La Argentina. D. José Alonso Trelles, poeta hispano-uruguayo, conocido bajo el pseudónimo de «El Viejo Poncho», oriundo de Navia y muerto en Montevideo, en el que fundó varios periódicos y alcanzó una enorme popularidad. D. Julián Suárez Inclán, General español, quien combatió contra Maceo y Máximo Gómez.

Muchos otros nombres, figuraban en los exvotos que durante muchos años existieron en la Iglesia del Santo Cristo Marinero de Candás, escondido relicario de la piedad asturiana de los que cruzaban el Atlántico, la mayoría de ellos militares, que en nuestras guerras coloniales dejaron muy alto el pabellón de España, sin olvidar nunca que habían nacido en este privilegiado rincón de la Patria que llevaban metido por el alma; pues, a mi juicio, son compatibles, más que compatibles, necesarios ambos sentimientos, el de la Patria chica y el de la Patria grande, ya que ellos se completan y se fortalecen mutuamente cuando se profesan limpiamente y de buena fe.

A los nombres mencionados podríamos añadir otra serie interminable de Funcionarios, Médicos, Abogados, Periodistas, Ingenieros, Pintores, Músicos y Técnicos diversos, entre los cuales abundan los hijos de este país. Pero el tiempo apremia y vamos a concretar.

Conocido de todos es el enorme esfuerzo que significó en su

tiempo el viaje del Sr. Altamira, y los resultados del mismo, seguido del que realizó otro ilustre profesor que fué de esta Casa, don Adolfo Posada. El del primero, tuvo su raíz en el III Centenario de la fundación de esta Universidad, cuando haciendo hincapié en la alusión de un profesor de la Habana, allí presente, nuestro Rector de aquellos días, el inolvidable D. Fermín Canella, al recoger la indicación del Sr. Dihigo, prometió que la Universidad de Oviedo iría a visitar a la de la Habana. Esta fué la causa eficiente que logró remover una serie de ideas y sentimientos, y con ello crear un estado de opinión, que aquí en Oviedo, había de tener necesariamente más fuerza y arraigo que en otras regiones, debido a que durante el siglo XVIII y todo el XIX las relaciones de americanos y asturianos adquirieron un inusitado desarrollo, siendo quizás la época en que esta emigración tuvo una influencia mayor en varios países hispano-americanos.

No pasó mucho tiempo sin que el proyecto tomara un gran desarrollo, intentándose crear una Sección Americanista en esta ciudad destinada a recoger libros, dar conferencias, enviar comunicaciones y sostener propaganda. Casi en la misma época se celebró en Santiago de Compostela el Congreso Nacional de Emigración, en el cual el Instituto de Reformas Sociales, en el que laboraban tantos ilustres hijos de Asturias, presentó una interesante Memoria redactada por mi querido maestro, el Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano, que representó al Instituto en el citado Congreso. En su conclusión 9.^a el Congreso acordó expresar su fervoroso deseo de constituir una Sociedad libre de protección a los españoles que viven y trabajan fuera de su país. En el mismo año 1910 se acordó celebrar otro Congreso en esta capital.

Por los datos apuntados se observa cómo surge en el seno de esta «Universitas», que nunca fué ajena a ninguna influencia intelectual y se halla siempre en un perpetuo devenir que la permite renovarse, un nuevo sentido del hispano-americanismo, obligando a nuestros hombres y a nuestras instituciones a preocuparse, antes que nadie, por esta clase de problemas que dejaban indiferentes a

la mayoría de los españoles de entonces, lastimados en su amor propio por la reciente pérdida de las Colonias. Claro está, que pronto se manifestaron diversos criterios sobre el modo de enfocar y cultivar estas relaciones, sobre la clase de las mismas, sobre su mayor o menor utilidad, sin tener en cuenta que no existen problemas materiales o espirituales puros, ya que todos ellos son problemas mezclados, confundidos como suele estar todo en la vida, aunque nosotros nos hagamos la ilusión de esperarlos y definirlos cuando les ponemos una etiqueta. De aquí que, por mi parte, persevere en la creencia, aunque acaso esté equivocado (pero que hoy sostengo con más motivos que entonces podía sostener), de que en tales relaciones aunque exista un aspecto económico, no despreciable, ni mucho menos, lo principal, la esencia de las mismas, está encerrada en aquella observación tan justa y tan exacta del ilustre escritor, a que antes me refería, cuando dijo a este respecto, en su libro «La Política de España en América», «lo que importa salvar es el troquel, la modalidad, la orientación característica de la psicología del grupo a través de las varias e infinitas aplicaciones que las condiciones de los tiempos y de los lugares impondrán a unos y a otros».

Esto es en concreto lo que intenta, por primera vez la Universidad de Oviedo en 1909, y lo que entonces se hubiera podido conseguir con facilidad si los Gobiernos españoles hubiesen comprendido la transcendencia de los intercambios docentes y culturales. Esto es lo que ha resurgido con el Consejo de la Hispanidad, que en la Argentina, por ejemplo, ha dado lugar, no hace muchos días, a las declaraciones del Dr. Mansilla, gran amigo de España, y a libros tan interesantes como el recentísimo de Vicente Sierra titulado «Sentido misional de la Conquista de América». (1) Esto

(1) El día 18 de agosto, ya en prensa esta conferencia, se celebró en Salta (Argentina) el primer Congreso de Cultura Hispano-Americana que culminará el año próximo en el Congreso de la Hispanidad. El Doctor Guñazu, Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, hizo en él las siguientes declaraciones:

es lo que propugnaba aquel magnífico uruguayo, Enrique Rodó, en su «Ariel» cuando decía: «No entregueis nunca a la utilidad o a la pasión, sino una parte de vosotros. Aún dentro de la esclavitud material hay la posibilidad de salvar la vida interior, la de la razón y el sentimiento. No trateis, pues, de justificar, por la absorción del trabajo o del combate, la esclavitud de vuestro espíritu.»

¡Esto sí que es cuestión capital del hispano-americanismo!, sobre todo si logramos colocar al amparo de aquellas dos fuerzas poderosas: la razón y el tiempo.

Al lado de una compenetración total en lo que es esencia de los pueblos en su psicología, en su manera de ser, de vivir, de pensar, de hablar; al lado de esa «Unidad de destino universal», que con tanto acierto formuló José Antonio, importa poco que

«Pocos pueblos hay que conserven más preciosos, auténticos y fundamentales vínculos de unión que los que forman la comunidad de origen hispánico. A estos pueblos no se les satisface o contenta con fórmulas vacías ni con ficciones de concordia internacional, sino con realidades profundas, emanadas de su Historia y arraigadas en ella». Después de afirmar que la guerra actual constituye «una etapa crítica en los esfuerzos para organizar la colectividad internacional», definió los fines del Congreso, diciendo que éste era «el Congreso de la paz y de la concordia de las naciones hispanas».

El ya citado Sr. García Mansilla resumió las conclusiones del Congreso en los siguientes puntos:

«Exaltación de la obra de los españoles en tierras de América.

Exaltación asimismo de la cultura española.

Creación de una Sociedad Cultural Hispano-Americana para conservar en América la pureza de la lengua castellana.

Lucha contra la «leyenda negra» de la conquista y proclamación del principio de la generosidad española.

«España—dijo el orador—no solo trajo a América los gérmenes de nuestra prosperidad material si no la Escuela, la Universidad, la vida cristiana y ese canon de la honra que siempre fué norma de fe y de moral de los españoles.

Posteriormente y con motivo de la Fiesta de la Raza, tanto en España como en América, se han celebrado actos públicos, con un nuevo carácter de los que hasta ahora se celebraban, y de una transcendencia político social sobre la que no es necesario insistir.

los intereses materiales pretendan desviar esa íntima comunión basada en nuestra historia, en nuestra lengua y hasta en nuestra sangre, que es nuestra mejor e invencible defensa. Cuando después de unos días de navegar se llega a Méjico, a Cuba, a la Argentina, se da uno clara cuenta de que España es más grande espiritual que materialmente. Pero al mismo tiempo que recibís esta impresión patriótica de la Patria grande, de la Patria inmortal, si sois asturianos, aunque sea por adopción, como me considero yo, percibiréis bien pronto el rastro de la obra de aquellos guerreros, de aquellos religiosos, de aquellos comerciantes, de aquellos labriegos a que nos hemos referido, los cuales llevaron consigo algo que es nuestro, la religión, el señorío, la inteligencia, el sentimentalismo y hasta el amor propio, para fundirlo todo en aquel gran crisol de pueblos, en donde acaso se está formando, sin que nos demos cuenta, un verdadero nuevo mundo con una nueva humanidad.

No sé si os habréis dado cuenta de que a la diosa Clio, sin andarme en contemplaciones y adaptándola a las necesidades de mi propósito, le he quitado la lira y la trompeta, que son sus atributos, para dejarle únicamente la rueca y la clépsidra, dedicándola a un modesto trabajo manual, como es el de hilar, aunque se trate de materia tan sutil cual es la flor de la vida. Según os dije en otros apartes, la diosa de la Historia venía realizando su labor con facilidad y augusta indiferencia, hasta llegar a fines del siglo XIX. Pero al terminar esta centuria, la maestra de la vida empieza a dar muestras de preocupación y hasta de falta de habilidad.

La mayoría de los técnicos, sociólogos y economistas del mundo que estudian el mal, lo diagnostican de «materialismo agudo», pero no le saben poner remedio. Únicamente aquí en España, donde la enfermedad llegó a tener caracteres gravísimos, le estamos aplicando el adecuado. Este, a mi juicio, no es otro que «romanticismo a todo pasto.» Romanticismo que no consiste en determinado género literario, ni en una postura original de algunos selectos, y me-



nos en una falsificación intencionada de la vida; sino romanticismo que es exaltación poética del mundo y del hombre, predominio del espíritu sobre la materia, cultivo del alma; adelanto y rico presente de lo sobrenatural, que como es sabido, está lindando con lo divino.

Con el fin de contribuir a la cura de la Diosa Clio, aunque sea con la mínima parte que nos afecta, me decidí a redactar este trabajo, que es más bien una tímida ofrenda de un cristiano romántico, que al doblar la cuesta de la vida se quiere despedir de las Musas, y sobre todo de su favorita, aquella que todo lo sabe.

Pero sigamos adelante:

Venimos ocupándonos de lo que nosotros hemos dado a América, y antes de concluir me parece de justicia hablar un poco de lo que ella nos dió. Mi deseo hubiera sido el de dedicar una gran parte a los «indianos» a estos hombres hijos de sí mismo y muchos de ellos beneméritos de la Patria, mercedores, no de una, sino de varias conferencias y a quienes nunca se les ha dado la consideración debida. Más antes de nada, me creo en el deber de advertiros, que el valor material de las cifras que vais a escuchar, desde mi punto de vista, comprendereis que no tienen una gran importancia. Lo que si la tiene—aun en contra del parecer del Maestro Pereda que solo les estudió parcialmente y con prevención—es el valor espiritual, el valor romántico de los mismas: los afectos, los cariños, las ilusiones que representan todas ellas. La mayoría de estos formidables luchadores contra el hambre, contra el ambiente, contra la injusticia, contra todo, en sus horas de amargura, pensarían en el pueblín tranquilo que los vió nacer, del que salieron una madrugada inolvidable con su mísero hatillo, empujados por la necesidad. Estoy seguro de que pocos, por enteros que fueran, podrían escuchar allá lejos con los ojos sin lágrimas una canción de la tierra entonada al atardecer.

Comenzaré por uno de los más destacados: D. José Menén-

dez, natural de Miranda, pueblecito cercano de Avilés, que siendo casi una criatura se trasladó primero a Cuba y luego a América del Sur, en donde después de varios años de ímprobo trabajo llegó a poseer en la Patagonia inmensas extensiones de terreno con incalculables rebaños que le permitieron dominar los mercados mundiales de la carne y de la lana, por lo que se le llamó el rey de aquélla. Su vida es algo tan maravilloso que está esperando una buena biografía. (1) Entre los rasgos más salientes del mismo se encuentra el legado que hizo al rey de España de un millón de pesetas destinadas a favorecer la enseñanza, más otras cien mil que mandó al Alcalde de Avilés con igual fin.

También hubiera deseado hablaros con alguna extensión de D. Florentino Villamil, del Concejo de Castropol, acaudalado comerciante en la Argentina, que creó en su pueblo de Figueras una fundación dedicada a la enseñanza primaria y a Artes y Oficios, dotándola de un capital de trescientas cincuenta mil pesetas. De D. Ramón Álvarez, de Arriba, quien donó dos millones para la creación de un Instituto obrero y otro de Agricultura; de D. Ra-

(1) José Menéndez Menéndez, «El Rey de la Patagonia», marchó a Cuba muy joven, estableciendo a los 18 años un negocio de joyería, que fracasó. Poco después se embarcó como «polizón» en un buque que hacía la travesía desde La Habana a la América del Sur y en Buenos Aires se colocó en una casa comercial de la que fué apoderado viajando por Punta Arenas y el conocimiento de aquél país le decidió a instalarse por su cuenta. Comenzó a adquirir propiedades por aquellas latitudes a soldados a quienes el Gobierno argentino había hecho cesión de las mismas e incluso a comprar lotes de terrenos a los Gobiernos de Argentina y Chile, llegando a poseer una extensión semejante al territorio belga. Su labor colonizadora fué inmensa debiéndosele la mayor parte de los adelantos materiales con que cuenta la Patagonia (puertos, ferrocarriles, etc.) A su muerte dejó una fortuna valorada a efectos de liquidación de derechos reales en unos 250 millones de pesos, pudiendo estimarse su valor efectivo en más de 800 millones.

Un viajero que recorrió aquellos mares me dijo que, en Punta Arenas, existe una estatua levantada por este hombre a sí mismo con esta inscripción: «De Menéndez a Menéndez». Yo no se si ello será exacto, pero indudablemente merece serlo.

món Prendes y González, del partido judicial de Gijón, que dejó mil pesos oro para mejorar la escuela de su pueblo; de D. Bernardo Alvarez Galán, quien asignó casi dos millones de pesetas para crear y sostener una escuela primaria en Raices y otra de Comercio en Salinas; de los hermanos D. José y D. Manuel García Fernández, dueños de infinidad de negocios, entre ellos de una importante fábrica de tabacos en Córdoba de la Argentina, que fueron más tarde los fundadores del pueblo de Villavista en aquella nación y aún conservaron alientos para que, ya de vuelta a España, uno de ellos, en Luarca, realizaran una labor filantrópica digna de todo encomio; de D. Ramón Balsa, que vivió y trabajó en Méjico y dedicó cien mil pesetas para la enseñanza en el pueblo de Canero; de D. Nicanor del Campo, que donó cien mil pesetas para construir un lavadero en Luarca; de D. Ramón Asenjo y D. José García Fernández, que dedicaron importantes cantidades para la creación de hospitales en este mismo lugar; todos los cuales, sobre que lo diga, habían vivido a borbotones su novela maravillosa, llena de experiencia, que es ciencia, y habrán dejado en el camino infinidad de amigos y compañeros que cayeron vencidos.

Al concluir esta relación que puede ampliarse con los artículos que en la «Prensa» de Buenos Aires publicó hace unos cuantos años D. Benito Castrillo Sagredo, quizá alguien me pudiera objetar que esto mismo hicieron los hijos patriotas «los Indianos», de otras regiones, tales como los vascos, santanderinos, gallegos, etc., pero yo puedo aseguráros, porque he comparado los hechos, que acaso el resultado de un proceder semejante, sea el mismo respecto al pueblo que recibe el beneficio; pero en cuanto a la alegría íntima, al sentido de solidaridad social que un paisano nuestro lleva a cabo una obra de este estilo, al mismo tiempo que buscando el bien por el bien mismo, eso sí que nó. El astur de toda condición necesita muy a menudo escapes hacia el ideal, y uno de ellos, quizá el más completo para él, es este.

Después de estos hombres tan nuestros (a los cuales podría añadir otros muchos que sintieron los mismos anhelos de crear una escuela o fundar una institución), estimo que no debo callar la influencia indirecta y difusa que nos viene de la joven América española en donde aún se escriben poesías, se lee a *Pablo y Virginia* sin temor al ridículo, y sobre todo se contempla el mundo con otro clima y otra perspectiva geográfica que la nuestra. Esto por un lado, por otro, ni antes ni ahora podremos negar la proyección, aquí en nuestra tierra, de aquellas grandes figuras américo-hispánicas de la talla intelectual de Andrés Bello, o de aquél otro venezolano, Rafael María Balart, también filólogo y poeta, honra de América y benemérito de España, o del más grande a mi juicio de todos ellos, el insuperable Rufino José Cuervo, eminente colombiano autor de la Gramática de la Lengua que ha servido y sirve a tantas generaciones para conocer a fondo el mecanismo interno de nuestro idioma. Lo cierto es, que hombres y geografía y hasta aquello que se denominaba un poco burlescamente «aliento del trópico» vino a influir en nuestro modo de ser, ya que rompió la rigidez de nuestra poesía y favoreció el advenimiento de la prosa moderna, mas suelta y emotiva.

Uno de sus alalides más destacados fué el príncipe de la poesía moderna, el gran Ruben Darío que tanto amaba a Asturias y tanto ayudó a la formación intelectual de un sinnúmero de escritores españolistas tan distinguidos como Luciano Herrera, Esquivel, Obregón, Ricardo Palma y otros muchos que escribieron allá: así como otro grupo que vivió y escribió entre nosotros, en el que figuraron poetas tan altos como Santos Chocano, Amado Nervo y prosistas tan personales como Bonafoux, Gómez Carrillo y Ghirardo. Este fué un momento de gran interés—nos referimos a los 30 primeros años del siglo—en que las relaciones intelectuales de España con los países hispano-americanos, favorecida por una pléyade de distinguidos diplomáticos tales como de la Torriente, García Kooly, Fernández Medina, Carlos Estrada, de la Riva Agüero, Pichardo, Reyes y otros muchos prepararon el ambiente necesario

a los investigadores tipo Icaza, Larreta, Pereira, Levillier, etc., etc., que vinieron más tarde. (1)

Pero no se trata de hacer el recuento de nuestros compatriotas triunfadores, uno por uno, y menos de biografiar a los grandes hombres de Hispano-América, la mayoría de los cuales comparten con nosotros aquel espíritu generoso y ecuménico propio de la raza, al mismo tiempo que perciben y sienten la vida íntima, los entresijos de la historia interna, con la misma sensibilidad, aunque a veces nos separen diferencias exteriores. Lo que me proponía únicamente, no era más que dejar anotados al pasar unos cuantos nombres que representan matices e interferencias espirituales entre América y España, mutuos influjos que aún perduran, y seguramente han de acentuarse, pues no debemos olvidar nunca, y menos ahora, en estos momentos trágicos porque atraviesa la humanidad, aquellos veinte países de habla española que radican en el otro hemisferio, ocupan por sí solos un territorio mayor que el

(1) Para ponerse al tanto de la cultura literaria de Hispano-América se pueden consultar las siguientes obras:

Torres Caicedo, J.—Ensayos biográficos, 3 tomos.—París, 1863.

Valera, Juan.—Cartas americanas.—Madrid. 1890.

Menéndez Pelayo.—Antología de poetas hispano-americanos.—Madrid. 1893.—Historia de la Poesía Hispano-Americana.—Madrid. 1913.

Oyuela, Calixto.—Antología poética Hispano-Americana. 6 tomos. Buenos Aires. 1919.

Menéndez Bejarano.—Poetas Españoles que vivieron en América.—Madrid. 1929

Cecil, K. Jones.—Hispanic American bibliographies.—Baltimore. 1922, y muy en especial

Coester. Alfred.—Historia Literaria de la América Española, traducida del Inglés por Rómulo Tovar.—Madrid, 1929.

Colección de libros raros y curiosos que tratan de América, que editó Victoriano Suárez.

Las publicaciones de la Editorial América con sus varias Bibliotecas, que dirigió Blanco Fombona; y la

Antología de Poetas Hispano-Americanos de la Real Academia

doble del de los Estados Unidos de América, con una población que pasa de cien millones de habitantes; que en ellos, hoy como ayer, se recogen las más variadas producciones naturales conocidas en el mundo; que las nuevas Naciones que allí se están formando, aún con profunda raíz española, tienen una distinta psicología. Hechos todos que merecen el interés de los hombres civilizados de todo el mundo y principalmente de nosotros, aunque no sea más que considerándolos como el más grande tesoro de reservas tanto morales como materiales que poseemos los humanos para el futuro.

Lo mismo que me ocurre con los hombres, me sucede con los países. Tampoco puedo hablar de todos y cada uno con la extensión que merecen y yo quisiera. Ante esta contingencia, me veo forzado a tratar únicamente de dos de ellos, en el aspecto que hace relación con nuestro estudio, y refiriéndome únicamente a tiempos normales, es decir, hasta 1930.

Uno de estos países es Méjico, el gigantesco Méjico, cuatro veces mayor que España, en donde parece que todo tiende a lo grande, a lo colosal, las tierras, los sucesos, los hombres, y del que suele tenerse, por lo común, una idea muy equivocada. Existió siempre en esta Nación, pese a las revueltas e inquietudes porque atravesó, una profunda corriente españolista, en la que figuraron hombres de pró: algunos de ellos asturianos, tales como D. Manuel Ibáñez Posada, D. Juan Llamedo y D. Iñigo Noriega, que en tiempos de Porfirio Díaz tuvo en sus manos poderosas influencias que empleó en beneficio de nuestros compatriotas. Pero aparte de éstos y otros nombres de paisanos ilustres que pudiéramos citar con personalidad propia y destacada, se creó allí un estado de opinión que se puso de manifiesto con motivo de la fundación de la «Unión Española».

A principios del siglo, la idea de fundar esta entidad en Méjico surgió entre unos cuantos españoles que formando una Junta y constituídos en sesión permanente, se dedicaron a estudiar la ma-

nera de defender y auxiliar a los compatriotas que por aquellas fechas estaban perseguidos.

Ante el apremiante llamamiento, se fueron reuniendo en torno a dicha Junta la mayoría de aquéllos residentes en la capital, y acordaron por unanimidad hacer frente a la situación. Así nació la Sociedad «Unión Española de Méjico» que tantos beneficios había de producir a la Patria y aún al propio Méjico. Constituída la Unión, bajo el amparo e iniciativa de sus socios, se crearon Juntas de Auxilio y de Repatriación, que remediaron muchas desgracias y arbitraron medios para que un gran número de españoles pudiera volver a la Patria. Pero no fué sola ésta su finalidad. Convencido de la urgencia de propagar la cultura patria, creó y sostuvo el primer Colegio Español—que después ha sido copiado—y que actuó durante varios años con extraordinario éxito, aunque no siempre con la misma dirección ideológica.

Alma y vida de esta magnífica institución, sobre todo en su época más crítica, fué un ilustre asturiano, emigrante de calidad, quien antes de dejar la Presidencia del Consejo supremo de la misma, en diciembre de 1916, quiso dar cuenta de su gestión a una Asamblea extraordinaria.

En el acta de esta sesión, después de un balance detallado en el que figuran las cantidades empleadas en obras de caridad, razones suministradas y pasajes pagados, habla a los reunidos así: «Por atender a nuestros compatriotas en las necesidades corporales que sufrían y padecían, por prestar ayuda a la Junta Española de Auxilio, que de otro modo hubiera tenido positiva e irremisiblemente que desaparecer, la Unión Española de Méjico, no pudo llevar a feliz término la primera empresa en que ha tenido siempre fijadas sus miradas; pero ejerciendo la caridad, también creyó realizar una obra no menos bella, no menos hermosa, que la de fundar el Colegio cuyo proyecto ya aprobado, por las circunstancias especialísimas porque atravesamos lo consideraron inadecuado e irrealizable. No he olvidado un solo momento—continuó—la idea de fundar escuelas españolas, ni creo que haya un solo español que la

repudie, pero yo entiendo que nosotros necesitamos, no precisamente un Centro de enseñanza superior, que abarque hasta su más alto grado, sino que, por lo menos, mientras no pasen los difíciles tiempos que corremos, contando con una, dos, tres o más escuelas elementales, es decir una en cada distrito, en los que tenemos dividida la ciudad, habríamos satisfecho por ahora a nuestras aspiraciones, mejor dicho, habríamos conseguido los medios más eficaces para recoger en nuestras propias casas a esa multitud de pequeñuelos que son hijos de españoles, inculcándoles el amor a nuestra Patria».

A continuación, después de declarar que la Unión Española de Méjico estaba completamente exhausta de recursos por haber empleado todos cuantos tenía en socorrer a los patriotas que lo necesitaban, anunció que con el fin de que subsistiera esta bendita sociedad ponía a disposición de la misma su caja particular para que hiciera uso de ella mientras lo necesitara.

Este señor Prieto (don Adolfo), que es a quien me refiero, y al que no tengo el gusto de conocer, y que tan bien personifica el tipo de emigrante astur que nosotros queremos destacar, en cierta ocasión hizo las siguientes manifestaciones que publicó la prensa y que completan su retrato moral:

«La obligación, el único deber, me atrevo a decir, que tenemos los españoles en Méjico, si queremos servir a la Patria, es luchar sin descanso para defender nuestro idioma que peligra, que se le quiere ir haciendo desaparecer, paso a paso y muy lentamente, hasta llegar sin escándalo a la prohibición, como ha sucedido en Filipinas y como, digan lo que quieran los confiados y los crédulos, se intenta hacer en la isla de Cuba, donde pocos días después de llegar los emigrantes españoles y para contestar afirmativamente, ya no emplean el «Sí», tan sonoro como contundente de nuestra hermosa y rica lengua castellana, sino que lo hacen con el «YES» que crispa los nervios, del mismo modo que las palabras «está bien, conforme, adelante» han desaparecido, habiendo sido substituídas por la locución inglesa «ALL RIGHT», y en los co-

mercios se da preferencia a los dependientes que hablan inglés, y los periódicos publican páginas en inglés, y nuestras sencillas costumbres, que allí por gloriosa tradición se conservaban, van desapareciendo por completo.

Con el mismo interés y no menos cuidado—continuó el señor Prieto—debemos también defender la religión, la ciencia, las artes y la literatura, que como sagrada herencia dejaron aquí nuestros antepasados; religión y ciencia, arte y literatura que los enemigos, más o menos solapados de la civilización latina han querido prostituir en toda la América Española para ver si después consiguen que desaparezcan».

Esta valiente defensa de lo español, típica manifestación del Méjico asturiano a que me refiero, unida a una noticia que recogí hace pocos días en un diario ovetense relativa a la extraordinaria brillantez con que se celebran este año las romerías de la Virgen de Covadonga, en la capital mejicana, os dará idea del ambiente racial que aún perdura en aquel grandioso país, adecuado escenario en el que tuvo lugar la gesta más heroica que han conocido los humanos.

Unas palabras más respecto a Cuba, y notaréis que no ha sido casualidad el haber escogido dos países que, por circunstancias del momento, parece así como si en ellos y superficialmente, claro está, se hubiese amortiguado ese sentido profundo y verdadero de la hispanidad, el latido cordial de esa vena oculta que nos sostiene y nos auna, querámoslo o no, por un lazo eterno.

Hubo un tiempo en que la industria tabaquera de Cuba, una de las más florecientes, fué patrimonio de asturianos. Las marcas de Cifuentes, Suárez, Carvajal y otras tales como la de «Romeo y Julieta», propiedad de «Pepín Rodríguez», llegaron a tener fama en el mundo. Pero no era solo la dirección de la industria lo que provenía de aquí, sino también la mano de obra. El gremio de tabaqueros—verdaderos artistas que entre otras cosas se pagaban

un lector para que les leyera mientras estaban trabajando—, llegó a estar en manos de hijos de esta tierra, en tal forma, que se transmitían los cargos, espléndidamente pagados en oro de padres a hijos y parientes. Lo mismo ocurría con los escogedores de tabaco, en lo que nuestros compatriotas también llegaron a imponerse, así como en casi toda la elaboración tabaquera que es harto complicada y difícil.

Bastante han cambiado las cosas en éste y otros aspectos durante los últimos años, pero pese a todos los esfuerzos de captación económica de otros países y a los acontecimientos políticos allí ocurridos, el elemento español y en especial el de origen astur, es considerable. Buena prueba de ello es el famoso Centro que allí tienen los hijos de este país, construído según los planos de un ilustre arquitecto que reside entre nosotros, D. Manuel del Busto, Centro que cuenta con 66.000 socios y está dotado de una serie de instituciones anejas de cultura, sanidad, protección y ahorro que nada tienen que envidiar a las de otras naciones. «La Covadonga», o «Quinta Benéfica» por ejemplo, es una institución modelo en su género que tardará muchos años en poder ser superada en comodidades y adelantos (1). Pero no necesitamos ir tan allá, a la propia Habana, para cerciorarnos del amor a la tierra y a

(1) El Centro Asturiano de La Habana que fundó el 2 de Mayo de 1886, con 50 asturianos que formaron una Comisión organizadora que presidió don Antonio G. Prado; pero su primer Presidente, fué el Excmo. Sr. D. Diego González del Valle al que sucedió más tarde D. Manuel Valle quien verdaderamente es el que consiguió asegurar y dar impulso al mismo.

En el libro de visitas del Sanatorio o «Quinta la Covadonga» existen, entre otros, estos magníficos autógrafos: «Al visitar el admirable Sanatorio de Covadonga, he sentido orgullo de ser español y pena de no ser asturiano». (J. A. Castany).

«En la Quinta «Covadonga» se siente irrefrenablemente el deseo de gritar: ¡Viva Asturias! y desde los más remotos días de la Historia española, he sabido que gritar, ¡Viva Asturias!, equivale a decir muy noble y reciamente, ¡Viva España!» (Manuel Aznar).

la patria de los hijos de Asturias. Aquí tenemos una a modo de filial de esa grandiosa institución: el Sanatorio del Naranco, hoy derruido por la metralla recibida durante el asedio de esta ciudad, Sanatorio que es un magnífico exponente del patriota asturiano, que allá, recuerda la tierra que le vió nacer; y del asturiano patriota que aquí, sabe defenderla.

La importancia del organismo referido, así como de otros que podría citar, parecen confirmar la evolución que tanto «La Perla de las Antillas», como en todo el mundo, ha sufrido la sociedad, al preponderar la masa sobre el individuo. Claro está que esto, no es un obstáculo—y menos entre los hombres de nuestra raza—para que todavía hoy se encuentren, lo mismo en la capital como en otras poblaciones de la isla, importantes individualidades asturianas, aunque no en el número, y con la influencia que tuvieron antaño, cuando la mayoría de los terratenientes, de los comerciantes, de los industriales, de los médicos, de los abogados, de los profesores y hasta de los actores y obreros cualificados, eran españoles y muchos de ellos hijos de Asturias.

Todavía hay allí quien recuerda cuando la calle de la Muralla estaba habitada en su mayoría por almacenistas que proveían de artículos al por mayor a la casi totalidad de la Isla y se hablaba en ella el bable como en las caleyas de nuestros caseríos. Por entonces, cuando la emigración clandestina estaba en su apogeo, el pasaporte valía dos mil reales, y los hombres llegaban en manadas al odiado *Triscornio*, (que era el sitio a donde les venían a recoger los hermanos o los parientes, pero no para que trabajaran con ellos, sino para colocarles con otros que les trataran con dureza), existió un D. Manuel Rionda, natural de Noreña, creador de una familia de magnates de la industria azucarera, que en sus buenos tiempos llegó a tener más de veinte ingenios propios: y un D. Marcelino González, natural de Ucedo, que por sus dotes de probidad e inteligencia fué designado Presidente de la Lonja de la Habana; y un D. Mariano Suárez Pola, que, a su vuelta a la patria chica tanto hizo por levantar la industria y favorecer la instruc-

ción; o un D. Miguel Alvarez, de Villalegre, hombre de negocios y gran patriota español que llegó a ser Alcalde de La Habana. A su vuelta a la Patria se le nombró Senador Vitalicio el año 1909, como recompensa a los muchos trabajos que había realizado en aquella Ciudad a favor de España y de los españoles.

Al lado de estas figuras, hijas del trabajo material, formadas en la gran «universidad de la vida», existían otras no menos asturianas, tan simpáticas y exaltadas, como la del célebre periodista Gonzalo Castañón, de Mieres, fundador de «La Voz de Cuba», asesinado en Cayo Hueso al ir a celebrar un duelo con otro periodista que atacaba la Patria española. O tan comedidos y respetables como la del Marqués de Pinar del Río, D. Leopoldo Carvajal, gran señor de su tiempo, que tanto favoreció a los cubanos como a los españoles, pero sobre todo a sus coterráneos de Avilés.

También vivieron en La Habana asturianos de gran ilustración como D. Basilio Díaz del Villar, Magistrado, natural de Ruenes, quien luego de desempeñar el cargo de Secretario del Ilustre político Posada Herrera, emigra a Cuba, fijando su residencia en Matanzas; o D. Nicolás Rivero, de Villaviciosa, que dirigió muchos años el «Diario de la Marina». D. Feliciano Carreño Valdés y don Mariano Aramburo, quienes se dedicaron al Profesorado. D. Cándido Díaz, uno de los mejores periodistas de su tiempo, o D. José Manuel Bada, periodista moderno que perteneció a las redacciones de los periódicos «La Opinión», «El Heraldo de Cuba» y «El Diario Español», siendo autor de un magnífico estudio sobre Bernard Shaw. También trabajó allí como impresor, D. Javier Cabezas, autor de dos notables biografías, una sobre «Clarín» y otra sobre Concepción Arenal.

Pero aún hay algo más que es digno de mención: es el caso de una extraordinaria escritora y conferenciante, más conocida en América que en España, que firmaba con el pseudónimo de *Eva Canel*, nacida en Coaña, en 1857. Era mujer de gran ilustración que visitó varios países Hispano-Americanos dispersando su esfuerzo y su talento en varias empresas, hasta morir un poco abandonada

en Cuba, en el año 1932. Con ella compartió su fama otra excelente escritora asturiana, Teresa Fernández Getino, poetisa más bien, dotada de una gran cultura, al mismo tiempo que de una exquisita sensibilidad.

Mucho más podría decirse de la Isla en relación con España y con nuestra «Patria chica» y sobre todo de La Habana, de aquella Habana de fin de siglo que vivía indolente y sensual, aún después de la paz del Zanjón, mientras en la Manigua se ocultaba el rescoldo revolucionario. Pero el tiempo apremia y la materia es hartó escabrosa para tratarla de ligero.

Lo que sí quiero dejar bien sentado, antes de concluir, es que a mi juicio Cuba, antes y ahora, después de ser soberana, es española en el fondo del alma, y los españoles allí, en particular los asturianos, contribuyeron y contribuyen a su riqueza y poderío (1).

(1) De un discurso que en Mayo de 1919 pronunció el conocido diplomático Cosme de la Torriente, en el Diario de la Marina de La Habana, copiamos los párrafos siguientes, refiriéndose a Cuba y España:

«Una es nuestra lengua; ella sola nos enseñaron a pronunciar desde la cuna, nuestras madres. Una misma es nuestra religión y con ella nacimos, y con ella moriremos, a medida que Dios nos llame a su lado; y una es nuestra Historia hasta que nos separamos. Pelayo, el Cid Campeador, Alfonso el Sabio, la Reina Católica, Cervantes, glorias comunes de todos son...»

.....

«Nuestros ideales, nuestra cultura, nuestras artes, nuestro derecho, nuestras costumbres, iguales son también; y por eso, para trabajar por todo lo que nos es común, debemos alguna vez reunirnos y en un como Gran Congreso de la Raza Española prepararnos para los grandes destinos que nos reservará la Historia, si sabemos dirigir nuestros pasos.»

Y con esto voy a cortar aquí este trabajo, en el que he tratado de poner más emoción que sabiduría y al cual van unidas unas conclusiones que deseo entregar personalmente al dignísimo Rector de esta Casa por si alguna de ellas puede ser aprovechable, ya que estimo que casi todas van muy acordes con la tradición de la misma.

Mi objeto, más que nada, es volver a colocar en primer plano estos problemas de Hispano-América, que a la terminación de la guerra actual, tan cargada de futuro, han de adquirir una importancia enorme, considerándoles de un modo general en relación con toda España, pero particularmente desde el punto de vista asturiano, cuyas características, a mi juicio, conviene conservar y aun favorecer. Hay quien creé, y más en América que aquí,—¡fenómeno curioso!—, que nosotros, es decir, los *hispano-americanos*, con nuestro concepto integral del hombre, somos los únicos que tenemos el secreto de la futura organización del mundo; concepto integral que aquí en Asturias, toma modalidades aún más ricas con esas características que dejo apuntadas, especialmente el amor a la vida sencilla y campestre, y el sentimiento vivo de una solidaridad social, compatible con el propio valer.

Por mi parte, aunque creo con fe ciega en los destinos de la raza, no me atrevo afirmar en absoluto aquella creencia, es decir, la de que nosotros seamos el modelo único, para todas las razas y todos los pueblos del mundo. Lo que sí suscribo, sin distinciones ni reservas, es lo que hace pocos días dijo una gran autoridad en estas materias, D. Rodolfo Reyes, cuando afirmaba: «Suceda lo que suceda nuestra América formará siempre parte de la Máxima Hispania. No hay modo de arrancarse las entrañas para ponerse las artificiales y diferentes. Los pueblos, como los hombres, tienen dos clases de obligaciones: las básicas, de las que depende su propia familia, y todas las otras; aquéllas son las permanentes, las demás son accidentales».

Ahora bien; esta vieja y siempre ilustre Universidad, núcleo central de la vieja solera de la cultura asturiana, opino (y permitid

esta osadía de opinar al último de sus alumnos) que tiene una obligación básica y permanente, y ha de cumplir con ella de la mejor manera posible, poniendo todo su empeño en la labor lo mismo asturianos que americanos. Pero tiene además otra misión particular y más difícil, que consiste, en cultivar y ensalzar, tanto el tesoro espiritual y romántico de la raza, como el material que acrecentaron sus emigrantes. Asturias y América, como hemos visto, están unidas por una cadena interminable de hombres, muchos de ellos ilustres, que las enlaza para siempre. Una parte del alma asturiana cruzó el mar y vive allí «en la otra banda» realizando desde hace muchos años obra universal. Otra parte del alma de América reside entre nosotros, pues el hombre es tanto hijo del país que le vio nacer, como del que voluntariamente adoptó y en el que transcurrió su vida.

Con tales elementos y la protección del Nuevo Estado, que no ha de faltarnos, podemos hacer obra eminentemente patriótica al mismo tiempo que regional y universal.

¡ARRIBA ESPAÑA!

Las Caldas de Oviedo, Agosto de 1942.

CONCLUSIONES

Crear una Revista que dedique una gran atención a los problemas hispano-americanos y sirva de intercambio con otras de dichos países.

Invitar, siempre que se pueda, a especialistas de cuestiones ibero-americanas, para dar conferencias en esta Universidad.

Fundar una cátedra de estudios económicos ibero-americanos.

Entablar, mediante la aprobación del Consejo de la Hispanidad, relaciones intelectuales directas o indirectas con las Universidades hispano-americanas.

Crear becas para estudiantes americanos que vengan a estudiar a España, y para españoles que quieran ir a estudiar a América.

Formar un patronato de asturianos que hayan residido en aquellos países y que estén interesados por aumentar estas relaciones con un trabajo análogo aquende y allende del mar, asesorados por profesores de la Universidad y por el Presidente del Centro Asturiano de La Habana en Asturias.

Hacer un censo detallado y completo de asturianos que residen en América y que sean simpatizantes con estas ideas.

Solicitar la asistencia extraoficial a las conferencias que tengan relación con estos propósitos.

Celebrar una fiesta anual en recuerdo de los emigrantes muertos o fracasados.

Oviedo, 25 de agosto de 1942.

VALOR DEL SISTEMA MISTICO DE SAN JUAN DE LA CRUZ

POR

P. CRISOGONO DE JESUS, CARMELITA

La impresión que nos produce el estudio de la historia de la mística tomada ésta en su sentido completo de experiencia y de sistematización, es que se halla dividida en dos mitades: una de preparación, de ensayos, de aportaciones fragmentarias; otra de perfección, de expansión y de síntesis. El punto donde convergen, o mejor dicho, el momento en que se parte esa historia es el siglo XVI, y el genio que realiza la obra es San Juan de la Cruz.

Todo era fragmentario e incipiente antes de él en ese orden de la mística. Sabido es el carácter genérico e impreciso que tiene esta ciencia en los Padres de la Iglesia. Más que tratados científicos, son exhortaciones pastorales llenas de unción lo que hallamos en sus libros. Y aún éstas tienen, como no podía ser por menos, carácter moral más que místico. Hijas del ambiente y con una finalidad práctica inmediata, a los Padres les interesaba ante todo inculcar el simple cumplimiento de la ley de Dios y la práctica esen-

cial de las virtudes cristianas a unas muchedumbres que venían del paganismo idólatrico y sensual. No estaban aún preparadas para más altas elucubraciones ni para más finos detalles. Por eso los Padres apostólicos hablan ante todo y casi exclusivamente de lo que puede estimular el cumplimiento de la ley y la práctica de la virtud en lo que tiene de oposición al pecado. Tal es el carácter de la *Epístola a los Corintios* de San Clemente Romano y los escritos de San Cipriano, Tertuliano y el mártir Metodio sobre la *virginidad*, la *limosna*, la *oración* y la *fortaleza*.

Clemente Alejandrino es quizá el primero que caracteriza y distingue dos tipos de fieles: el cristiano común, que es el que se contenta con cumplir la ley, y el gnóstico o perfecto, que se entrega a una purificación iluminativa más alta. Pero aún éste tiene todavía un carácter intelectual más que místico, como reminiscencia del concepto neoplatónico de la perfección del hombre, que está en el conocimiento más que en el amor. El gnóstico cristiano es el conocedor perfecto de Dios. Ciertamente que a ese conocimiento no llegará el alma más que por la *apatheia*, es decir, por la ecuanimidad de ánimo que produce el vencimiento de las propias pasiones. Pero no se aspira por ello a una comunicación amorosa con el Señor, sino a un mayor y más perfecto conocimiento de sus perfecciones.

Otro es el plan en que se movían los monjes de Egipto y Palestina. Entregados a un ascetismo severo y ejemplar, su vida sirvió de motivo a una serie de escritos de carácter espiritual, como la *Vita Antonii* de San Atanasio, el *Comparatio regis et monachi* y el *Contra oppugnatores vitae monasticae* del Crisóstomo, muchas cartas de San Jerónimo *Contra Virgilianum* y las *Reglas* de San Pacomio y de San Basilio en Oriente y las de San Agustín y San Benito en Occidente. Como tratadista ascético apenas encontramos más que un nombre: San Nilo (muerto hacia 43), que nos dejó un tratadito *De Oratione*.

En los siglos IV y V la ciencia espiritual recibe un notable impulso. Tres nombres se destacan en la labor: San Agustín, Casiano

y el llamado Areopagita. San Agustín, que deja en la ascética y en la mística, lo mismo que en la filosofía y en la teología cristianas, la huella de su genio; Casiano, que recoge en sus *Institutiones* las prácticas y la doctrina de los Padres del Yermo, y el Areopagita, que no sólo dará nombre a la mística Teología en su célebre tratado de ese título, sino que será el maestro indiscutible e indiscutido a todo lo largo de la Edad Media y hasta bien entrado el siglo XVI, en que le arrebató el cetro San Juan de la Cruz.

Esta preponderancia del Areopagita no responde, ciertamente, al mérito intrínseco de sus obras, sino a la supuesta personalidad del autor, tenido por discípulo inmediato del Apóstol de las Gentes. Objetivamente son muchos los libros que, ya antes del siglo XVI, superan al tratado de *Mystica Theologia*. Si se suprimen de sus páginas las disquisiciones—bien formuladas ciertamente—sobre el conocimiento negativo de Dios, que ya existían en San Agustín y en Clemente Alejandrino, y se borran las repeticiones que tanto abundan sobre unos mismos conceptos, el contenido místico de los libros areopagíticos puede encerrarse en pocas líneas: Carácter experimental e inefable de la divina contemplación, pero sin precisar su naturaleza; Dios como propio objeto de la intuición mística; la tiniebla causada en el alma por la vehemencia de esa luz divina, y la unión extática que se realiza por virtud del amor transformante. He ahí las cuatro ideas capitales y aún únicas de la mística del Areopagita. Ellas serán el centro en torno al cual girará la escondida ciencia muchos siglos, recibiendo valor e importancia de los insignes comentadores que la ilustrarán constantemente: Alberto Magno, Santo Tomás, San Buenaventura...

En la Edad Media, como exigencia del espíritu religioso que la informa, se produce una verdadera floración de la ciencia espiritual. Las *Meditationes et Orationes* de San Anselmo, a pesar de tratarse del iniciador de la Escolástica, tienen un carácter íntimamente afectivo. Sigue San Bernardo, que le supera tanto en la extensión de las materias tratadas como en el sentido experimental que en ellas se percibe. Y si sería inútil buscar en sus libros una expo-



sición sistemática de la mística, sí hallamos, a parte de abundantes normas de un excelente ascetismo, una precisión de la naturaleza y propiedades de la unión del alma con el Verbo en el sentido estrictamente místico, cosa totalmente nueva en los días en que escribía el dulce Abad de Claraval.

Haciendo coro con San Bernardo, tanto en la santidad de vida como en los documentos que de sus experiencias espirituales han llegado hasta nosotros, existe un grupo de santas mujeres alemanas, benedictinas casi todas, que llenan, aromatizándola, una de las más hermosas páginas de la historia de la espiritualidad cristiana: Santa Ildegarda, cuyas cartas, visiones y revelaciones merecieron la aprobación de San Bernardo y del Concilio de Tréveri; Santa Gertrudis, Santa Isabel de Sachonau con su *Liber viarum Dei*; su discípula Santa Matilde, de quien nos queda el *Liber grotiae specialis*; Santa Brígida, cuyas *Revelaciones* tuvieron tanta aceptación en los tiempos medios... El valor de todos estos libros es el elemento experimental que aportan y que servirá a los escolásticos para formular algunos principios de carácter general.

Entre ese misticismo experimental y el puramente especulativo existe la escuela de San Víctor, Hugo y Ricardo, los dos representantes de ella, significan el primer esfuerzo por realizar una penetración armónica entre la ciencia y la experiencia en el orden espiritual. No lo lograron cumplidamente, pero dieron un paso notable en la tarea. Sobre todo el libro *De contemplatione* de Ricardo de San Víctor es una de esas obras que marcan un nuevo jalón en la ciencia mística.

Pero la labor más completa, que ya no será superada sino por nuestros grandes maestros del siglo XVI, la realizan en el XIV los místicos flamencos y alemanes. A base de los principios teológicos de Santo Tomás y de las efusiones espirituales de San Buenaventura, que son los dos maestros de todos ellos, Eckart, Ruysbroeck, Tauler y Suso dan a las experiencias místicas un sentido tan firme y ahondan tanto, que nos hacen pensar que la ciencia espiritual está ya a punto de llegar a su máxima perfección. Es cierto que

Eckart fué tachado de panteísta por exagerar la intimidad de la unión entre el alma y Dios en el supremo grado de la mística, pero él fué el verdadero maestro de Tauler y de Ruysbroeck, cuyos libros podemos mirar como la expresión del pensamiento definitivo de aquél. Puede decirse que tratados místicos en el propio sentido de este vocablo, es decir, como exposición de un orden extraordinario de vida espiritual, no hallamos en toda la Edad Media más que éstos. Los demás autores escriben alguna página propiamente mística. Estos hicieron de esa materia el objeto fundamental, por no decir total, de sus escritos.

Ya en los umbrales del siglo XVI nos encontramos con dos escritores que parecen el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: Gersón y Dionisio Cartujano. Los dos tienen el mismo carácter. Carentes de originalidad, se dedican a recoger y sistematizar las doctrinas místicas anteriores, a veces escandalizándose, como le ocurre a Gersón, de lo más puramente místico que se ha producido, como eran los libros de Ruysbroeck, a quien el Canciller de París no comprende y ataca despiadadamente.

En resumen: la mística anterior a San Juan de la Cruz tiene las características de un ciencia embrionaria, sin unidad intrínseca, sin desarrollo uniforme y completo, sin la necesaria sistematización, para encontrar alguna descripción de fenómenos propiamente místicos necesitamos leer millares de páginas, y cuando creemos haber hallado algo nos quedamos perplejos ante la imprecisión de los términos y de las descripciones, poco seguros de la naturaleza del fenómeno descrito.



Es San Juan de la Cruz el que realiza la obra genial de llevar la ciencia mística a su perfección, llenando todas las lagunas, rectificando conceptos menos exactos aunque fuesen defendidos por Doctores de la Iglesia, realizando una sistematización, no extrín-

seca y convencional, sino intrínseca, fundada en la misma entraña de la materia espiritual.

En cuatro enunciados podemos clasificar la labor realizada por el gran Doctor del Carmelo y, por lo tanto, el valor de su sistema místico:

- 1.º Precisó y organizó los elementos místicos aportados por los autores que le precedieron.
- 2.º Descubrió realidades nuevas.
- 3.º Dió unidad intrínseca y carácter totalitario a la mística,
- 4.º Hizo de ella una verdadera ciencia.

I PRECISION Y ORGANIZACIÓN.—No es posible señalar todos los puntos doctrinales que, tratados vagamente por los místicos anteriores, fueron precisados definitivamente por San Juan de la Cruz. Señalaremos algunos de los más importantes. Sea el primero el concepto de contemplación mística. Todos los autores hablan de contemplación. Ella sirve de título a numerosos tratados. Pero, ¿cuáles son los caracteres, cuáles los elementos que la integran, cuáles los grados que puede tener? Lo corriente es involucrar bajo el nombre de contemplación toda clase y especie de oración, sea discursiva o intuitiva, natural o sobrenatural, adquirida o infusa. Nadie señala los elementos precisos que la constituyen y, por lo mismo, es punto menos que imposible saber de qué especie de contemplación hablan. Sólo en algunos como Ricardo de San Víctor, quisieron establecer ya las diferencias específicas y nos hablan de contemplación por dilatación de la mente, por elevación y por alienación. Pero la luz divina que produce esas modalidades no aparece determinada aún. No sabemos si es de una misma naturaleza en todas las especies de contemplación o cambia en cada una de ellas.

San Juan de la Cruz precisará experimental y filosóficamente la naturaleza y el modo de realizarse: «Es sabiduría de Dios amorosa, en la cual sin ruido de palabras y sin ayuda de algún sentido corporal ni espiritual, como en silencio y quietud, a oscuras de to-

do lo sensitivo y natural enseña Dios ocultísima y secretísimamente al alma sin ella saber cómo, por qué esto no se hace en el entendimiento que llaman los filósofos activo, cuya obra es en las formas y fantasías y aprensiones de las potencias corporales, mas hácese en el entendimiento en cuanto posible y pasivo, el cual sin recibir las tales formas, sólo pasivamente recibe inteligencia sustancial desnuda de imagen, la cual le es dada sin ninguna obra ni oficio activo suyo». No se pueden pedir ni más detalles ni más precisos. Nadie podrá añadir nada a esa definición, a la vez esencial y descriptiva, de la infusa contemplación.

El santo Doctor sacará de ella todas las consecuencias: su inefabilidad, su carácter enteramente gratuito, la diversidad de efectos que produce según la distinta disposición del alma, y finalmente sus grados.

Otro punto en que San Juan de la Cruz precisó, mejor dicho, rectificó la doctrina de los místicos anteriores fué en la naturaleza del éxtasis. Todos le daban por la suprema expresión de la perfección y del misticismo. El extático había llegado a la cumbre de la santidad. Nada más deseable, por consiguiente, que verse favorecido con ese carisma del cielo. En cambio, San Juan de la Cruz asegura, y su demostración se ha convertido ya en un axioma, que el éxtasis, lejos de ser un signo de suma perfección, lo es de imperfección, por lo menos en el orden místico. Porque el éxtasis—viene a decir el gran doctor del Carmen—no se produce más que cuando la parte sensitiva no está suficientemente purificada y dispuesta para recibir las divinas comunicaciones y cuando esa comunicación no es puramente espiritual. En cualquiera de los dos casos existe imperfección. Cuando el alma llega a la cumbre de la mística, como ya tiene purificada la parte sensitiva y las comunicaciones se hacen directamente al espíritu, desaparecen los éxtasis. Santa Teresa corrobora con su experiencia esta doctrina de San Juan de la Cruz.

Pero quizá el punto doctrinal común a todos los maestros espirituales que vemos más perfeccionados por el Místico Doctor es

el que se refiere a la necesidad de la total purificación del alma para llegar a la perfecta unión con Dios. Todos los místicos anteriores hablaron de ello. La labor purificativa ha sido mirada siempre como condición indispensable para conseguir la perfección. Sin embargo, ¡qué diferencia entre la doctrina de San Juan de la Cruz y la de sus predecesores! *La Subida del Monte Carmelo* establece el orden purificativo sobre bases tan sólidas, tan hondas y tan universales que los discípulos se convencen de que no se trata de unas prácticas más o menos convenientes, sino de algo absoluto, que se impone inexorablemente al que quiera llegar a la unión con Dios. Dos formas contrarias—arguye profundamente el Místico Doctor—jamás podrán hallarse juntas en un mismo sujeto; dos seres desemejantes no podrán unirse nunca, porque la semejanza es el lazo de la unión. Ahora bien; Dios y las criaturas semejantes y aun contrarios son, porque El es eterno y ellas temporales, El infinito y ellas limitadas; El lo es todo por su esencia y ellas no son nada por sí mismas. Si pues las criaturas son desemejantes a Dios y el entendimiento está informado por ellas y la voluntad, al amarlas, hecha su semejante, entendimiento y voluntad tienen forma contraria a Dios. Si dos formas contrarias no pueden haber en un sujeto, mientras el entendimiento tenga en sí ideas de criaturas y la voluntad amor de ellas, es imposible que reciban la posesión de Dios. Ésta exige por lo tanto la absoluta purificación, que es el vacío de toda cosa criada.

Nadie se había atrevido a formular de una manera tan radical este principio. Los autores se entretenían hablando de la penitencia, de la mortificación, para cuya práctica daban normas. San Juan de la Cruz piensa que hay que ir al fondo del problema y una vez establecidos esos principios que sabe ciertos, saca inexorablemente hasta la última consecuencia.

II.—DESCUBRIMIENTO DE NUEVAS REALIDADES MÍSTICAS.—Pero no sólo completó las doctrinas existentes: en sus libros hallamos toda una revelación de fenómenos místicos, que

permanecieron desconocidos para los maestros anteriores, con la consiguiente clasificación, con el análisis de su naturaleza, con la enumeración de sus propiedades y de sus efectos, cosa en que San Juan de la Cruz es maestro.

Señalemos como la más destacada aportación y la más característica su doctrina de las *Noches pasivas*. Es un mundo enteramente nuevo. Nadie había señalado los linderos de esa región de sombras purificadoras. El que más se acercó, Tauler, nos habla de ello como de una sospecha o de una vislumbre que se percibe en lontananza. San Juan de la Cruz describe estos estados místicos con la seguridad y la minuciosidad del que los ha recorrido y está viendo cómo otras almas pasan también, por ellos. Quizá porque sabe que es materia completamente virgen, el santo Doctor se entretiene en fijar bien la naturaleza de los elementos que intervienen, el tiempo que duran las *Noches* del alma, los terribles efectos dolorosos que producen, los dos períodos que comprenden, hasta el número de los que suelen entrar en una u otra purificación. No es ningún género de exageración decir que aunque San Juan de la Cruz no hubiese escrito más que *La Noche oscura* merecería estar entre los Doctores de la Iglesia. La originalidad y la importancia de la doctrina contenida en ese libro sería mérito sobrado para ello.

Otro punto original importantísimo de su sistema es la doctrina sobre las virtudes teologales como medios únicos de la unión del alma con Dios. Creemos que es la doctrina de más amplias aplicaciones y que más vale en el sistema del sublime Maestro. Es también a la que él da más importancia. Con ella no sólo se oponía a la escuela mística alemana del siglo XIV que parecía prescindir de las virtudes teologales para aspirar a una unión inmediata con la Divinidad, sino que mataba en su origen aquel iluminismo sensiblero que tanto daba que hacer a la Inquisición española en los mismos días en que el Santo Doctor redactaba sus libros.

El argumento en que el santo funda su doctrina no puede ser más firme e incontestable: Todo medio próximo ha de tener relación esencial con su fin. Por lo tanto, lo que sirva de medio de

unión a Dios ha de tener relación esencial con Él. Ahora bien—continúa el Místico Doctor—; lo único que dice relación esencial a Dios son las virtudes teologales, porque sólo ellas dan y ofrecen al mismo Dios: la fe al entendimiento, la esperanza a la memoria y la caridad a la voluntad. Todo lo demás: virtudes marales, dones del Espíritu Santo, actos particulares del alma, no tiene más que una imperfecta semejanza del ser divino. Por eso sólo las virtudes teologales son absolutamente necesarias para llegar a esa divina unión.

Consecuencia de esto es su original doctrina acerca de las visiones, revelaciones y comunicaciones extraordinarias. Un misticismo iluminista había dado a todas estas manifestaciones una importancia definitiva en la vida espiritual. Las almas estaban anhelantes de recibir estos regalos del cielo, pensando que eran no sólo el medio más fácil para llegar a la perfección, sino el signo de esa perfección ya lograda. ¡Con qué energía se levanta San Juan de la Cruz contra esta actitud! Lejos de poner al alma en gana de esas comunicaciones maravillosas, las desautoriza como medio para la unión divina, hasta llegar a señalarlas como un posible obstáculo, sobre todo si el alma pone en ellas una confianza excesiva. Todas esas manifestaciones—viene a decir el santo—no son más que semejanzas lejanas e imperfectas de Dios, como criaturas que son; por lo tanto no le pueden servir al hombre de medio próximo para llegar a Dios. Hay, pues, que desentenderse de ellas si el alma quiere conseguir la unión divina.

El Místico Doctor señala, a la vez, los inconvenientes que se siguen de poner en estas cosas extraordinarias la afición; porque son un peligro para la pureza de la fe, ya que ésta es opuesta a toda visión, y un obstáculo para la caridad desinteresada, porque el alma termina por no querer a Dios más que por el gusto de esas regaladas comunicaciones. Y al santo no le tiembla la mano al escribir estas enérgicas palabras: «El alma pura, cauta, sencilla y humilde, con tanta fuerza y cuidado ha de resistir las revelaciones y otras visiones, como las muy peligrosas tentaciones; porque no

hay necesidad de quererlas sino de no quererlas para ir a la unión de amor». Y hasta llega a asegurar que el alma que las desee y el director que se lo consienta pecan venialmente por lo menos.

Nadie se había atrevido a formular esta doctrina. Pero San Juan de la Cruz que está seguro de los principios en que la funda, la establece con la misma seguridad con que se afirma una verdad axiomática. Y ¡qué efectos tan excelentes produjo con ella en la espiritualidad cristiana! No se ha asestado golpe más duro al iluminismo y al misticismo sensiblero, que no se alimentaba más que de esas sabrosas y regaladas comunicaciones, olvidándose de la práctica de las virtudes.

Sobre estos puntos generales de doctrina, hallamos en San Juan de la Cruz numerosas aportaciones originales, tanto en la descripción de fenómenos místicos ignorados antes como en la clasificación de los grados de la contemplación o en los efectos corporales y espirituales que las divinas comunicaciones causan en el sujeto que las recibe.

III.—DIO UNIDAD INTRINSECA A LA CIENCIA ESPIRITUAL.—La mística había tenido dos métodos de exposición totalmente distintos: uno, descriptivo; otro, de sistematización. El primero fué el usado por los místicos experimentales, que se limitaron a referir lo que habían sentido en la intimidad de su conciencia puesta en contacto con la divinidad. Sin preocuparse de la naturaleza ni de las relaciones de causalidad y dependencia que pudieran existir entre los fenómenos por ellos experimentados, su labor se redujo a contar la propia experiencia, sin dar ilación alguna intrínseca a los hechos descritos. A lo más se les ordenaba cronológicamente. El segundo método, el de sistematización, fué el de los tratadistas. Desconocedores de los fenómenos en sí mismos y sin otra base para sus clasificaciones que lo que los místicos experimentales referían, esa sistematización tenía que ser, por fuerza, puramente externa y convencional. El orden cronológico se convertía en una especie de encasillamiento, a veces arbitrario, en

el cual se iban colocando los fenómenos místicos según la mentalidad del tratadista.

San Juan de la Cruz, místico experimental y doctrinal a la vez, estaba en condiciones excepcionalmente favorables para realizar esa labor, para la cual no bastaban ni la ciencia ni la experiencia poseídas aisladamente. Por su condición de místico experimental, tenía conciencia directa de lo que eran los fenómenos. No necesitaba recurrir al testimonio ajeno, que en este caso no basta para determinar la causa y naturaleza del fenómeno. Como místico doctrinal podía, por su conciencia refleja, aplicando sus conocimientos científicos al hecho experimentado en su propio espíritu, conocer los elementos que intervenían en él y deducir su íntima constitución. Es decir, que en funciones de místico experimental y doctrinal percibía la existencia y la naturaleza del fenómeno y, por lo tanto, podía clasificarlo no externa y provisionalmente sino de una manera esencial, por los principios causales, que era dar unión intrínseca a la ciencia espiritual.

Así le vemos desarrollar toda su doctrina a base de unos principios, que establecidos al comienzo de su obra, en las primeras páginas de la *Subida del Monte Carmelo*, acompañan la ascensión del alma hasta que llega a la cumbre. No hay solución de continuidad. Es un desarrollo vital, que no tiene ni admite interrupción. Una idea genial del santo Doctor hace que esta unidad de la mística tanto en el terreno científico como en el experimental adquiera su máxima expresión: el hacer de la luz divina la causa de todos los fenómenos. Sean éstos purificativos, iluminativos o unitivos, todos son provocados según San Juan de la Cruz por la misma causa inicial: la luz infusa. La diversidad de los efectos responde a la diversa disposición con que la recibe el sujeto. La luz divina hace en el alma lo que el fuego en el leño; el fuego es el que le seca, el que le pone negro al principio, el que le transforma al fin en llama. Eso hace la luz de la divina contemplación en el espíritu; primero le purifica atormentándole; más tarde lo clarifica iluminándole; al fin lo deja transformado en sí misma.

Esta unidad hace que su mística tenga un carácter totalitario. Porque explicados los fenómenos místicos por su principio intrínseco, como éste influye en todo el hombre, puesto que actúa directamente sobre la inteligencia que es el centro de toda actividad humana, todo el hombre tiene que ser abarcado por esa doctrina. Nada queda fuera de ella. Otros místicos se preocuparon de purificar el corazón, como los de la escuela afectiva; los hubo que dieron su preferencia a la inteligencia, como los de la escuela intelectual, San Juan de la Cruz lo abarca todo con el mismo interés y por la misma razón. Todo entra en su sistema; el sentido y el espíritu; la razón y la voluntad; las pasiones y los recuerdos. El no admite purificación parcial del hombre, como luego no admitirá iluminación ni unión fraccionarias. Basta un apetito desordenado para que no se realice la unión con Dios; una idea de cosa particular para que el alma no llegue a la pureza de la fe; basta un recuerdo para que no tenga esperanza perfecta. No admite más que *nadas* y el *todo*. Son dos términos que se corresponden; las *nadas* en la purificación, como condición necesaria para llegar al *todo* en la unión, que es la posesión de Dios.

Este carácter totalitario que San Juan de la Cruz dió a la mística no se refiere sólo al orden subjetivo. Hubiera sido un absurdo de carácter idealista. El orden subjetivo no tiene cabal explicación sino con relación al orden objetivo. El hombre, aunque se trate del orden espiritual, no puede prescindir del mundo externo, y por muy lejos que quiera llevar su aislamiento, siempre vivirá de lo de fuera tanto como de lo de dentro. Por eso San Juan de la Cruz, lejos de desentenderse de ese mundo objetivo, le hace servir de medio remoto a las ascensiones del alma. Una vez purificada ésta, la empuja para que se acerque a las criaturas a beber en ellas noticias del amado. Y todas las cosas le dicen algo. El mundo inanimado lo mismo que el animado, el visible lo mismo que el invisible, el natural lo mismo que el sobrenatural, los ángeles y los hombres: todo lo creado entra en este concierto maravilloso dan-

do cada criatura su voz de alabanza de Dios según la excelencia del ser que el Señor les diera.

IV.—DIO CARACTER CIENTIFICO A LA MISTICA.—Casi no es más que una consecuencia de lo anterior. Porque esa unidad intrínseca no puede realizarse más que estableciendo y organizando la mística a base de una demostración perfecta por principios, con la consiguiente serie de deducciones. En oposición al método puramente descriptivo, que se limita a narrar los hechos místicos, sin preocuparse de su naturaleza, San Juan de la Cruz insiste ante todo en fijar las causas, el proceso, los efectos y las posibles modalidades de esos fenómenos, empleando un método demostrativo que nos hace llegar hasta la íntima naturaleza de las realidades místicas descritas. Nunca se satisface con señalar el hecho; tiene que añadir indefectiblemente la explicación causal del mismo.

Así le vemos demostrar filosóficamente la necesidad de la total purificación de los apetitos para llegar a la divina unión; porque las virtudes teologales son el único medio próximo de esa misma unión; los efectos que en el cuerpo o parte sensitiva producen las divinas comunicaciones; hasta lo poco razonable que es querer cosas sobrenaturales por vía sobrenatural.

Señalemos, especialmente, algunos puntos en que se advierte el contraste de este carácter científico de su doctrina con el método puramente descriptivo de otros autores. Santa Teresa, la más perfecta expresión del místico experimental ajeno a todo alarde científico, nos habla de la inefabilidad de la pura contemplación. El alma, nos dice, no acierta a explicar lo que allí ve y entiende. Pero la santa escritora no dice por qué. En cambio, San Juan de la Cruz explicará científicamente ese carácter de inefabilidad que tiene la contemplación mística perfecta. Nos dirá que es porque las palabras responden a semejanzas o especies que existen en la fantasía, y por lo tanto, cuando no existan estas imágenes, aunque el entendimiento reciba ideas clarísimas y las entienda, el hombre

no podrá expresarlas si esas ideas no tienen una semejanza en la imaginación o fantasía. Ahora bien; en la contemplación pura, que es la que se realiza por infusión de ideas en el entendimiento, sin que pasen por los sentidos ni exteriores ni interiores, no existe en la imaginación semejanza alguna de las ideas recibidas. Por consiguiente es imposible expresar con palabras lo que en esa divina y perfecta contemplación se ha entendido. No puede darse más acabada demostración de la inefabilidad de la contemplación mística.

Otro tanto hay que decir sobre la desaparición del éxtasis en los últimos grados de la unión transformante. Observa Santa Teresa que al llegar a las *séptimas Moradas* desaparecen los éxtasis, siendo así que han abundado hasta ese momento. La santa no sabe explicar por qué. San Juan de la Cruz dará, como siempre, la razón filosófica de ese fenómeno místico. El éxtasis—le hemos oído decir—se produce cuando la divina comunicación es lo suficientemente fuerte para suspender las potencias del alma y no existiendo en los sentidos la necesaria independencia con relación a éstas, sufren ellos también una suspensión. Es decir que el éxtasis es efecto, a la vez, de la intensidad de la divina comunión y de la falta de preparación de la parte sensitiva. Por consiguiente,—viene a decir San Juan de la Cruz—cuando exista esa preparación de la parte sensitiva, preparación que se logra en las purificaciones pasivas, mediante las cuales el sentido se fortalece y el espíritu se independiza del sentido en el recibir las divinas comunicaciones, el éxtasis no podrá producirse. Es el caso del alma que ha llegado a los últimos grados de perfección. Dios se comunica ya directamente al espíritu. El sentido, por otra parte, está lo suficientemente purificado para que no se inmute al estremecimiento de la divina comunicación, y ésta se da serenamente, en admirable sosiego de las dos partes constitutivas del hombre.

Fácil sería seguir enhilando cuestiones doctrinales en que San Juan de la Cruz se nos revela como el gran filósofo del misticismo cristiano. Pero lo expuesto basta, como muestra, para hacerse una idea del valor de su doctrina. La mística, que era considerada co-

mo una simple manifestación de devoción más o menos exaltada, pasó a ser en sus manos una ciencia, la cúpula de todas ellas, ya que de todas se sirve y todas son necesarias para llegar a esa mística totalitaria de San Juan de la Cruz.

Y para que no faltase nada a su mérito, encontramos la mística hermanada también con la más alta poesía. Diríase que todo se ha dado cita en los libros y en el espíritu de San Juan de la Cruz; la ciencia y el arte, los encantos de la bella naturaleza, que habla en todas las páginas de sus libros y en todos los versos de sus maravillosas poesías, y los sublimes misterios del orden de la gracia, convertido en luces de cielo y en sonidos de voces angélicas que cantan la hermosura de los místicos esposos del *Cántico espiritual*.



CRONICA UNIVERSITARIA

NUEVOS CATEDRATICOS

Tras brillantes oposiciones donde han demostrado la solidez de sus conocimientos han obtenido las cátedras de Derecho Romano y Economía Política de esta Universidad, los señores D. Juan Iglesias y D. Valentin Andrés Alvarez, antiguo alumno éste de nuestra Universidad.

Asimismo ha obtenido la cátedra de Latín de la Facultad de Filosofía y Letras, D. Vicente Blanco, virtuoso sacerdote y competente latinista.

También para la cátedra de Química Orgánica ha sido nombrado catedrático el Coronel Director de la Fábrica de Armas de la Vega, D. José María Fernández Ladreda, hombre de extraordinaria actividad, antiguo alumno de esta escuela, por todos tan bien conocido. Aunque designado para la Universidad de Sevilla, fué agregado por el Ministerio a la Facultad de Oviedo, con general satisfacción.

Consignamos por último con la mayor complacencia el éxito obtenido por D. José Manuel Pertierra, Auxiliar temporal de nuestra Facultad de Ciencias, al ser nombrado catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela.

CURSO DE ENFERMERAS

Siguen dándose brillantemente en las aulas de la Universidad los Cursos de Enfermeras de la Cruz Roja por destacadas personalidades médicas. Por ello se esperan excelentes resultados por el espíritu que anima además a las alumnas. Se celebró una fiesta de imposición de brazaletes a la que asistieron las autoridades y la presidente de la Asociación doña María Díaz-Villamil de Tartiere.

OBRAS EN LOS COLEGIOS MAYORES

Continúan a ritmo acelerado los trabajos para la construcción de la futura residencia de estudiantes. Debido a lo adelantado de las obras puede verse ya la magnífica perspectiva que en su día ofrecerán estos edificios destinados a Colegios Mayores.

Es propósito del Sr. Rector, poder ultimar la Residencia para los becarios que asistan al Curso de Verano, aunque la inauguración oficial se celebre más adelante.

ADQUISICIONES

Se han adquirido valiosos tapices y telas para el ornato de las diversas dependencias de esta Universidad.

Al mismo tiempo nos es grato señalar la concesión de un crédito por el Ministerio para la adquisición de muebles con destino a todas las dependencias universitarias, que se instalarán con la magnificencia que nuestra Universidad exige.

CURSO DE VERANO

Como en años anteriores se celebró éste con mayor esplendor si cabe, el III Curso de Verano. Materias principales de este Curso fueron los dos temas de más acusada actualidad en el mundo científico-literario español: El Centenario de Alfonso II el Casto y el del nacimiento de San Juan de la Cruz. En él tomaron parte prestigiosos profesores tales como el P. López Ortiz, Dámaso Alonso, Joaquín de Entrambasaguas, el P. Crisógono de Jesús y Ramón Menéndez Pidal, a cuyo cargo estuvo la última lección del cursillo celebrado con gran solemnidad en el Paraninfo.

Una magnífica conferencia sobre el Análisis ontológico de la fe fué desarrollada por el catedrático Sr. García Morante, recientemente fallecido. Concurrieron becarios nombrados por todas las Universidades.

La asistencia de alumnos fué numerosa y todas las clases se vieron muy concurridas.

No nos detenemos más en la reseña de este III Curso, ya que será objeto de una publicación especial, dedicada exclusivamente a glosar estas actividades.

LA UNIVERSIDAD Y EL CENTENARIO DE D. ALFONSO II EL CASTO

VISITA DE S. E. EL CAUDILLO JEFE DEL ESTADO A LA UNIVERSIDAD

Notable fué la parte confiada a la Universidad en la conmemoración del XI Centenario de la muerte del Gran Rey Asturiano.

Además del ciclo de conferencias sobre el interesante asunto, que en otro lugar se reseña, se domicilió en la Universidad la subcomisión de Historia y Literatura, bajo la presidencia del Sr. Rector, subcomisión que se encargó de la publicación de una sólida biografía del Rey, encargada a D. Constantino Cabal y de un voluminoso libro donde se recogerán trabajos sobre diversos aspectos del reinado, encargados ya a especialistas no solo de España, sino también del extranjero.

La Universidad contribuyó con otros actos y procesionalmente, en corporación, con todas sus galas y atributos, asistió a la solemne traslación de las Santas Reliquias a la Cámara Santa en la tarde del 5 de septiembre, presidiendo con el señor Rector, el Director General de Bellas Artes, Marqués de Lozoya y representantes de casi todas las Universidades españolas.

Con motivo de las fiestas, prestó la Universidad sus amplias dependencias a Educación y Descanso para la Exposición provincial, II Certamen del Trabajo y la nacional de Pintura y Escultura a la que concurrieron los artistas más eminentes de nuestra nación.

A inaugurar ambos actos asistió S. E. el Generalísimo Jefe del Estado y con este motivo la Universidad se vió honrada con su visita.

En el portal de la calle de San Francisco fué recibido solemnemente S. E. por el claustro en pleno y las autoridades provinciales y locales.

Entró S. E. acompañado de su Excm. esposa y el elemento oficial, ministros, Nuncio de S. S., Jefes de las Casas militar y civil, generales y altos dignatarios.

El Sr. Rector adelantóse a saludarle y bajo palio entró en la capilla, donde oró unos momentos y luego cruzando por el Paraninfo, subió a la galería de pintura y escultura y a la biblioteca del Conde de Toreno, donde fué recibido por la comisión organizadora. Recorrió las salas acompañado del Sr. Rector y del pintor D. José Ramón Zaragoza y luego vió los valiosos objetos expuestos por don Roque Pidal. Después recorrió todas las instalaciones del Certamen del Trabajo, acompañándole los Sres. Coroneles de las Fábricas de Armas de Trubia y Oviedo, que presentaban valiosos trabajos.

La visita duró más de dos horas y una vez terminada pasó con su séquito al despacho del Rectorado donde admiró aun algunas piezas magníficas de arte y

de Historia. Allí fué obsequiado y se dignó compartir familiarmente con autoridades y profesores, mientras el resto de los invitados era también atentamente atendido y agasajado por el Sr. Vicerrector, los Decanos y los Catedráticos.

Ya anochecido, luciendo la Universidad espléndida iluminación, despidióse S. E. retirándose con los honores que a su alta jerarquía corresponden, dejando una profunda satisfacción en la Universidad que se vió honrada con su visita.

APERTURA DE CURSO

El día 8 de octubre, se celebró con la solemnidad acostumbrada el acto de apertura del nuevo curso académico 1942-43. A las diez de la mañana se celebró una solemne misa de Espíritu Santo terminada la cual se entonó el Veni Creator, a la que asistieron el Excmo. Sr. Rector, Claustro de Profesores, representación del S. E. U. y numerosos profesores y alumnos de los diversos centros docentes de la capital.

A las doce en el Paraninfo de la Universidad se verificó la sesión solemne. Presidían el acto el Excmo. Sr. Rector y todas las autoridades de la provincia y locales, representaciones de los diversos Centros docentes, profesores, corporaciones y Jerarquías del S. E. U. con su bandera. Previa lectura por los secretarios, de las memorias estadísticas del pasado curso en las que se dió cuenta del movimiento de los mismos, hizo uso de la palabra en primer lugar el Jefe del Distrito Universitario camarada Rafael Fernández. A continuación y por el catedrático de la Facultad de Derecho D. Valentín Silva fué leído un magnífico discurso del muy ilustre señor Decano de dicha Facultad Sr. D. José María Serrano (que no pudo leer éste por hallarse enfermo) sobre la personalidad y las obras del ilustre jurista asturiano antiguo catedrático de esta Escuela, asesinado por los rojos en agosto de 1936 D. Francisco Beceña González. Por último el Excelentísimo señor Rector señaló las directrices a seguir para el próximo curso así como las diversas obras y proyectos pendientes de solución, tales como la construcción de la Residencia Femenina, de la nueva Facultad de Ciencias, etcétera, que tanto contribuirán al esplendor de nuestra Universidad. Una gran ovación acogió las últimas palabras del Sr. Rector, así como a los magníficos discursos pronunciados anteriormente.

Al acto que revistió la máxima solemnidad asistió gran cantidad de público.

NOMBRAMIENTOS

Establecidos por decreto ministerial los cargos de vice-decanos, con fecha 13 de octubre han tomado posesión los catedráticos D. Valentín Silva, D. José María Fernández-Ladredra y D. Vicente Blanco, para las Facultades de Derecho, Ciencias y Letras respectivamente.

Felicitemos cordialmente a tan ilustres profesores deseándoles muchos éxitos en el desempeño de su cargo.

NOMBRAMIENTOS DE PROFESORES AYUDANTES

Reunida la Junta de la Facultad de Derecho ha acordado nombrar profesores ayudantes para el presente curso a D. Víctor Fernández González y D. José María Acebal de la Vallina.

También en la reunión celebrada por la Facultad de Filosofía y Letras han sido nombrados D. Tomás Estévez Martín profesor auxiliar y D. Benedicto Nieto Sánchez, D. Pedro Caravia Hevia, D. Manuel Menéndez García D. Florentino Soria Heredia y D. Millán Ordiales García como profesores ayudantes.

De la misma manera, y por la Facultad de Ciencias, han sido nombrados profesores ayudantes D.^a María del Socorro Martínez, D. Antonio Cerón Gil, D. Angel Arias Fernández, D. Antonio Acuña Vega y D. Antonio Fernández Trocones.

HOMENAJE A SAN JUAN DE LA CRUZ

Del día 15 al 22 del pasado noviembre se celebró en la Universidad la Semana en honor de San Juan de la Cruz, organizada por iniciativa de la Orden Carmelitana y a la que de un modo tan entusiasta se unieron todas las autoridades.

La Universidad se sumó también a este gran homenaje, cediendo sus locales donde se celebraron los actos. En el de apertura intervinieron el Excmo. Sr. Rector y el padre Florencio, y el acto de clausura, celebrado en el Paraninfo, pronunció unas palabras el M. I. Sr. Arcipreste D. José Cuesta en representación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

El S. E. U. se sumó a estos actos organizando una serie de emisiones radiadas en las que intervinieron varios profesores y otros hombres de ciencia y que resultaron de gran belleza.

La Universidad Literaria de Oviedo y la Junta Local del Homenaje al Santo, a una con la Orden Carmelitana propuso a las demás Universidades españolas el solicitar de la Superioridad que sea declarado Doctor «Honoris Causa» de todas las Universidades. Ya obran en la secretaría de la Universidad, las contestaciones de varias de ellas sumándose a esta petición de nuestra Universidad, que será objeto de acuerdo en la próxima reunión de la Junta de Rectores que presidirá el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

FESTIVIDAD DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA

En el día que la Iglesia dedica a esta Santa, patrona de nuestro distrito universitario, se celebraron solemnes cultos. Por la mañana se dijo una solemne misa en la que ofició el Catedrático de Latín de la Facultad de Filosofía y Letras, don Vicente Blanco, asistido por los profesores de la misma Facultad Sr. Aguirre y Escobar El panegírico de la santa estuvo a cargo del profesor de la Facultad de Derecho, M. I. Sr. Arcediano de la Catedral, D. Benjamín Ortíz.

Por la tarde, a las seis, en el Aula Máxima, se celebró una brillantísima velada

en la que intervinieron el camarada Germán Cabeza Miravalles, en nombre del S. E. U.; el Catedrático D. Vicente Blanco, cerrando el acto el Excmo. Sr. Rector que glosó los anteriores discursos.

A estos actos asistió el Claustro de Profesores y las Jerarquías del Sindicato Español Universitario.

Cabe señalar, por último, la presencia de las Huérfanas recoletas de Santa Catalina, las cuales al igual que en años anteriores asistieron a estos actos; y como de costumbre fueron obsequiadas.

CONFERENCIAS RELIGIOSAS

Organizadas por el rectorado se han dado en los pasados meses de noviembre y diciembre una serie de conferencias de cultura religiosa. En ellas han tomado parte prestigiosos catedráticos y profesores de los diversos centros docentes de la localidad, tales como los muy ilustres señores don Francisco Javier Aguirre y don Benjamín Ortíz Román; don Vicente Blanco García, catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras y don Luciano López, don Amador Jueas, don Nemesio Antuña, don Benedicto Nieto, don Francisco Escobar, don Elías T Pascual, etcétera.

Aprovechando la estancia en Oviedo del muy ilustre señor Magistral de Huesca, fué invitado asimismo a pronunciar una conferencia, a la que accedió gustoso, desarrollando una magnífica lección sobre el tema «La Iglesia y la vida sobrenatural».

CURSO DE APRENDICES EN LA UNIVERSIDAD

El día 16 de Diciembre se celebró la clausura del Curso de Aprendices de la Fábrica de Armas de la Vega. En el acto hizo uso de la palabra el Catedrático de esta Universidad y Coronel Director de dicho Centro D. José María Fernández Ladreda. A esta solemnidad asistió una centuria de jóvenes aprendices, que desfilaron en correcta formación.

EXPOSICION DE PRENSA ITALIANA

El día 8 de diciembre se inauguró en el Paraninfo de la Universidad la Exposición de Prensa Italiana, organizada por el Instituto Italiano de Cultura. El acto, al que asistieron varias autoridades y catedráticos, y en el que hicieron uso de la palabra el profesor de italiano Sr. Meregalli y el Excmo. Sr. Rector de la Universidad, resultó brillantísimo. Prueba del éxito que alcanzó esta interesantísima exposición es el haber tenido que ampliar el plazo que en un principio se había señalado para visitarla.

En ella se exponían gran cantidad de periódicos y revistas, de gran valor ti-

pográfico y artístico. También podían observarse una colección de revistas científicas y colecciones de fotografías de cuadros y otras obras artísticas de notables actores italianos. En lugar destacado figuraba la Enciclopedia italiana, valioso donativo de aquel Gobierno a esta Universidad.

CICLO DE CONFERENCIAS

En el Aula Máxima de la Universidad y organizado por la Vice-Secretaría de Educación Popular se celebró el III Cursillo de conferencias. En el acto de apertura pronunció un discurso el Excmo. Sr. Rector refiriéndose acertadamente al momento actual. En el cursillo han tomado parte distinguidas personalidades, tales como el comandante D. Rogelio Puig, Comandante-Jefe de Milicias; D. Tomás Estévez, director del Instituto Masculino y el conocido crítico musical don Secundino Magdalena y algunos antiguos alumnos de esta Universidad: Alejandro Fernández Sordo, José Escotet Cerra y el Jefe del Distrito Universitario del S. E. U. Rafael Fernández Martínez.

MISAS DE REQUIEM

El día 17 de octubre se celebró una misa de requiem en sufragio del alma del que fué catedrático de la Facultad de Ciencias de esta Universidad D. Benito Alvarez-Buylla.

También se ha celebrado un solemne funeral por el eterno descanso del alma de D. Rafael Quirós-Isla, profesor de esta Universidad, de quien con más extensión se ocupará la «Revista».

A estos actos asistieron todos los compañeros y alumnos de los finados.

El día 19 de Diciembre se celebró también, al igual que en años anteriores un funeral por el alma de D. Fernando Valdés Salas, fundador de esta Universidad.

TRASLADO DE LA BIBLIOTECA DE MANUALES

Una vez acondicionado parte del amplio local destinado a la futura biblioteca de Derecho, ha sido trasladado a la misma la biblioteca de manuales que con carácter provisional venía funcionando en el futuro archivo situado en los bajos. Como el nuevo local está acondicionado expreso para este servicio, reúne una serie de comodidades de que no estaba provisto el anterior, lo que redundará en beneficio de los estudiantes.



ACTIVIDADES DEL S. E. U.

El día 12 de octubre y con asistencia del Excmo. Sr. Rector de la Universidad, se inauguró en el Paraninfo el primer Consejo de Distrito Universitario del S. E. U., al que asisten antiguos estudiantes de esta Universidad, afiliados al S. E. U. con anterioridad al Glosioso Movimiento Nacional y que en la actualidad ocupan destacados puestos en el Partido. Este Consejo que fué clausurado solemnemente el día 15 del mismo mes, con la asistencia de todas las autoridades provinciales y en cuya clausura tomaron parte el Jefe del S. E. U., en representación del Jefe Nacional y el Excmo. Sr. Rector de la Universidad, puso de manifiesto el espíritu que reina entre la actual generación de universitarios y la de los fundadores del Sindicato, con la misma visión e idéntica inquietud ante los problemas de índole universitaria que hoy día España tiene planteados con carácter de urgencia.

En Ayuda Universitaria, la labor que el S. E. U. realizó en el período de tiempo que abarca esta *Revista* ha sido la de haber repartido mil cuatrocientos libros, por un importe total de catorce mil quinientas ochenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos, verificando a su vez varias matrículas de estudiantes con cargo a sus fondos y en un valor de quinientas noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos.

Es de destacar el triunfo conseguido por los estudiantes que representaban a este Distrito Universitario que en los primeros Juegos Universitarios Nacionales celebrados en la Ciudad Universitaria en el pasado mes de abril, alcanzan el cuarto puesto de la clasificación general.

La formación política es cuidadosamente atendida durante el verano en el Albergue Universitario de Barro, donde se celebran dos turnos, dedicados a esta formación política y física de los Universitarios, atendiendo solícitamente la formación espiritual de los mismos el Asesor Religioso del S. E. U. don Francisco Aguirre.

Otro grupo de estudiantes pertenecientes a esta Universidad asisten durante el verano al Campamento que en el Farral (León) tiene la Milicia Universitaria, para atender a su formación en la Instrucción Premilitar Superior, al final del cual tenemos la satisfacción de decir que la mayor parte de ellos han salido con la graduación de Sargentos.

Jubilación de D. Armando Alvarez Amandi y Rodríguez

El día 24 de septiembre y por haber cumplido la edad reglamentaria, cesó en las tareas docentes el catedrático de la Facultad de Derecho, D. Armando Alvarez Amandi.

El Sr. Alvarez Amandi, de arraigada tradición universitaria, dedicó toda su vida a la Universidad y a la enseñanza. Aquí estudió y se formó en época inolvidable comenzando su tarea de profesor como auxiliar en varias disciplinas y terminando luego como Catedrático de Derecho Canónico.

Es D. Armando, que felizmente goza de perfecta salud y vigor intelectual, un consumado canonista y a esta rama del Derecho dedicó sus mayores afanes en la más larga parte de su vida.

Por excesiva modestia no publicó ningún trabajo de investigación,—aunque está en inmejorables condiciones para hacerlo y sobre todo para escribir sus recuerdos interesantísimos e inapreciables para cuantos estamos identificados con la Universidad,—pero todos recordamos el brillante discurso leído en la solemne sesión de apertura del año 1931, sobre «La costumbre como fuente de Derecho Canónico», trabajo sólido de doctrina jurídica, escrito en prosa fácil y correcta, por el que mereció elogios muy sentidos y justos del Rector y profesores del Claustro.

El Sr. Alvarez Amandi es hoy, seguramente, el ovetense que

posee más informaciones y noticias no solo de nuestra ciudad, sino de Asturias toda, en cuanto a personas, costumbres, parentescos, sucesos de diverso carácter, todas ellas adquiridas en buenas fuentes, aparte de recuerdos propios, por transmisión directa y oral de su padre el venerable e inolvidable D. Justo, también catedrático de esta Universidad, que conocía como nadie las tradiciones asturianas.

Y es lástima que aprovechando estos años de «edad jubilosa», como decía otro profesor de esta Casa, no dedique sus bien ganados ocios a escribir y a publicar, por ejemplo en esta *Revista*, algún ensayo, como suyo, de gran importancia y rico contenido jurídico, fruto de una vida dedicada por entero al estudio y a la lectura de buenos libros.

Y en cuanto a escritos de otro género, faltos en Oviedo de una publicación adecuada, que no existe para sonrojo de los asturianos tan dados a Centros, Academias y Comisiones, tiene abiertas las columnas de todos los diarios donde podría dejar páginas dignas de archivar, a semejanza de su padre, asiduo colaborador en la prensa desde su juventud, cuyos escritos fueron en ocasiones recogidos en folletos interesantes que ahora se buscan con afán.

A esto y a otras muchas cosas, como rogarle que siga asistiendo a la Universidad con su consejo y presencia, invitamos al querido amigo; que no puede una simple disposición legal separarnos de aquellos lugares tan asimilados a nuestra vida, como fué la Universidad para D. Armando,

Cesa el Sr. Alvarez Amandi rodeado de la consideración y del afecto no solo de los innumerables alumnos que de él recibieron enseñanza, sino de las autoridades académicas y de los compañeros todos, que en ocasión propicia habrán de rendir al querido Catedrático público testimonio de sincero aprecio por sus dotes de profesor y de hombre.

Y que Dios le conceda largos años de vida.

G. E.

SOCIEDAD METALURGICA
"DURO-FELGUERA"

==== LA FELGUERA (Oviedo) ====

Minas de carbón y hierro



Cok y subproductos de carbón



Fundición y talleres de construcción



Fábricas de hierro y acero



LIBRERIA

"CIPRIANO MARTINEZ"

(Sucesora: Enedina F. Ojanguren)

Plaza de Riego, 1

OVIEDO

Sociedad Anónima Fábrica de Mieres

Domicilio social: ABLAÑA (Asturias)

Oficina Central: OVIEDO—Calle Argüelles, número 39

Correspondencia: OVIEDO—Apartado 134

Dirección telegráfica: FABRIMIERES (Oviedo)

LINGOTE de afino y de moldería.—Hierros laminados.
—CONSTRUCCIONES METALICAS: Puentes, calderas, vigas armadas, tinglados, mercados, vagones de hierro para minas y otros.

CARBONES propios para cok, gas y vapor.—COK superior para cubilotes y usos metalúrgicos y domésticos.

SUBPRODUCTOS DERIVADOS DE LA HULLA:

Sulfato de amoníaco, benzoles de diversos tipos, quitamanchas, solvent, etc., alquitrán deshidratado para carreteras, brea, naftalina.

AGENCIA EN GIJON: Calle de Felipe Menéndez, núm. 6



ACADEMIA ALLER

MOREDA (Asturias)

PREPARACION. TECNICOS INDUSTRIALES, BACHILLER,
COMERCIO, TAQUIGRAFIA, CAPATACES Y VIGILANTES
DE MINAS, ETC.

*Toda la correspondencia relacionada con donativos,
anuncios, suscripciones, etc., debe ser diri-
gida al Sr. Administrador de la
Revista de la Universidad
de Oviedo*

Suscripción anual ordinaria, en España. . . . 15,00 pesetas
Id. Id. extraordinaria. 50,00 pesetas
Número suelto 4,50 pesetas

*Fué impresa esta Revista en los
Talleres de la Imprenta «La Cruz»,
sita en la calle de San Vicente, de
la Ciudad de Oviedo, en el mes
de diciembre de 1942.*